

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32410

Mendoza, Lunes 11 de Agosto de 2025

Normas: 19 - Edictos: 232

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	17
ORDENANZAS	25
DECRETOS MUNICIPALES	29
Sección Particular	36
CONTRATOS SOCIALES	37
CONVOCATORIAS	53
REMATES	56
CONCURSOS Y QUIEBRAS	59
TITULOS SUPLETORIOS	75
NOTIFICACIONES	80
SUCESORIOS	144
MENSURAS	150
AVISO LEY 11.867	155
AVISO LEY 19.550	156
BALANCES	161
AUDIENCIAS PUBLICAS	161
REGULARIZACIONES DOMINIALES	162
LICITACIONES	163

SECCIÓN GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 1543

MENDOZA, 18 DE JULIO DE 2025

VISTO el EX-2025-03165582-GDEMZA-CCC, en el cual obra el Recurso Jerárquico presentado por el señor GERARDO ANTONIO FERNANDEZ, Representante de la firma TERRA S.R.L., contra la Resolución N° 77 dictada en fecha 18 de febrero de 2025, por el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (Resolución N° 77-2025); y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 602/2024.

Que en el orden 13 obra el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio actuante, del que se desprende que, si se toma como referencia que la notificación a la contratista se produjo con fecha 24 de febrero de 2025 y el recurso ha sido presentado con fecha 29 de abril de 2025, según ticket del orden 3, el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma.

Que, en consecuencia, las presentes actuaciones deben admitirse formalmente, conforme el Artículo 179 de la Ley N° 9003.

Que, Asesoría de Gobierno en su dictamen del orden 18 del EX-2025-03165582-GDEMZA-CCC, señala que no parece dirimente la aplicación o no del plazo de mora en el pago de la factura reclamada, con sujeción al Artículo 153 de la Ley N° 8708 y su Decreto Reglamentario N° 1000/15.

Que en el Dictamen 521/23 de dicha Asesoría afirmó: "Está claro y resulta evidente que la mencionada norma, denominada como 'Ley de Administración Financiera y Control Estatal', regula, con carácter general, todos los hechos y actos de naturaleza contable que realiza la Administración Pública Provincial (latu sensu considerada), y que las disposiciones contenidas en la misma y referidas al pago, con carácter general (y más allá de las particularidades que puedan presentar los diferentes contratos en particular respecto a plazos, mora, etcétera), resultan de aplicación a la Obra Pública."

"Por otra parte, la interpretación que realiza la recurrente de la disposición contenida en el artículo 138 de la Ley 8706 resulta errónea, puesto que la inaplicabilidad establecida allí para el contrato de obra pública, refiere a la Sección II de la Ley, vinculada con el Régimen de Contrataciones. Sin embargo, ello no impide que sí se apliquen las disposiciones vinculadas con la gestión, administración y disposición de los fondos públicos, tales como las previstas en la Sección IV, Sistema de Contabilidad, en especial, arts. 74, 75, 77, 80, 81, 92 y conc. de la mencionada ley.

De seguirse el criterio invocado por la recurrente, resultaría entonces que por ejemplo el Artículo 54 de la mencionada ley, referido al pago de las condenas judiciales, no resultaría de aplicación en el caso de juicios vinculados con la obra pública. Evidentemente, tal interpretación resulta fragmentada, incoherente con el plexo normativo en su conjunto, y carente de sustento jurídico."

Que la mencionada Asesoría señala que la fecha de mora para el pago de intereses del capital de la factura, sea por aplicación del Artículo 153 de la Ley N° 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/15, o aun si las obras de urgencia en la Escuela de la Villa se hubieran certificado en los términos del Artículo 64 del Decreto - Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas), no resulta determinante para la resolución del caso.

Que el pago -más allá de la fecha de emisión de las facturas cuya cancelación fue reconocida por Resolución N° 13-SIDT-2024, de fecha 29 de abril de 2024, notificada el 30 del mismo mes y año- expresa que dicha resolución tuvo efecto cancelatorio. No por la omisión en recurrir los intereses, cuyo vencimiento operó el 22/05/2024, sino porque esa incorrecta imputación podría haber sido canalizada por la firma disconforme mediante la vía correspondiente, como efectivamente lo hizo en el orden 2 del EX-2024-04523457-GDEMZA-GOBIERNO.

Que, como sostiene Asesoría de Gobierno, los intereses constituyen un concepto distinto del capital reconocido y cancelado, conforme lo dispuso la Resolución N° 13-SIDT-2024, aunque conservan su carácter accesorio respecto de esa facturación, cuyo legítimo abono fue tramitado y reconocido (Artículos 87 y 151 Ley N° 8706).

Que resultó extemporánea la reserva en los términos del Artículo 901 del Código Civil y Comercial de la Nación —que regula la imputación del pago por parte del acreedor, si no lo realiza el deudor—, dado que la firma estaba facultada para hacerla al momento de recibir el pago, y no cuando efectivamente la formuló (24/06/2024), resultando ya vencido el plazo para revertir el efecto cancelatorio de la Resolución N° 13-SIDT-2024.

Que está fuera de controversia, que dicho pago tuvo lugar los días 7 y 8 de mayo de 2024 y que el reclamo de intereses fue recién planteado el 24 de junio de 2024 (orden 2 del EX-2024-04523457-GDEMZA-GOBIERNO).

Que, el reclamo de intereses fue efectuado más allá del mes siguiente a la notificación del efecto cancelatorio y del cobro del capital, sin reserva ni imputación inmediata a los intereses accesorios.

Que en este sentido, el Código Civil y Comercial de la Nación mantiene el criterio del Artículo 624 del Código Civil derogado, como puede verse en el Artículo 899 inciso c) el cual establece: “Se presume, excepto prueba en contrario, que: (...) c) si se extiende recibo por el pago de la prestación principal, sin los accesorios del crédito y no se hace reserva, éstos quedan extinguidos.”

Que la Suprema Corte de Justicia de Mendoza ha sostenido: “(...) le asiste razón al Honorable Tribunal de Cuentas al considerar que el retiro de la suma liquidada, sin formular las reservas por el pago de los intereses, constituye un hecho extintivo de una obligación, tal como lo tiene considerado el Artículo 624 del C.C.” (actual 899 inc. c; SCJM, Expte. 66.667, Schraiber c/Gobierno de la Provincia s/ A.P.A., 15/02/2002, LS 305-022).

Que conforme a la doctrina citada, Asesoría de Gobierno ha manifestado respecto de la reserva de intereses: a) que resulta aplicable, incluso a los contratos de empleo público y los créditos derivados de la exigencia del Artículo 624 del Código Civil; b) que la presunción de renuncia es iuris tantum, permitiendo que de la propia conducta desplegada por el acreedor pueda surgir la intención de reclamar el pago de los intereses; c) por aplicación del principio de las formas moderadas en favor del administrado, para que la mentada presunción se consolide, debe existir un silencio del acreedor antes del pago o durante el mismo, capaz de hacerla valer como liberatoria para el deudor; d) el silencio ante el pago supone la liberación del deudor, lo que en materia de empleo público admite morigeraciones, siempre que surja con claridad la voluntad del agente de reclamar su crédito.

Que debe añadirse igual efecto extintivo respecto del daño moratorio (inc. d) del mismo Artículo 899), si “al recibir el pago el acreedor no hace reserva a su respecto”. Tal el caso del reclamo tardío de la firma ahora recurrente, que percibió el capital sin reserva alguna en relación a los intereses moratorios, que son los destinados a satisfacer ese daño, en el caso de las obligaciones dinerarias (Artículo 768 Código Civil y Comercial de la Nación).

Que, aun cuando no era obligatorio recurrir en término la resolución que dispuso el efecto cancelatorio, la firma interesada debió, al menos, efectuar la reserva dentro del plazo legal. De lo contrario, se produce

dicho efecto cancelatorio por la falta de reserva al momento de recibir el pago de la facturación. El posterior reclamo de los intereses, como se indicó, no fue oportuno para enervar la presunción legal de cancelación de los accesorios mediante el pago del capital correspondiente a las facturas presentadas.

Que recibir el capital sin reserva respecto de los intereses torna ese pago en definitiva cancelación de la deuda, incluidos sus accesorios, conforme a la regla general, salvo disposición especial en contrario, dado que los accesorios siguen la suerte del principal.

Que, no habiéndose expuesto razones que justifiquen apartarse de los precedentes citados, corresponde tener por extemporáneo el reclamo formulado por la firma interesada, una vez transcurrido el plazo de un mes desde la recepción del pago cancelatorio de las facturas (capital), sin reserva expresa respecto de los intereses ni manifestación inmediata de disconformidad con el pago del capital nominal.

Que por todo lo anterior Asesoría de Gobierno en su dictamen del orden 18, indica que se debe aceptar en lo formal y rechazar sustancialmente el recurso en trato, confirmando las resoluciones administrativas precedentes (Resoluciones Nros. 602/2024 y 77/2025 ambas del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, dado el efecto cancelatorio del pago dispuesto por la Resolución N° 13-SIDT-2024).

Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 179 y 150 de la Ley N° 9003, Artículo 1 y concordantes de la Ley N° 3919 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio actuante y por Asesoría de Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal, el Recurso Jerárquico, obrante en el orden 2 del EX-2025-03165582-GDEMZA-CCC, presentado por el señor GERARDO ANTONIO FERNANDEZ, Representante de la firma TERRA S.R.L., contra la Resolución N° 77 dictada en fecha 18 de febrero de 2025, por el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (Resolución N° 77-2025).

Artículo 2° - Notifíquese el presente decreto, a la firma TERRA S.R.L., conforme lo estipulado por el Artículo N° 150 de la Ley N° 9003.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1544

MENDOZA, 18 DE JULIO DE 2025

VISTO el EX-2022-07272115-GDEMZA-DPV, en el cual se elevan para su ratificación los Convenios celebrados entre la Dirección Provincial de Vialidad y la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 12 obra copia del Convenio, mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad desafectará de su red de caminos la Avenida Champagnat, en el tramo comprendido desde Límite Político Departamental con Las Heras hasta Parque Aborigen, longitud total de 2,0 Km - Departamento Capital Mendoza. Dicho instrumento ha sido aprobado por Resolución N° 1555 dictada por el Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad en fecha 9 de noviembre de 2023 (orden 18).

Que en el orden 13 obra copia de Convenio, mediante el cual la mencionada Dirección desafectará de su red de caminos la Avenida Boulogne Sur Mer, en el tramo comprendido desde Avenida Ing. Cipolletti, Límite Departamental con Las Heras hasta Calle Mariano Moreno, Límite Departamental con Godoy Cruz, longitud total de 4,32 Km - Departamento de Capital Mendoza. Dicho instrumento ha sido aprobado por Resolución N° 1554 dictada por el Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad en fecha 9 de noviembre de 2023 (orden 15).

Que en los citados Convenios se indica que la transferencia de los caminos mencionados se realizará con todos sus accesorios y complementos, en el estado de conservación en que se encuentran, desprendiéndose la mencionada Dirección de todos sus deberes, atribuciones y funciones inherentes a los mismos, pasando a ser de "exclusiva jurisdicción" de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Que en el orden 24 rola Ordenanza N° 4167/23, emitida por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza, por la cual se ratifican los citados Convenios.

Que en el orden 32 rola dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo.

Por ello, en razón de lo establecido en el Artículo 10 Inciso o) de la Ley N° 6063 y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio actuante,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º - Ratifíquense los Convenios celebrados en fecha 13 de septiembre de 2023, entre la Dirección Provincial de Vialidad, representada por su Administrador, Ingeniero OSVALDO ROMAGNOLI y la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, representada por su Intendente Doctor ULPIANO SUAREZ.

Los referidos instrumentos integran el presente decreto como Anexo, en fotocopia autenticada de SEIS (6) fojas.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L.MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1607

MENDOZA, 28 DE JULIO DE 2025

Visto el expediente EX-2025-01075907-GDEMZA-FIDES, en el cual se solicita se otorgue el Adicional por Mayor Dedicación –ochenta por ciento (80%)-, que establecen los Arts. 32º -punto 9- y 43º de la Ley Nº 5465, modificado por el Art. 21º de la Ley Nº 5811, a la Cdora. SANDRA DEL VALLE CASTRO, personal de planta de la Dirección General de Desarrollo Comunitario, con funciones en el Fondo de Inversión y Desarrollo Social –FIDeS-, del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 el Subdirector del Área de Control Económica y Financiera del Fondo de Inversión y Desarrollo Social –FIDeS-, expone los motivos por los que solicita se incorpore a la agente Cdora. Sandra del Valle Castro en el Adicional por Mayor Dedicación del ochenta por ciento (80%), establecido en el Art. 43º de la ley Nº 5465 y modificatorias, solicitud que avalan el Director General de Desarrollo Comunitario en orden 11 y el Director de Administración de Desarrollo Social en orden 13, ambos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Que en orden 7 obra autorización expresa del Titular del Ejecutivo Provincial, para la excepción requerida por el Decreto-Acuerdo Nº 3272/23.

Que en orden 15 rolan costos emanados de la Oficina de Liquidaciones de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Que en orden 19 obra Planilla de Modificación de Planta y en órdenes 20 y 21 obran volantes de imputación preventiva de los cargos vacantes a suprimir.

Que en orden 38 obra VºBº de Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los costos de orden 15, a la Planilla de Modificación de Planta de orden 19 y a los volantes de imputación preventiva de los cargos vacantes a suprimir de órdenes 20 y 21

Por ello, atento lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Dirección General de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden 9; conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 9501, por los Arts. 8º, 22º inc. b), 24º y 31º de la Ley Nº 9601 -Presupuesto año 2025- y Arts. 2º, 8º, 10º y 29º del Decreto-Acuerdo Nº 811/25,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2025, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 6.292.299,10.-).

Artículo 2º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2025 de la Administración Pública Provincial y suprimanse en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos vacantes en la forma que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º- Incorpórese en el Régimen del Adicional por Mayor Dedicación -ochenta por ciento (80%)-, que establecen los Arts. 32º -punto 9- y 43º de la Ley Nº 5465, modificado por el Art. 21º de la Ley Nº 5811, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la agente que se

menciona, quien revista en el cargo que se indica, con funciones en la dependencia del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial que se consigna:

JURISDICCIÓN 05 – CARÁCTER 1

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO COMUNITARIO – UNIDAD ORGANIZATIVA 33

(con funciones en el Fondo de Inversión y Desarrollo Social –FIDeS-)

Clase 017 - Subdirector - Cód. 15-1-04-03

Cdora. SANDRA DEL VALLE CASTRO, D.N.I. N° 17.745.119, C.U.I.L. N° 27-17745119-9

Artículo 4°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2025:

U.G. CRÉDITO y GASTO: G99030 - 41101 - 000

Artículo 5°- Autorícese a ajustar la liquidación a la agente Cdora. SANDRA DEL VALLE CASTRO, D.N.I. N° 17.745.119, C.U.I.L. N° 27-17745119-9, con la actualización correspondiente por aplicación de los aumentos paritarios que se acuerden oportunamente.

Artículo 6°- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro y a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 7°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD
a/c M° de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 1590

MENDOZA, 24 DE JULIO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-02167891- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y su tramitación conjunta EX-2024-04935489- -GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la aprobación del “CONVENIO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCCIÓN POR INICIATIVA DE TERCEROS ENTRE XINCA S.A. Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA”, celebrado entre la empresa XINCA S.A., representada por su presidente Sr. Ezequiel Gatti Rappallini y el Ministerio de Seguridad y Justicia,

representado por su titular Mgter. María Mercedes Rus, suscripto el día 10 de marzo de 2025;

Que la reinserción laboral de las personas privadas de la libertad es fundamental y resulta una contribución central para disminuir los índices de reiterancia y reincidencia de esta población. Teniendo en consideración que la legislación vigente en nuestro país, en materia de penas privativas de la libertad en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social, en los talleres instalados en los establecimientos penitenciarios se enseña y desarrollan oficios a fin de capacitar y brindar herramientas para su futura reinserción social;

Que en el marco de las recientes modificaciones a la Ley N° 8465, Código de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad impulsadas por el Sr. Gobernador de la Provincia, resulta conveniente y necesario la colaboración entre los distintos niveles de gobierno para diseñar e implementar políticas públicas y acciones que tengan como objetivo promover la inserción laboral de las personas privadas de la libertad mediante la formación y el trabajo, proporcionándoles conocimiento y hábitos laborales para que, una vez alcanzada la libertad, puedan participar del mundo del trabajo y su entorno social de igualdad con el respeto de los ciudadanos;

Que la promoción y difusión de las actividades, productos y resultados de las iniciativas tendientes a lograr los objetivos expresados en la norma mencionada ut-supra, resultan de relevancia tal que requieren la colaboración de todas las instituciones públicas, privadas y comunitarias. Dicha colaboración se torna esencial en la medida que puede permitir la articulación concreta entre proveedores y consumidores y otros entes estatales, generando así un mercado potencial para los productos elaborados por las personas privadas de la libertad del Sistema Penitenciario. Adicionalmente, dicha articulación resulta además provechosa en términos de eficiencia económica, dada la posibilidad de asegurar la provisión de bienes a los ciudadanos a un precio significativamente menor en algunos casos, que los precios del mercado;

Que en el presente Convenio las partes acuerdan prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, educativo, científico, social y todo otro tema de interés para ambas instituciones, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre las partes, profundizando los vínculos existentes. Estas actividades a desarrollar, se encuentran contempladas dentro del dictado de talleres y/o cursos de capacitación;

Que las partes acuerdan que los aspectos administrativos y financieros relacionados con los proyectos y actividades concretas que se desarrollen a partir de la suscripción del convenio, deberán realizarse a través de actas complementarias;

Que la empresa XINCA S.A. se encargará de brindar capacitación al personal del Servicio Penitenciario y a las personas privadas de su libertad en la fabricación de los productos detallados en el ANEXO | y/o en los que en el futuro se acuerden por acta complementaria;

Que en orden 03 obra convenio suscripto por las partes, certificado por Escribanía General de Gobierno;

Que la Ley Provincial de Ministerios N° 9501 establece: "Artículo 2 - Son atribuciones y deberes de cada Ministro: ...i) Celebrar convenios y contratos en el ámbito de sus competencias específicas, sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo. El contrato se considerará válido y producirá sus efectos a partir de la aprobación por decreto. Cuando del contrato deriven obligaciones que comprometan fondos públicos, deberá contar con partida presupuestaria suficiente, lo cual deberá acreditarse en las actuaciones administrativas correspondientes, en forma previa a la aprobación por decreto...";

Que por su parte, dicho entendimiento determina: "Art. 12 Será competencia en general del Ministerio de Seguridad y Justicia, la planificación, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad pública de la Provincia, en orden a la protección de la vida, la libertad, los derechos y los bienes de los habitantes de la Provincia, y la vinculación y las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo con el

Poder Judicial...”;

Que por otra parte, el presente convenio se enmarca en el Código de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad, Ley Provincial N° 8465, que fuera modificado en el mes de mayo de 2017 mediante Ley N° 8971 denominada: “Ley para la resocialización mediante la educación, la capacitación y el trabajo obligatorio de las personas privadas de la libertad y participación de la víctima” y que encarara “...una puesta en dirección al trabajo, limitando el derecho al ocio y con la idea de replicar la realidad externa adentro de muros.”;

Que en orden 05 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y dictamina: “...De las constancias obrante surge que la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia posee la competencia para suscribir el convenio debiendo el mismo ser aprobado por el Sr. Gobernador de la Provincia...”;

Que en orden 15 se acompaña Acta de Asamblea General Ordinaria de la empresa “XINCA S.A.” y en orden 16 luce Actuación Notarial de constitución de la misma;

Que en orden 23 obra vinculación al Expte. N° EX–2024-04935489- -GDEMZA-DGSERP#MSEG;

Que en orden 25 obra nota de la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario Provincial que expresa: “...siendo que la empresa ha realizado las capacitaciones desde el año 2024, a fin de dar cumplimiento con los convenios firmados con los entes estatales, Municipalidad de Las Heras e Iscamen, sería necesario que el decreto de ratificación de este convenio, de por bien realizados los actos administrativos llevados a cabo con la empresa...”.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 05, ratificado en orden 28, y de conformidad a los Arts. 2° inc. i) y 12 de la Ley de Ministerios N° 9501,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el “CONVENIO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCCIÓN POR INICIATIVA DE TERCEROS ENTRE XINCA S.A. Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA”, celebrado entre la empresa XINCA S.A., representada por su presidente Sr. Ezequiel Gatti Rappallini y el Ministerio de Seguridad y Justicia, representado por su titular Mgter. María Mercedes Rus, suscripto el día 10 de marzo de 2025, que como Anexo (06 hojas) y en copia certificada forma parte integrante del presente decreto

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 1371

MENDOZA, 26 DE JUNIO DE 2025

Visto el expediente EX-2021-08644520-GDEMZA-CCC y su fusionado EX-2021-04712222-GDEMZA-OSEP#MSDSYD en el cual el Lic. MARCELO ALEJANDRO MARTINEZ, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución HD-2021-1629-GDEMZA-OSEP#MSDSYD emitida por la Obra Social de Empleados Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el agente Martínez en contra de la Resolución DG-2021-473—GDEMZA-OSEP#MSDSYD del mismo ente emisor, mediante la cual se dispuso el traslado del Lic. Martínez desde O.S.E.P. Lavalle al Hospital “El Carmen”;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Art. 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que el recurrente plantea como objeto del recurso que se revoque la resolución impugnada en razón de haber sido trasladado desde O.S.E.P. Lavalle al Hospital “El Carmen” sin su consentimiento, dándosele de baja a los Adicionales Zona Desfavorable, Zona de Promoción e Ítem Centro de Salud, lo cual lo perjudica económicamente;

Que sostiene el recurrente que la resolución atacada afecta sus derechos laborales y se encuentra viciada de arbitrariedad manifiesta, por lo que solicita su revocación inmediata a fin de restablecer el imperio de la legalidad, manifestando que la decisión adoptada implica una flagrante violación a la Ley N° 7759 (Art. 68), Estatuto del Empleado Público (Art. 16) y Constitución Nacional;

Que expresa además que la resolución recurrida transgrede lo dispuesto en la Ley N° 9003 en cuanto a la desviación de poder Art. 39 y Art. 28 de la Constitución Nacional;

Que respecto al traslado, si bien el mismo es un derecho de los agentes también es una facultad de la administración y de sus políticas y estrategias de salud. En virtud de la normativa vigente en la materia (Decreto Ley N° 560/73, Decreto Ley N° 4373/63 y modificatorias, Leyes N° 7799 y N° 7759, Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003) la administración, en este caso O.S.E.P., mediante un acto administrativo, es decir Resolución DG-2021-473—GDEMZA-OSEP#MSDSYD y ratificada por Resolución HD-2021-1114-GDEMZA-OSEP#MSDSYD ambas emitidas por la Obra Social de Empleados Públicos, puede disponer el traslado de un agente, siempre que esté debidamente fundamentado por razones de servicios y se respeten los requisitos establecidos por las normas, ya que se trata de un aspecto de distribución de la planta de personal, que es una facultad discrecional del ente autárquico O.S.E.P. en su carácter de empleador, facultad que conforme surge de la lectura de las resoluciones mencionadas fue ejercida razonablemente;

Que la Constitución Nacional, si bien asegura la “estabilidad” del empleado público (Artículo 14 bis), nada dice de la “inamovilidad”, más si la misma está resguardada en una fundamentación de necesidad de los servicios y en las mismas condiciones en que el recurrente se encontraba cumpliendo en OSEP Lavalle;

Que además el traslado no ha sido a una lejanía irrazonable, contemplando el domicilio del agente, y mucho menos ilegal que pueda contemplar algún otro análisis, ello según surge del propio texto del acto administrativo recurrido e informe de la Subdirección de Recursos Humanos de orden 23;

Que a lo anterior se agrega que según surge de orden 23 el traslado se produjo en las mismas condiciones

que ostentaba el agente, por lo que no se ha modificado sustancialmente su situación de revista, encontrándose motivado en la necesidad de optimizar el recurso humano profesional, teniendo en cuenta el domicilio particular del agente y los diferentes sectores con que cuenta OSEP para su desempeño;

Que el recurrente enumera, citando artículos de la Ley N° 9003, una serie de vicios que a su entender afectarían el acto administrativo;

Que la Ley N° 7759 en su Artículo 68 textualmente expresa: “Estabilidad: el cargo confiere al profesional estabilidad según la modalidad de designación e inamovilidad en el mismo en cuanto al horario y lugar de trabajo, cuando estos fueren parte integrante del concurso. Solamente podrá modificarse el horario y lugar de trabajo por las siguientes causas: 1. Racionalización administrativa o funcional, debidamente fundada por los organismos técnicos y dispuesta por Ley o Decreto, en un radio no mayor de veinte kilómetros de su lugar de trabajo y en el horario en que se desempeñaba. 2. Por resolución Administrativa, con el consentimiento fehaciente del profesional o a solicitud de éste, la que será resuelta por la Autoridad teniendo en cuenta las necesidades del Servicio, en el caso previsto en este inciso no podrán gestionarse traslados ni adscripciones de cargos hasta transcurridos no menos de 5 años de la efectiva prestación del servicio.”, que la Obra Social de Empleados Públicos no vulnera la estabilidad, ya que estabilidad no implica inamovilidad;

Que los vicios mencionados por el recurrente no son específicos o determinados en forma precisa, no menciona que acto administrativo es estable, ni que vicio grave en el objeto posee la resolución atacada. Tampoco aclara cual es la prohibición específica, no expresa que disposición legal o constitucional se encuentra contravenida, no especifica cual es el acto anterior que es estable e irrevocable, ni cuál es el acto que crea reconoce o declara un derecho subjetivo y mucho menos cual es el derecho subjetivo pretendido;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 69 y por Asesoría de Gobierno en orden 91 del expediente EX-2021-08644520--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por el Lic. MARCELO ALEJANDRO MARTINEZ, DNI N° 23.408.364, CUIL N° 20-23408364-4, en contra de la Resolución HD-2021-1629—GDEMZA-OSEP#MSDSYD emitida por la Obra Social de Empleados Públicos, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1419

MENDOZA, 03 DE JULIO DE 2025

Visto el expediente EX-2022-08168619-GDEMZA-HELSAUCE#MSDSYD y sus asociados EX-2023-09531952-GDEMZA-CCC, EX-2024-03638786—GDEMZA-CCC y EX-2025-01307495-GDEMZA-CCC en el cual la Lic. JOHANA MARICEL RIOS HUMANA, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 293/23 emitida por el Hospital Escuela de Salud Mental “El Sauce”; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 293/23 emitida por el Hospital Escuela de Salud Mental “El Sauce”, mediante la cual se rechazó el reclamo referente al cambio de Régimen Salarial;

Que solicita la Lic. Rios Humana la revocación de la resolución recurrida argumentando que “no se ha tenido en consideración el sentido de la norma aplicable, arribando a una solución por demás injusta y contraria a derecho”;

Que la Resolución recurrida fue notificada a la agente con fecha 30/11/2023 y el recurso fue interpuesto el 12/12/2023, por lo que el mismo procede formalmente según lo establecido en el Art. 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que de la lectura del escrito de orden 2 no se desprende la invocación de ningún vicio concreto que afecte al acto impugnado, refiriendo solamente la normativa que considera aplicable;

Que en este sentido el Art. 175 de la Ley N° 9003, dispone que los recursos deberán indicar el agravio que explica la disconformidad del recurrente con el acto que impugna, su fundamentación no está sujeta a formalidades, pudiendo aportarse en el mismo escrito de presentación, desarrollarse o ampliarse en cualquier momento anterior a su resolución. Asimismo, obliga a la Administración, sin perjudicar la pretensión del interesado, a suplir oficiosamente todos aquellos defectos formales o carencia de fundamentos que no dependan de aclaraciones o información que sólo pueda aportar el interesado;

Que “El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.” A fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo a al Art. 29° de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si tales críticas son suficientes para enervar la Resolución recurrida;

Que en tal sentido, el Art. 52 inc. a) de la Ley N° 9003 señala que el vicio grave o grosero alcanza al objeto del acto que “...transgrede una prohibición del orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales.” Los reglamentos administrativos también están comprendidos conforme al Art. 32 de la mencionada Ley, que determina que el objeto del acto administrativo debe respetar los reglamentos dictados por la propia Administración y no puede contravenir sus normativas administrativas (reglamentos), aun en el caso de que emanen de autoridad inferior;

Que en igual calificación cae el objeto que presenta discordancia entre la situación de hecho reglada por la norma y la solución legal aplicable. Es decir, debe haber concordancia de modo que, dándose tal hecho, debe aplicarse la consecuencia prevista en la norma y no otra. Por otra parte, el objeto no puede ser impreciso u oscuro; sino que debe ser cierto, determinado o determinable y claro. Debe expresar de qué especie de acto se trata, a qué personas afecta y en qué tiempo y lugar habrán de producirse sus efectos jurídicos. Por ende, el objeto no puede ser absurdo o imposible fácticamente.;

Que la ley regula cada uno de los vicios en el objeto del acto y las consecuencias jurídicas que les acarrea en: “a) anulabilidad. b) nulidad. c) inexistencia. La anulabilidad corresponde al vicio leve, la nulidad al vicio grave y la inexistencia al vicio grosero. El vicio muy leve no afecta la validez del acto.”;

Que en relación con la forma, el Art. 41 de la Ley N° 9003 dispone que los actos administrativos deben documentarse por escrito, conteniendo a) Lugar y fecha de emisión, b) Mención del órgano o entidad de quien emanan y c) Determinación y firma del agente interviniente. Asimismo, el Art. 45 establece, en lo que resulta pertinente al caso, que deben motivarse los actos que decidan sobre intereses jurídicamente protegidos y los que resuelvan denuncias, reclamos o recursos. Según el mismo artículo, la motivación debe comprender “la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación. La motivación no puede consistir en la remisión genérica a propuestas, dictámenes o resoluciones previas. A mayor grado de discrecionalidad en el dictado del acto, más específica será la exigencia de motivarlo suficientemente.”;

Que analizados los conceptos anteriores, se advierte que la Resolución atacada fue emitida por el Hospital descentralizado en ejercicio de la competencia que por Ley le corresponde (Ley N° 6015 y modif. y Ley N° 9003). No se controvierte en el caso la competencia del órgano para resolver el reclamo, de manera que en tal sentido el acto administrativo es válido y legítimo;

Que analizado el acto impugnado surge una discordancia entre la situación de hecho y la normativa aplicable a la misma y lo efectivamente resuelto por el Hospital, ocasionando una fisura en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 31 de la Ley N° 9003, calificándose como un vicio grave la situación, contemplada en el inc. b) del Art. 52 del mismo cuerpo legal, toda vez que rola agregado en orden 34 de la presente pieza administrativa informe emitido por el propio Hospital que reconoce expresamente; “En Acta Paritaria del 04/04/23, se hace mención que se compromete a dar cumplimiento al Acta Paritaria de la fecha 23/10/22, en la cual se encuentra el Anexo III Lic. de Enfermería (cambio de régimen del 15 al 27), antes el 31/10/23. En el mismo se destaca la agente en folio 5”;

Que en efecto, se desprende del escrito inicial que la reclamante solicita el correcto encasillamiento en el escalafón y en la clase correspondiente computada desde su matriculación como Licenciada en Enfermería, afirmando que por Ley N° 7759 deberá revestir en clase 2;

Que la agente se encuentra matriculada desde el 20/07/2017 y ha ingresado a planta por aplicación del Decreto N° 987/20, por Resolución N° 1987/22 de fecha 23/09/2022;

Que ahora bien, atento a los informes incorporados en las actuaciones y especialmente el que corre en orden 42, en el cual se indica que la profesional está cumpliendo funciones compatibles con la Ley N° 9553, se desprende que efectivamente el reclamo no ha sido resuelto teniendo en cuenta la situación de la agente. No se desconoce que el informe referido data del 26/02/2025 y recién con él se ha esclarecido la situación de la licenciada, no dando lugar a dudas sobre que la misma se encontraría cumpliendo funciones de Licenciada en Enfermería, pero ello no cambia la circunstancia analizada, por cuanto el acto administrativo se ha emitido en discordancia con la situación de hecho. Tampoco conmueve la invocación de la Ley N° 7314, por cuanto tampoco justifica el rechazo del reclamo deducido;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 54 y por Asesoría de Gobierno en orden 60 del expediente EX-2022-08168619--GDEMZA-HELSAUCE#MSDSYD,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formal y sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por la Lic. JOHANA

MARICEL RIOS HUMANA, DNI N° 37.002.871, CUIL N° 27-37002871-6, en contra de la Resolución N° 293/23 emitida por el Hospital Escuela de Salud Mental “El Sauce”, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Remítanse las presentes actuaciones al Hospital Escuela de Salud Mental “El Sauce”, a fin de dictar una nueva resolución ajustada a derecho.

Artículo 3º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N°: 1627

MENDOZA, 31 DE JULIO DE 2025

Visto el expediente EX-2024-03762350-GDEMZA-PRODUCCION; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente expediente se tramita el beneficio jubilatorio que le corresponde a la agente GÓMEZ BEATRIZ ANGÉLICA, CUIL N° 27-11340897-4, quien se desempeña actualmente en la Dirección de Minería del Ministerio de Energía y Ambiente y cuenta con la antigüedad necesaria de 30 años de servicios, de acuerdo a lo informado por el ANSES – Consulta de Movimientos Históricos, quedando comprendida en el Artículo 32 de la Ley N° 8880, modificatoria de la Ley N° 6921.

Que con fecha 29 de septiembre del 2023, la agente fue notificada de esta situación por la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Producción, conforme a la Ley N° 24241, Artículo 19 y Ley N° 6921, Artículo 32, modificado por la Ley N° 8880; en ese mismo acto se le hizo entrega de los Certificados de Servicios y Remuneraciones, Formulario de la Derivación de la Obra Social y Formulario de Afectación de Haberes, habiéndose iniciado los trámites el 15/12/2023, de acuerdo al turno que le fuera otorgado y solicitado en fecha 19/10/2023, en tiempo y forma.

Que a orden 16 obra solicitud de prórroga de la agente, con fecha 07 de junio del 2024, hasta que el trámite esté terminado y se haga efectiva su jubilación, la cual le fue otorgada.

Que en orden 45 obra Resolución de ANSES, del 26 de noviembre del 2024, denegando el beneficio por incumplimientos por parte de la agente Gómez en presentar documentación requerida por ese organismo.

Que atento a tal situación, la agente realiza un nuevo expediente en el ANSES, iniciando trámite jubilatorio, con fecha 08 de enero del 2025.

Que en orden 72 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente, dictamina que “...Sin perjuicio de todo lo expuesto, constancias adjuntas y sucesivas ampliaciones de plazo solicitadas destaco lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley 8880 modificatoria de la Ley 6921...Concedido el beneficio o cumplido el plazo, haya o no el agente realizado las gestiones a su cargo, operará en forma automática la cesación de la relación de empleo público sin obligación para el Estado Provincial, Organismo o Repartición al pago de haberes, indemnizaciones, compensaciones o anticipos motivados en la extinción

de dicho vínculo.....” Por lo que, habiendo transcurrido en exceso los plazos y prórrogas establecidas por la normativa, sugiere efectivizar mediante norma legal de estilo, la cesación de la relación de empleo con la Sra. Gómez.

Que en orden 75 obra Comunicación Oficial (NO-2025-05399940-GDEMZA-MINERIA) la cual contiene archivo embebido, orden 76, en el cual consta que, según Sistema de Gestión de Expedientes de la ANSES, el trámite de la agente Beatriz Angélica Gómez se encuentra en estado ACORDADO y deberá concurrir los primeros días de agosto para ver fecha exacta de cobro.

Por ello, en virtud de lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 6921 y modificatoria N° 8880 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Dispóngase el cese, a partir de la notificación del presente decreto, de la relación de empleo que posee la Provincia de Mendoza con la agente GÓMEZ BEATRIZ ANGÉLICA, CUIL N° 27-11340897-4, quien revista en un cargo de CLASE 007 (Régimen Salarial 05- Código Escalafonario 1-03-05) Encargado de Segunda, Subroga CLASE 010 (Régimen Salarial 05- Código Escalafonario 1-03-08) Jefe de División, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

Artículo 2º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección Provincial de RRHH de la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo
11/08/2025 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

Resolución N°: 208

MENDOZA, 07 DE AGOSTO DE 2025

VISTO lo actuado en Expediente EX-2025-00238410-GDEMZA-SAYOT en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado “PROYECTO TURÍSTICO RECREATIVO COSTA NORTE PERILAGO DE POTRERILLOS” a desarrollarse en la Costa Norte del Perilago Potrerillos en el departamento de Las Heras de la Provincia de Mendoza, propuesto por la empresa DOSADOS S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 053/2025-SSA, obrante en orden 22, se autorizó el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto de

referencia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26º, 27º y concordantes de la Ley Nº 5961 y modificatorias y Decreto Nº 2109/1994 y modificatorio Decreto Nº 809/2013, designando a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de Energía y Ambiente como organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y la fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que en orden 03 obra la Manifestación General de Impacto Ambiental (MGIA) presentada por la firma DOSADOS S.A., elaborada en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2º al 8º del Decreto Nº 2109/1994, la cual contiene la descripción detallada del proyecto y sus acciones, el inventario ambiental del área de influencia, la identificación y valoración de los impactos ambientales previsibles, las medidas correctoras y protectoras, el programa de vigilancia ambiental, así como el documento de síntesis, conforme a los requerimientos técnicos y formales exigidos por la normativa.

Que en orden 19 obra el Dictamen Técnico elaborado por la Universidad de Congreso y en orden 21 obra la ampliación de la información presentada por el proponente, elaborada en respuesta a las observaciones efectuadas por la Universidad y la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Que en orden 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 obran los Dictámenes Sectoriales emitidos por los organismos convocados por Resolución Nº 053/2025-SSA, a saber: Dirección de Áreas Protegidas, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, Ente Provincial Regulador Eléctrico, Dirección de Hidráulica, Municipalidad de Las Heras, Municipalidad de Luján de Cuyo, Dirección Nacional de Vialidad, Departamento General de Irrigación, Dirección de Patrimonio Cultural y Dirección Provincial de Vialidad.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 31º de la Ley Nº 5961, Decreto Nº 2109/1994, Resolución Nº 109/ 1996-MAYOP y Resolución Nº 17/2022-SAYOT, la Subsecretaría de Ambiente deberá convocar a Audiencia Pública a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas afectadas por la realización del proyecto, a las organizaciones no gubernamentales interesadas y al público en general.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 33º de la Ley Nº 5961 y Artículo 19º del Decreto Nº 2109/1994 y demás cc, a los fines de continuar con el Sistema de Información Pública Ambiental, el proponente del proyecto deberá dar clara y amplia difusión por medio de la prensa de una Síntesis de la Manifestación General de Impacto Ambiental.

Que se encuentra en la página web del Ministerio de Energía y Ambiente la Manifestación General de Impacto Ambiental y sus documentos para su descarga a fin de que sea consultada por los interesados.

Por ello, de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 5961, Decreto Nº 2109/1994, Resolución Nº 109/1996-MAYOP y Resolución Nº 17/2022-SAYOT y demás normas aplicables y vigentes y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente,

LA SUBSECRETARIA

DE AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1º - Convóquese a Audiencia Pública del proyecto denominado "PROYECTO TURÍSTICO RECREATIVO COSTA NORTE PERILAGO DE POTRERILLOS" propuesto por DOSADOS S.A., ubicado en la Costa Norte del Perilago Potrerillos, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el proyecto, a realizarse el día 10 de Septiembre de 2025, a las 10:00 horas, por Plataforma Web ZOOM, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29º y 31º de la Ley Nº 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias; Artículo 18º del Decreto Nº 2109/1994 de Procedimiento de

Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/1996-MAYOP y su modificatoria Resolución N° 17/2022-SAYOT. La contratación del sistema electrónico Plataforma WEB ZOOM y Seminario Web ZOOM, así como la provisión de los equipos necesarios para la transmisión de streaming y demás soporte técnico, estarán a cargo del proponente del proyecto, quien deberá poner a disposición de los instructores de la Audiencia Pública, y con razonable antelación, los controles y mecanismos técnicos necesarios para llevar adelante el acto oportunamente convocado.

Artículo 2° - La Subsecretaría de Ambiente publicará los Edictos de Convocatoria a la Audiencia Pública mencionada en el Artículo anterior, en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 109/1996-MAYOP y su modificatoria Resolución N° 17/2022-SAYOT.

Artículo 3° - Publíquese la Convocatoria con una antelación no inferior a VEINTE (20) DÍAS, TRES (3) VECES, en DOS (2) diarios de circulación provincial y en el sitio web, redes sociales, o medios digitales de comunicación del organismo convocante, previo a la fecha fijada para la Audiencia Pública, a costa y cargo del proponente del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19° del Decreto N° 2109/1994 y Artículo 8° del Anexo de la Resolución N° 17/2022-SAYOT.

Artículo 4° - Póngase a disposición de los interesados, a los efectos de brindar información pública previa a la Audiencia Pública, el Estudio de Impacto Ambiental, el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y Adicionales, y toda otra documentación referente al proyecto en la página www.mendoza.gov.ar/ambiente/, donde podrá ser consultada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° de la Ley N° 5961, Artículo 19° del Decreto N° 2109/1994, Artículo 9° de la Resolución N° 109/1996-MAYOP y Artículo 7° BIS de la Resolución N° 17/2022-SAYOT.

Artículo 5° - Toda persona humana o jurídica que desee intervenir oralmente durante la Audiencia Pública, deberá inscribirse a través de la página www.mendoza.gov.ar/ambiente/, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15° de la Resolución N° 109/1996-MAYOP y su modificatoria, Resolución N° 17/2022-SAYOT. El límite para la inscripción será hasta el horario de las 23:59 hs. del día anterior a la Audiencia Pública.

Artículo 6° - Las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en el proyecto, podrán remitir sus consideraciones sobre el proyecto por escrito al siguiente correo electrónico audienciasambiente@mendoza.gov.ar, a partir de la primera publicación de Convocatoria y hasta CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la conclusión del acto de Audiencia. Dichas presentaciones serán incorporadas a las actuaciones administrativas y consideradas de conformidad a su pertinencia respecto al proyecto.

Artículo 7° - Designese como Instructores a cargo de la Audiencia Pública a un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente y a la Arquitecta María Soledad Barros o a quien ésta designe, a quienes se delegará la plena conducción de ese acto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18° del Decreto N° 2109/1994, Artículo 9° y 15° de la Resolución N° 109/1996-MAYOP y Resolución N° 17/2022-SAYOT.

Artículo 8° - Comuníquese, notifíquese a quién corresponda y archívese.

ING. NURIA OJEDA

S/Cargo
11/08/2025 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

Resolución N°: 157

MENDOZA, 05 DE AGOSTO DE 2025

VISTO el Expediente EX- 2020- 04445740-GDEMZA-DAYC#MEIYE, en el cual obran emplazamientos y requerimientos formulados a COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL SANTA ROSA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Santa Rosa, Provincia de Mendoza, y;

CONSIDERANDO

Que, se produjo un error material en el cuerpo resolutivo de la Resolución N° 124 de fecha 11 de julio de 2025, donde dice: Artículo 1°.- Cancélese en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 1455 T, a COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL SANTA ROSA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Santa Rosa, Provincia de Mendoza.

Que, conforme al informe del Área Datos y Estadísticas IF-2025-05828578-GDEMZA-DAYC#MEIYE de fecha 30 de julio de 2025, la entidad se encuentra inscrita en el Registro Provincial de Cooperativas con el N° 1694 T, por lo cual es erróneo el dato de registro N° 1455 T correspondiente a la Cooperativa de Trabajo y Comercialización "Udine" Ltda.

Que el artículo 78° de la ley N° 9003 de procedimiento administrativo de Mendoza, establece que "...en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto" Y dicha rectificación puede proceder de oficio y sin más trámite para la subsanación al no alterar la sustancia del acto.

Por lo expuesto precedentemente, procédase a la rectificación aclaratoria en los términos del artículo 78° de la ley N° 9003 de procedimiento administrativo de Mendoza. Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5.316 y Decretos Provinciales 3028/2019, 3030/2019, 2820/23 y 3070/23.

LA DIRECTORA DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

RESUELVE

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en el Artículo 1° de la Resolución N° 124 de fecha 11 de julio de 2025, donde dice: Artículo 1°.- Cancélese en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 1455 T, a COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL SANTA ROSA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Santa Rosa, Provincia de Mendoza. Debe decir: Artículo 1°.- Cancélese en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 1694 T, a COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL SANTA ROSA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Santa Rosa, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese en boletín oficial, regístrese, y archívese.

Lic. Andrea Nallim

S/Cargo
07-08-11/08/2025 (3 Pub.)

I.S.C.A.M.E.N

Resolución N°: 459

MENDOZA. 08 DE AGOSTO DEL 2025

VISTO:

El expediente N° EX-2025-5621550-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, en el que se tramita una "LICITACIÓN PÚBLICA POR LA ADQUISICIÓN DE ÁCIDO REGULADOR DE PH PARA DIETA LARVARIA", para el I.S.C.A.Men. y

CONSIDERANDO:

Que para cubrir las necesidades del Programa de Bioplanta Santa Rosa, durante el Ejercicio 2025, es necesario la Adquisición de 15000Kg de Ácido Regulador de pH para Dieta Larvaria, de acuerdo a lo indicado en la Solicitud de Requisición N° 672-2025 que corre en GEDO IF-2025-5625782-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE y de estos actuados.

Que a razón de \$7100 por Kg de Ácido Regulador de pH para Dieta Larvaria, el monto estimado a invertir es de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 106.500.000,00), los que han sido reservados en la partida correspondiente del I.S.C.A.Men., en el Ejercicio 2025, de acuerdo con lo indicado por la CPN Silvia Marcianesi en nota GEDO IF-2025-5759618- GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE.

Que en GEDO IF-2025-5763262-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE corre solicitud de contratación por el Sistema COMPR.AR N° 20701-37-SCO25 debidamente autorizado por la CPN. Silvia Marcianesi.

Que corresponde designar a los técnicos que conformarán la Comisión Evaluadora que tendrán a su cargo el estudio de las ofertas que se presenten.

Que el presente procedimiento de selección del co-contratante se materializa conforme el Artículo 37° de la Constitución Provincial, en concordancia con el nuevo régimen legal de la Administración Pública, Ley N° 8706, que en su art. 139° determina que: “Como norma general, todo contrato se hará por Licitación Pública, cuando del mismo se deriven gastos y por remate o por Subasta Pública, cuando se deriven recursos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 22° inc. a) y b) y 27° inc. d) de la Ley N° 6333, 132° de la Ley N° 8706, 22° incs. a) y e) y 23° última parte del Decreto N° 1508/96 y sus modificatorias, y Decreto N° 367/24.

Por ello, conforme lo dictaminado por Asesoría Letrada del I.S.C.A.Men.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA
MENDOZA (I.S.C.A.MEN.)**

RESUELVE

Artículo 1°: Autorizar el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA POR LA ADQUISICIÓN DE ÁCIDO REGULADOR DE PH PARA DIETA LARVARIA en la cantidad de 15000 Kg, en el Ejercicio 2025, según detalles y demás características que se indican en los Pliegos obrantes en el Expediente N° EX-2025-5621550-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, por un monto aproximado a invertir de PESOS CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$106.500.000,00).

Artículo 2°: Aprobar los Pliegos licitatorios de “Condiciones Particulares” Pliego de Especificaciones Técnicas” y “Anexos” que conjuntamente con los Pliegos de Condiciones Generales de Licitaciones regirán este llamado a Licitación Pública, y que como anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°: Designar al Sr. Gustavo Velázquez, al Sr. Alejandro Asfennato y a la Sra. Beatriz Turinetto para que conformen la Comisión Evaluadora que deberá analizar las ofertas a través del sistema COMPRAR que se reciban en este procedimiento licitatorio.

Artículo 4°: El gasto que demande la contratación dispuesta por el Artículo 1° de esta Resolución, será atendido con cargo a las partidas del I.S.C.A.Men., Cuenta Presupuestaria C96171 41201 36 U.G.C. 30789, por \$ 106.500.000,00 del Ejercicio 2025.

Artículo 5°: Comuníquese, insértese en el libro de resoluciones y archívese.

JOSÉ ORTS

S/Cargo
11/08/2025 (1 Pub.)

Resolución N°: 460

MENDOZA, 08 DE AGOSTO DE 2025

VISTO:

El expediente N° EX-2025-5159362-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, en el cual se tramita una "LICITACIÓN PÚBLICA POR LA ADQUISICIÓN DE MICROSCOPIO DE EPIFLUORESCENCIA PARA OBSERVACION DE PIGMENTO FLUORECENTES (S/C 259)", y

CONSIDERANDO:

Que para cubrir las necesidades del Programa Laboratorio Central Delegación Km 8 del Ejercicio 2025, es necesario adquirir 1 (un) MICROSCOPIO DE EPIFLUORESCENCIA, de acuerdo a lo indicado en la Solicitud de Compra N° 259 que obra en GEDO IF-2025-5939288-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE de estos actuados.

Que el monto estimado a invertir alcanza la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTOVEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 7.120.530,00), los que han sido reservados en la partida correspondiente del Ejercicio 2025, de acuerdo con el volante de imputación preventiva que rola en GEDO CGP-2025-05961802-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE.

Que en GEDO IF-2025-05975790-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE obra solicitud de requerimiento/contratación N° 20701-39-SCO25 por el Sistema COMPR.AR debidamente autorizado por la CPN. Silvia Marcianesi.

Que en GEDO IF-2025-06017651-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE obra nota a Legales en la cual la CPN. Silvia Marcianesi informa que el I.S.C.A.Men cuenta con el presupuesto necesario para afrontar el gasto que implica este procedimiento.

Que corresponde designar a los técnicos que conformarán la Comisión Evaluadora que tendrán a su cargo el estudio de las ofertas que se presenten.

Que el presente procedimiento de selección del co-contratante se materializa conforme el Artículo 37° de la Constitución Provincial, en concordancia con el nuevo régimen legal de la Administración Pública, Ley N° 8706, que en su art. 139° determina que: "Como norma general, todo contrato se hará por Licitación Pública, cuando del mismo se deriven gastos y por remate o por Subasta Pública, cuando se deriven recursos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 22° inc. a) y b) y 27° inc. d) de la Ley N° 6333, 132° de la Ley N° 8706, 22° incs. a) y e) y 23° última parte del Decreto N° 1508/96 y sus modificatorias, y Decreto N° 367/24.

Por ello, conforme lo dictaminado por Asesoría Letrada del I.S.C.A.Men.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA
MENDOZA (I.S.C.A.Men.).-**

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar el llamado a Licitación Pública para la ADQUISICIÓN DE MICROSCOPIO DE EPIFLUORESCENCIA PARA OBSERVACION DE PIGMENTO FLUORECENTES (S/C 259), según detalles y demás características que se indican en los Pliegos obrantes en el Expediente N° EX-2025-5944151-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, por un monto estimado a invertir de PESOS SIETE MILLONES CIENTOVEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 7.120.530,00).

Artículo 2º: Aprobar los Pliegos licitatorios de "Condiciones Particulares", "Pliego de Especificaciones Técnicas" y "Anexos" que conjuntamente con los Pliegos de Condiciones Generales de Licitaciones registrarán este llamado a Licitación Pública, y que como anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º: Designar a los Sres. Juan Cruz Baldoni, Roberto Ucci y Luciano Vera para que conformen la Comisión Evaluadora que deberá analizar las ofertas que se reciban en este procedimiento licitatorio.

Artículo 4º: El gasto que demande la contratación dispuesta por el Artículo 1º de esta Resolución, será atendido con cargo a las partidas del I.S.C.A.Men., Cuenta Presupuestaria C96171 51101 36 U.G.C. 30769, por \$ 7.120.530,00 del Ejercicio 2025.

Artículo 5º: Comuníquese, insértese en el libro de resoluciones y archívese.

JOSÉ ORTS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

INSTITUTO DE JUEGOS Y CASINOS

Resolución N°: 367

MENDOZA, 07 DE AGOSTO DE 2025

VISTO:

El EX-2024-04175115-GDEMZA-INPJYC#MHYF, carat.: "REF: IMPLEMENTACION DE SISTEMA (MISTERY) @WAP /@ VIEWER DE GST. TRAYLON.-", y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 88 obra Resolución de Directorio N° 089 con fecha 14 de marzo de 2.025 en la que se dispuso: "...ART. 1º.- APRUÉBESE a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, la modificación del "REGLAMENTO MYSTERY CASINO DE MENDOZA", obrante en Orden N° 81 que corre adjunto como "ANEXO I" (en 10 carillas), y su puesta en funcionamiento en la sala Central de Casino de Mendoza, conforme a los Art. 2, 4 y 21 inc. a) de la Ley N°6362 y a los considerandos precedentes que forman parte de la presente resolución...".

Que en Orden N° 95 interviene Gerencia de la Unidad Técnica, Mercado, Gestión y Calidad e informa: "Viene a esta Gerencia, el expte. de referencia donde la Empresa BINBAIRES SA (sociedad continuadora de Traylon SA), presenta modificación correspondiente al Mystery del Casino Central. Dicha herramienta, fue implementada por Resolución de Directorio N° 89/25 en su última Versión 01. Como toda acción comercial, la misma siempre está sujeta a correcciones necesarias, a fin de optimizar la incidencia de la misma en el Casino. Esta Gerencia considera, luego de algunos meses de funcionamiento, que este tipo de medida comercial ha sido positiva. Prueba de ello, es que esta es la 2 corrección de la misma, pero

para bien. Recientemente, el Casino de Mendoza, Sede Central, realizó el pago del Premio más grande que se haya pagado en la Provincia de Mendoza, y el mismo fue a través del Mystery en más de \$ 15.000.000. Esto demuestra claramente, el éxito rotundo de esta forma de premiación pero fundamentalmente de atracción al público de Mendoza, que dado la oferta es muy volátil. Sin embargo, se hace necesario realizar correcciones, en algunos aspectos de la misma, pero básicamente con la intención de potenciar la premiación y generar más expectativas en nuestros clientes. Primariamente, debemos tener en cuenta, y esto lo ha remarcado siempre esta Gerencia, que la mejor forma de analizar si una medida es exitosa o no, es el análisis frío de los números estadísticos que se desprenden, a saber: • El Casino Central viene incrementando sus ingresos • Hoy el segundo lugar está consolidado en este Casino, ya que lleva más de 5 meses en ese lugar en lo que respecta a WIN y más de 8 meses en lo que respecta a Coin In. • Lo que es más notorio, es que cada vez se encuentra más cerca el primer lugar. Este dato es interesante, ya que solo unos meses atrás, la diferencia del 1° con el 2° era de una 40% y hoy está en un 12%. • En cuanto al Coin In, que es quizás el referente más claro del desenvolvimiento de un Casino, ya que refleja claramente los ingresos de una sala de Juego. En tal sentido, como dijimos, ya van 8 meses en que el Casino citado, está ubicado en el 2° lugar sobre 10 Casinos. • Un dato que muestra además el posicionamiento, el Hold de dicho Casino es uno de los más bajos del mercado, lo que demuestra que no es beneficio con más retención sino, más beneficio sino uno de los que más paga...”.

Que en Orden N° 96 se adjunta nuevo Reglamento Mystery Casino de Mendoza.

Que en Orden N° 98 interviene Gerencia General tomando conocimiento y remite expediente a Tesorería, Contaduría, Fiscalización y Gerencia de Legales.

Que en Orden N° 100 el Tesorero General toma conocimiento sobre los nuevos parámetros del mystery sin nada que observar.

Que en Orden N° 102 el Contador General informa: “Visto y analizado el expediente de referencia, se informa que las cuestiones a las que se refiere la nota presentada en orden 95 por el Gerente de U.T.M. son de índole técnica y/o comercial, por lo que Contaduría General no presenta ninguna objeción al respecto, sobre todo teniendo en cuenta que dicha modificación y su impacto será evaluada posteriormente según consta en el mismo informe. En mismo orden el Sr. Ricardo Rodríguez, indica que BINBAIRES S.A. presenta propuesta de modificación de los parámetros, pero no consta en pieza administrativa la nota del adjudicatario, por lo que sugerimos sea incorporado, dado que se trata una acción comercial que involucra a ambas partes y debe constar la conformidad de su parte o bien el pedido, en caso de que la iniciativa haya sido de BINBAIRES S.A...”.

Que en Orden N° 106 se adjunta nota del Sr. Alejandro Haure, en su calidad de Apoderado de “BINBAIRES S.A. sociedad absorbente de TRAYLON S.A., sociedad absorbida (en trámite de fusión)” comunicado en EX-2024-07554751- -GDEMZA-INPJYC#MHYF con el objeto de solicitar autorización para modificar el Reglamento de Mystery Casino de Mendoza en inc. 2 y 4, del artículo 9 del Capítulo 2.

Que en Orden N° 107 el Gerente de Fiscalización informa: “De acuerdo a lo observado por contaduría respecto al consentimiento del operador, se incorpora nota presentada por el mismo en orden 106. Según informe de jefe de Casinos en orden 102, y las diferentes aéreas intervinientes, esta gerencia no tiene objeciones respecto a la actualización de los parámetros, debiendo los mismos autorizarse por medio de resolución de Directorio, previo dictamen legal correspondiente.”.

Que en Orden N° 108 Gerencia de Legales efectúa el análisis jurídico del expediente y dictamina: “...esta Gerencia de Legales no encuentra objeciones legales que formular para que el Directorio en uso de las facultades conferidas en los Art. 2, 4 y 21 inc. a) de la Ley N° 6362, establecidas a fin de dirigir la política comercial del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, apruebe la modificación del Art. 9°, inc. 2° y 4°, del capítulo 2 del “REGLAMENTO MYSTERY CASINO DE MENDOZA” solicitada en Orden N°106, por medio de resolución de Directorio, todo ello salvo mejor criterio de la superioridad. Asimismo, el acto administrativo deberá ordenar su publicación en el Boletín Oficial conforme lo establecido en el Art. 105 de

la Ley de Procedimiento Administrativo N°9003, deberá aclararse también que la modificación entrará en vigencia desde el día de su publicación. Por ello pasen las presentes actuaciones a Secretaria General Administrativa a los fines aconsejados...”.

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N° 49/2.025, Tema: 03.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS**

RESUELVE:

ART. 1°.- APRUÉBESE a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, la modificación del “REGLAMENTO MYSTERY CASINO DE MENDOZA”, obrante en Orden N° 96 que corre adjunto como “ANEXO I” (en 10 carillas), y su puesta en funcionamiento en la sala Central de Casino de Mendoza, conforme a los Art. 2, 4 y 21 inc. a) de la Ley N° 6362 y a los considerandos precedentes que forman parte de la presente resolución.

ART. 2°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a “BINBAIRES S.A. sociedad absorbente de TRAYLON S.A., sociedad absorbida (en trámite de fusión)” comunicado en EX-2024-07554751- -GDEMZA-INPJYC#MHYF.

ART. 3°.- NOTIFÍQUESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y archívese.

DRA. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTA IPJC

LIC. E. JOSEFINA CANALE
DIRECTORA IPJC

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Ordenanza N°: 14871

VISTO:

El: Expediente N° 5538-2023. Iniciado por Martín, Juan Carlos. Objeto: Planeamiento: ofrecimiento de donación.

;Y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 se presenta nota del Sr. Ortiz, Alfredo DNI N° 14.712.785 y el Sr. Marino, Mario DNI N° 11.091.254 ofreciendo en donación sin cargo una superficie afectada a calles y ochavas constante de

13.508,14 m2 (trece mil quinientos ocho metros, catorce decímetros cuadrados) correspondiente al fraccionamiento denominado "Solares de Brandsen I" identificado con Padrón Municipal N°34.789 y Nomenclatura Catastral N° 06-99-00-0500-456360-0000-1 ubicado en calle Brandsen y calle Costa Flores, distrito Perdriel.

Que a fs. 08 consta Plano de Anteproyecto de Mensura y Loteo, sin visar por la Dirección Provincial de Catastro, de donde surgen superficies y límites del objeto donado.

Que a fs. 09 la Dirección de Ordenamiento Territorial informa que la donación es de interés municipal ya que fortalece la trama vial de la zona con calle de 16 y 20 metros cumpliendo con la Ley 4.341.

Que a fs. 10 el Departamento de Agrimensura informa que en las calles a donar se observa mediante inspección fotográfica apertura, perfilado y compactado de la calzada, alumbrado y tendido eléctrico. El cordón, cuneta y banquina se encuentra en proceso de ejecución y se han observado faltantes de nichos para implantación de arbolado

Que a fs. 11 y 12 el Registro Municipal eleva el presente expediente al H.C.D. informando que se ha dado cumplimiento con todo lo requerido legalmente y sugiere se acepte la donación cuyas superficies son las siguientes:

ANEXO 1

Inscripción registral: Folio Real: Matrícula N° 600218853 Asiento A-2

Que por lo actuado este Honorable Concejo Deliberante determina aceptar la donación que obra en el presente expediente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTÍCULO 1°: ACÉPTESE la donación sin cargo ofrecida por el Sr. Ortiz, Alfredo DNI N° 14.712.785 y el Sr. Marino, Mario DNI N° 11.091.254 de una superficie afectada a calle y ochavas correspondiente al fraccionamiento denominado "Solares de Brandsen I" identificado con Padrón Municipal N° 34.789 y Nomenclatura Catastral N° 06-99-00-0500-456360-0000-1 ubicado en calle Brandsen y calle Costa Flores, distrito Perdriel, según Plano de Anteproyecto de Mensura y Loteo, sin visar por la Dirección Provincial de Catastro y según el siguiente detalle:

ANEXO 1

Inscripción registral: Folio Real: Matrícula N° 600218853 Asiento A-2

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A
LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

MARIANO OGANDO

SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_9122731 Importe: \$ 7290
11/08/2025 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 14891

VISTO:

El: Expediente N° 8.054-2022. Iniciado por Matas, Jorge Ignacio. Objeto: Planeamiento: ofrecimiento de donación.

y

CONSIDERANDO:

Que presenta nota del Sr. Matas, Jorge Ignacio DNI N° 23.903.489 y la Sra. Rahi, María Florencia Paula DNI N° 23.008.932 ofreciendo en donación sin cargo una superficie afectada a ensanche de calle constante de 45 m2 (cuarenta y cinco metros cuadrados) correspondiente al inmueble identificado con Padrón Municipal N°84.802 ubicado en calle Besares N° 365, distrito Chacras de Coria.

Que consta Plano de Mensura N° 06-54537-3 visado por la Dirección Provincial de Catastro, de donde surge superficie y límites del objeto donado.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial informa que la donación es de interés municipal ya que completaría el ancho de calle en ese tramo, donde está establecido como 20 metros.

Que se adjunta ratificación del Sr. Sarli, Emiliano Enrique DNI N° 25.458.630 y la Sra. Silva, Verónica del Valle DNI N° 29.114.074 en carácter de nuevos titulares registrales.

Que el Registro Municipal eleva el presente expediente al H.C.D. informando que se ha dado cumplimiento con todo lo requerido legalmente y sugiere se acepte la donación cuyas superficies son las siguientes:

ANEXO 1

Inscripción registral: Folio Real: Matrícula N° 600534134, Asiento A-2, Luján de Cuyo. Fecha de Inscripción: 08-08-2022. Fecha de Escritura: 21-07-2022.

Que por lo actuado este Honorable Concejo Deliberante determina aceptar la donación que obra en el presente expediente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTÍCULO 1°: ACÉPTESE la donación sin cargo ofrecida por el Sr. Matas, Jorge Ignacio DNI N° 23.903.489 y la Sra. Rahi, María Florencia Paula DNI N° 23.008.932 y ratificada por Sr. Sarli, Emiliano Enrique DNI N° 25.458.630 y la Sra. Silva, Verónica del Valle DNI N° 29.114.074, en carácter de nuevos

titulares registrales, de una superficie afectada a ensanche de calle correspondiente al inmueble identificado con Padrón Municipal N° 84.802 ubicado en calle Besares N° 365, distrito Chacras de Coria, según copia de Plano de Mensura N° 06-54537-3 visado por la Dirección Provincial de Catastro y según el siguiente detalle:

ANEXO 1

Inscripción registral: Folio Real: Matrícula N° 600534134, Asiento A-2, Luján de Cuyo. Fecha de Inscripción: 08-08-2022. Fecha de Escritura: 21-07-2022.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A
LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

MARIANO OGANDO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_9122325 Importe: \$ 7020
11/08/2025 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 14964

VISTO:

El Expediente N°4025-2023 (Anexo 1). Iniciado por Pudú S.A. Objeto: Planeamiento: ofrecimiento de donación.

Y

CONSIDERANDO:

Que se presenta nota de la Sra. Calderón, María Elena DNI N° 11.680.477, en representación de PUDÚ S.A. CUIT N° 30-67642416-0 (Fracción 2), la Sra. Cuervo, María Blanca Guadalupe DNI N° 37.267.480 y el Sr. Guiroy, Juan de la Cruz DNI N° 34.467.983 (Fracción 1) ofreciendo en donación sin cargo una superficie afectada a ensanche de calle Boedo constante de 214,39 m2 (doscientos catorce metros, treinta y nueve decímetros cuadrados) correspondiente al inmueble identificado con Padrón Municipal N° 90.235 ubicado en calle Boedo N° 377, distrito Carrodilla.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial informa que la donación es de interés municipal ya que completaría el ancho de la calle en ese tramo, donde está establecido como 20 metros.

Que consta Plano de Mensura N° 06-56176-5, visado por la Dirección Provincial de Catastro, de donde surge superficie y límites del objeto donado.

Que el Registro Municipal eleva el presente expediente al H.C.D. informando que se ha dado cumplimiento

con todo lo requerido legalmente y sugiere se acepte la donación cuyas superficies son las siguientes:

ANEXO 1

Inscripción registral:

Fracción 1: Folio Real: Matrícula N° 600601559 Asiento A-1

Fracción 2: Folio Real: Matrícula N° 600129904 Asiento A-1

Que por lo actuado este Honorable Concejo Deliberante determina aceptar la donación que obra en el presente expediente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

ARTÍCULO 1°: ACÉPTESE la donación sin cargo ofrecida por la Sra. Calderón, María Elena DNI N° 11.680.477, la Sra. Cuervo, María Blanca Guadalupe DNI N° 37.267.480 y el Sr. Guiroy, Juan de la Cruz DNI N° 34.467.983 de una superficie afectada a ensanche de calle Boedo correspondiente al inmueble identificado con Padrón Municipal N° 90.235 ubicado en calle Boedo N° 377, distrito Carrodilla, según copia de Plano de Mensura N° 06-56176-5, visado por la Dirección Provincial de Catastro y según el siguiente detalle:

ANEXO 1

Inscripción registral:

Fracción 1: Folio Real: Matrícula N° 600601559 Asiento A-1

Fracción 2: Folio Real: Matrícula N° 600129904 Asiento A-1

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A
LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

MARIANO OGANDO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_9122312 Importe: \$ 6750
11/08/2025 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE MAIPU

Decreto Municipal N°: 619

CIUDAD DE MAIPU, 6 de junio de 2025.

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 21, Inciso 1, Ítem 1 de la Ordenanza Tarifaria vigente; y

CONSIDERANDO:

Que continuando con la metodología aplicada hasta el presente debe procederse a la emisión de los períodos JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2.025 en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz;

Que el Artículo 21º Inciso 1 Ítem 2 de la citada Ordenanza Tarifaria faculta al Departamento Ejecutivo para fijar la fecha de vencimiento natural de cada período;

Que el Artículo 21º inciso 1 ítem 5 de dicha ordenanza autoriza a fijar descuentos por pronto pago;

Que el Artículo 109º del código Tributario establece la tasa básica y a los efectos de su liquidación prevé que los inmuebles se clasificarán por zonas; estableciendo tres: Residencial A: inmuebles de barrios privados, cerrados o de acceso restringido, Vulnerable o de alto riesgo social: inmuebles de barrios o contribuyentes considerados de alto riesgo social por autoridad competente, Residencial B: inmuebles no comprendidos en las zonas anteriores;

Que los artículos 110º inciso c) y 112º del Código Tributario establecen que a los inmuebles baldíos se les podrá aplicar a las tasas por los servicios de alumbrado y riego y limpieza de calles y cunetas una sobretasa de hasta el 100% de la tasa básica;

Que el artículo 6º inciso 2 de la Ordenanza Tarifaria faculta al Departamento Ejecutivo a adicionar a la liquidación de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz un importe en concepto de gasto administrativo, debiendo quedar discriminado en la boleta; pudiendo incrementarlo cuando disponga aumentar las tasas por servicios a la propiedad raíz, en la misma medida;

Que el Artículo 21º inciso 4 de dicha norma determina que los diversos tributos y multas establecidos podrán ser redondeados en los centavos y según lo disponga el Departamento Ejecutivo en cada caso;

Que resulta conveniente fijar un segundo vencimiento para cada periodo de Tasas por Servicios, facultad prevista en el Artículo 21 inciso 1 ítem 2 de la Ordenanza Tarifaria;

Que el artículo 21 inc.1, ítem7 de la Ordenanza Tarifaria faculta al Departamento Ejecutivo para adicionar el 3,5% a cada tasa por servicio que se liquide a los inmuebles, con destino a la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Maipú,

El convenio con EDEMSA, aprobado por ordenanza N.º 6342, referido al cobro de las tasas por el servicio de alumbrado público por dicha empresa de distribución de energía eléctrica;

Que el artículo 35 de la ordenanza tarifaria faculta para establecer sistemas de reconocimiento e incentivos al cumplimiento voluntario y espontáneo de las obligaciones tributarias para los contribuyentes que paguen sus Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y los Derechos de Inspección de Comercios en tiempo y

forma durante el año calendario,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MAIPÚ

D E C R E T A:

Artículo 1º. Fíjase el 20 de AGOSTO de 2.025 como fecha de vencimiento natural del mes de JULIO de 2.025 de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz.

Artículo 2º. La emisión del mes indicado en el Artículo 1º se efectuará teniendo en cuenta los valores vigentes para el mes de junio de 2025, con un incremento tarifario del 46.45%(cuarenta y seis con 45/100) sobre las tasas por los servicios de agua y cloacas, procediéndose a redondear el valor obtenido luego de aplicar lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del presente decreto, de la siguiente manera:

- a) Para los centavos que van desde 0,01 a 0,50 debe redondearse a la unidad inmediata inferior
- b) Para los centavos que van desde 0,51 a 0,99 debe redondearse a la unidad inmediata superior.

Una vez liquidadas las tasas por servicios, conforme a las disposiciones del presente decreto aplíquese a los inmuebles baldíos el total de la sobretasa establecida en los artículos 110º inc. c) y 112º del Código Tributario. Esta sobretasa quedará sin efecto a partir del período tributario posterior a la comunicación del interesado, si el terreno se encontrase cerrado de acuerdo con las normas vigentes y en condiciones de higiene.

Artículo 3º. Fíjase las siguientes fechas de vencimiento natural de los períodos agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz:

AGOSTO: 22 de septiembre de 2025

SEPTIEMBRE: 20 de octubre de 2025

OCTUBRE: 20 de noviembre de 2025

NOVIEMBRE: 22 de diciembre de 2025

DICIEMBRE: 20 de enero de 2025

Artículo 4º. La emisión de los meses referidos en el artículo anterior se realizará teniendo en cuenta los valores vigentes para el mes de julio de 2025, sin incremento tarifario.

Artículo 5º. Fijase como segunda fecha de vencimiento para pagar los períodos establecidos:

JULIO: 22 de septiembre de 2025

AGOSTO: 20 de octubre de 2025

SEPTIEMBRE: 20 de noviembre de 2025

OCTUBRE: 22 de diciembre de 2025

NOVIEMBRE: 20 de enero de 2025

DICIEMBRE: 20 de febrero de 2025

En este caso los cargos referidos se liquidarán con sus respectivos intereses por mora desde el vencimiento natural hasta la citada fecha, procediéndose de la siguiente forma: al valor obtenido luego de aplicar el redondeo dispuesto en el Artículo 2º se le adicionarán los intereses por mora redondeándolos en todos los casos a la unidad inmediata superior.

Artículo 6º. Establécese la emisión del cargo correspondiente al 2º SEMESTRE de 2025 con un descuento del 7.5% sobre el total liquidado en concepto de Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz.

Artículo 7º. Fijase el 20 de agosto de 2025 como fecha de vencimiento del cargo indicado en el Artículo 6º.

Artículo 8º. Adiciónase un 3,5% sobre todo tributo que se liquide a cada contribuyente con destino al subsidio otorgado a la ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MAIPÚ, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 21, Inciso 1, Ítem 7 de la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 9º. Los inmuebles inscriptos en categoría Baldío, afectados al rubro Infraestructura Urbana, tributarán la Tasa establecida en el Artículo 6º, Inciso 1, de la Ordenanza Tarifaria, vigente para 2.025 según Decreto 2/2.025, hasta tanto se disponga efectuar un relevamiento de los mismos.

Artículo 10º. El importe mínimo de cada boleto será de \$ 3.000 (Pesos: tres mil)

Artículo 11º. Establécese en \$ 150 (pesos ciento cincuenta) el importe que se aplica a cada boleto de Tasas que se emita, en concepto de gasto administrativo, conforme a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria. Dicho valor se liquidará en forma independiente del importe mínimo fijado en el Artículo 10º y no estará afectado al adicional indicado en el Artículo 8º.

Artículo 12º. En las boletas que emita Dirección de Informática por las Tasas indicadas en este Decreto, se deberán detallar los servicios de agua y cloacas con su respectivo importe. La suma correspondiente a las tasas por el resto de los servicios que se liquidan en cada padrón, se indicará bajo el nombre "OTROS SERVICIOS". Cuando por razones técnicas o de espacio el sistema informático no pueda imprimir el nombre del mes liquidado, asignará un número para referirse al mismo. Para julio de 2.025 corresponderá el N° 07/2025; para agosto de 2.025, el N.º 08/2025; para septiembre de 2025, el 09/2025, para octubre de 2025, el 10/2025, para noviembre de 2025, el 11/2025 y para diciembre de 2025, el 12/2025.

Artículo 13º. La Tasa de Alumbrado Público a los contribuyentes que sean usuarios de energía eléctrica del Departamento será liquidada y percibida por EDEMSA en virtud del convenio suscripto según Ordenanza N° 6342. Al resto de los contribuyentes de dicha Tasa se les liquidará conforme a lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 14º. Establécese un sistema de reconocimiento e incentivo al pago voluntario y oportuno a los contribuyentes de las tasas por servicios a la propiedad raíz que se encontraban sin deuda por dicho concepto al 31 de diciembre de 2024. El mismo consistirá en un descuento del 10% (diez) sobre el total de las tasas por servicios liquidadas.

Artículo 15º. Comuníquese, publíquese, dése al Digesto Municipal y archívese.

MATIAS STEVANATO
Intendente Municipal

Lic. Maximiliano Gabrielli
Secretario de Hacienda y Administración

Boleto N°: ATM_9148427 Importe: \$ 22680

11/08/2025 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Decreto Municipal N°: 781

Luján de Cuyo, Mendoza, 14 de abril de 2025

VISTO

Lo expuesto en la Ordenanza N° 14.871-2.025, obrante en Expediente N° 5.538-2.023; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 14.871-2.025, por la que se ordena aceptar la donación sin cargo ofrecida por el Sr. Ortiz, Alfredo D.N.I. N° 14.712.785, y el Sr. Marino, Mario D.N.I. N° 11.091.254 de una superficie afectada a calle y ochavas correspondiente al fraccionamiento denominado "Solares de Brandsen I".

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación.

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Jefe de Gabinete.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 14.871-2025, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 3 de abril de 2.025.-

Art.2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.

Ing. Esteban Allasino
Intendente

Lic. Matías Meric
Jefe de Gabinete

Boleto N°: ATM_9122760 Importe: \$ 2700

11/08/2025 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 875

Luján de Cuyo, Mendoza, 24 de abril de 2.025

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 14.891-2.025, obrante en Expediente N° 8054-2022; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 14.891-2.025, por la que se ordena aceptar la donación sin cargo ofrecida por el Sr. Matas, Jorge Ignacio D.N.I. N° 23.903.489, y la Sra. Rahi, María Florencia Paula D.N.I. N° 23.008.932 y ratificada por el Sr. Sarli, Emiliano Enrique D.N.I. N° 25.458.630 y la Sra. Silva, Verónica del Valle D.N.I. N° 29.114.074, en carácter de nuevos titulares registrales, de una superficie afectada al ensanche de calle.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación.

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N° 1079 este acto será refrendado por el Jefe de Gabinete.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 14.891-2025, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 16 de abril de 2.025.-

Art.2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese. -

Ing. Esteban Allasino
Intendente

Lic. Matías Meric
Jefe de Gabinete

Boleto N°: ATM_9122761 Importe: \$ 3240
11/08/2025 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1542

Luján de Cuyo, Medoza, 03 de julio de 2.025

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 14.964-2.025, obrante en Expediente N° 4.025-2.023 Anexo 1; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 14.964-2.025, por la que se ordena aceptar la donación sin cargo ofrecida por la Sra. María Elena Caldderón DNI N° 11.680.477, la Sra. María Blanca Guadalupe Cuervo DNI N° 37.267.480 y el Sr. Juan de la Cruz Quiroy DNI N° 34.467.983 de una superficie afectada a ensanche de Calle Boedo correspondiente al inmueble identificado con Padrón Municipal 90.235, ubicado en Boedo 377, de Carrodilla.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación.

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N° 1079 este acto será refrendado por el Jefe de Gabinete.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 14.964-2025, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 26 de junio de 2.025.-

Art.2º: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese. -

Ing. Esteban Allasino
Intendente

Lic. Matías Meric
Jefe de Gabinete

Boleto N°: ATM_9122762 Importe: \$ 3240
11/08/2025 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

RUTA NETWORK SAS Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 08/08/2025. 1. Socios Nombre Vasillii Tininiakin, Fecha de nacimiento 24/08/1992, Estado civil Divorciado/a, Nacionalidad Russian Federation (the), Ocupación Empresario, Calle Pasaje San Francisco, Número 1157, Número de documento 96386355, CUIL 27-96386355-7.- 2. Denominación RUTA NETWORK SAS.. 3.- Sede social Lavalle 465, GODOY CRUZ. Cod. Postal 5501. GODOY CRUZ, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Vasillii Tininiakin, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Vasillii Tininiakin, Número de documento 96386355, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Olga Tininiakina, Número de documento 96384513 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: \$ 5670

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "1 MAS S.A.S." En la Ciudad Mendoza, Provincia Mendoza, República Argentina, a los Ocho días del mes de Agosto del año Dos mil Veinticinco, comparece el señor RAUL ALEJANDRO GIUFFRE, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 23.342.515, C.U.I.T. 20-23342515-0, quien declara ser de estado civil casado en primeras nupcias, nacido el 15/02/1.973, con domicilio en calle Gutierrez, Número 2738, Distrito Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, quien declara bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes estipulaciones: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "1 MAS S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tendrá por objeto: I- TRANSPORTE: a) **COMERCIAL E INDUSTRIAL:** Realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades. Comercial, transporte terrestre en general y en especial, transporte público de pasajeros y carga mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y de concesiones de líneas de transporte público de pasajeros o carga, nacionales, provinciales, interprovinciales, comunales, intercomunales e internacionales; compra, venta, arriendo o subarriendo de colectivos, ómnibus y automotores en general, chasis, carrocería y sus implementos y accesorios; compra, venta y/o permuta y/o consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, así como productos y subproductos y mercaderías industrializados o no, y en general cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación, y la reparación de vehículos propios y ajenos. Industrial, fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, químicos,

plásticos, autopartes para vehículos automotores, y en especial fabricación de chasis, motores, sus repuestos y accesorios, carrocerías para automotores, baterías, acumuladores de energía, neumáticos nuevos y reacondicionados. b) CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN: Mediante el transponer por cuenta propia o de terceros, ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como arena, cal, cemento, canto rodado, ladrillos, piedras, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios, caños, puertas, ventanas y demás materiales o cargas. c) TERRESTRE Y DE CARGA: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre de pasajeros y carga en todo el territorio nacional y, en general, lo vinculado con la actividad del transporte; explotar concesiones, licencias o permisos otorgados por los poderes públicos para el transporte terrestre de pasajeros y carga. e) MERCADERÍAS: Explotación por cuenta propia o de terceros del transporte de mercaderías generales, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles, y dentro de esa actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación afín; realizar el transporte de productos agropecuarios por cuenta propia o de terceros, en camiones de la sociedad o de terceros. II-INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, urbanización, arrendamientos o administración de inmuebles, proyección y realización por cuenta propia o de terceros, de viviendas, edificios, obras viales, gasoductos, oleoductos, usinas, perforaciones de agua, gas, petróleo y cualquier obra de ingeniería, y/o arquitectura, ya sea de carácter público o privado; estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, de todos tipos de estructuras de cualquier material, civiles, viales, acueductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, usinas, perforaciones y la construcción en general de todo tipo de obras, incluso las destinadas a la vivienda propia, a oficinas o explotaciones comerciales, industriales, a cocheras, parques de servicio, playas de estacionamiento, garajes, o a establecimientos públicos o privados de características particulares, urbanizaciones de barrios en cualquiera de sus tipos, hospitales, escuelas, cementerios, oficinas o edificios públicos, puentes, diques, represas y cualquier otra obra de ingeniería o arquitectónico. Todas estas actividades podrán efectuarse tanto como para la comercialización de las construcciones concluidas con objeto lucrativo o simplemente mediante la locación de obras y/o servicios de construcción a terceras personas por la vía de la celebración de contratos de carácter oneroso que permitan la devolución del capital a la entidad, actuando incluso como proveedor del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Entidades Autárquicas. III-COMERCIALES: Mediante la comercialización de materiales para la construcción, aberturas, pisos. Comercialización de unidades habitacionales, departamentos, dúplex, viviendas construidas por sistema de tercerización, administración o por inversión directa. Comercialización, compra y venta de vehículos, moto vehículos, auto elevadores, todo lo relacionado a maquinarias industriales y agrícolas. Comercialización, traslado, importación y exportación de productos alimenticios.- IV-FIDUCIARIA: Mediante la actuación como agente fiduciario en los términos del Código Civil y Leyes complementarias, con excepción de los Fideicomisos Financieros. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones, para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.000) representado por TRES MIL (3.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal PESOS DIEZ MIL (\$10.000) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo que dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. ARTÍCULO

QUINTO. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTÍCULO SEXTO. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO. Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO UNDÉCIMO. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital

respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial, de la Primera Circunscripción Judicial, de la Provincia de Mendoza, República Argentina. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1.- SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en calle Bandera de los Andes, Número 6.660, Distrito Capilla del Rosario, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza.- 2.-CAPITAL SOCIAL: EL socio señor RAUL ALEJANDRO GIUFFRE, suscribe el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000), representado por TRES MIL ACCIONES (3.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS DIEZ MIL (\$10.000) cada una y con derecho a un voto por acción. Dicho capital suscrito es integrado en este acto de la siguiente forma; dinero en efectivo la cantidad de pesos siete millones quinientos mil (\$7.500.000), lo que representa el 25 % del capital social, acreditándose tal circunstancia mediante Acta notarial de constatación de integración del capital, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador Titular al señor RAUL ALEJANDRO GIUFFRE, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 23.342.515, C.U.I.T. 20-23342515-0, quien declara ser de estado civil casado en primeras nupcias, nacido el 15/02/1.973, con domicilio en calle Gutierrez, Número 2738, Distrito Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO me encuentro incluido o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/2011), que declara haber leído. Se designa Administrador Suplente: a la señorita MARIA GRACIA GIUFFRE, argentina, con Documento Nacional de Identidad Número 48.258.765, C.U.I.T./L. N° 27-48258765-3, soltera, nacida el 25/07/2.007, con domicilio en calle con domicilio en calle Gutierrez, Número 2738, Distrito Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Inciso de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido: [inciso] - [sub-inciso]. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- 4.- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo 1) RAUL ALEJANDRO GIUFFRE, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 23.342.515, C.U.I.T. 20-23342515-0, quien declara ser de estado civil casado en primeras nupcias, nacido el 15/02/1.973, con domicilio en calle Gutierrez, Número 2738, Distrito Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, manifiesta en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un CIEN POR CIENTO (100%); 2) Declaración Jurada apercibimiento previsto por el artículo 293 del Código penal: a) El señor Raúl Alejandro Giuffré, declara bajo fe de juramento, que en cumplimiento de lo dispuesto dice que todas las declaraciones juradas emitidas en la presente en todo el texto del instrumento constitutivo es bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 293 del código penal. Y b) la señorita María Gracia Giuffré, declara bajo fe de juramento, que en cumplimiento de lo dispuesto dice que todas las declaraciones juradas emitidas en la presente en todo el texto del instrumento constitutivo es bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 293 del código penal. Y 2) Declaración Jurada: Origen de los Fondos (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): El señor Raúl Alejandro Giuffré, declaro bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución; provienen de actividades lícitas y se originan en ahorros personales. 5.- PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de Silvia Patricia Lourdes Gimenez, argentina, DNI N° 24.278.837, con domicilio en calle Libertad, N° 130, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo,

incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la ARCA, Dirección General Impositiva, ATM Administración Tributaria Mendoza, y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

Boleto N°: ATM_9156365 Importe: \$ 46710
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

PS Capiz III S.A.S Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento público de fecha 8 de Julio de 2025, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios: 1) Juan Manuel BARROS, argentino, nacido el 13 de febrero de 1979, estado civil soltero, profesión empresario, DNI 27.090.969, CUIT 20-27090969-9, con domicilio real en Manuel A Sáez 345 de Ciudad, Mendoza, y 2) Juan Martin MOLINARI, argentino, estado civil divorciado, profesión empresario, DNI 23.556.929, CUIT 23-23556929-9, con domicilio real en calle Ortiz de Ocampo 3250 Piso 4, CABA 2º) Fecha del acto constitutivo: Por instrumento publico de fecha 8 de Julio de 2025. 3º) Denominación: PS Capiz III S.A.S 4º) Domicilio: El domicilio de la sede social, legal y fiscal fijado en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. 5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a la siguiente actividad: Energía: generación, desarrollo, producción, transformación, abastecimiento, mantenimiento, compraventa y comercialización de energía a partir de fuentes renovables y no renovables, pudiendo para ello fabricar, importar, exportar, instalar, manipular, manejar, operar, mantener y reparar los equipos de generación de energía, como así también investigar para el desarrollo tecnológico, contratar la mano de obra necesaria para tal fin y prestar toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriormente descritas. Para un mejor cumplimiento del objeto social la Sociedad también podrá prestar toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (ii) diseñar o ejecutar cualquier tipo de estudio y obra vinculada a las actividades eléctricas; y (iii) comercializar bienes y servicios que se requiriese para la generación, transmisión o distribución de energía de cualquier naturaleza. Para el desarrollo de su objeto social la Sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o por este estatuto, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen con aquel. 6º) Plazo de duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7º) Monto de capital social: El Capital Social es de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$650.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios Juan Manuel Barros y Juan Martin Molinari suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Juan Martin Molinari suscribe la cantidad de 422.500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Y Juan Manuel Barros suscribe la cantidad de 227.500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial. 8º) Órgano de Administración: Se designa como Administrador Titular a: Juan Manuel BARROS, DNI 27.090.969, CUIT 20-270909699 y como Administrador suplente a: Juan Martin MOLINARI, DNI 23.556.929, CUIT 23-23556929-9 9º) Órgano de representación legal: La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Director Titular y/o Suplente que lo reemplace en caso de impedimento. 10º) Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura. 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9155176 Importe: \$ 9990
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

PS Sarmiento II S.A.S. Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento público de fecha 8 de Julio de 2025, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios: 1) Juan Manuel BARROS, argentino, nacido el 13 de febrero de 1979, estado civil soltero, profesión empresario, DNI 27.090.969, CUIT 20-27090969-9, con domicilio real en Manuel A Sáez 345 de Ciudad, Mendoza, y 2) Juan Martin MOLINARI, argentino, estado civil divorciado, profesión empresario, DNI 23.556.929, CUIT 23-23556929-9, con domicilio real en calle Ortiz de Ocampo 3250 Piso 4, CABA2º) Fecha del acto constitutivo: Por instrumento publico de fecha 8 de Julio de 2025. 3º) Denominación: PS Sarmiento II SAS 4º) Domicilio: El domicilio de la sede social, legal y fiscal fijado en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. 5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a la siguiente actividad: Energía: generación, desarrollo, producción, transformación, abastecimiento, mantenimiento, compraventa y comercialización de energía a partir de fuentes renovables y no renovables, pudiendo para ello fabricar, importar, exportar, instalar, manipular, manejar, operar, mantener y reparar los equipos de generación de energía, como así también investigar para el desarrollo tecnológico, contratar la mano de obra necesaria para tal fin y prestar toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriormente descritas. Para un mejor cumplimiento del objeto social la Sociedad también podrá prestar toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (ii) diseñar o ejecutar cualquier tipo de estudio y obra vinculada a las actividades eléctricas; y (iii) comercializar bienes y servicios que se requiriese para la generación, transmisión o distribución de energía de cualquier naturaleza. Para el desarrollo de su objeto social la Sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o por este estatuto, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen con aquel. 6º) Plazo de duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7º) Monto de capital social: El Capital Social es de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$650.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios Juan Manuel Barros y Juan Martin Molinari suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Juan Martin Molinari suscribe la cantidad de 422.500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Y Juan Manuel Barros suscribe la cantidad de 227.500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial.8º) Órgano de Administración: Se designa como Administrador Titular a: Juan Manuel BARROS, DNI 27.090.969, CUIT 20-270909699 y como Administrador suplente a: Juan Martin MOLINARI, DNI 23.556.929, CUIT 23-23556929-9 9º) Órgano de representación legal: La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Director Titular y/o Suplente que lo reemplace en caso de impedimento. 10º) Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura. 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9155184 Importe: \$ 9990
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

"ALESIL S.A.S " Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones 1º) Socios: AGÜERA, Adrián Alejandro , DNI N° 20.770.948, CUIL/CUIT/CDI N° 20-20770948-5, de nacionalidad Argentina, nacido el 07/07/1969 profesión: Farmacéutico, estado civil: casado, con domicilio en calle Agustín Álvarez 335, Fray Luis Beltrán, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, 2º) Fecha del acto constitutivo: Instrumento privado de fecha 30/07/2025 3) Denominación: ALESIL S.A.S 4º) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Agustín Álvarez n°335, Fray Luis Beltrán, del Departamento de Maipú, de la Provincia de Mendoza; 5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios,

relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) transporte privado.6º) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su constitución. 7º) Monto del capital social: pesos UN MILLON (\$ 1.000.000), representando por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 10.000,00 (pesos diez mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, el socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle : AGÜERA, Adrián Alejandro, suscribe la cantidad de cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos diez mil (\$10.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; 8º) Órgano de administración: Administrador Titular: AGÜERA, Adrián Alejandro, DNI N° 20.770.948, CUIL/CUIT/CDI N° 20-20770948-5, de nacionalidad Argentina, nacido el 07/07/1969, con domicilio real en calle Agustín Álvarez 335, Fray Luis Beltrán, DEPARTAMENTO MAIPÚ, PROVINCIA DE MENDOZA, ARGENTINA, y Administradora suplente a: SILVA, Silvina Haydee DNI N° 28.700.518, CUIL/CUIT/CDI N° 27-28700518-6, de nacionalidad Argentina, nacida el 27/02/1981, con domicilio real en calle Agustín Álvarez 335, Fray Luis Beltrán, DEPARTAMENTO MAIPÚ, PROVINCIA DE MENDOZA; 9º) Prescinde del órgano de fiscalización. 10º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9155179 Importe: \$ 7020
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

"BVT S.A.S " Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones 1º) Socios: AGÜERA, Adrián Alejandro , DNI N° 20.770.948, CUIL/CUIT/CDI N° 20-20770948-5, de nacionalidad Argentina, nacido el 07/07/1969 profesión: Farmacéutico, estado civil: casado, con domicilio en calle Agustín Álvarez 335, Fray Luis Beltrán, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, MIGLIORE, Lucas Manuel DNI N° 41.368.217, CUIL/CUIT/CDI N° 20-41368217-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 06/09/1998 profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Di Pietro nº129, Rodeo del Medio, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza; MIGLIORE, Tomas Gabriel DNI N° 28.700.518, CUIL/CUIT/CDI N° 20-44987140-6, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Di Pietro nº129, Rodeo del Medio, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza y SILVA, Silvina Haydee DNI N° 28.700.518, CUIL/CUIT/CDI N° 27-28700518-6, de nacionalidad Argentina, nacida el 27/02/1981 profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en calle Agustín Álvarez 335, Fray Luis Beltrán, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, 2º) Fecha del acto constitutivo: Instrumento privado de fecha 30/07/2025 3) Denominación: BVT S.A.S 4º) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Agustín Álvarez nº335, Fray Luis Beltrán, del Departamento de Maipú, de la Provincia de Mendoza; 5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) transporte privado.6º) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su constitución. 7º) Monto del capital social: pesos UN MILLON (\$ 1.000.000), representando por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 10.000,00 (pesos diez mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, el socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle : AGÜERA, Adrián Alejandro, suscribe la cantidad de treinta y tres (33) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos diez mil (\$10.000,00) valor

nominal cada una y con derecho a un voto por acción, MIGLIORE, Lucas Manuel, suscribe la cantidad de treinta y tres (33) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos diez mil (\$10.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, MIGLIORE, Tomas Gabriel, suscribe la cantidad de treinta y tres (33) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos diez mil (\$10.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y SILVA, Silvina Haydee suscribe la cantidad de una (1) acción ordinarias nominativas no endosables, de pesos diez mil (\$10.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; 8º) Órgano de administración: Administrador Titular: AGÜERA, Adrián Alejandro, DNI Nº 20.770.948, CUIL/CUIT/CDI Nº 20-20770948-5, de nacionalidad Argentina, nacido el 07/07/1969, con domicilio real en calle Agustín Álvarez 335, Fray Luis Beltrán, DEPARTAMENTO MAIPÚ, PROVINCIA DE MENDOZA, ARGENTINA, y Administradores suplentes a: MIGLIORE, Lucas Manuel DNI Nº 41.368.217, CUIL/CUIT/CDI Nº 20-41368217-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 06/09/1998, con domicilio real en Di Pietro nº129, Rodeo del Medio, DEPARTAMENTO MAIPÚ, PROVINCIA DE MENDOZA, ARGENTINA y a ; MIGLIORE, Tomas Gabriel DNI Nº 28.700.518, CUIL/CUIT/CDI Nº 20-44987140-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 06/09/1998, con domicilio real en Di Pietro nº129, Rodeo del Medio .9º) Prescinde del órgano de fiscalización. 10º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9155307 Importe: \$ 10800
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Subsanación "**ALRUMICO S.A.S.**" 1)- Contrato de fecha 24 de Julio de 2025 2) accionistas: por tiempo indeterminado a: CASTILLO, RUBEN DARÍO NAZARENO, argentino con Documento Nacional de Identidad número 27.568.650, CUIT Nº 20-27568650-7, casado, nacido el día 02 de Septiembre de 1.979, de 45 años de edad, comerciante, con domicilio en Mariano Moreno 536, Tunuyán, Mendoza; domicilio electrónico: joanaoviedo84@hotmail.com : OVIEDO, JOANA YANEL, argentina con Documento Nacional de Identidad número 30.816.545, CUIT Nº 27-30816545-6, casada, nacida el día 24 de enero de 1.984, de 41 años de edad, comerciante, con domicilio en Guisasola 808, Tunuyán, Mendoza; domicilio electrónico: joanaoviedo84@hotmail.com .3) denominación: ALRUMICO S.A.S. 4) domicilio social, legal y fiscal: Guisasola 808 Tunuyán, Mendoza, República Argentina 5) duración: 99 años desde su inscripción en el registro público 6) objeto: a) Comerciales b) Seguridad c) Turismo y Gastronomía d) Inmobiliaria e) Servicios f) Transporte Privado g) Agricultura h) De crédito 7) capital: El Capital Social se fija en la suma de \$ 2.000.000 (Pesos Dos millones) representado por la cantidad de 200 (Doscientas) acciones, de \$ 10.000 (Pesos Diez Mil) valor nominal cada una. Se suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Castillo, Rubén Darío Nazareno, suscribe la cantidad de 100 acciones nominativas, ordinarias, no endosables, de pesos diez mil valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, (b) Oviedo, Joana Yanel, suscribe la cantidad de 100 acciones nominativas, ordinarias, no endosables, de pesos diez mil valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, mediante acta protocolar firmada por ante escribano público. 8) Sindicatura: prescinde. 9) La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, y se los denominará directores. Los directores de la sociedad tienen a su cargo la representación de la misma. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. 10) Cierre de ejercicio: 30/06, 11) Director titular: por tiempo indeterminado Castillo Ruben Dario Nazareno y director suplente: por tiempo indeterminado a: Oviedo Joana Yanel. La representación legal de la sociedad será ejercida por el director titular designado o del director que lo reemplace (en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento). 12) Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los directores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio electrónico asegurándose la recepción o por los medios establecidos por la ley de sociedades en cuanto a convocatoria y publicación en el boletín oficial a elección del directorio. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

Boleto N°: ATM_9155511 Importe: \$ 8370
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

AMOBBLANT S.A.S. Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme a las siguientes provisiones: Contrato constitutivo de fecha 08 de agosto de 2025. 1) SOCIOS: el Sr. GNESE JULIÁN, DNI: 38.760.305, CUIT/L 20-38760305-1, argentino, Licenciado en Administración de Empresas, nacido el 30/01/1995, soltero, con domicilio en Orsini 231, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; el Sr. GNESE BRAULIO, DNI: 33.767.125, CUIT/L: 20-33767125-0, argentino, Licenciado en Administración de Empresas, nacido el 05/07/1988, soltero, con domicilio en Darragueira 386, dúplex 12, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; el Sr. GNESE DANIEL OSVALDO, DNI: 17.958.532, CUIT/L 20- 17958532-5, argentino, comerciante, nacido el 30/01/1967, divorciado, con domicilio en Isla Lennox 527, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; la Sra. ORSINI, CELIA FABIANA, DNI: 18.287.756, CUIT/L 27-18287756-0, argentina, comerciante, nacida el 26/08/1967, divorciada, con domicilio en Orsini 231, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; quienes manifiestan no tener sus capacidades restringidas. 2) DENOMINACIÓN: AMOBBLANT S.A.S. 3) SEDE SOCIAL: Con sede social en Las Rosas 2991, Mayor Drummond, Luján de Cuyo, Mendoza. 4) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales, publicitarias y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) compra y venta de frutas, hortalizas frescas y productos dietéticos, procesadas, compra y venta de bebidas y jugos naturales, compra y venta de alimentos frescos y desecados; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, (k) Actividades Inmobiliarias: a) Actuar como empresa constructora, urbanizadora, desarrollo de loteos, propiedad horizontal y desarrollos inmobiliarios de diversa índole, tanto en obras públicas como privadas; b) Administración, arrendamiento, locación, compra y venta de inmuebles, constituirse en fiduciaria en fideicomisos inmobiliarios, participar en conjuntos inmobiliarios. (l) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos vinculados directamente con las actividades y productos señalados en este artículo, incluyendo la operativa de exportación e importación, actuando ante la Administración Nacional de Aduanas en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Inscribirse en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor del Estado Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero. (m) Fideicomisos: celebrar contratos de fideicomisos, asumiendo los roles de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria, en contratos de fideicomiso vinculados al objeto social; y a través de este contrato, invertir, administrar, adquirir, administrar y enajenar bienes del patrimonio fideicomitado, de conformidad a las instrucciones de la manda fiduciaria. (n) Financiera: el otorgamiento de préstamos, a largo, corto y mediano plazo, con o sin garantías reales o personales, con intereses y/o cláusulas de reajuste, para diversos destinos, excluidas las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. – (ñ) Licitaciones: participar en licitaciones públicas y privadas relacionadas a su objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto. (o) Fabricación y comercialización de mobiliario, venta de iluminación y objetos decorativos, construcción, importación y exportación, y (p) Transporte. 5) PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de pesos un millón (\$1.000.000), representando por cien acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$10.000 (pesos diez mil),

valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se suscribe en un cien por ciento (100%). 7) ADMINISTRADORES: Se designa como Administrador Titular de la sociedad al Sr. GNESI JULIÁN, DNI: 38.760.305, CUIT/L 20-38760305-1, argentino, Licenciado en Administración de Empresas, nacido el 30/01/1995, con domicilio en Orsini 231, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; quien manifiesta ser de estado civil soltero y no tener su capacidad restringida; y como Administrador Suplente al Sr. GNESI BRAULIO, DNI: 33.767.125, CUIT/L: 20-33767125-0, argentino, Licenciado en Administración de Empresas, nacido el 05/07/1988, con domicilio en Darragueira 386, dúplex 12, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; quien manifiesta ser de estado civil soltero y no tener su capacidad restringida; todos los designados aceptan en este acto el cargo que les ha sido conferido y constituyen domicilio especial en la sede social. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Titular designado. 8) La Sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9) El ejercicio social cierra 31 de DICIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM_9155465 Importe: \$ 14850
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

MANSO SABOR S.A.S. Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento privado conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socio señor BAHAMONDE José Antonio, documento nacional de identidad número 21.374.524, Cuil/t 20-21374524-8, argentino, empresario, nacido el 22 de Febrero de 1970, domiciliado en Benito de San Martín 5936, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, de esta provincia de Mendoza, ideaspoeticas@gmail.com, quien manifiesta ser de estado civil soltero y no tener la capacidad restringida 2°) Fecha del acto constitutivo: por instrumento privado de fecha 07/08/2025. 3°) Denominación MANSO SABOR S.A.S. 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social, fiscal, y legal se ha fijado en Ruta Provincial 82 s/n°, Panamericana Km 12, Barrio Cerro Alto, CP 5505, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo de la provincia de Mendoza. 5°) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. 6°) Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7°) El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), y estará representado por un mil acciones (1.000) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UN MIL (\$1.000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. El socio suscribe el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: BAHAMONDE José Antonio, suscribe la cantidad de Un Mil (1.000) acciones por un total de Pesos UN MILLON (\$1.000.000), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UN MIL (\$1.000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, (también puede acreditarse mediante plazo fijo o acta notarial) debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 8°) Órgano de Administración: Administrador Titular: Sr BAHAMONDE José Antonio, DNI: 21.374.524, y Administrador Suplente: Sra BAHAMONDE MOSSO Mora, DNI: 48.052.931, 9°) Organo de Fízcalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio El ejercicio social cierra 31 de diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM_9155628 Importe: \$ 8640

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

NEW VILLAGE INVESTMENTS S.A.S.- Comunicase la modificación del Contrato Constitutivo y Estatuto de NEW VILLAGE INVESTMENTS S.A.S. por acta de subsanación de fecha 28 de julio de 2025 otorgada por sus socios Alfonso Roberto Villanueva DNI 28.511.712 y Leopoldo Luis Villanueva 29.385.885 y debidamente certificada por Juan A. Graffigna, notario titular del Registro núm. 868 de Mendoza. Se procedió a la modificación de su fecha de constitución, que por error material involuntario, se consignó 20 de septiembre de 2018 cuando debió consignarse 22 de noviembre de 2018. Asimismo, se procedió a modificar otros artículos del Estatuto teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Dirección de Personas Jurídicas. Se comunica modificación del Artículo Primero, el que quedó redactado de la siguiente manera: «Artículo Primero. Denominación y domicilio: La sociedad se denomina NEW VILLAGE INVESTMENTS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA o NEW VILLAGE INVESTMENTS S.A.S. y tiene su domicilio en la jurisdicción de la provincia de Mendoza, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero». Se comunica la modificación del artículo Tercero, el que quedó redactado de la siguiente manera: «Artículo Tercero. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos, con excepción de fideicomisos financieros. Quedan excluidas las operaciones y/o actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras 21.526, Comisión Nacional de Valores y captación de ahorro público y (h) Salud y servicios médicos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Queda excluida la explotación de concesiones o servicios públicos y toda actividad que pueda encuadrar a la sociedad en el artículo 299 inc. 1, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Sociedades». Se comunica la modificación del Artículo Cuarto referido al capital social, el que quedó redactado de la siguiente manera: «Artículo Cuarto. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000) representado por la cantidad de un mil (1.000) acciones de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una. Las acciones son nominativas, ordinarias, no endosables, con derecho a un voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. Cuando se trate de aumento de capital inferior al 50% (cincuenta por ciento) del capital social inscripto, no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios. Las acciones podrán ser nominativas, no endosables, ordinarias con derecho a un voto por acción o preferidas, estas últimas con derecho a un dividendo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias». Los socios suscribieron el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: el socio Alfonso Roberto Villanueva suscribe la cantidad de ochocientas (800) acciones por un total de pesos ochocientos mil (\$800.000), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de pesos un mil (\$1.000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción y el socio Leopoldo Luis Villanueva suscribe la cantidad de doscientas (200) acciones por un total de pesos doscientos mil (\$200.000), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de pesos un mil (\$1000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. Se integra en este acto el 100 % del capital suscrito, es decir, la suma de pesos un

millón (\$1.000.000). Por último, se comunica que la sede social de la sociedad queda establecida en Av. Colón 723, piso 2º, of./depto 1, Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza.-

Boleto N°: ATM_9156117 Importe: \$ 13770
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

LAZABOMBAS S.A.S. De conformidad con el Artículo 10 de la Ley N° 19.550, comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socio: Leonardo Agustín Lazarini, 28 años, fecha de nacimiento: 10/09/1996, estado civil: Casado, nacionalidad: Argentina, profesión u ocupación: Comerciante, domicilio físico: López y Planes 915 Godoy Cruz, Mendoza, domicilio electrónico: lazabombas@gmail.com número de documento: 39954108, Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT-: 20-39954108-6. 2) Denominación: LAZABOMBAS S.A.S. 3) Domicilio: calle López y Planes, del distrito Godoy Cruz, del departamento de Godoy Cruz, de la provincia de Mendoza. 4) Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o asociada con terceros, bajo cualquier forma asociativa lícita, una o varias de las siguientes actividades: A) Comercial: Explotación, fabricación, procesamiento y producción de electrobombas. Compraventa, permuta, distribución, consignación, representación, depósito, almacenamiento, envase o cualquier otra forma de comercialización de materias primas, productos, subproductos o derivados relacionados con la actividad de electrobombas. B) Servicios: Prestación de servicios, asesoramiento técnico, consultoría, transporte, gestiones y servicios generales vinculados a la actividad de electrobombas. C) Inmobiliaria: Inversión en adquisición, locación, explotación, venta y/o permuta de bienes inmuebles. Afectación al régimen de pre-horizontabilidad y de propiedad horizontal. Venta de tierras en fracciones, lotes o parcelas. Desarrollo de moteles y residencias turísticas. D) Mandatos y Representaciones: Ejercicio de mandatos y representaciones lícitos según poderes otorgados por terceros. Administración y gestiones de negocios, incluyendo actos de disposición de bienes. Representación de franquicias, concesiones, sucursales y servicios tanto a nivel nacional como internacional. E) Licitaciones: Participación en todo tipo de licitaciones públicas o privadas relacionadas con su objeto social. F) Exportación e Importación: De todo tipo de mercaderías, maquinarias, herramientas, útiles, materias primas, productos y frutos nacionales o extranjeros. Importación y exportación de servicios. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5) Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 6) Monto del Capital social: Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000.-). 7) Órgano de Administración: Administrador Titular Leonardo Agustín Lazarini, DNI: 39.954.108, CUIT 20-39954108-6, Administrador Suplente Bianca Betsabé Alessi, DNI: 39.241.633 - CUIT 27-39241633-7. 9) Órgano de fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere al artículo 55 y 284 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), salvo en los supuestos contemplados por el artículo 299 de la citada norma. 10) Organización de la representación legal: A cargo del Administrador Titular. 11) Fecha de cierre del ejercicio: Treinta de junio de cada año.

Boleto N°: ATM_9156123 Importe: \$ 9990
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

PROGRAFICA INSUMOS S.A.S suscrito por instrumento privado, fecha del acto constitutivo 29/07/2025. Con firmas certificadas por escribano público. 1.-SOCIOS: Javier Omar COSTA, argentino, nacido el 18 de Agosto de 1974, estado civil casado en primeras nupcias, de profesión comerciante, domicilio real Terrada 4743, Barrio Rincon de Terrada, Mayor Drumond, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, correo electrónico jcosta@pro-grafica.com.ar, DNI 23.840.337 CUIT 20-23840337-6, Rubén Darío UGO, argentino, nacido el 18 de Agosto de 1974, estado civil casado en primeras nupcias, de profesión comerciante, domicilio real: Altos del Sauce Casa 27. Guaymallén, Provincia de Mendoza, correo electrónico rubendugo@gmail.com, DNI 23.942.970 CUIT 20-23942970-0.-DENOMINACION: PROGRAFICA INSUMOS S.A.S. 3.- Sede social: Terrada 4743, Barrio Rincon de Terrada, Mayor Drumond, Luján de Cuyo, de la provincia de Mendoza. 4.- Objeto: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d)culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud. 5.- plazo de duración, noventa y nueve años (99 años) a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital de \$ 5.000.000,00, representado por 500 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 10.000,00 valor nominal cada una y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas. El socio Javier Omar COSTA suscribe: la cantidad de doscientas cincuenta (250) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos diez mil (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Rubén Darío UGO suscribe: la cantidad de doscientas (250) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos diez mil (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo en este acto, es decir la suma de pesos cinco (\$5.000.000) acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Javier Omar COSTA DNI 23.840.337 con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Rubén Darío UGO DNI 23.942.970, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- fecha de cierre de ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9156146 Importe: \$ 7830
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Felipe y Vito S.A.S: fecha del acto constitutivo 07/08/2025. 1.- Administrador titular: Julieta Cecilia Díaz, fecha de nacimiento 06/12/1989, 44 años de edad, DNI: 28.248.424, cuil: 27- 28248424-8, de profesión comerciante, nacionalidad argentina, estado civil casada, con domicilio en Barrio Parrales de Soeva, manzana B, casa 15, Buena Nueva, Guaymallén, Mendoza, domicilio electrónico: delicias_celiacas@hotmail.com, Administrador Suplente: Gloria del Carmen Bruno, fecha de nacimiento 30/03/1955, 70 años de edad, DNI: 11.398.530, cuil: 27-11398530-0, comerciante, nacionalidad argentina, separada, con domicilio en Yatai 3291, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, domicilio electrónico brunogloria@hotmail.com2.- Denominación: Felipe y Vito S.A.S.- SEDE SOCIAL: Yatay 3291, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. 4.- OBJETO: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: 99 años. 6.- CAPITAL: SETECIENTOS MIL con 0/100 (\$700.000,00), setecientos mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS UNO con 0/100 (\$1,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por

acción, 100% suscriptas y en un 25% integradas. 7. PRESCINDE DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. 9.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9158742 Importe: \$ 3780
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

"G.E.3.S.R.L.".- Comunica que con fecha 01 de Agosto del 2025, ha celebrado un contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: 1) SOCIOS: La SRA. MARÍA EUGENIA ERCAZTI, CUIT: 27-18443676-6, DNI: 18.443.676, Argentina, Casada, Domicilio real y especial constituido: Profesor Mathus 2340 Barrio Sol Andino 1, manzana D casa 1, Guaymallén, Mendoza; EL SR. PEDRO JAVIER GINARD, CUIT: 20-20474663-0, DNI: 20.474.663, argentino, Casado, Domicilio real y especial constituido: Profesor Mathus 2340 Barrio Sol Andino 1, manzana D casa 1, Guaymallén, Mendoza; EL SR. TOMAS GINARD ERCAZTI, CUIT: 20-40373846-9, DNI: 40.373.846, Argentino, soltero, Domicilio real y especial constituido: Profesor Mathus 2340 Barrio Sol Andino 1, manzana D casa 1, Guaymallén, Mendoza; EL SR. BRUNO GINARD ERCAZTI, CUIT: 20-45873874-3; DNI45.873.874, Argentino, soltero, Domicilio real y especial constituido: Profesor Mathus 2340 Barrio Sol Andino 1, manzana D casa 1, Guaymallén, Mendoza. 2) DENOMINACIÓN: "G.E.3.S.R.L.". 3) Fecha del acto constitutivo: 01/08/2025. 4) OBJETO: los socios han decidido constituir Sociedad de Responsabilidad Limitada a los fines de realizar actividades de I) Farmacéutica; II) Inmobiliaria; III) Vacunación; IV) Comercial; V) Mandataria; VI) Transporte. 5) DOMICILIO: En calle Profesor Mathus 2340 Barrio Sol Andino 1, manzana D casa 1, Guaymallén, Mendoza; 6) DURACIÓN: Su duración será de Noventa y Nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. 7) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: Doce Millones (\$ 12.000.000.-) dividido en Ciento Veinte (120) cuotas sociales de Cien MIL (\$ 100.000.) c/u - 8) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Gerencia cuyo único Gerente titular será el Sr. Pedro Javier Ginard, CUIT: 20-20474663-0, DNI: 20.474.663 9°) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: la sociedad prescinde de la sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor según art. 55 Ley de Sociedades Comerciales. 9°) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_9157709 Importe: \$ 5130
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

INFUSIÓN DELICIOSA SAS Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 08/08/2025. 1. Socios Nombre Franca Lia Paparini, Fecha de nacimiento 11/12/1983, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle Necochea, Número 766, Piso 5, Dpto Nro 1, Número de documento 30584458, CUIL 27-30584458-1.- 2. Denominación INFUSIÓN DELICIOSA SAS.. 3.-Sede social Viamonte 3475 oficina 23, CHACRAS DE CORIA. Cod. Postal 5506. LUJAN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos dos millones (\$ 2.000.000), representado por dos millones (2.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Franca Lia Paparini, suscribe la cantidad de dos millones (2.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Franca Lia Paparini, Número de documento 30584458, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Martina Battagion, Número de documento 35516206 con domicilio especial en la

sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: \$ 5670

11/08/2025 (1 Pub.)

RENTLIFT S.A.S.- Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento privado, conforme siguientes previsiones: 1º) SOCIOS: VIRGINIA EMILCE CORREA, de nacionalidad argentina, con documento Nacional de Identidad número 32.360.613, con número de CUIT 27-32360613-2, nacida el 17/09/1985, de profesión empleada, de estado civil casada, con domicilio real en calle Las Margaritas 4.401, Villa Nueva Guaymallén, Provincia de Mendoza y CARRIZO JUAN CARLOS, de nacionalidad argentino, con documento nacional de identidad número 13.569.427, con numero de CUIT 20-13569427-5, nacido el 4/12/1959, de profesión comerciante, de estado civil casado, con domicilio real en Bº Mupimp mza. Casa 14, ciudad, provincia de Mendoza.- 2º) DENOMINACIÓN: "RENTLIFT S.A.S.". - 3º) FECHA ACTO CONSTITUTIVO: Por instrumento privado fecha 1 de agosto de 2025.- 4º) DOMICILIO SOCIAL, LEGAL Y FISCAL: Las Margaritas 4.401, Villa Nueva Guaymallén, Mendoza.- 5º) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. - 6º) PLAZO DE DURACIÓN: NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99) a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. - 7º) CAPITAL SOCIAL: PESOS UN MILLON (\$1.000.000) representada por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal PESOS uno (\$1-) cada una, con derecho a un (1) voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de la siguiente forma: a) VIRGINIA EMILCE CORREA, suscribe el 90% del capital social representado por novecientos mil (900.000) acciones de Pesos uno (\$1) cada una, ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, equivalentes a PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000) y b) CARRIZO JUAN CARLOS, suscribe el 10% del capital, social representado por cien mil (100.000) acciones de Pesos uno (\$1) cada una, ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, equivalentes a PESOS CIENTO MIL (\$100.000).- 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad estará a cargo de una Gerencia unipersonal compuesto por un Gerente Titular y un Gerente Suplente quienes durarán en sus cargos por tiempo indeterminado. Gerente Titular: CARRIZO JUAN CARLOS, DNI 13.569.427 y Gerente Suplente: VIRGINIA EMILCE CORREA, DNI 32.360.613, constituyendo ambos domicilios especiales en Las Margaritas 4.401, Villa Nueva Guaymallén, Mendoza. 9º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La Sociedad prescinde del mismo. - 10º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Gerente titular o gerente que lo remplace en caso de ausencia o impedimento del primero. - 11º) FECHA DE

CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM_9153972 Importe: \$ 23760
08-11/08/2025 (2 Pub.)

IAJES 360 S.A.S.- Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento privado, conforme siguientes previsiones: 1º) SOCIOS: VIRGINIA EMILCE CORREA, de nacionalidad argentina, con documento Nacional de Identidad número 32.360.613, con número de CUIT 27-32360613-2, nacida el 17/09/1985, de profesión empleada, de estado civil casada, con domicilio real en calle Las Margaritas 4.401, Villa Nueva Guaymallén, Provincia de Mendoza y CARRIZO JUAN CARLOS, de nacionalidad argentino, con documento nacional de identidad número 13.569.427, con numero de CUIT 20-13569427-5, nacido el 4/12/1959, de profesión comerciante, de estado civil casado, con domicilio real en B° Mupimp mza. Casa 14, ciudad, provincia de Mendoza.- 2º) DENOMINACIÓN: "IAJES 360 S.A.S."- 3º) FECHA ACTO CONSTITUTIVO: Por instrumento privado fecha 1 de agosto de 2025.- 4º) DOMICILIO SOCIAL, LEGAL Y FISCAL: Las Margaritas 4.401, Villa Nueva Guaymallén, Mendoza.- 5º) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. - 6º) PLAZO DE DURACIÓN: NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99) a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. - 7º) CAPITAL SOCIAL: PESOS UN MILLON (\$1.000.000) representada por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal PESOS uno (\$1-) cada una, con derecho a un (1) voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de la siguiente forma: a) VIRGINIA EMILCE CORREA, suscribe el 90% del capital social representado por novecientos mil (900.000) acciones de Pesos uno (\$1) cada una, ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, equivalentes a PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000) y b) CARRIZO JUAN CARLOS, suscribe el 10% del capital, social representado por cien mil (100.000) acciones de Pesos uno (\$1) cada una, ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, equivalentes a PESOS CIENTO MIL (\$100.000).- 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad estará a cargo de una Gerencia unipersonal compuesto por un Gerente Titular y un Gerente Suplente quienes durarán en sus cargos por tiempo indeterminado. Gerente Titular: CARRIZO JUAN CARLOS, DNI 13.569.427 y Gerente Suplente: VIRGINIA EMILCE CORREA, DNI 32.360.613, constituyendo ambos domicilios especiales en Las Margaritas 4.401, Villa Nueva Guaymallén, Mendoza. 9º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La Sociedad prescinde del mismo. - 10º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Gerente titular o gerente que lo remplace en caso de ausencia o impedimento del primero. - 11º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de junio de cada año. -

Boleto N°: ATM_9153944 Importe: \$ 23760
08-11/08/2025 (2 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

El Consejo asesor apicola de Guaymallen, de conformidad con el estatuto, convoca a sus miembros a la Asamblea que se Celebrara el día 18/8/2025 a las 20:00 hs, en calle Sanchez 4172 Colonia Segovia Guaymallen, para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el Acta de Asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la Asamblea Ordinaria se realiza fuera de termino y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de situación patrimonial, estado de resultado, estado de evolucion patrimonial neto, estado de flujo efectivo, cuadro de anexos, inventario, padrón de socios, informe de revisores de cuenta e informe auditoria correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31 de diciembre de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024.

Boleto N°: ATM_9142735 Importe: \$ 2430
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACION CIVIL MUJERES COTIDIANAS, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto de 2025, a las 10:00 hs en primera convocatoria y a las 11:00 hs en segunda convocatoria, en la sede social sita en 25 de mayo 1580, departamento 5, Ciudad de Mendoza, Mendoza con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la Asamblea Ordinaria se realiza fuera de término respecto al ejercicio cerrado el 31/12/2021, 31/12/2022, 31/12/203 y 31/12/2024 y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoria correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2021, 31/12/2022, 31/12/2023, 31/12/2024. 4) Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_9148464 Importe: \$ 3240
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

CLUB DEPORTIVO EL FORTIN Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea general Ordinaria para el día 30 de Agosto de 2025, a las 18:00 hs, en primera convocatoria y a las 19.00 hs, en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Teniente Coronel Sasso y Sixto Videla N° 317 de La Consulta San Carlos, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1- Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior 2- Elección de dos socios, para que firmen el acta juntamente con presidente y secretario. 3- Aprobación del inventario de activo y pasivo, de acuerdo con la Res. DPJ N°4.338/2023 y Res. DPJ N° 5600/2024. 4- Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

Boleto N°: ATM_9155190 Importe: \$ 2160
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

La **"CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICOLA, TURISMO Y SERVICIOS MONTECASEROS SAN MARTIN-MENDOZA (CCIATySMSMM)"**, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 25 DE AGOSTO DE 2025, a las 18 hs., en primera convocatoria y a las 19

hs., en segunda convocatoria, en la sede social sita en CARRIL ZAPATA S/N, MONTECASEROS GRAL. SAN MARTIN, MENDOZA, con el fin de tratar el siguiente orden del día: Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_9155195 Importe: \$ 1890
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la “**ASOCIACION CIVIL - ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTUDIO DE YOGA**”, convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de agosto de 2025 a las 17.00 horas en primera convocatoria y a las 18.00 horas es segunda convocatoria, en el domicilio sito en Calle Ayelén N° 2967 Barrio Cordón del Plata, Distrito Vistalba, Departamento Luján De Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Designación de dos Socios, para que firmen el Acta en forma conjunta con la Presidente y la Secretaria; 2- Consideración de la Memoria, desde el día 01/05/2024 al día 30/04/2025; y 3- Consideración del Informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación del Balance General, cerrado al día 30/04/2025.

Boleto N°: ATM_9155626 Importe: \$ 2160
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL INSTITUTO AGROPECUARIO LA CONSULTA Por Resolución de su Comisión Directiva y en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de agosto de 2025, a las 18:00 hs. En el domicilio de la sede social de la entidad sito en calle San Martin 231, La Consulta, San Carlos, Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día; 1º Lectura del Acta de Comisión Directiva anterior 2º Designación de dos socios para que firmen juntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea.- 3º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual 2025 4º Consideración de Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Evolución del Patrimonio de Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos e Informe del Auditor por el Ejercicio Económico finalizado el 30 de abril de 2025 con su respectivo comparativo anterior 5º Elección y conformación de la Comisión Directiva y revisores de cuenta. En caso de no obtener quorum se aguardará hasta las 19 hs para continuar con la asamblea en segunda convocatoria.

Boleto N°: ATM_9156112 Importe: \$ 3240
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACION CIVIL MUJERES COTIDIANAS, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 2025, a las 10:00 hs en primera convocatoria y a las 11:00 hs en segunda convocatoria, en la sede social sita en 25 de mayo 1580, departamento 5, Ciudad de Mendoza, Mendoza con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la Asamblea Ordinaria se realiza fuera de término respecto al ejercicio cerrado el 31/12/2021, 31/12/2022, 31/12/2023 y 31/12/2024 y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoria correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2021, 31/12/2022, 31/12/2023, 31/12/2024. 4) Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_9156136 Importe: \$ 3240

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

"WINE PARTNERS S.A." Convóquese a la totalidad de los Sres. Accionistas de "WINE PARTNERS S.A." para asistir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 04 de Septiembre de 2025, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en su sede social con el objeto de tratar el siguiente Orden del día: 1.- Designación de accionistas para que firmen el acta. 2.- Consideración de la documentación prevista en el Art. 234 de la Ley General de Sociedades correspondiente al ejercicio contable cerrado el 30 de Abril de 2025. 4.- Consideración de los Resultados correspondientes al ejercicio cerrado en fecha 30 de Abril de 2025. 5.- Consideración de la gestión del Directorio y su retribución.

Boleto N°: ATM_9156144 Importe: \$ 9450

11-12-13-14-18/08/2025 (5 Pub.)

JAGUAR S.A. Convóquese a los Señores Accionistas de JAGUAR S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de Agosto de 2025, en la sede social de la Empresa, cita en Francisco Evans 1297, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, a las 10 horas en Primer llamado o en su defecto a las 11 hs en Segundo llamado, la que será llevada a cabo con los accionistas presentes, entendiéndose que está el Quorum suficiente en el segundo llamado, en caso de no ser así en el Primer llamado. Se llama a esta Asamblea con el fin del tratamiento del Orden del Día, a saber: 1°) Designación de accionistas para firmar el Acta. 2°) Consideración y en su caso, aprobación de los Estados Contables y Balance general, ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2024. 3°) Distribución de Utilidades. 4°) Honorarios del directorio y gestión del directorio. 5°) Renovación de las Autoridades de la Sociedad.

Boleto N°: ATM_9148476 Importe: \$ 8100

07-08-11/08/2025 (3 Pub.)

PIAMONTE MENDOZA S.A. Comuníquese a los accionistas de PIAMONTE MENDOZA S.A. que mediante Reunión de Directorio de fecha 5 de Agosto de 2025, se decidió la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de Septiembre de 2025, a las 9.00 horas en primera convocatoria y a las 10.00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social sita en Peltier 50, Piso 3, Oficina 35, Ciudad de Mendoza, Mendoza; a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Razones de la convocatoria fuera del término legal; 3) Tratamiento y consideración de los documentos contables previstos en el Artículo 234, inciso 1 de la Ley General de Sociedades, correspondientes al ejercicio económico regular iniciado el 1 de Abril de 2023 y finalizado el 31 de Marzo de 2024; 4) Consideración de los resultados del ejercicio económico regular finalizado el 31 de Marzo de 2024. Destino. Reserva Legal; 5) Consideración de la gestión del Directorio y su remuneración, de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 261 de la Ley General de Sociedades; 6) Consideración y aprobación de la cesión gratuita que el accionista Sr. Pablo Fernando Mosso en forma personal le otorga a PIAMONTE MENDOZA S.A., de las marcas registradas a su nombre, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea, y hasta el 3 de Septiembre de 2030; 7) Consideración y aprobación del otorgamiento del uso y explotación comercial y publicitario, de las marcas referidas en el punto anterior, tanto en la República Argentina como en cualquier país extranjero donde en el presente y en el futuro se comercialicen dichas marcas, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, y hasta el 3 de Septiembre de 2030; 8) Consideración de la responsabilidad que pudiera surgir frente a terceros por el uso y explotación comercial y publicitaria de las marcas referidas, dentro de la República Argentina y en cualquier otro país donde se comercialicen, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, y hasta el 3 de Septiembre de 2030; 9) Conferir autorización para presentar toda la documentación correspondiente a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza. Se recuerda a los accionistas que deberán efectuar el depósito de sus acciones o en su defecto comunicar su asistencia por medio fehaciente, con una anticipación de al menos tres días hábiles

previos a la fecha de la Asamblea, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Por último, se comunica a los accionistas que se encuentran a su disposición, en la sede social, copia del Balance General, Estado de Resultados, Memoria y demás documentación contable prevista en el artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, que será objeto de tratamiento en la mencionada Asamblea, como así también el acta pertinente de convocatoria, para su debida revisión y control en forma previa a la celebración de la misma.

Boleto N°: ATM_9148482 Importe: \$ 45900
07-08-11-12-13/08/2025 (5 Pub.)

NERPET SA Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria Por Acta Nro 03 del Directorio, de fecha 31 de marzo de 2025, se convoca a los accionistas de NERPET SA, debido al fallecimiento del director Suplente, a Asamblea general extraordinaria para el día 14 de abril de 2025 a las 12:30 hs y en segunda convocatoria para el día 16 de abril de 2025 a las 14:30 hs, en la sede social de calle Villegas Oeste 976 del departamento de Malargue Provincia de Mendoza, para tratar los siguientes puntos del orden del día : 1)- declaración de vacante por fallecimiento y designación de un nuevo director suplente: 2)- designación y distribución de cargos; 3)- designación de dos accionistas para suscribir el acta. Los accionistas deberán cumplimentar lo dispuesto por el art. 237 y 238 de la Ley de Sociedades Comerciales, dejándose constancia que el Libro de Registro de Asistencia a Asamblea estará a disposición de los señores accionistas en la sede social.

Boleto N°: ATM_9147756 Importe: \$ 13500
06-07-08-11-12/08/2025 (5 Pub.)

FALFER S.A. Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en el domicilio social de calle Salta 1.753, Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza para el día 22 de agosto de 2025 a las 08:00 horas en primera convocatoria y 08:30 horas en segunda convocatoria para tratar el siguiente Orden del Día: 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2- Consideración y tratamiento de los Resultados del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2024. 3- Consideración de la remuneración del Directorio. 4- Trámites y autorizaciones.

Boleto N°: ATM_9131473 Importe: \$ 8100
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

EL DIRECTORIO de **SYA S.A.**, convoca a los accionistas de la sociedad a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 29 de agosto de 2025, a las 16:30 horas, en el domicilio de la sede social, sito en calle Urquiza 2460, Coquimbito, Maipú, Mendoza, para dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL Día: 1. Consideración de la documentación contable correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2025; 2. Consideración de los resultados del ejercicio; 3. Remuneración del Directorio; 4. Gestión del directorio; 5.Designación de miembros titulares y suplentes del Directorio para reemplazar a los directores salientes; 6. Informe sobre aspectos institucionales de la sociedad y expectativas para el próximo ejercicio. 7. Designación de dos accionistas (uno por cada clase de acciones) para suscribir el acta de asamblea conjuntamente con el presidente. Los señores accionistas que decidan participar de la asamblea deberán depositar sus acciones con 72 horas de antelación en el domicilio de la sede social, para su registro en el libro depósito de acciones y asistencia a las asambleas. Los accionistas que participen a través de apoderados deberán presentar los poderes respectivos previo a la asamblea. La asamblea se podrá celebrar válidamente en segunda convocatoria, una hora después de la hora establecida para la misma.

Boleto N°: ATM_9144156 Importe: \$ 17550
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

REMATES

(*)

H. MARIA MANUCHA, Martillera Pública, Matricula N° 1647, SUBASTA por cuenta y orden de la ASOCIACION DE INSPECCIONES DE CAUCE RIO DIAMANTE. 100% INMUEBLE Ubicado con frente a calle Cander esquina El Piquilín s/n, Distrito LA LLAVE, Departamento SAN RAFAEL, Provincia Mendoza. Conforme lo establece la ley N 9498 de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza y la Resolución N° 4/25 del 15 de Julio de 2025, ajustándose a la ley 8706 artículo 143 del Decreto 1000/15 modificado por 860/2021 y 1858/24 para la venta en SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES INMUEBLES MODALIDAD ELECTRONICA/ONLINE. Cierre de la subasta se llevará a cabo día 10 DE SETIEMBRE DE 2025 a partir de las 13:00 horas. El remate se realiza con base a los mejor postores conformes normativos vigentes enunciados mediante las siguientes modalidades y condiciones generales y particulares. MODALIDAD: el bien Inmueble será subastado con la modalidad Electrónica/Online a través del sitio www.manuchasubastas.com.ar, portal www.superbid.com.ar. La Modalidad online o electrónica consiste en un procedimiento administrativo para la venta de bienes, a través de un portal digital. Los usuarios habilitados, podrán acceder a todas las subastas que se realicen a través del portal siempre que hayan aceptado y cumplan con las condiciones específicas de las subastas del portal. Se adjudicará el bien a quien hubiere realizado la oferta más alta al momento de la finalización del segundo Cierre de la Subasta. PARTICIPACION EN LA SUBASTA: Para participar e inscribirse en dicho remate deberán acceder www.subastasuperbid.com.ar/manucha/home/preguntasFrecuentes y seguir los instructivos. El acto de subasta tendrá una duración 30 días durante los cuales los usuarios registrados como persona humana o jurídica podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, sin interrupción entre la hora de inicio y finalización. La puja podrá ser continua, alternativa y permanente entre usuarios registrados y habilitados por el portal. No se admitirán compras en comisión. EL CIERRE DE LA SUBASTA: se producirá en el día y hora señalados, de manera automática a través del Portal de Subastas, en donde comienza una nueva puja con duración de tres minutos entre posturas, pasado ese tiempo la oferta más alta queda como definitiva y se concluye el acto de subasta determinado el adjudicatario, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su Panel de Usuario del Portal. Se comunicará al Martillero, a la ASOCIACION DE INSPECCIONES DE CAUCE RIO DIAMANTE, que el remate ha concluido con los datos personales y de contacto del adjudicatario del bien Inmueble subastado. APROBACION: El remate del Inmueble quedara sujeto a la aprobación de la ASOCIACION DE INSPECCIONES DE CAUCE RIO DIAMANTE. En caso de no aprobarse el acto quedara sin efecto. MODALIDAD DE PAGO. Una vez aprobada la Subasta por la ASOCIACION DE INSPECCIONES DE CAUCE RIO DIAMANTE el o los adjudicatarios deberán efectivizar dentro del plazo de cinco (5) días. a) El TOTAL DEL VALOR DE VENTA que deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria a favor de ASOCIACION DE INSPECCIONES DE CAUCE RIO DIAMANTE Banco de la Nación Argentina Cuenta Corriente N° CC en pesos N° 33004850210838. CUIT: 30-71746269-2. CBU N° 0110485520048502108383. Alias ALETA.BOYA.PAPA. b) El tres por ciento (3%) en concepto de comisión más impuestos (ver condiciones subasta) y el monto de SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PORTAL más IVA (según tabla publicada en los términos del remate dentro del portal) que deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta N° 084-008565/5 Banco Santander, CUIT N° 30-71250636-5 y CBU 0720084720000000856454. c) IMPUESTO DE SELLO PROVINCIAL cuatro coma cinco por ciento (4.5%) en los bienes registrables que deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta N° 068-050482/3 Banco Santander, CUIT N° 27-14607743-4 (H. María Manucha y otro) y CBU 0720068788000005048236. (este impuesto se utiliza en la escritura de dominio). La oferta no cancelada en dicho plazo será dada por nula, perdiendo el adjudicatario los importes entregados, sin más requerimiento que el mero vencimiento del plazo estipulado. Los importes que componen el lote poseen valor final y no se podrá discriminar IVA. Una vez verificado el pago en su Panel de Control, por el Martillero y por la ASOCIACION DE INSPECCIONES DE CAUCE RIO DIAMANTE se procederá a la confección del acta definitiva de remate, que será suscripta por el funcionario designado por la Asociación, la Martillera y el Comprador. No verificado el pago por el adjudicatario en el plazo indicado, el portal deberá dar aviso al segundo postor, para que en el caso que mantenga su interés en la compra, cumplimente lo establecido en los párrafos precedentes. Caso contrario, la subasta se declarará desierta. POSTOR REMISO. RESPONSABILIDAD: Cuando por culpa del postor a quien se hubiesen adjudicado los bienes, la venta no se formalizare, ni tampoco se concretará con el segundo postor conforme lo dispuesto en el último párrafo del punto anterior, se ordenará un nuevo remate. En tal supuesto, el postor

originariamente adjudicado será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y de las costas causadas por ese motivo, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicársele. TRANSFERENCIA BIENES REGISTRABLES: La Escrituración al adjudicatario del Inmueble rematado será realizada a cargo del comprador en subasta en el término que estipule la Asociación. La Posesión del Inmueble se formalizará por intermedio de la ASOCIACION DE INSPECCIONES DE CAUCE RIO DIAMANTE. El comprador tiene a su cargo todos los trámites necesarios para la inscripción si así no lo hiciere se le dará la oferta por revocada, perdiendo de pleno derecho todos los importes pagados, quedando el bien a disposición de la ASOCIACION DE INSPECCIONES DE CAUCE RIO DIAMANTE. INFORMES: Ante cualquier duda para la participación en el remate y/o de las condiciones o términos, comuníquese con la Martillera: H. MARÍA MANUCHA. Tel.: Cel. +549 261 552-1623/5762349. E-mail: – hmariamancuha@gmail.com Web. www.manuchasubastas.com.ar. - INMUEBLE A SUBASTAR.: DONACION CON CARGO – DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION a ASOCIACION DE INSPECCIONES DE CAUCE RIO DIAMANTE. 100% Inscripto a nombre de la ASOCIACION DE INSPECCIONES DE CAUCE RIO DIAMANTE, CUIT 30-71746269-2, Inscripción de dominio: Matrícula N° 66821/7 Asiento A-3 del Folio Real San Rafael. ASOCIACION DE INSPECCION DE CAUCE RIO DIAMANTE CUIT 30-71746269-2, Resolución del Honorable Tribunal Administrativo del Departamento General de Irrigación N° 11 del 2021 y Resolución N° 11 del 06/01/2022 domicilio en calle Hipólito Irigoyen 5309 San Rafael. DONACION CON CARGO: notario Emiliano Campos Fadel (Escribanía General de Gobierno) escritura 36 fs.96 del 26/7/2024 Certificado Catastral N° 15399 del 23/7/2024 entrada N° 327546 del 08/8/2024. UBICACIÓN: Inmueble con frente a calle Cander esquina El Piquilín s/n, Distrito LA LLAVE, Departamento SAN RAFAEL, Provincia Mendoza. SUPERFICIE: Según Título 34ha 3.000 m2. Según plano de Mensura confeccionado por el Agrimensor Horacio Hernández en mayo 2024 N° 17/87215 que se encuentra a nombre de D.G.I., es de 34ha 1.923,87m2. LÍMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES: Norte: con Mario Raúl López en 681,60 mts. Sur: Calle Gander o Cander en 669,62mts. Este: con calle Piquilín en 503,55mts y Oeste con calle Sboccia en 501,20 mts. Existen dos superficies afectadas a triangulo de visibilidad conformada por dos ochavas en los extremos Sur-este y en el extremo Sur-oeste, cuyo detalle es el siguiente: Superficie afectada ochava extremo Sur-Este según título y mensura 18,00 m2, cuyos límites y medidas perimetrales son los siguientes: Nor-oeste con más superficie de inmueble objeto del presente en 8,48 mts. Sur-oeste con calle Gander o Cander, en 6,00 mts. Este con calle Piquilín en 6,00 mts. y Sur con intersección calle Gander o Cander, y el Piquilín en punto formado vértice. Superficie afectada Ochava extremo Sur-Oeste según título y mensura 18,19 m2 cuyos límites y medidas perimetrales son los siguientes Nor-oeste con más superficie de inmueble objeto del presente, en 8,50mts. Nor-oeste con calle Sboccia en 6,00 mts. Sur-este con calle Gander o Cander, en 6,00 mts y Sur-oeste con intersección calle Gander o Cander y Sboccia en un punto formando vértice todo lo cual hace una superficie afectada total según título y mensura de 36,19m2., resultando en consecuencia, una superficie libre según título de 34ha 2.9663,81m2 y según plano de mensura en 34ha 1.887,68m2. DERECHO DE RIEGO DEFINITIVO: Código del cauce 4047/006. Río Diamante Canal Matriz Bombal, Ramal La Llave. Definitivo para 24hs 0,432 m2 y Eventual para 10ha 1492m2. Desagüe 1-2-3 – PP 251 Y 252 (RESP.) P.G. 76177 y 76179. Pozo N° 17/1243 8" Expte. N° 108869-8-1972. Uso agrícola. No inscripto en el RUE – Registro Gráfico N° 8540-8. INSCRIPCIONES: Registro Público y Archivo Judicial de la Pcia. Matrícula N° 66821/7 Asiento A-3. ATM: Padrón Territorial N° 17-20864-6. Nomenclatura Catastral N° 17-99-00-0600-450830-0000-2 debe \$ 90.554.18. Avalúo Fiscal año 2025 \$ 7.581.530. Padrón Municipal no tiene.) De existir deudas al momento de la Escrituración las mismas serán abonadas por la ASOCIACION DE INSPECCIONES DE CAUCE RIO DIAMANTE. GRAVÁMENES: No posee. MEJORAS: El (Inmueble se encuentra alambrado en todos sus límites con 5 hilos de alambre y postes de madera. ESTADO DE OCUPACION: libre de ocupantes. Servicio eléctrico no posee, pero hay un transformador de luz en frente del inmueble. BASE DEL REMATE: \$ 7.581.530. EXHIBICIÓN: Exhibición del inmueble el día 29 de Agosto de 2025 de 11:00 hs a 13.00 hs previamente deberá comunicarse al 261-5521623 Martillera H. María Manucha.

Boleto N°: ATM_9155305 Importe: \$ 259200
11-12-13-14-18-19-20-21-22-25/08/2025 (10 Pub.)

(*)

Orden JUEZ 4° Juzgado Federal, Secretaría Tributaria "A", Alfredo Baccarelli Martillero Matrícula 1784, Autos 20443/2014/A, caratulados "AFIP. (A.R.C.A.) c/ SERVICES AMU SA. p/ EJECUCION FISCAL"; rematará día JUEVES 21 AGOSTO 2025 - 08:30 HORAS, estrados juzgado sito calle ESPAÑA 955 – Planta Baja -Ciudad – Mendoza, 100% automotor embargado y secuestrado en los presentes autos, dominio "ENQ-462", marca TOYOTA, modelo HILUX 4X2 STD 3.0 D, tipo Pick-Up cabina simple, año 2004.- Motor y Chasis conforme verificación agregada autos.- Siguiente estado: motor completo funcionamiento desconocido (traslado con grúa); cubiertas regular estado conservación; barra anti-vuelco colocada; sin rueda auxilio ni cricket; tapizados asientos mal estado; abolladura paragolpe delantero izquierdo; faro delantero izquierdo roto; paneles puertas mal estado.- Gravámenes: (EMBARGOS) 20443/14/A, \$ 1.700.000, 7/11/22; (Juzgado Federal N° 4 Mendoza, Agente Fiscal Dr. Montepeluso); (INHIBICIONES) 1398945 - Municipalidad Las Heras c/ Services Amu S.A. p/ Ap., 2° juzgado tributario mendoza, 18/5/23; 1780091, Est. Nac. Superint. Riego Trabajo c/ Services Amu S.A. p/Ap., juzgado GEJUAS tributario mendoza, 4/10/21; 4281/16 juzgado federal n° 4, 2/8/22; 1512339 - Municipalidad Las Heras c/Services Amu S.A. p/Ap., 2° juzgado tributario mendoza, 9/2/24.- (MULTAS) no posee, al 30/6/25.- Deudas: Rentas ATM, \$ 364.031,01 al 10/6/25.- BASE SUBASTA \$ 2.000.000.-, con posturas mínimas de \$ 50.000, cada una.- Se recibirán posturas bajo sobre, hasta las 11:00 horas del día anterior a la subasta que serán abiertos por el/ la Sr/ a. Prosecretario/ a al momento inicio remate. Abierta subasta, con lectura edicto oportunamente publicado, a partir propuesta más alta efectuada bajo sobre, se comenzará a escuchar las ofertas de concurrentes en forma presencial, pudiendo participar también, en esta última forma, quienes hayan ofertado por sobre cerrado. Quienes deseen concurrir al acto de subasta, deberán inscribirse a la dirección correo electrónico jfmendoza4.subastas@pjn.gov.ar, dentro de los dos días hábiles previos a fecha de subasta. Se hace saber a los oferentes que los sobres serán recepcionados por el/la Prosecretario/a en Mesa de entradas de la Secretaría que fijó la fecha de subasta. Este funcionario/ a con sello del Juzgado, lacrará y firmará el sobre presentado. El martillero deberá recibir en acto remate la seña del 30% y la comisión del 10%, más IVA, en caso de que el martillero se encuentre inscripto en ese gravamen y acredite tal circunstancia en autos. Atento eventuales problemas de seguridad y evitar manipulación de dinero efectivo en sede del Tribunal, el comprador en subasta que gane la oferta, deberá transferir en el acto la suma correspondiente a seña a cuenta abierta a ese efecto, y la que denuncie el martillero la correspondiente comisión más IVA, en su caso. Saldo de precio deberá ingresarse en la cuenta abierta, conforme lo ordenado precedentemente, dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación al adquirente ni requerimiento previo y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (art. 584 CPCCN). Asimismo, hágase saber a los futuros ofertantes, en edicto a publicarse, que no se hará entrega bien subastado, hasta tanto el total precio ofertado se encuentre debidamente acreditado en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado y como perteneciente a estos autos. No admitiéndose reclamos posteriores subasta, por falta o defectos del bien rematado.- Gastos depósito posterior subasta y retiro vehículo, cargo comprador.- Exhibición: VIAMONTE N° 205 – San José – Guaymallén - Mendoza (14/8/25 – 17:00 a 18:00 horas).- Informes: Juzgado o Martillero, 261-5443553.-

Boleto N°: ATM_9154060 Importe: \$ 18900
11-12/08/2025 (2 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2° piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N° 1020033 caratulados "MUÑOZ JORGE MAXIMILIANO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha dictado con fecha 29/10/2019 la declaración de quiebra de JORGE MAXIMILIANO MUÑOZ, DNI 33.616.603, CUIL: 23-33616603-9 y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 89...II. Fijar el TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado

oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 14 inc.3 LCQ). III. Fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Para el caso de presentaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, deberá Sindicatura presentar copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día TREINTA DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE FEBRERO DE 2026. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal...REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. digitalmente 06/08/2025. Dr. Pablo González Masanés, Juez" Sindicatura: YACIOFANO SILVINA, DNI N° 20.357.214. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES, JUEVES de 08 A 12 horas. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal MITRE 870, PISO 1°, OFICINA 3, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615462927, mail: silviyaciofano@hotmail.com

C.A.D. N°: 27407 Importe: \$ 45900
11-12-13-14-18/08/2025 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.305 caratulados: "GUIÑES DIEGO GASTON P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 08 de julio de 2025, se ha declarado la quiebra a DIEGO GASTON GUIÑES, con D.N.I. N° 35.545.657. Síndico designado en autos, Contador JUAN PABLO BONANNO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en C.C.E. Y CASAS B. Sur Mer 52 Of. 3 (Oficina del Dr. Sar Sar), San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 09:00 hs. a 13:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 261-5104659 y teléfono fijo 2614446513. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correos electrónicos contbonanno@hotmail.com. e info@estudiobonanno.com.ar., debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido

y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27397 Importe: \$ 32400
11-12-13-14-18/08/2025 (5 Pub.)

(*)

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 sito en Marcelo T. De Alvear 1840, piso 4º, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría N° 40, a mi cargo, en los autos: "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (expte. 10230/2025), s/CONCURSO PREVENTIVO" se hace saber que en fecha 7/7/2025 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Obra Social del Personal del Automovil Club Argentino (CUIT: 30-56174814-0), con domicilio en la calle Tomás Anchorena 643/45/47, que se designó como sindicatura general al Estudio Del Castillo Sasuli y Asociados con domicilio constituido en la calle Cerrito 1136 2º FTE, CABA, T.E 48131228; y como sindicatura verificante al Estudio Coscia Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 P.B., CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de créditos de manera íntegramente digital hasta el día 2/10/2025 a la dirección de correo ospacaconcurso@gmail.com, de conformidad con el "protocolo de verificación" obrante en la causa a fs. 10661/2, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Pública de Causas PJN (<http://scw.pjn.gov.ar/>). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 2/2/2026 y 20/4/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36 LCQ se fijó para el día 18/03/2026. Audiencia informativa tendrá lugar el 4/12/2026 a las 10 hs, en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 14/12/2026.- Para ser publicado en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Buenos Aires, 18 de julio de 2025. Diego M. Parducci. Secretario

C.A.D. N°: 27408 Importe: \$ 22950
11-12-13-14-18/08/2025 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 81 de los autos CUIJ N° 13-07803170-5 (011902-4359629) caratulados: "REYNA ADRIAN HUMBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 12 de Mayo de 2025. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de REYNA ADRIAN HUMBERTO, D.N.I. N° 25.484.718. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 112 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 8 de agosto de 2025. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 12/05/2025 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DOS DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIECISEIS DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día TRECE DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil

siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2026". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor DORIA, ROSA con dirección de correo electrónico: rosa_p_doria@hotmail.com; y domicilio legal en calle 25 de Mayo esq. Rufino Ortega (o Martín Rodríguez), Las Cañas, Dorrego, Gllen, Mza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 16 A 20 HS. horas. TEL. 02616643378. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 27402 Importe: \$ 40500
11-12-13-14-18/08/2025 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 18 de los autos CUIJ N° 13-05396429-4 (011902-4357918) caratulados: "MORALES LEONEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 16 de Septiembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MORALES LEONEL, D.N.I. N° 42.975.365. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 50 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 8 de agosto de 2025. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 16/09/2020 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día OCHO DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIEZ DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTICINCO DE MARZO DE 2026". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. POLIMENI, MARCELA con dirección de correo electrónico: mbpolimeni@gmail.com; y domicilio legal en calle Eusebio Blanco N.º 566, Ciudad, Mza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES de 16 A 20 HS. horas. TEL. 02616535604. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 27403 Importe: \$ 40500
11-12-13-14-18/08/2025 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N° 1023019 caratulados "GARCÍA MARCELO ANDRES CEFERINO P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 16/04/2025 la declaración de quiebra de MARCELO ANDRES CEFERINO GARCÍA, DNI 23.942.986, CUIL: 20-23942986-7 y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 130...II. Fijar el TREINTA DE

SEPTIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 14 inc.3 LCQ). III. Fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Para el caso de presentaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, deberá Sindicatura presentar copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día TREINTA DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE FEBRERO DE 2026. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal...REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. digitalmente 05/08/2025. Dr. Pablo González Masanés, Juez” Sindicatura: GHISAURA CLAUDIA MONICA, DNI N° 16.553.785. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y JUEVES de 16 A 20 horas. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal ESPAÑA 311, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2616617264, mail: cmghisaura@yahoo.com.ar

C.A.D. N°: 27404 Importe: \$ 45900
11-12-13-14-18/08/2025 (5 Pub.)

(*)

El Sr. Juez Dr. Lucas A. RÍO ALLAIME, del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvear, Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, sito en calle Paso de los Andes N° 555, General Alvear, Mendoza. NOTIFICA que en Autos 41.883, caratulados: “MORALES VERONICA RAQUEL S/ QUIEBRAS Y CONCURSOS”, se ha dictado a fs. 29 la resolución que se transcribe: “General Alvear-Mendoza, 27 de Junio de 2025. Proveyendo cargo n° 9917748: Téngase por cumplido el emplazamiento de fs. 28 – Punto V de autos.- Agréguese y téngase presente la documentación acompañada.- ORDENASE la publicación de edictos por DOS DIAS en el Boletín Oficial, haciendo conocer la presentación del Informe Final, Proyecto de Distribución Final y regulación de honorarios (art.218 ley 24.522). Fdo.: Dra. BELTRAMONE Corina Verónica – Secretaria”.

C.A.D. N°: 27405 Importe: \$ 3780
11-12/08/2025 (2 Pub.)

(*)

El Sr. Juez Dr. Lucas A. RÍO ALLAIME, del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvear, Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, sito en calle Paso de los Andes N° 555, General Alvear, Mendoza. NOTIFICA que en Autos 41.883, caratulados: “MORALES VERONICA RAQUEL S/ QUIEBRAS Y CONCURSOS”, se ha dictado a fs. 28 la resolución que se transcribe: “General Alvear-Mendoza, 18 de Junio de 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ... Y, CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- Declarar

CONCLUIDA la QUIEBRA de la Sra. Verónica Raquel MORALES, D.N.I. N° 24.928.709, CUIT N° 27-24928709-7, de conformidad con los argumentos desarrollados y con los efectos del Art. 98 LCQ y 229 LCQ, a tenor de los argumentos esgrimidos. II.- REGULAR los honorarios profesionales de Sindicatura -Cdr. Ricardo Andrés YAGUE- en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 15/100 (\$ 1.242.284,15) y Dr. Juan Ignacio SAYANCA en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 04/100 (\$ 310.571,04); importe al que se debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, en caso de que su titular acredite en autos su condición de Responsables Inscriptos de dicho tributo frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos. III.- PREVIO, a la efectivización de los efectos de la conclusión no liquidativa de este proceso deberán ser satisfechos los gastos íntegros del proceso, integrados por los honorarios que se regulan más los importes correspondientes a aportes, tasa de justicia, derecho fijo y publicación de edictos, de conformidad con los fundamentos que anteceden (art. 229, segundo párrafo, última parte en función del art. 226 segundo párrafo LCQ). IV.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el Diario Los Andes, conforme lo dispone el art. 59 en función del art. 229 LCQ. V.- Informe sindicatura la suma que corresponde a aportes jubilatorios, tasa de justicia, derecho fijo y publicación edictal, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado en el dispositivo III. Asimismo, teniendo en cuenta los fondos obrantes en autos. Cúmplase en el plazo de CINCO DÍAS. VI.- FECHO, y una vez cumplimentado el dispositivo III y IV, procédase al LEVANTAMIENTO de las INHIBICIONES que pesan sobre la Sra. Verónica Raquel MORALES, D.N.I. N° 24.928.709, disponer el cese de los efectos patrimoniales y personales de la misma, librándose los oficios a las Reparticiones Públicas correspondientes y a la Delegación de la Suprema Corte de Justicia de ésta Circunscripción. OFÍCIESE a cargo de interesado. NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (ART.273 INC. 5 LCQ Y ART. 66 AP. I CPCCT) Fdo.: Dr. Lucas A. RÍO ALLAIME.-Juez”.-

C.A.D. N°: 27406 Importe: \$ 14040
11-12/08/2025 (2 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.332 caratulados: "ZAPATA JOSE LUIS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 07 de julio de 2025, se ha declarado la quiebra a JOSE LUIS ZAPATA, con D.N.I. N° 13.119.092. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27384 Importe: \$ 29700
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 56 de los autos CUIJ N° 13-07851867-1 (011902-4359698), caratulados: "MENDOZA LUIS ALBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 7 de julio de 2025. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. LUIS ALBERTO MENDOZA, DNI N°44.981.320; CUIL N°20-44981320-1. V. Fijar el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 14 DE OCTUBRE DE 2025, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar a la Sindicatura las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 12 DE FEBRERO DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 2 DE MARZO DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 16 DE MARZO DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora ANA MARIA ADAD, con dirección de correo electrónico: estudiocontablerubio@gmail.com, Domicilio: Monseñor Zabalza 30, P.B. Oficina "A", Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y MIERCOLES de 8 a 12 horas. TEL. 2612439819. Fdo. Dra. Daniela Núñez Porolli – Prosecretaría.

C.A.D. N°: 27393 Importe: \$ 32400
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.331 caratulados: "PEÑA AMANDA CELINA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 07 de julio de 2025, se ha declarado la quiebra a AMANDA CELINA PEÑA, con D.N.I. N° 43.279.311. Síndico designado en autos, Contador GUSTAVO MAURICIO SOTTILE, con domicilio legal y de atención en Viamonte N° 68, 1° Piso, Of. N° 4, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención martes y jueves de 08.30 hs. a 12.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4682889 y teléfono fijo 263-4433633. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sottile.73@gmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27395 Importe: \$ 29700

08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ:13-07851920-1 (011903-1023126), caratulados: “COVOLAN FRANCISCO JUAN ANTONIO P/CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL” Se hace saber: 1) En fecha 29/07/2025 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. COVOLAN, FRANCISCO JUAN ANTONIO, DNI N° 35.925.967, CUIL N° 20-35925967-1, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 06/06/2025. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 23/09/2025 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 07/10/2025 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 09/12/2025 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM_9155224 Importe: \$ 16200

08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.309 caratulados: "VASQUEZ CARLOS DANIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 24 de junio de 2025, se ha declarado la quiebra a CARLOS DANIEL VASQUEZ, con D.N.I. N° 23.798.000. Síndico designado en autos, Contadora LORENA TERESA ABDALA, con domicilio legal físico constituido en Almirante Brown 401 y Patricias Mendocinas, San Martín, Mendoza y de atención en Tres Acequias S/N, Medrano, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono fijo 263-4491031 y teléfono celular 2634537383. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lorenaabdala@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27398 Importe: \$ 31050

08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023106 caratulados "JOSE LUIS YOLANDA ELISABETH P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 19/06/2025 la declaración de quiebra de YOLANDA ELISABETH JOSE LUIS DNI N°20688616, CUIL: 27-20688616-7...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 71...V. Fijar el día 05 DE SEPTIEMBRE DE

2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 17 DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 31 DE OCTUBRE DE 2025, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 02 DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2025. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: CARLOS SABOREDO. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y MIERCOLES de 08 a 12 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal PEDRO MOLINA 485, 1° 3, teléfono 2614648018, mail: carsab71@hotmail.com

C.A.D. N°: 27399 Importe: \$ 41850
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023116 caratulados "MENDEZ WALTER ALBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR –DIGITAL" se ha dictado con fecha 04/07/2025 la declaración de quiebra de WALTER ALBERTO MENDEZ DNI N°21371255, CUIL: 20-21371255-2...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 41...V. Fijar el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 03 DE OCTUBRE DE 2025 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 31 DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 17 DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 04 DE FEBRERO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su

contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: SANCHEZ LETICIA GLORIA. Días y horarios de atención MARTES, JUEVES Y VIERNES de 16 a 20 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal MANUEL A. SAEZ 608, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614681829, mail: lgsz@hotmail.com

C.A.D. N°: 27400 Importe: \$ 41850
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 33 de los autos CUIJ N° 13-07856941-1 (011902-4359708), caratulados: "PERALTA ALEJANDRO RODRIGO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 7 de julio de 2025. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. ALEJANDRO RODRIGO PERALTA, DNI N°28.847.188; CUIL N°20-28847188-7. V. Fijar el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 14 DE OCTUBRE DE 2025, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar a la Sindicatura las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 12 DE FEBRERO DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 2 DE MARZO DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 16 DE MARZO DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador ALEJANDRO ROBERTO GARBUJO, con dirección de correo electrónico: alejandrog@garbuiolopez.com.ar, Domicilio: Pedro Molina 249, PB, Of. 5, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 2616599953. Fdo. Dra. Daniela Núñez Porolli – Prosecretaria.

C.A.D. N°: 27386 Importe: \$ 32400
07-08-11-12-13/08/2025 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 44 de los autos CUIJ N° 13-07851105-7 (011902-4359695), caratulados: "PONTIS MAXIMILIANO JAVIER P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 4 de julio de 2025. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. MAXIMILIANO JAVIER PONTIS, DNI N°32.169.096; CUIL N°20-32169096-4. V. Fijar el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 14 DE OCTUBRE DE 2025, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar a la Sindicatura las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y

previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 12 DE FEBRERO DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 2 DE MARZO DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 16 DE MARZO DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador GERARDO REMO PRIORI, con dirección de correo electrónico: priorigerardo10@gmail.com, Domicilio: Lago Argentino 1889, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16 a 20 horas. TEL. 261-3743936. Fdo. Dra. Daniela Núñez Porolli – Prosecretaría.

C.A.D. N°: 27387 Importe: \$ 32400
07-08-11-12-13/08/2025 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 39 de los autos CUIJ N° 13-07834087-2 (011902-4359673), caratulados: "DHUIN AXEL JAVIER P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 26 de junio de 2025. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. AXEL JAVIER DHUIN, DNI N°43.151.886; CUIL N°20-43151886-5. V. Fijar el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 2 DE OCTUBRE DE 2025, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar a la Sindicatura las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 30 DE OCTUBRE DE 2025, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 2 DE FEBRERO DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 18 DE FEBRERO DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 4 DE MARZO DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador CARLOS BONANNO, con dirección de correo electrónico: contbonanno@hotmail.com. Domicilio: Cerro Sosneado N° 618, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 9 a 13 horas. TEL. 0261 5116850 - 0261 4446513. Fdo. Dra. Daniela Núñez Porolli – Prosecretaría.

C.A.D. N°: 27389 Importe: \$ 32400
07-08-11-12-13/08/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.326 caratulados: "AVILA JORGE DAMIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 07 de julio de 2025, se ha declarado la quiebra a JORGE DAMIAN AVILA, con D.N.I. N° 35.876.508. Síndico designado en autos, Contador CARLOS BONANNO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en C.C.E. Y CASAS B. Sur Mer 52 Of. 3 (Oficina del Dr. Sar Sar), San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 09:00 hs. a 13:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono

celular 2615116850 y teléfono fijo 2614446513. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico contbonanno@hotmail.com., debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27391 Importe: \$ 31050
07-08-11-12-13/08/2025 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 37 de los autos CUIJ N° 13-07849118-8 (011902-4359692), caratulados: "CORTEZ CAROLINA MANUELA ELIZABETH P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 4 de julio de 2025. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. CAROLINA MANUELA ELIZABETH CORTEZ, DNI N°28.688.695; CUIL N°27-28688695-2. V. Fijar el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 14 DE OCTUBRE DE 2025, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar a la Sindicatura las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 12 DE FEBRERO DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 2 DE MARZO DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 16 DE MARZO DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora M. CRISTINA NICOLAU PAREDES, con dirección de correo electrónico: contadoranicolaup@gmail.com, Domicilio: Martínez de Rosas N° 21, Capital, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y MIERCOLES de 8 a 12 horas. TEL. 4285728 - 2614197190. Fdo. Dra. Daniela Núñez Porolli – Prosecretaria.

C.A.D. N°: 27392 Importe: \$ 32400
07-08-11-12-13/08/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.302 caratulados: "QUEVEDO JAVIER NICANOR P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 19 de junio de 2025, se ha declarado la quiebra a QUEVEDO JAVIER NICANOR, con D.N.I. N° 34.237.320.

Síndico designado en autos, Contador GUSTAVO MAURICIO SOTTILE, con domicilio legal y de atención constituido en Viamonte N° 68, 1° Piso, Of. N°4, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención martes y jueves de 08.30 hs. a 12.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono fijo 263-4433633 y teléfono celular 2634-682889. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sottile.73@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley. -

C.A.D. N°: 27379 Importe: \$ 29700
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza Autos CUIJ 13-07851748-9 ((011902-4359697)), caratulados "SANCHEZ CRISTIAN RUBEN P/CONCURSO CONSUMIDOR. Fecha de apertura: 04/07/2025. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a SANCHEZ, CRISTIAN RUBEN; D.N.I. N°27.754.007; C.U.I.L. N°20-27754007-0. 2) Fecha de presentación 06/06/2025; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 24/09/2025; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 08/10/2025. 7). Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 17/12/2025 a las 10hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art.370 CPCCT) en forma presencial. DRA. GLORIA E. CORTEZ-Juez-.

Boleto N°: ATM_9134362 Importe: \$ 12150
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.307 caratulados: "ARAYES SILVANA BEATRIZ P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 23 de junio de 2025, se ha declarado la quiebra a ARAYES SILVANA BEATRIZ, con D.N.I. N° 25.842.329. Síndico designado en autos, Contador AMBROSIO JOSE EDGARDO DANIEL, con domicilio legal y de atención constituido en Viamonte 344, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención Martes y Jueves de 18:00 hs. a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jedambrosio@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la

resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27380 Importe: \$ 29700
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, hace saber que en los CUIJ: 13-06801346-6 ((011901-1253855)) caratulados "CEPEDA PABLO ALBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR" en fecha 04-07-2025 y aclaratoria de fecha 30-07-2025 se resolvió: I.- Llámase a mejorar la oferta de compra directa realizada por los condóminos por el 10% indiviso del inmueble del cual el fallido es condómino, inscripto en el Asiento A-1, bajo la Matrícula N° 326863, ubicado en calle Espejo Este 1256, Fracción III, Localidad Russell, Departamento Maipú, Mendoza, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$ 4.775.150,00), por el plazo de CINCO DIAS.- II.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario LOS ANDES, por el término de CINCO DIAS haciendo saber a los posibles oferentes que las ofertas podrán presentarse dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación. No rige la franquicia del art. 61 CPCCyT. Las ofertas deberán presentarse por escrito en sobre cerrado, consignando datos personales, domicilio legal y real mediante depósito del 10% en garantía de la oferta, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos. La adjudicación se realizará al mejor postor, quien deberá abonar en el acto el 4,5% de Impuesto Fiscal e IVA en caso de corresponder. III.- Disponer que la apertura de los sobres se lleve a cabo el día hábil siguiente del vencimiento del plazo otorgado para la presentación de las ofertas en presencia de la Sindicatura, a las 11:00 hs. en la Secretaría del Tribunal. IV.- Hacer saber a los posibles interesados que el día que se realice la apertura de sobres, podrán todos los oferentes mejorar las ofertas en rueda de mejoramiento, a realizarse en el acto de la audiencia sin límite, debiendo integrar la diferencia que resulte del acto de mejoramiento, lo que deberá formalizar dentro de las 24 hs. siguientes y bajo apercibimiento de dar por decaída dicha preferencia y adjudicar al último mejor oferente.- A fs. 491 Sindicatura informó que la venta se encuentra exenta del pago del impuesto de IVA. Se fija el día 20-08-2025 a las 18:00 para la exhibición del inmueble.- Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA. Juez.- Dra. Laura Patricia Engler André. Secretaria.

C.A.D. N°: 27385 Importe: \$ 31050
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-07858713-4 (011903-1023137), caratulados: "SAFFATI JOSE EMILIO P/CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL" Se hace saber: 1) En fecha 30/07/2025 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. SAFFATI, JOSÉ EMILIO, DNI N° 12.052.894, CUIL N° 20-12052894-8, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 18/06/2025. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 25/09/2025 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 09/10/2025 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 16/12/2025 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370 CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM_9142811 Importe: \$ 16200

05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023102 caratulados "MUÑOZ NATALIA JIMENA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 24/06/2025 la declaración de quiebra de NATALIA JIMENA MUÑOZ DNI N°27.842.447, CUIL: 27-27842447-8...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 35...V. Fijar el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 21 DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 04 DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 19 DE DICIEMBRE DE 2025. IX.-Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal.REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: LEONARDO G. MAYMÓ. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y JUEVES de 16 a 20 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal PEDRO MOLINA 461 PB – OFICINA 8, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 4235482 / 2615251219, mail: estudiomaymo@hotmail.com

C.A.D. N°: 27381 Importe: \$ 43200
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023117 caratulados "GONZALEZ GLADYS VERONICA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL " se ha dictado con fecha 03/07/2025 la declaración de quiebra de GLADYS VERONICA GONZALEZ DNI N°36.633.503, CUIL: 27-36633503-5... y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 35...V. Fijar el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 02 DE OCTUBRE DE 2025 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 30 DE OCTUBRE DE 2025 como

fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 16 DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 03 DE FEBRERO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: GOÑI CARLOS ALBERTO. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal 25 DE MAYO 41, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2618049920 / 2615462606, mail: estudiocgoni@gmail.com

C.A.D. N°: 27382 Importe: \$ 43200
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 42 de los autos CUIJ N° 13-07031872-9 (011902-4359026) caratulados: "VILLARREAL GISEL STELLA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 12 de Diciembre de 2022. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de VILLARREAL GISEL STELLA, D.N.I. N° 34.917.898. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 104 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 4 de agosto de 2025. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 12/12/2022 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día OCHO DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día SEIS DE FEBRERO DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIEZ DE MARZO DE 2026". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor DAVID, ANDRES JESUS con dirección de correo electrónico: estudio.sindicaturas@gmail.com; y domicilio legal en calle España N° 512, Piso N.º 2, Of. N.º 2, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 8 A 12 HS. horas. TEL. 02615561812. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 27383 Importe: \$ 40500
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada de San Rafael, en autos n° 204521 "LUCERO TERESA GRICELDA C/ CASTILLO BENITEZ FRANCISCA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica a los Sres. JOSÉ MORENO y FRANCISCO MORENO, en el carácter de sucesores de la titular registral Sra. Francisca Castillo Benitez; CLARA CARRASCO y ANTONIO MORENO, en el carácter de sucesores del Sr. Antonio Moreno Castillo, sucesor de la titular registral Sra. Francisca Castillo Benitez y JOSEFA CAMACHO y JOSEFA MORENO CAMACHO, en carácter de presuntos sucesores del Sr. Juan Moreno Castillo, sucesor de la titular registral, Sra. Francisca Castillo Benitez; de domicilio ignorado y a los posibles interesados para que en el plazo de veinte (20) días posteriores a la última publicación edictal, comparezcan, respondan, ofrezcan prueba, denuncien dirección electrónica y constituyan domicilio procesal electrónico (arts. 21, 160, 161, ss. y concs. del CPCCT), bajo apercibimiento de ser representados ex lege por la Señora Defensora Oficial, en relación al inmueble objeto de autos, ubicado en calle Álvarez Condarco N° 1084 de San Rafael, Mendoza, constante de una superficie según título, 334,98 m2 y superficie según mensura 342,03 m2, inscripto en el Folio Real de la Ciudad de San Rafael, en el T° 45, Fs. 498 Segunda Inscripción N° 5921. Edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y en las páginas web del Poder Judicial (con la sola publicación en lista diaria) y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Segunda Circunscripción Judicial cinco (5) veces, con dos (2) días de intervalo (arts. 68, 69, 72 y concordantes del CPCCT)

Boleto N°: ATM_9148442 Importe: \$ 21600
11-14-20-26/08 01/09/2025 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CUARTO — PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, MENDOZA - AUTOS Autos N°420364/ (13-07747733-5) caratulados "PINTO MARCOS ANDRE C/ AGUILERA IVANNA GISELLA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", CITA Y NOTIFICA a todos los terceros interesados que se consideren con derecho sobre el vehículo automotor dominio AC448UH Marca FIAT, modelo ARGO DRIVE 1.3, motor Marca FIAT N° 552820597130341, chasis Marca FIAT N° 9BD358A42JYH3862 del decreto de fs 4 en su parte pertinente: "Mendoza, 14 de febrero de 2025... CÍTASE también por el plazo de veinte días, a todos los terceros interesados que se consideren con derecho sobre el vehículo automotor, a fin de que comparezcan a estar a derecho, mediante PUBLICACIÓN DE EDICTOS por cinco (5) días en forma alternada, en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES.- Fdo: DRA. CALAFELL María Paula Juez.

Boleto N°: ATM_9155383 Importe: \$ 10800
11-13-18-20-22/08/2025 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA, en los autos N°420.610, "RODRIGUEZ LIQUITAYA LUCIA C/ SUCESTORES DE REYES MARCELINO Y OTS. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", CITA Y NOTIFICA a todos los terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Barrio Gassul, Manzana A, Lote 1, (o casa 99), entre calles Sarmiento S/N y Bolivia S/N, Ugarteche, Luján de Cuyo, Mendoza, inscripto en Matrícula N°260795 Asiento A-1, titular registral REYES MARCELINO D.N.I. N° 3.340.726, lo que el tribunal resolvió a fs 12 en su parte pertinente: "Mendoza, 03 de Abril de 2025. Como se solicita de la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). NOTIFÍQUESE.....CÍTASE también, a todos los terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble, a fin de que comparezcan a estar a derecho, mediante PUBLICACIÓN DE EDICTOS por cinco (5) días en forma alternada, en el Boletín Oficial y Diario Los Andes." FIRMADO: Dra. Alicia G. Boromei – Juez.-

Boleto N°: ATM_9155384 Importe: \$ 16200
11-13-18-20-22/08/2025 (5 Pub.)

(*)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 282.301 caratulados "ESPEJO ADRIANA JUANA LILIANA C/ GROISMAN MARCELO MARCOS - GROISMAN GRACIELA LELIA – GROISMAN ARTURO CESAR - GROSMAN HORACIO PABLO Y GROISMAN CLAUDIA MONICA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 26 de Marzo de 2025...Conforme lo solicitado, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria Sres. MARCELO MARCOS GROISMAN, GRACIELA LELIA GROISMAN, ARTURO CESAR GROISMAN, HORACIO PABLO GROISMAN Y CLAUDIA MONICA GROISMAN por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba, constituyan domicilio procesal electrónico y denuncien dirección electrónica, bajo apercibimiento de ley. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto como 4º Inscripción en el Asiento N° 3122, fs. 389 del Tomo 76 "A" de Guaymallén, hoy SIRC N°0400508828, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art. 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en el departamento de Guaymallén, Mendoza, distrito de Rodeo de la Cruz, lugar denominado loteo Villa Graciela, sobre calle Misiones 9142, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT....Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno...Dra. CECILIA LANDABURU – Juez" Link <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/TYEZV1123> Ubicación: Misiones 9142, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza Datos de Inscripción: 4º Inscripción en el Asiento N° 3122, fs. 389 del Tomo 76 "A" de Guaymallén, hoy SIRC N°0400508828 Titular Registral: ERNESTO GROISMAN Y LUISA WELLER DE GROISMAN NPBm

Boleto N°: ATM_9155387 Importe: \$ 24300
11-13-18-20-22/08/2025 (5 Pub.)

Dr. Oscar Eduardo Vázquez, Juez Décimo Segundo Juzgado Civil Comercial y Minas de la Ciudad de Mendoza, en autos N° 256.890 caratulados "GUIDARELLI GABRIELA MARIA C/ ROMERO VDA. DE AHUMADA DOLORES Y DEBLASIS OCTAVIO SEGUNDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICAR a los demandados SRES. ROMERO VDA. DE AHUMADA DOLORES Y DEBLASIS OCTAVIO SEGUNDO, como de ignorado domicilio, lo resuelto a fs. 9 que en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 21 de Octubre de 2021. Téngase presente las constancias acompañadas y por cumplido con lo dispuesto a fs. 6. Proveyendo la demanda de autos: De la demanda instada en autos, córrase TRASLADO a la parte demandada, por el PLAZO DE VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, conteste y denuncie domicilio real y dirección electrónica del litigante, y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 75, 160, 209 y conc. del CPCCT). NOTIFIQUESE en legal forma y en la forma de estilo, acompañándose las copias previstas por el art. 53 del CPCCT.- (ART. 68 INC. 1) a) del CPCCyT).- Publíquense edictos CINCO VECES a intervalos regulares en el Boletín Oficial y Diario UNO, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley.- Cítese asimismo a Fiscalía de Estado, Gobierno de la Provincia y Municipalidad de Godoy Cruz a los efectos dispuestos por el art.209, ii - b) del CPCCT, quienes deberá comparecer a ejercer sus derechos dentro del mismo plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley.- Cumpla la actora con la colocación de un cartel indicativo (medidas 100 x 100 centímetros) en el que se indique en forma clara: número y carátula del expediente, Juzgado de radicación, nombre del pretendiente, titular registral y superficie pretendida (art. 209 II d) del CPCCT.- Oportunamente, córrase traslado de la demanda al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.- Teniéndose presente lo manifestado al punto VILEGITIMACION, punto 2, OFICIESE a los efectos allí indicados a la Policía Federal, Dirección de Asuntos Judiciales de la Policía de Mendoza, Junta Electoral, Telefónica de Argentina S. A., Supercanal S. A., DIRECTV Argentina S. A., AMX Argentina S. A.

(Claro), Telecom Personal S. A. y Telefónica Móviles de Argentina S. A. (Movistar).- En los oficios a librarse deberá indicarse el número de DNI del/de los demandado/s y en caso de no contar con dicha información se hará saber expresamente tal circunstancia.- Asimismo en los oficios dirigidos a las empresas mencionadas precedentemente se hará saber que los datos que se les requieren se refieren a cuanto surge de las constancias del sistema informático y/o registros documentales, según los medios de consulta que se pueden efectivizar desde dicha sede (cc art. 45 ter Ley 19.798).- Por último deberá hacerse saber que los informes deberán ser evacuados dentro del plazo de CINCO DIAS de recibido los mismos, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 239 del Código Penal con transcripción de dicho texto. Asimismo, requiérase a la Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, respecto de si existe proceso sucesorio del/de los demandado/s y en su caso, el Tribunal donde radicaría el mismo, por SECRETARIA cúmplase conforme la Acordada N° 22.334.- Hágase saber a todos los intervinientes en el proceso, que de estimar conveniente la caratulación por iniciales, y/o la omisión de la publicación de los textos de las actuaciones en la lista electrónica de la página web del Poder Judicial, deberán manifestarlo al Tribunal expresamente en autos en los términos del art. 2 inc. I – k del C.P.C.C.T.- Hágase saber también que todas las resoluciones que no indiquen forma de notificación o indiquen “notifíquese en forma simple”, se notificarán de acuerdo a lo dispuesto por el art. 66 del C.P.C.C.T.. Y que sólo se notificarán de acuerdo al art. 68 del C.P.C.C.T. las resoluciones que expresamente señalen alguno de los tipos de notificación que dicha norma indica. Hágase saber que las notificaciones que deban hacerse al Domicilio Electrónico del Litigante y/o al Domicilio Procesal Electrónico (art. 21 cc. 68 del CPCCT) se distinguirán en los documentos de notificación con las siglas D.E.L. y D.P.E. respectivamente. Y hasta tanto no se produzca la reglamentación dispuesta por el art. 70-B del CPCCT en relación a la distinción de sendos tipos de domicilios, las notificaciones que correspondan a ambos se harán por igual en la casilla electrónica del “sistema de notificaciones electrónicas” reglamentado por acordada 21.149 (modificada por acordada 28.565), correspondiente a la matrícula del último patrocinante que hubiere intervenido en el proceso. Asimismo en caso de producirse la renuncia al patrocinio respectivo, a tenor de lo dispuesto por el art. 34 inc. 6 cc. 31 últ. párr. del CPCCT, esa casilla subsistirá sólo en el carácter de domicilio electrónico del litigante, y en ella continuarán realizándose las notificaciones correspondientes a ese tipo de domicilio hasta tanto el litigante no comparezca con un nuevo patrocinio. Hágase saber también a todos los letrados intervinientes que hasta tanto no se produzca la reglamentación de un sistema de notificaciones que permita distinguir la que corresponde cursar al abogado por su propio derecho, éste será notificado en el último domicilio procesal electrónico que subsista al momento de su última intervención. A los efectos de lo dispuesto por la Acordada 28243 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, hágase saber que en la cédula a confeccionar deberá transcribirse el presente texto: Conforme lo dispuesto por la Acordada 28243 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, se le informa que: A Ud. se le ha iniciado un reclamo judicial, que debe contestar por escrito en el plazo que indica la resolución antes transcripta, con la asistencia y firma de un abogado. Domicilio del Tribunal: Patricias Mendocinas 550 (entre calles Pedro Molina y Virgen del Carmen de Cuyo). Palacio de Justicia. 7° piso. Ala Norte. Oficina 13 (Mesa de Entradas) de la Ciudad de Mendoza Capital, Provincia de Mendoza. Ante cualquier duda puede concurrir a la Oficina de Informes ubicada en el Hall Central de la Planta Suelo del Palacio de Justicia, o comunicarse a la línea telefónica gratuita de información: 08006665878. Hágase saber que la petición a la que se provee puede descargarse del sistema MEED bajo el identificador n° NGITC301525, HEFIL301525, ZDEGJ202155. FDO.: DR. VÁZQUEZ, OSCAR EDUARDO – JUEZ”.- Y de lo resuelto a fs. 62 que en su fecha y parte pertinente dice: “Mendoza, 07 de Febrero de 2025. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO : ... RESUELVO :I) TENER por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el Art. 69 del C.P.C.C.T, y en consecuencia, bajo responsabilidad de la parte actora, téngase a los Sres. ROMERO VDA. DE AHUMADA DOLORES Y DEBLASIS OCTAVIO SEGUNDO, como de ignorado domicilio.- II) ORDENAR se notifique edictalmente a los Sres. ROMERO VDA. DE AHUMADA DOLORES Y DEBLASIS OCTAVIO SEGUNDO, la resolución de fs. 9 y los dispositivos I y II de la presente, publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia. en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores , tres veces con dos días de intervalo (Art.72 inc. II y IV del C.P.C.C.T).- III)... COPIESE. NOTIFIQUESE.- . FDO.: DR. VÁZQUEZ, OSCAR EDUARDO – JUEZ”

Boleto N°: ATM_9044760 Importe: \$ 56700

06-11-18/08/2025 (3 Pub.)

TERCER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA. CUIJ: 13-03858675-5((012024-251829)) ELASKAR ALBERTO DAVID C/SALAS LISANDRO CESAR Y OT. P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. NOTIFICA a ALAMO SA, a Mónica Beatriz Salas, persona de domicilio ignorado, heredera de Lisandro Cesar Salas, y a presuntos herederos de Irma Ernestina Sabez, personas de domicilio ignorado, lo siguiente: "Mendoza, 21 de Marzo de 2025... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia declarar a IRMA MARÍA ERNESTINA SABEZ de ignorado domicilio. II- ... III- ... IV- ... NOTIFÍQUESE." "Mendoza, 21 de Abril de 2025. VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- ... "Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia declarar a los presuntos herederos de Irma Ernestina Sabez; personas inciertas (art. 69 C.P.C.C.yT.). Fdo. María Angélica Gamboa. Juez. Asimismo, a fs. 39 proveyó: "Mendoza, 12 de febrero de 2016. I.... II. De la demanda TRASLADO a los demandados con citación emplazamiento de DIEZ DÍAS para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal (arts. 21, 74, 75, 66 y 212 del CPC). Cítese a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que se intenta usucapir ubicado en calle Roque Sáenz Peña N° 443, Piso 1°, Dpto. 7 de Ciudad de Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz en la Matrícula 35841/1 de Folio Real... NOTIFIQUESE. Juez Subrogante".

Boleto N°: ATM_9143728 Importe: \$ 35100

06-11-14-20-25-28/08 02-05-10-15/09/2025 (10 Pub.)

EL JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N.º 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 43943, caratulados: RUBIO RUBEN C/ COLONIA ATUEL SUD LA PRADINA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", hace saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en ubicado en ruta provincial N° 200, a 200 mts de calle los tres puentes, distrito de Jaime Prats, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza, correspondiente a una fracción de terreno, la que es parte de una mayor superficie y que se ubica con frente al norte con ruta N° 200, distrito de Jaime Prats, San Rafael, Mendoza, se individualiza plano y superficie total pretendida, que según mensura para título supletorio es de cinco hectáreas nueve mil novecientos cuarenta y tres metros con sesenta y dos décimos cuadrados (5 ha 9.943,62 mts2). cuyo dominio consta inscripto con mayor superficie en el registro de la propiedad raíz a nombre de Colonia Atuel Sud y Bodega y Viñedos La Pradina S.A., bajo la matrícula 47349- fs. 689 (702), tomo 121 e, de San Rafael, Mendoza, para fecha 13-08-1957, nomenclatura catastral 17-99-00-4300:350430, padrón de rentas N° 67/49127-4, padrón municipal no posee., la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco (5) días en forma alternada en el Boletín Oficial y diario Los Andes.

Boleto N°: ATM_9046718 Importe: \$ 18900

31/07 04-11-18-25/08/2025 (5 Pub.)

EL JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N.º 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 42792 caratulados: "ALFARO LEONIDAS ANTONIO C/ MAESTRA ANA FRANCISCA, ALCALDE YOLANDA DOLORES, ALCALDE ENRIQUE Y ALCALDE ROSA ESTHER P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", hace saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle San Martin esquina Sarmiento, frente al sud a calle Sarmiento, distrito de Jaime Prats, San Rafael, Mendoza, inscripto en la matrícula n.º 67.354/17, se individualiza según plano como Lote L y consta de una superficie total pretendida según mensura para título supletorio de novecientos seis metros veinticinco décimos cuadrados (906,25 mts2), por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.

Boleto N°: ATM_9059925 Importe: \$ 12150

31/07 04-11-18-25/08/2025 (5 Pub.)

DRA. MARIA PAZ GALLARDO. Jueza. Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza. Expte CUIJ: CUIJ: 13-07426135-8((012051-278457)) PEGORIN SANTIAGO GABRIEL C/ VIAPIANA MARIANO Y OT. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Este Tribunal notifica a posibles interesados, que se pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Santiago Araujo 1766, General Belgrano, Guaymallén Provincia de Mendoza. Inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial como al al Tomo 56 de Guaymallén, inscripción 7372, a fs. 498. A fs. 2, el Tribunal dispuso: "Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Santiago Araujo 1766, General Belgrano, Guaymallén Provincia de Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Uno por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.(...)-Fdo. DRA. MARIA PAZ GALLARDO. JUEZA.-

Boleto N°: ATM_9136797 Importe: \$ 12150
06-08-11-13-18/08/2025 (5 Pub.)

Fabiana Martinelli. Juez. Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza. Expte CUIJ: 13-07476954- 8 ((012051-278945)), caratulados "ARRA RAFAEL OSVALDO - CERER CELIA NOEMI - CELANI LEANDRO NICOLAS - CELANI JUAN JESUS Y CELANI ESTEBAN MAURICIO C/PROVINCIA DE MENDOZA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Se hace saber a los posibles interesados que a fs. 2 el Juzgado dictó la siguiente resolución: "Mendoza, 21 de marzo del 2024.(...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Montenegro s/n, del distrito El Vergel, departamento de Lavalle, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art.209 aplI inc.a) CPCCyT. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. (...) gvr. FDO. Dra. Fabiana Martinelli.Juez".

Boleto N°: ATM_9124471 Importe: \$ 10800
01-05-07-11-13/08/2025 (5 Pub.)

Gestión Asociada Civil de San Martín- Tercera Circunscripción Judicial. autos 1.012.214 "VARAS, GLORIA Y OT. p/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" se hace saber a los posibles herederos de Sra. María Graciela Ferrisi la resolución que transcrita en su parte pertinente dice: "Gral. San Martín, Mza., 17 de junio de 2025. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso que, para la actora, los posibles herederos de la Sra. María Graciela Ferrisi, son inciertos y de ignorado domicilio. II- Modificar el traslado ordenado a fs. 202, respecto de la Sra. María Graciela Ferrisi, debiendo la misma dirigirse en contra de los posibles herederos de María Graciela Ferrisi, a quienes se ordena correr traslado de la demanda por DIEZ DÍAS, para que comparezcan, contesten y constituyan domicilio legal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de ley (Art. 21, 74, 75, 161 y conc. del CPCCyT). III- Disponer que se publiquen edictos por cinco (5) días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, a fin de notificar la presente resolución a los posibles herederos de la Sr. María Graciela Ferrisi, personas declaradas desconocidas (Art. 72 y cc. del CPCCyT)... NOTIFÍQUESE Fdo. Jorge Corradini. Juez."

Boleto N°: ATM_9124486 Importe: \$ 17550
01-05-07-11-13/08/2025 (5 Pub.)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4 PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA, en autos: N°415186 FERNANDEZ MARCELO NICOLAS C/ ALGAÑARAZ DE JOFRE MARIA ESTER (HOY SUS HEREDEROS SRES MIGUEL A. JOFRE Y JOSE A. JOFRE) P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, cita y notifica a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. (Art. 209 AP. II, a) cc. Art. 72 inc. III del C.P.C.C.yT.) ubicado en el inmueble ubicado en calle MATHUS HOYOS N° 779 Distrito CIUDAD Departamento LAS HERAS, Provincia de MENDOZA, con una superficie según título de 261,72 m2 y según mensura de 268,55 m2.-, el decreto que antecede: "Mendoza, 31 de Julio de 2023. Por cumplido el previo ordenado en autos y por - De la demanda por

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, córrase TRASLADO a la parte demandada SRA. ALGAÑARAZ DE JOFRE MARIA ESTER, hoy sus herederos, por el plazo de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (arts. 209 del C.P.C.C.yT., art. 24 Ley 14.159 y art. 1.897 del C.C.C.N.) (...) Publíquense edictos CINCO DÍAS en forma alternada, durante DIEZ DÍAS CORRIDOS en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES , citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. (Art. 209 AP. II, a) cc. Art. 72 inc.III del C.P.C.C.yT.) (...).

Boleto N°: ATM_9124479 Importe: \$ 20250
01-05-07-11-13/08/2025 (5 Pub.)

Juez de Tribunal de Gestión Asociada Civil de Tunuyán de la Cuarta Circunscripción Judicial, Autos N°2733 caratulados: "GALLARDO MARIO CARLOS C/REJAN ALTAMIRANO JORGE ARNALDO Y GUIRALDES ERNESTO P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifíquese a los eventuales herederos de los Sres JORGE ARNALDO REJÁN ALTAMIRANO de la demanda interpuesta por Prescripción adquisitiva, a fs. 34 declara que los eventuales herederos de JORGE ARNALDO REJÁN ALTAMIRANO son personas de existencia incierta (Art.69 CPCCYT) ignorado domicilio, para mejor recaudo se transcribe su parte pertinente de los proveído a fs.2 en su parte pertinente ordena: "...De la demanda interpuesta, la que tramitará por proceso de conocimiento especial, córrase traslado a los SRES REJAN ALTAMIRANO JORGE ARNALDO Y GUIRALDES ERNESTO, por el término de VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento de ley. (Arts.156, 160, 21, 74, 75, 209 y cc del CPCCyT).- y a fs.34 ...RESUELVO: I.-Aprobar la información sumaria rendida en autos y declarar en cuanto por derecho corresponda, bajo exclusiva responsabilidad del actor peticionante y sin perjuicio de derechos de terceros, que los eventuales herederos de JORGE ARNALDO REJÁN ALTAMIRANO son personas de existencia incierta (Art.69 C.P.C.C.Y T.).- II.- Notifíqueseles esta resolución y el traslado de la demanda ordenado a fs.2 mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en el Diario "Los Andes" por cinco días en forma alternada (Art.72 Ap.IV y Art.209 Ap.II sub a) del C.P.C.C.Y T.)"

Boleto N°: ATM_9127748 Importe: \$ 20250
01-05-07-11-13/08/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS-RIVADAVIA -3RA CIRC., PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS N°13-07579080 9 ((032003-44601)) CARATULADOS "VALDIVIESO CECILIA, SILVESTRE MARIA EMILIA Y SILVESTRE MARIA FLORENCIA C/ABRAHAM MARIA MIRTA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" citar a TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO AL BIEN INMUEBLE PARA QUE COMPADEZCAN, RESPONDAN, OFREZCAN PRUEBA INSTRUMENTAL Y CONSTITUYAN DOMICILIO LEGAL DENTRO DEL JUZGADO la resolución dictada por este Tribunal a fs.4 que en su fecha y parte pertinente dice: "Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES, citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21, 74, 75, y 209 del C.P.C.C.T.).Fdo: Dra. Natalia Lourdes Garcia Oliveri Juez"

Boleto N°: ATM_9126852 Importe: \$ 12150
01-05-07-11-13/08/2025 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA. EL H. DIRECTORIO DICTA MEDIANTE ACTA N° 1310 DE FECHA 31 de Julio de 2025. 16) - EXPTE. N° 12-P-2002 PRESIDENCIA S/ APORTES MINIMOS DEL ART. 16 LEY 5059 Presidencia informa que obra pedido de Jefatura de Área solicitando reajustar los montos mínimos de los Aportes en Juicio debido a la

difícil situación económica que vive el país por la inflación, y que directamente afectan los genuinos ingresos de la Caja Forense. En función de lo dispuesto por el Art. 16 inc b), ap. 1, en Aportes Mínimos, se propone: Justicia Civil, Penal, Comercial y Minas, Laboral y Actuaciones administrativas en general de \$ 22.000 a \$26.000. Justicia de Paz Letrada, Tributaria y Faltas de \$14.600 a \$17.000. Concursos Desistidos y/o Homologados de \$107.000 a \$124.000. Quiebras de \$145.000 a \$168.000. Desarchivos \$6.400 a \$7.500. Se deberá aclarar que los montos mínimos correspondientes a actuaciones en los procesos concursales, corresponderá lo siguiente: "En el caso de concursos homologados o desistidos la suma de \$ 124.000 dentro de los treinta días a contar desde la homologación y/o auto de desistimiento. En el caso de quiebras liquidadas, quiebras clausuradas por falta de activo y quiebras concluidas por avenimiento el aporte mínimo será de \$168.000. En los casos de concurso homologados deberá abonarse un aporte igual al 0, 5% calculado sobre el valor del activo determinado en el informe general con el mínimo propuesto. En caso de quiebras no liquidadas y clausuradas por falta de activo, deberá abonarse el mínimo. En el caso de quiebras concluidas por avenimiento, deberá abonarse el 0,7% calculado sobre el monto del activo informado por el Informe General del Síndico". Oído los Sres. Directores y el Sr. Síndico el H. Directorio RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Fijar a partir del 01/09/2025 en la suma de \$26.000 (pesos veinte seis mil) los Aportes Mínimos previstos por el art. 16º, inc b de la Ley 5059 a ser oblados en Justicia Civil, Comercial y Minas, penal, laboral, Acciones Procesales Administrativas y los procedimientos en sede administrativa; en la suma de \$17.000 (pesos diecisiete mil seiscientos) a ser oblados en la Justicia de Paz, Tributaria y Faltas y la suma de \$ 7.500 (pesos siete mil quinientos) en los casos de desarchivo, como así también aumentar los Aportes Mínimos para Concursos desistidos u homologados a la suma de \$ 124.000 (pesos ciento veinticuatro mil) dentro de los treinta días a contar desde la homologación y/o el auto de desistimiento. En el caso de los concursos desistidos el aporte se calculará tomando el 0.5 % sobre el activo declarado por el concurso. En los Concursos homologados se calculará el 0.5 % sobre el activo, según informe general del síndico; en el caso de quiebras liquidadas, quiebras clausuradas por falta de activos y quiebras concluidas por avenimiento, será el aporte mínimo de \$ 168.000 (pesos ciento sesenta y ocho mil); en las quiebras liquidadas deberá abonarse un parte igual al 0.7 % calculados sobre el valor de los bienes liquidados, mas el 0.7% sobre el valor de los bienes no liquidados, actualizados de acuerdo al informe general del síndico.. ARTICULO SEGUNDO: Los acuerdos transaccionales y conciliatorios liberatorios que las partes pacten espontáneamente en forma directa, solicitando su homologación ante la Subsecretaría de Trabajo, como así también los acuerdos que se concreten ante el Servicio de Conciliación Laboral de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo (Ley 8.990) , los efectuados entre el trabajador y las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (Ley 9.017) y los perfeccionados ante la Oficina de Conciliación Civil y Comercial (Ley 9.388), abonarán el porcentaje establecido por el Art. 16, inc. b). ap. 1 de la ley 5059 (Art. 16, inc. e) sobre el monto del acuerdo, siempre que el mismo sea igual o superior a los PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL 00/100 (\$ 1.830.000,00.-), a cargo de la parte denunciada y de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo o empleadores autoasegurados, debiendo depositarlos en forma igualitaria a los letrados intervinientes por las partes, antes de la presentación a la OCL del acuerdo conciliatorio por parte del Conciliador. En los casos en que el monto del acuerdo sea inferior a dicho monto, abonarán de conformidad con lo previsto por el art. 16, inc. f), de la Ley 5059. ARTICULO TERCERO: Notificar mediante publicación en el Boletín Oficial. Comunicar a: la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en Mendoza, al Poder Ejecutivo, a los Colegios de Abogados y Procuradores de las Cuatro Circunscripciones de la Provincia de Mendoza, a las Mesas de entradas de todos los Tribunales Civiles y Cámaras del Trabajo, Colegios de Escribanos, Subsecretaria de trabajo, ATM, Municipalidades de la Provincia Mendoza, Superintendencia de Riesgos de Trabajo y Oficina de Conciliación Civil y Comercial (OCC). ARTICULO CUARTO: Inclúyase en la página Web de esta Institución. ARTICULO QUINTO: Comuníquese a las áreas de la Caja involucradas en la explicación de los nuevos montos. Cúmplase, regístrese y oportunamente archívese. Firmado: Dres. Gonzalo Barrio, Dra. Eliana García, Dra. Alejandra Merín, Dr. Juan José Archua, Dr. Roberto Berloín, Proc. Juan Pablo Galarraga, Dr. Vicente Zavattieri, Dr. Sergio Gustavo Boverman, Síndico Cont. Ángel Pisochin. Secretario Dr. Juan José Millares. Acta suscripta en los términos del art. 43º Ley Nº 9003 y art. 10º, inc. a) Ley Nº5059.

Boleto N°: ATM_9156237 Importe: \$ 15120

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Dirección General de Escuelas cita a Herederos del Sr. DANIEL ALDO MOLINA DNI N° 17.618.094 por reclamo de haberes pendientes, a comparecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas sita en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 1° Piso, Ciudad, Mendoza

Boleto N°: ATM_9154062 Importe: \$ 4050

11-12-13-14-18/08/2025 (5 Pub.)

(*)

A HEREDEROS DE GOMEZ DEMETRIO CITA LA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES. BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. EXPTE N° 2025-6013710

Boleto N°: ATM_9155302 Importe: \$ 1350

11-12-13-14-18/08/2025 (5 Pub.)

(*)

A derechohabientes de ROSA ABEGAIN SILVA, cita la Municipalidad de Guaymallen a fin de tomar conocimiento de TRASLADO DE RESTOS A CREMATARIO LOS ANDES MEMORIAL los que se encuentran en NICHOS N°159-FILA 04- PABELLON 28- AD. del Cementerio de Guaymallen conforme EE-1322/205- Of. Defunciones- Planta Baja FDO: Dra Chacon Asesora DAL. Municipalidad de Guaymallen.

Boleto N°: ATM_9155219 Importe: \$ 4050

11-13-18-20-22/08/2025 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LAS HERAS, en autos n° 135369/2025 (13-07771329-2) GEJUAF LAS HERAS-PRIMERA caratulado: RABINO, RICARDO RODOLFO C/ OLMOS, ALEJANDRA HERMINIA P/DIVORCIO UNILATERAL" notifica a CASTRO JORGE EDUARDO D.N.I. N° 11.091.280, de ignorado domicilio, lo dispuesto en autos, que en su parte pertinente dice: Las Heras; 2 de Julio de 2025AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes autos arriba caratulados venidos a Despacho para resolver sobre la información sumaria de ignorado domicilio rendida en los términos del art. 69 del C.P.C.C.T., respecto del ignorado domicilio de la Sra. Alejandra Herminia Olmos, D.N.I. N°: 23.192.242. Que por proveído de fecha 27/02/2025 se ordena girar oficios a la Cámara Nacional Electoral y Policía de Mendoza a fin de informar el último domicilio registrado de la Sra. Olmos. Que en actuación 765235/2025 de fecha 09/04/2025 se agregan informes de CNE y Policía de Mendoza, de la cual surge que el último domicilio de la Sra. Olmos es calle Tomás Guido N.º 2160, Las Heras, Mendoza, Argentina. Por su parte, la Policía de Mendoza informa que no se encuentran registros del último domicilio de la Sra. Olmos. Llevada a cabo la diligencia notficatoria en el domicilio informado por la CNE, fracasa, como consta en cédula informada agregada en actuación N.º3426091/2025 de fecha 30/05/2025. Que en actuación N.º 3513655/2025 de fecha 27/06/2025 dictamina el Ministerio Fiscal, considerando se puede declarar a la Sra. Olmos, como persona de ignorado domicilio. Por todo lo expuesto y lo ordenado por el art. 69 del C.P.C.C.T.; RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio de la Sra. ALEJANDRA HERMINIA OLMOS, D.N.I. N.º: 23.199.242, y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notifíquese, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial el traslado de demanda, conjuntamente con la presente resolución. II.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación de la demandada. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. DRA. SUSANA MASTROMAURO JUEZA JUZGADO DE FAMILIA DE GESTIÓN ASOCIADA DE LAS HERAS

S/Cargo
11-14-20/08/2025 (3 Pub.)

(*)

COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN “FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA” DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

ACTA N°921

En la Ciudad de Mendoza a los siete (7) días del mes de agosto del 2025, siendo las 9.00hs, en la sede de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia, dependiente del Ministerio de Producción, sita en calle Peltier N° 351 de Ciudad 6° Piso, Cuerpo Central de Casa de Gobierno, Mendoza, se reúnen los integrantes del Comité Ejecutivo del mencionado fideicomiso: Directora General de Administración Cdora Zavattieri, Sandra Ines, DNI N°18.430.499; Sr Subsecretario de Industria Comercio y Logística Lic. Marengo, Alberto Manuel, DNI N°27.949.860; Sr. Subsecretario de Agricultura y Ganadería Sr. Moralejo, Sergio Daniel, DNI N° 16.963.466.-

Que, la gestión del riesgo de pérdidas en la agricultura, derivadas de eventos naturales, cumple un rol fundamental en el diseño de estrategias de prevención y mitigación, al promover la reducción sustancial de los impactos negativos que dichos eventos generan sobre la actividad agrícola y los medios de vida rurales.

Que, el Fondo Compensador Agrícola constituye un instrumento idóneo de gestión del riesgo, orientado a cubrir el riesgo residual no mitigable mediante acciones de prevención y que, por su magnitud, excede la capacidad de absorción de los productores agrícolas.

Que, en virtud de las políticas establecidas por el Ministerio de Producción para atender las pérdidas ocasionadas por contingencias climáticas, se ha dispuesto la implementación de una herramienta transparente, eficaz y reparadora, destinada a mitigar dichos daños y a garantizar la continuidad de la actividad productiva, mediante un fondo compensador que permita al agricultor afrontar los costos derivados de tales eventos.

Por ello, en virtud de lo normado mediante decreto N°2162, Art 5, 7.4.6, 7.4.7, 18.3.1, ssgt y conchs*, el

COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA, RESUELVE: Artículo 1º: Apruébase el REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES para la temporada 2025/2026, denominado “PROGRAMA DE COBERTURA INICIAL”, que como ANEXO se incorpora a la presente. Artículo 2º: Instrúyase efectuar la publicación en el boletín oficial de la provincia de Mendoza y archívese.

*Decreto N°2162. Artículo Segundo: Finalidad del Contrato. La finalidad del presente contrato consiste en: 1.-Compensar, a los productores de la Provincia de Mendoza que sean afectados por Contingencias Climáticas, y que adhieran al "Programa de Compensación de daños por Contingencias Climáticas...".

Decreto N°2162. Artículo Quinto: Compensación de daños y/o Asistencia Financiera a Productores. 5.1. El Fiduciario, con las sumas dinerarias fideicomitidas, procederá a monetizar y/o desembolsar los fondos que le indique el Comité Ejecutivo a favor de los productores de la Provincia de Mendoza que sean afectados por contingencias climáticas y que adhieran al "Programa de Compensación de daños por Contingencias Climáticas"; en los términos y condiciones que establezca el Comité Ejecutivo en su autorización...".

Decreto N°2162. 7.4.6. Colaborar con la instrumentación de las líneas de crédito conforme a la

reglamentación que establezca el Comité Ejecutivo. 7.4.7. Desembolsar los fondos en compensación a los productores de la Provincia de Mendoza que sean afectados por contingencias climáticas y que adhieran al "Programa de Compensación de daños por Contingencias Climáticas", previa indicación del Comité Ejecutivo y cumplimiento de los requisitos que éste establezca al efecto...".

Decreto N°2162. 18.3.1. Aprobar la reglamentación mediante uno o más reglamentos, que regirá para la adhesión de los productores, el cobro del aporte de los mismos, la utilización de los fondos, el pago de las compensaciones que corresponda a los productores afectados por contingencias climáticas, establecer las condiciones de las líneas de crédito que se incorporen (compra de bienes de capital, insumos, capital de trabajo, modelos de mutuo a suscribir, garantías, etc.)..."

FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA TEMPORADA 2025-2026

PROGRAMA DE COBERTURA INICIAL CONTRA HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES Y/O GRANIZO

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2025/2026

OBJETO

Artículo 1°.-

El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos operativos, tanto generales como específicos, del Programa de Cobertura Inicial, desarrollado por el Fondo Compensador Agrícola (FCA), destinado a compensar a los productores de vides, frutales, hortalizas de verano, maíz grano y/o forrajes, con superficies cultivadas en producción de hasta treinta (30) hectáreas, que resulten afectados por heladas tardías o primaverales y/o granizo.

LEY DE LAS PARTES

Artículo 2°.-

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente reglamento y sus eventuales modificaciones, así como a toda reglamentación dictada por la Provincia de Mendoza, a través de la Dirección de Contingencias Climáticas (DCC) -en adelante, la autoridad de aplicación-, organismo dependiente del Ministerio de Producción, que ejerce funciones de autoridad de aplicación y control, conforme a lo establecido por Ley N.º 4438, Ley N.º 9501, Decreto N.º 1624/12 y Decreto N.º 2162/12.

PERIODO DE COBERTURA

Artículo 3°.-

El inicio de la cobertura se contará desde las cero (00:00 hs) horas del día quince (15) de septiembre del 2025. En tanto que, la finalización de la cobertura se verificará desde las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (23:59 hs) del día treinta y uno (31) de mayo de 2026; o cuando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los frutos hayan alcanzado la madurez de recolección para cada especie o variedad; o en el momento en que se haya superado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recolección de los frutos o producción normal comercializable de los cultivos compensables, lo que ocurra primero.

La inspección previa de los cultivos bajo cobertura es facultad del Ente Fiduciario y/o de la Autoridad de

Aplicación, quien en el caso de efectuarla asumirá el respectivo costo de la misma. La inspección previa no generará ninguna limitación respecto del inicio y/o monto de la cobertura.

ADHESIÓN

Artículo 4°.-

Podrán adherirse los productores de vides, frutales, hortalizas de verano, maíz grano y/o forrajes cuyas propiedades tengan una superficie cultivada en producción de hasta treinta (30) hectáreas, debidamente inscriptos en el Registro del Uso de la Tierra (RUT-SIA).

ARTÍCULO 4° bis.-Productores con antecedentes de emergencia y/o desastre agropecuario

Cuando se acredite que la unidad productiva se encuentre en situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, ocasionados por el mismo tipo de fenómeno natural, conforme a lo establecido en la Ley N° 9083 y su decreto reglamentario N° 1658/18, art 28°, en tres (3) de los últimos cinco (5) períodos agrícolas, se aplicará un incremento del treinta por ciento (30%) al aporte de adhesión, de acuerdo con la documentación obrante en la Dirección de Contingencias Climáticas o en el organismo que en el futuro la reemplace.

ADHESIÓN PLENA

Artículo 5°.-

Se considera productor adherido a aquellos definidos en el artículo 4.º que hayan abonado la cuota de adhesión (primera cuota) o el aporte anual dentro de los plazos establecidos por el presente reglamento, y que se encuentren debidamente inscriptos en el Registro del Uso de la Tierra (RUT-SIA).

En caso de que el productor opte por la modalidad de pago en cuotas del aporte anual, deberá cumplir en tiempo y forma con el pago de las cuatro (4) cuotas estipuladas, a fin de que su adhesión se considere perfeccionada.

MODALIDAD DE PAGO-APORTES

Artículo 6°.-

El aporte podrá abonarse, a opción del productor, en un único pago anual, con vencimiento el cinco (5) de septiembre del 2025, inclusive, o en cuatro cuotas consecutivas, con los siguientes vencimientos: la primera, el cinco (5) de septiembre de 2025, inclusive; la segunda, el cinco (5) de octubre de 2025, inclusive; la tercera, el cinco (5) de noviembre de 2025, inclusive; y la cuarta, el cinco (5) de diciembre de 2025, inclusive.

La elección de una modalidad de pago no exime al productor del cumplimiento íntegro del aporte, siendo obligatorio el pago total dentro de los plazos establecidos, bajo apercibimiento de pérdida de derechos, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

INCUMPLIMIENTO-MORA

Artículo 7°.-

El productor que, habiendo optado por el pago en cuotas, no haya dado cumplimiento, en tiempo y forma, con el pago de la segunda, tercera o cuarta cuota, incurrirá en mora automática por el vencimiento del plazo estipulado sin necesidad de notificación alguna. Operada la mora, la Autoridad de Aplicación establecerá un mecanismo de cobro que incluirá un interés compensatorio del ciento veinticinco por

ciento (125%) de la tasa activa nominal anual de la cartera de créditos del Banco de la Nación Argentina.

La mora en el pago de la segunda, tercera o cuarta cuota provocará la suspensión del derecho a favor del beneficiario. El beneficiario no tendrá derecho a reclamo por cualquier pérdida o daño ocurrido durante el periodo de cobertura.

Si la mora en el pago se extiende por un plazo superior a treinta (30) días corridos, se producirá la caducidad del derecho para la temporada en curso, sin posibilidad de repetición de los pagos efectuados.

La cuota de adhesión (primera cuota) y/o el pago anual vencerán automáticamente al cumplirse el plazo establecido en el artículo 6°, generando la caducidad del derecho. No obstante, el Comité Ejecutivo del FCA, a instancia de la Autoridad de Aplicación, podrá prorrogar el plazo de adhesión y el esquema de cuotas para que la adhesión se considere plenamente configurada. Asimismo, podrá, motivadamente, resolver adhesiones excepcionales y programas de regularización de cuotas.

El productor adherente reconoce y acepta que la mora automática y la pérdida retroactiva de la cobertura constituyen condiciones esenciales del presente programa.

CLÁUSULA DE ESTABILIDAD

Artículo 8°.-

En caso de que el productor haya optado por el pago en cuotas del aporte, el Ente Fiduciario actualizará los montos de la segunda, tercera y cuarta cuota conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Asimismo, si operara mora en el pago de cualquiera de estas cuotas, se aplicará el mismo índice para el cálculo correspondiente.

DAÑO COMPENSABLE

Artículo 9°.-

Entiéndase por daño compensable al daño causado por incidencia directa y exclusiva del granizo y/o heladas tardías o primaverales, que afecte los frutos logrados o la producción comercializable de los cultivos declarados por el productor adherido mediante declaración jurada en el RUT-SIA (Decreto Ley N.º 4438), y que sean compensables conforme a lo establecido en el presente reglamento, aun cuando concurren otros fenómenos meteorológicos, causas fisiológicas, enfermedades o plagas, a cuyos efectos serán descontados.

Cuando el daño constatado sea igual o superior al noventa por ciento (90 %), se considerará como cien por ciento (100 %) a efectos de la liquidación de la compensación.

CULTIVOS COMPENSABLES

Artículo 10°.-

Quedan comprendidos como cultivos compensables, los siguientes:

a. Cultivos de vides y/o frutales implantados y en plena producción en la Provincia de Mendoza, debidamente declarados en el RUT-SIA.

b. Cultivos hortícolas de verano implantados en la Provincia de Mendoza debidamente declarados en el RUT-SIA. Hortícolas de verano declarados como 'intención de siembra' en el RUT-SIA que, al momento de la ocurrencia del accidente climático, se encuentren implantados, ya sea por siembra o trasplante, con raíces establecidas y en estado vegetativo y/o reproductivo correspondiente al Estadío 12 (segunda hoja

verdadera desplegada) o superior, según la Escala General de Estadíos de las plantas monocotiledóneas y dicotiledóneas de la Codificación BBCH.

c. Maíz grano y/o forraje, implantados en plena producción en la Provincia de Mendoza, debidamente declarados en el RUT-SIA.

DENUNCIA DEL ACCIDENTE CLIMÁTICO

Artículo 11°.-

El productor deberá realizar la denuncia del siniestro sufrido ingresando a la página del RUT-SIA (<https://sia.mendoza.gov.ar>) con su usuario, dentro de los plazos preestablecidos en el presente reglamento. En caso de impedimento, podrá dirigirse a las delegaciones de la Dirección de Contingencias Climáticas (DCC) más próximas para efectivizar la solicitud.

El personal designado por la Autoridad de Aplicación en las Delegaciones y/o Centros Receptores correspondientes a cada oasis productivo, previa habilitación de distritos, coadyuvará al productor en la presentación de la denuncia.

El productor deberá efectuar la denuncia del siniestro dentro de los siguientes plazos:

- a) Helada: luego de VEINTE (20) días corridos, contados desde el día siguiente de producida la contingencia, el productor cuenta con un plazo de DIEZ (10) días hábiles para realizar la denuncia de la contingencia;
- b) Granizo: a partir del día siguiente a la tormenta, el productor cuenta con DIEZ (10) días hábiles para realizar la denuncia de la contingencia.

El productor adherido perderá el derecho a ser compensado si deja de cumplir con la denuncia del siniestro en los plazos supra detallados.

*El plazo para la recepción de la comunicación del accidente climático, para el caso de heladas tardías o primaverales, se extiende por un período de espera de VEINTE (20) días corridos a partir de la fecha de ocurrencia del accidente climático, para comenzar a considerar los diez (10) días hábiles administrativos determinados ut supra, en atención a que la manifestación y evolución de los síntomas de los daños producidos por las heladas, necesitan de un mayor tiempo para su correcta identificación y valoración.

El productor adherido está obligado a suministrar al Ente Fiduciario y/o a la Dirección de Contingencias, a requerimiento de cualquiera de ellos o de ambos, la información necesaria para verificar el accidente climático y/o la extensión de la prestación a su cargo, así como a permitir las indagaciones que resulten necesarias para tales fines.

CARGAS DE LOS PRODUCTORES ADHERIDOS

Artículo 12°.-

Los productores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse inscripto en el RUT-SIA, mantenerlo actualizado y cumplir con todas las reglamentaciones exigidas por la Dirección de Contingencias Climáticas.
- b. Declarar todos los cultivos en el RUT-SIA y mantenerlo actualizado (en caso de que al momento de la tasación la información no se encuentre actualizada, las compensaciones serán liquidadas sobre el número de hectáreas cultivadas declaradas al RUT-SIA y adheridas, o el número de hectáreas

efectivamente cultivadas y en producción, el que sea menor).

- c. Efectuar el aporte que le corresponda al Fondo Compensador Agrícola, en tiempo y forma.
- d. Realizar en el cultivo declarado todos los trabajos que sean necesarios para impedir el estado de abandono al que se refiere el presente.
- e. Efectuar la denuncia en los plazos previstos.
- f. Permitir el acceso irrestricto al experto perito tasador designado por el Ente Fiduciario y/o la DCC.
- g. No permitir daños por la entrada de ganado u otros animales al área cultivada cubierta, como cualquier agente externo que pudiere afectar los cultivos.
- h. Antes de la verificación del daño, si no cuenta con el consentimiento del Ente Fiduciario, únicamente podrá realizar sobre los frutos afectados aquellos cambios que no pueden postergarse según las normas de una adecuada explotación. Cuando indefectiblemente deba iniciar la recolección de los frutos, deberá comunicar con un plazo de CINCO (5) días de preaviso a la Dirección de Contingencias Climáticas.
- i. Cuando haya existido necesidad imperiosa de comenzar la recolección de frutos del área asegurada y esta sufra un siniestro cubierto, se debe seguir con la labor, previendo no recolectar a modo de muestra, posibilitando la verificar el siniestro y los daños producidos;
- j. En este caso se deberán dejar muestras bien distribuidas en cada cuartel o cuadro de cultivo afectado, permitiendo determinar la superficie y el daño por el siniestro, tomando como referencia un vértice del o los cuarteles (noroeste, noreste, suroeste o sureste) especificando el número de hilera y planta dentro de la misma a partir del lugar donde comienzan la/as planta/s dejadas como muestra en cultivos perennes-vid y frutales y el número de surcos dejados en caso se hortalizas.
 - a. En vid (independientemente del sistema de conducción) y frutales, el número de muestras estará determinado por la cantidad de hileras del cuartel o cuadro. Hasta 50 (cincuenta) hileras, 6 (seis) plantas bien distribuidas (no pudiendo ser cabeceras, y a partir de la tercera hilera). De 51 (cincuenta y una) a 100 (cien) hileras, 9 (nueve) plantas (no pudiendo ser cabeceras, y a partir de la tercera hilera). Más de 100 (cien) hileras, 12 (doce) plantas bien distribuidas (no pudiendo ser cabeceras, y a partir de la tercera hilera).
 - b. En hortalizas en general se dejarán 2 (dos) surcos, uno al principio y otro al final, para determinar la superficie afectada. Para cucurbitáceas se dejarán por lo menos 2 (dos) surcos con sus interfilares o camellones, ubicados del mismo modo.
- k. Poner a disposición de los expertos que designe el Ente Fiduciario los medios necesarios que resulten convenientes para verificar y determinar los daños. Deberá presenciar dicho procedimiento o designar a un referente autorizado o experto que lo represente a tal efecto, con facultades para suscribir el acta correspondiente. En caso de disconformidad con la tasación, subsiste la obligación de conservar la muestra en las mejores condiciones posibles, sin alteraciones.

VERIFICACIÓN DEL ACCIDENTE CLIMÁTICO

Artículo 13°.-

El Ente Fiduciario, a través de los peritos tasadores, procederá a la verificación del siniestro y a la tasación del daño correspondiente a cada cultivo asegurado y no asegurado declarado en el RUT-SIA en función del estado fenológico del cultivo afectado y conforme a lo estipulado en el Reglamento General de Tasaciones aprobado mediante Res. 22-DCC-2025 (ACTO-2025-05857902-GDEMZA-DACC#MEIYE).

La tasación deberá realizarse dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles contados desde la recepción de la denuncia presentada por el productor adherido. La ejecución de esta tarea quedará supeditada a la disponibilidad operativa de peritos tasadores y al volumen de solicitudes recibidas.

El Ente Fiduciario podrá realizar tantas verificaciones como estime necesarias para una adecuada tasación del daño, así como designar a uno o más expertos que lleven adelante las indagaciones pertinentes

TASACIÓN DE DAÑOS

Artículo 14°.-

La valuación de los daños en las parcelas o bloques de tasación se realizará de acuerdo al “Reglamento General de Tasaciones” y su “Manual de Procedimientos para normas de peritación, sistema de supervisión y liquidación de honorarios de peritos tasadores”, reglado por la DCC mediante Res. 22-DCC-2025 (ACTO-2025-05857902-GDEMZA-DACC#MEIYE), o la que en el futuro la reemplace.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN

Artículo 15°.-

No son compensables y quedan excluidas de la cobertura del Fondo Compensador Agrícola, aun cuando hayan sido incluidas en el RUT-SIA, las siguientes producciones:

- a. Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- b. Cultivos bajo cubierta o invernadero.
- c. Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.
- d. Los semilleros y/o viveros o almacigueras.
- e. Cultivo forestal.
- f. Las producciones correspondientes a huertos familiares.
- g. Las destinadas al autoconsumo.
- h. Especies Asegurables que aún no entren en producción, según “Reglamento General de Tasaciones”, Res.24/2024 (cultivos en asiento).
- i. Cultivos que presenten vecería al momento de verificación de daño.
- j. Los cultivos y superficies declarados con posterioridad al cierre de cada año o fecha determinada por la autoridad de aplicación.
- k. Cultivos con superficie mínima de tasación: se ha establecido un límite inferior de tasación en cuanto a la superficie de los distintos cultivos. Los cuadros de cultivos que se encuentren en las propiedades por debajo de los límites que se indican a continuación, podrán estar en el RUT-SIA como de “consumo propio” o no, pero NO se tasaran.
 - Vid
 - Conducción en espaldero, 4 hileras o menos de 0.10 ha (1000 m²)

- Conducción en parral, 3 hileras o menos de 0.10 ha (1000 m²)
- Frutales
- Plantas medianas o normales de carozo y pepita, incluidos damasco, nogal, granado, menos de 40 plantas (5m x 5m), o menos de 0,10 ha (1000 m²)
- Plantas grandes de damasco, nogal, castaño y olivo, menos de 10 plantas (10 m x 10 m) o menos de 0.10 ha (1000 m²)
- Trincheras de membrilleros, menos de 200 metros lineales o menos de 0.10 ha (1000 m²).
- Hortalizas: Individualmente por especie, 2 surcos o líneas de siembra de 80 m como mínimo o menos de 0.01 ha (100 m²)

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN - LIQUIDACIÓN

Artículo 16°.-

La compensación será equivalente al monto asegurado multiplicado por el porcentaje de daño determinado para cada cultivo (conforme Cláusula 10), siempre que el porcentaje de daño del cultivo sea igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En caso de registrarse más de un siniestro sobre la misma unidad asegurada durante el período de cobertura, los daños se consolidarán y se compensarán mediante un único pago, de acuerdo con las fechas estipuladas en los párrafos subsiguientes de esta cláusula.

Para lograr esta unificación, el daño correspondiente a un segundo o ulterior siniestro se calculará sobre la producción remanente no afectada por el o los anteriores. De este modo, el daño total del período será ponderado en función de cada evento climático, determinándose un único porcentaje de daño consolidado sobre el que se efectuará el cálculo de la compensación final.

COMPENSACIÓN – LIQUIDACIÓN HORTALIZAS DE VERANO

El monto de la compensación se abonará conforme a los registros declarados en el RUT-SIA, siempre que, una vez evaluado el daño en los establecimientos afectados, el porcentaje de daño determinado sea igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de cultivos hortícolas compensables, considerando la intención de siembra."

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL PRODUCTOR ADHERIDO-PAGO DE COMPENSACIÓN

Artículo 17°.-

- Si el o los siniestros se produjeran hasta el 15 de marzo de 2026, inclusive, la compensación será abonada por el Ente Fiduciario como máximo hasta el 30 de abril de 2026.
- Si el o los siniestros se produjeran entre el 16 de marzo y el 30 de abril de 2026, inclusive, el Ente Fiduciario abonará la compensación como máximo hasta el 31 de mayo de 2026.
- Si el o los siniestros se produjeran entre el 1 de mayo y el 31 de mayo de 2026, el Ente Fiduciario abonará la compensación como máximo hasta el 30 de junio de 2026.
- En el caso de daños iguales o mayores al 90%, que se hubieran producido hasta el 15 de enero de 2026, inclusive, el pago de la compensación podrá realizarse la última semana del mes de marzo de 2026.
- El Comité Ejecutivo podrá autorizar pagos anticipados, con anterioridad a las fechas preestablecidas, a todos los productores que hayan sufrido daños constatados iguales o superiores al noventa por ciento (90 %).

CLÁUSULA DE ESTABILIDAD DE LA COMPENSACIÓN- ACTUALIZACIÓN

Artículo 18.-

La compensación se actualizará conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC). A tal efecto, el Ente Fiduciario calculará dicha compensación según el índice determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), de acuerdo con las fechas preestablecidas en el artículo N.º 17.

En caso de que la compensación devengada no sea percibida por el productor-beneficiario en las fechas estipuladas, por causas imputables al Ente Fiduciario, la misma se actualizará, conforme al método establecido en el presente, hasta la fecha efectiva de cobro.

El Ente Fiduciario se exime de toda responsabilidad por la falta de percepción de la compensación cuando ésta derive, directa o indirectamente, de hechos, omisiones o conductas atribuibles al productor-beneficiario, incluyendo —sin limitación— supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, así como cualquier incumplimiento, error, negligencia o demora en el cumplimiento de los requisitos, condiciones o trámites exigidos por el Ente Fiduciario y/o la autoridad de aplicación para el cobro.

PERITAJE EN DIVERGENCIA

Artículo 19.-

En caso de disconformidad con el procedimiento de tasación, el productor adherido o su representante podrá impugnarlo mediante nota escrita, en la que deberá consignar los datos identificatorios del inmueble y los fundamentos de su oposición. Dicha impugnación deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación (DCC) dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de realizada la tasación..

Recibida la impugnación, la Dirección de Contingencias Climáticas (DCC) designará un profesional (perito tasador) para efectuar una nueva tasación dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la toma de conocimiento. Esto se ajustará a la disponibilidad de peritos tasadores y demanda de pedidos de tasación realizados.

El acta de tasación de daños que emita el profesional designado tendrá carácter definitivo.

En aquellos casos en que, por razones fundadas, no pueda llevarse a cabo la tasación, la DCC establecerá -a través del equipo técnico de su Subdirección de Emergencia Agropecuaria- un mecanismo alternativo para estimar los daños ocasionados por fenómenos climáticos.

Artículo 19º bis.-

En caso de que el productor o su representante se negara a firmar el acta de tasación “in situ”, el perito tasador dejará constancia de ello. La DCC procederá a notificar el acta al productor en su domicilio legal o electrónico constituido, informando los plazos y los medios para impugnar en caso de disconformidad.

El plazo para impugnar ante la DCC es de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día hábil siguiente a la recepción de la notificación.

Recibida la impugnación, la DCC dispondrá una nueva tasación designando a tales fines un perito, quien realizará una nueva inspección. El acta de tasación de Daño que este extienda tendrá el carácter de definitiva.

En los casos en que no pueda efectuarse la tasación, la DCC establecerá, a través del equipo técnico de su Subdirección de Emergencia Agropecuaria, el mecanismo alternativo para estimar los daños producidos como consecuencia de fenómenos climáticos.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS PRODUCTOR-BENEFICIARIO

Artículo 20°.-

El cambio de titular original del interés asegurado debe ser notificado por éste a la DCC, dentro de los plazos estipulados reglamentariamente. Para que, posteriormente, en caso de ocurrir algún siniestro en fecha posterior al cambio de titularidad, el Ente Fiduciario abone la compensación correspondiente al nuevo titular de la explotación agrícola.

Artículo 20°bis.-

Lo dispuesto precedentemente se aplica a la venta forzada, en cuyo caso la notificación estará a cargo del comprador. La disposición se aplica también en los supuestos de locación y de negocios jurídicos por los cuales un tercero adquiere el derecho a retirar los frutos y productos asegurados.

No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden al titular del interés asegurado. Para este caso la autoridad de aplicación establecerá la metodología necesaria para efectuar el Cambio de Razón Social (CRS).

En todos los casos, las presentes disposiciones estarán supeditadas a lo que determine el Ente Fiduciario y/o la Autoridad de Aplicación, quienes actuarán resguardando los derechos de los beneficiarios y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir cualquier intento de fraude a la ley.

EXCLUSIONES DEL FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA

Artículo 21°

Los interesados en los programas de compensación que ofrece el FCA podrán adherirse únicamente a uno de ellos. La adhesión a un programa implica la exclusión automática de los demás.

Aquellos que, a pesar de esta restricción, hayan adherido a más de un programa, perderán la cobertura de granizo, heladas o ambas, según la elección manifestada al momento de actualizar sus datos en el RUT-SIA, y conforme al entrecruzamiento de información realizado por la autoridad de aplicación.

RETICENCIA

Artículo 22°.-

Toda declaración falsa o reticencia sobre circunstancias conocidas por el productor adherido, incluso si fue hecha de buena fe, que a juicio del perito tasador hubiera impedido la cobertura o modificado sus condiciones, y previa comprobación por parte del Ente Fiduciario del verdadero estado de los hechos, anula el derecho al beneficio de la compensación por el daño.

ABANDONO

Artículo 23°.-

El productor adherido no puede hacer abandono de la plantación afectada por el accidente climático.

Será considerada en estado de abandono, a juicio del experto o Perito Tasador, la explotación cuyos cultivos se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

1. Faltante injustificado de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del número de plantas con el cual fue implantado el cultivo.

2. Fallas graves en la estructura de sostén de los cultivos que lo requieran.

3. Faltas evidentes de las labores culturales mínimas para cada clase de cultivo, que hayan causado una notoria disminución en la capacidad productiva, al momento de la verificación. Cuando esta disminución de la capacidad productiva resulte permanente se consignará en observaciones “ABANDONADO” debiendo el productor modificar el RUT-SIA, quedando facultada la DCC para dar de baja de oficio dicho cultivo del RUT-SIA.

Cuando la disminución de la capacidad productiva del cultivo, esté producida por factores anteriores a la contingencia, que puedan revertirse con posterioridad (déficit hídrico, etc.) se consignará en observaciones “SIN PRODUCCIÓN”.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Artículo 24°.-

El incumplimiento del productor adherido de las obligaciones y cargas impuestas por el presente reglamento, atribuible a su culpa o negligencia, dará lugar a la caducidad de sus derechos.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Artículo 25°.-

Los gastos necesarios para verificar el accidente climático y liquidar el daño compensable están a cargo del Ente Fiduciario, siempre y cuando no hayan sido causados por indicaciones inexactas del productor adherido.

Se dispondrá de un tope de cinco (5) peritajes a cargo del Ente Fiduciario por temporada agrícola, excediendo este límite quedará a cargo del productor adherido.

PRENDA

Artículo 26°.-

Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado al Ente Fiduciario la existencia del gravamen sobre el bien con cobertura del Fondo Compensador Agrícola, el Ente Fiduciario no pagará la compensación sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los SIETE (7) días hábiles, desde que ella resulte exigible. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Ente Fiduciario consignará judicialmente la suma debida.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Artículo 27°.-

Las denuncias, declaraciones y comunicaciones previstas en este reglamento serán recibidas por el Ente Fiduciario en las Delegaciones de la Dirección de Contingencias Climáticas o en los domicilios electrónicos oficiales correspondientes. Por su parte, las comunicaciones dirigidas al productor adherido se realizarán al domicilio legal-electrónico que éste haya declarado al momento de su inscripción o actualización en el RUT-SIA.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 28°.-

Todos los días indicados en el presente reglamento se computarán corridos, salvo que expresamente se hubiera manifestado lo contrario.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 29°.-

Las acciones fundadas en el presente reglamento prescriben en el plazo de TRES (3) años, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente reglamento para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la compensación.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Artículo 30°.-

Las partes fijan domicilio en el exordio del presente reglamento. Toda controversia judicial que se plantee entre el productor adherido y el Ente Fiduciario, que no hubiera sido resuelta en las instancias administrativas, con relación al presente reglamento, serán dirimidas ante los Tribunales competentes de la Provincia de Mendoza, con renuncia a cualquier otro que pudiere corresponderles, incluso el federal.

Artículo 31°.-

Si la controversia judicial fuera deducida por un productor adherido o en su contra, el Ente Fiduciario se someterá a los Tribunales Ordinarios que sean competentes en los ámbitos territoriales donde se ubiquen las unidades productivas cuya cobertura sea causa del litigio.

NOTIFICACIÓN DE INCORPORACIÓN

Artículo 32°.-

El Ente Fiduciario y la autoridad de aplicación (DCC), a través de sus páginas web, pondrán a disposición de los productores inscriptos en el RUT-SIA las boletas de pago, previo al inicio de la temporada agrícola 2025/2026. La información contenida en la boleta será según los datos declarados por éste antes del inicio de cada temporada.

Asimismo, los organismos citados publicarán el presente Reglamento a través de los medios que estimen convenientes y tengan mayor difusión.

BOLETA DE PAGO

Artículo 33°.-

Las boletas de pago deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Periodo agrícola.
- b. Monto de Cuota de Aporte.
- c. Fecha de vencimiento de cuota.
- d. Vigencia del beneficio de compensación.
- e. Nombre y apellido del productor -individual- y CUIT-CUIL.

f. Accidentes climáticos cubiertos.

Tipo y Superficie de Cultivos compensables declarados en el RUT-SIA.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 34°.-

Con el fin de fomentar la adhesión y lograr una amplia participación de los productores agrícolas mencionados en el artículo 4°, que participen en esquemas de integración horizontal o asociativa, el Ente Fiduciario podrá suscribir convenios particulares con entidades de integración horizontal o asociativas.

INFORMES

Artículo 35°.-

El Ente Fiduciario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, al finalizar los pagos de las compensaciones por daño, informe pormenorizado de la temporada, en el cual conste el monto abonado, superficie y número de RUT-SIA de cada uno y de la totalidad de los productores adheridos y que hayan resultados compensados.

MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 36°.-

El contenido del presente reglamento podrá ser modificado por decisión del Comité Ejecutivo, para adaptarlo a circunstancias o condiciones que se presenten en el transcurso de la ejecución de la operatoria.-

ANEXO I

DEFINICIONES

Las siguientes expresiones se utilizarán en el presente reglamento conforme los significados que se indican para cada una de ellas:

- Aporte: es la suma de dinero que tiene que abonar el productor, previamente inscrito en el RUT-SIA, al Fideicomiso Fondo Compensador Agrícola, para ser considerado adherido y resultar beneficiario de la compensación por daños.
- Cultivos Compensables: la información proporcionada por los productores adheridos en la declaración jurada de Inscripción en el Registro del Uso de la Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4.438), RUT-SIA.
- Cereales para forraje: se consideran aquellas que, aunque sean utilizadas para consumo propio, respondan a Maíz Forrajera Anual y/o Maíz para Grano.
- Comité Ejecutivo: es el órgano integrado por representantes del Ministerio de Producción, que tiene a su cargo las funciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
- es la que establezca el Comité Ejecutivo por hectárea de cultivo en producción declarado en el RUT-SIA. La compensación se determinará por hectárea de cultivo dañado al 100%. Para la temporada 2025/2026 la compensación establecida es de pesos OCHOCIENTOS MIL 00/100 (\$800.000,00), para vid y frutales; y pesos CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 (\$160.000) para hortícolas.
- Contrato de Fideicomiso o Contrato: es el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo Compensador Agrícola suscrito en fecha 02 de octubre de 2012; y sus correspondientes addendas.

- Cultivos compensables: Cultivos de vid, frutales y hortalizas de verano, maíz cereal para grano y maíz forrajero implantados en plena producción en la Provincia de Mendoza declarados en el Registro Permanente del Uso de Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4438).
- Cultivos hortícola compensables: son aquellos definidos en esta cláusula como “Hortalizas de verano”, declarando su intención de siembra en el RUT, que estén al momento de ocurrencia del accidente climático implantados, ya sea por siembra o trasplante; que hayan enraizado y que se encuentren en el estado vegetativo y/o reproductivo descrito como Estadío 12 (segunda hoja verdadera desplegada) o superior, de la Escala General de estadíos de las plantas monocotiledóneas y dicotiledóneas de la Codificación BBCH (Meier y otros – 1994).
- Daño compensable El Ente Fiduciario compensará al productor adherido, el daño causado por la incidencia directa y exclusiva del granizo y/o heladas tardías o primaverales, a los frutos logrados o producción comercializable de los cultivos cubiertos, aun cuando concorra con otros fenómenos meteorológicos, causas fisiológicas, enfermedades o plagas, para lo cual estos deberán ser descontados.
- Daño por heladas tardías o primaverales: se considerarán todos los daños causados por heladas tardías o primaverales de tipo de las “heladas por radiación” y las “heladas de advección en sentido restringido” (Burgos J. J. – Las Heladas en la Argentina - p.83 a 86 – INTA – 1963). También se incluye en la cobertura a las denominadas “heladas de advección en sentido clásico” y las “heladas mixtas” (Burgos J. J. – Las Heladas en la Argentina – p.83 a 86 – INTA – 1963) de tipo general y que afecten al macroclima. EXCLUSIÓN DE HELADAS: quedan excluidas de la cobertura las denominadas “heladas tempranas” que se producen al fin del verano – principios de otoño en la región.
- Se considerará daño, exclusivamente, a toda pérdida parcial o total en cantidad o porcentaje del número de frutos o producción comercializable del cultivo cubierto, no referidas a las pérdidas de calidad, como consecuencia de una contingencia adversa de granizo y/o de heladas.
- Establecimiento agrícola: es cada inmueble rural registrado en el Registro Permanente del Uso de Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4438) dedicado a la producción, reproducción y/o comercialización primaria, en forma directa o indirecta de productos agrícolas, independientemente de la condición de tenencia del predio utilizado para la obtención de los mencionados productos, con el fin de obtener un beneficio económico.
- Perito tasador de daños, Ingeniero Agrónomo inscripto en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, con la matrícula provincial habilitada al día, inscripto en el Registro de Peritos Tasadores establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1953/04, o norma legal que en el futuro la reemplace, capacitado y habilitado por la DCC.
- Fiduciante: es la Provincia de Mendoza, a través del Ministerio de Producción.
- Fiduciario: es Mendoza Fiduciaria S.A.
- Fruto dañado compensable por granizo: Es todo aquel que presenta una lesión en forma de contusión o laceración típica causada por efecto de un golpe de granizo y/o aquel fruto que, por igual causa, no esté adherido al pedúnculo y haya caído de la planta al suelo, o haya sido destruido parcial o completamente, aun estando adherido a la planta por efecto del granizo y/o que haya perdido la aptitud para su consumo en fresco o industrialización.
- Fruto dañado compensable por heladas tardías o primaverales: Es toda pérdida o degradación que se produce en la producción normal comercializable del vegetal como consecuencia de las heladas.
- Frutos logrados: son aquellos frutos o partes vegetales comestibles que configuren la cosecha del cultivo o producción normal comercializable del vegetal.
- Precipitaciones sólidas de agua que produzcan lesiones en los frutos o caídas de las plantas que los soportan, en los cultivos compensables.
- temperaturas mínimas tan bajas y de duración tan prolongada, al punto de que provoquen daños o pérdidas totales o parciales que impidan la comercialización de los frutos comercializables de los cultivos compensables.
- Hortalizas de verano: se consideran hortalizas de verano a los cultivos de acelga, achicoria, ají, alcaucil, arveja, batata, berenjena, calabaza, cebolla, cebolla de verdeo, poroto chaucha, maíz para choclo, espárrago, frutilla, haba, hinojo, lechuga, melón, orégano, papa, pepino, perejil,

pimiento, poroto seco, radicheta, remolacha, repollito de bruselas, repollo, sandía, tomate, zanahoria, zapallito y zapallo.

- **Intención de Siembra:** Se aplica solamente para el caso de hortalizas de verano, donde el productor declara la superficie que espera cultivar al momento de actualizar el RUT, que puede o no coincidir con lo efectivamente cultivado al momento de la tasación de daños.
- **Normas de Peritación Básicas:** son las líneas básicas de actuación, dictadas por la DCC, Resolución 22-DCC-2025 (ACTO-2025-05857902-GDEMZA-DACC#MEIYE) y sus modificatorias, que deben tener en cuenta los Expertos Peritos Tasadores, al momento de evaluar, "in situ", los Daños Compensables en los cultivos (reglamento general de tasaciones).
- **Operatoria:** es el procedimiento instrumentado por el Ministerio de Producción de la Provincia de Mendoza, que será llevado a cabo por el Fiduciario del "Fideicomiso de Administración del Fondo Compensador Agrícola", en colaboración con la Dirección de Contingencias Climáticas, de conformidad con lo establecido en respectivo contrato de Fideicomiso y el presente Reglamento.
- **Productores adheridos:** son los sujetos que cumplen con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, y a quienes va destinada la compensación.
- **Sistema de cobertura:** son las distintas opciones que otorga al sistema a los productores adheridos.
- **Suma compensable:** La suma a compensar por hectárea o base de compensaciones multiplicada por la superficie implantada de cada uno de los cultivos cubiertos de la unidad registrada, expresada en HECTÁREAS (has), por el porcentaje de daño evaluado por el experto.
- **Sumas máximas compensables por hectárea:** El importe que resulta de la Base de compensaciones para la aplicación de una cobertura a los productores adheridos, contra el daño producido por el Granizo y/o Heladas, en cultivos bajo riego de la Provincia de Mendoza, expresadas en PESOS POR HECTÁREA (\$/ha) al cien por ciento (100%).
- **Temporada agrícola:** se considera al período comprendido entre el 15 de septiembre de un año y el 31 de mayo del año siguiente.
- **Unidad compensable:** cada uno de los establecimientos agrícolas linderos o no que, pertenecientes a un mismo productor adherido, tengan implantados al menos uno de los cultivos descritos como cubiertos por el presente reglamento.

ANEXO II

DETALLE DE APORTES

1. a) Cuadro de detalle de aportes por ha, temporada 2025-2026:

	CENTRO Y NORTE	ESTE	SUR
VID Y FRUTALES	\$ 27.000	\$ 34.000	\$ 39.000
HORTALIZAS DE VERANO	\$7.000	\$8.700	\$10.600

b) Cuadro de detalle de aportes por ha de productores en condición de emergencia, temporada 2025-2026:

	CENTRO Y NORTE	ESTE	SUR
VID Y FRUTALES	\$ 35.100	\$ 44.200	\$ 50.700
HORTALIZAS DE VERANO	\$9.100	\$11.310	\$13.780

DETALLE DE COMPENSACIÓN

SUMA MÁXIMA COMPENSABLE POR HA, TEMPORADA 2025-2026:

CULTIVO	COMPENSACIÓN BASE (\$/HA AL 100% DAÑO)
VID, FRUTALES	\$ 800.000
HORTALIZAS DE VERANO	\$160.000

S/Cargo
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA TEMPORADA 2025-2026

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL CONTRA HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES Y/O GRANIZO

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2025/2026

ACTA N°922

COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN "FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA" DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza a los siete (7) días del mes de agosto del 2025, siendo las 9.40hs, en la sede de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia, dependiente del Ministerio de Producción, sita en calle Peltier N° 351 de Ciudad 6° Piso, Cuerpo Central de Casa de Gobierno, Mendoza, se reúnen los integrantes del Comité Ejecutivo del mencionado fideicomiso: Directora General de Administración Cldora Zavattieri, Sandra Ines, D.N.I N°18.430.499; Sr Subsecretario de Industria Comercio y Logística Lic. Marengo, Alberto Manuel, D.N.I N°27.949.860; Sr. Subsecretario de Agricultura y Ganadería Sr. Moralejo, Sergio Daniel, D.N.I N° 16.963.466.-

Que, la gestión del riesgo de pérdidas en la agricultura, derivadas de eventos naturales, cumple un rol fundamental en el diseño de estrategias de prevención y mitigación, al promover la reducción sustancial de los impactos negativos que dichos eventos generan sobre la actividad agrícola y los medios de vida rurales.

Que, el Fondo Compensador Agrícola constituye un instrumento idóneo de gestión del riesgo, orientado a cubrir el riesgo residual no mitigable mediante acciones de prevención y que, por su magnitud, excede la capacidad de absorción de los productores agrícolas.

Que, en virtud de las políticas establecidas por el Ministerio de Producción para atender las pérdidas ocasionadas por contingencias climáticas, se ha dispuesto la implementación de una herramienta transparente, eficaz y reparadora, destinada a mitigar dichos daños y a garantizar la continuidad de la actividad productiva, mediante un fondo compensador que permita al agricultor afrontar los costos derivados de tales eventos.

Por ello, en virtud de lo normado mediante decreto N°2162, Art 5, 7.4.6,7.4.7, 18.3.1, ssgt y concs*, el COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA, RESUELVE: Artículo 1º: Apruébase el REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES para la temporada 2025/2026, denominado "PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL", que como ANEXO se incorpora a la presente. Artículo 2º: Instrúyase efectuar la publicación en el boletín oficial de la provincia de Mendoza y archívese.

*Decreto N°2162. Artículo Segundo: Finalidad del Contrato. La finalidad del presente contrato consiste en: 1.-Compensar, a los productores de la Provincia de Mendoza que sean afectados por Contingencias

Climáticas, y que adhieran al "Programa de Compensación de daños por Contingencias Climáticas...".

Decreto N°2162. Artículo Quinto: Compensación de daños y/o Asistencia Financiera a Productores. 5.1. El Fiduciario, con las sumas dinerarias fideicomitidas, procederá a monetizar y/o desembolsar los fondos que le indique el Comité Ejecutivo a favor de los productores de la Provincia de Mendoza que sean afectados por contingencias climáticas y que adhieran al "Programa de Compensación de daños por Contingencias Climáticas"; en los términos y condiciones que establezca el Comité Ejecutivo en su autorización...".

Decreto N°2162. 7.4.6. Colaborar con la instrumentación de las líneas de crédito conforme a la reglamentación que establezca el Comité Ejecutivo. 7.4.7. Desembolsar los fondos en compensación a los productores de la Provincia de Mendoza que sean afectados por contingencias climáticas y que adhieran al "Programa de Compensación de daños por Contingencias Climáticas", previa indicación del Comité Ejecutivo y cumplimiento de los requisitos que éste establezca al efecto...".

Decreto N°2162. 18.3.1. Aprobar la reglamentación mediante uno o más reglamentos, que regirá para la adhesión de los productores, el cobro del aporte de los mismos, la utilización de los fondos, el pago de las compensaciones que corresponda a los productores afectados por contingencias climáticas, establecer las condiciones de las líneas de crédito que se incorporen (compra de bienes de capital, insumos, capital de trabajo, modelos de mutuo a suscribir, garantías, etc.)...".

FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA

TEMPORADA 2025-2026

PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL CONTRA HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES Y/O GRANIZO

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO Y/O HELADAS TARDÍAS O PRIMAVERALES

TEMPORADA 2025/2026

OBJETO

Artículo 1°.-

El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos operativos, tanto generales como específicos, del Programa de Cobertura Integral, desarrollado por el Fondo Compensador Agrícola (FCA), destinado a compensar a los productores de vides, frutales, hortalizas de verano, maíz grano y/o forrajes, con superficies cultivadas en producción de hasta treinta (30) hectáreas, que resulten afectados por heladas tardías o primaverales y/o granizo.

LEY DE LAS PARTES

Artículo 2°.-

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente reglamento y sus eventuales modificaciones, así como a toda reglamentación dictada por la Provincia de Mendoza, a través de la Dirección de Contingencias Climáticas (DCC) -en adelante, la autoridad de aplicación-, organismo dependiente del Ministerio de Producción, que ejerce funciones de autoridad de aplicación y control, conforme a lo establecido por Ley N.º 4438, Ley N.º 9501, Decreto N.º 1624/12 y Decreto N.º 2162/12.

PERIODO DE COBERTURA

Artículo 3°.-

El inicio de la cobertura se contará desde las cero (00:00 hs) horas del día quince (15) de septiembre del 2025. En tanto que, la finalización de la cobertura se verificará desde las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (23:59 hs) del día treinta y uno (31) de mayo de 2026; o cuando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los frutos hayan alcanzado la madurez de recolección para cada especie o variedad; o en el momento en que se haya superado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recolección de los frutos o producción normal comercializable de los cultivos compensables, lo que ocurra primero.

La inspección previa de los cultivos bajo cobertura es facultad del Ente Fiduciario y/o de la Autoridad de Aplicación, quien en el caso de efectuarla asumirá el respectivo costo de la misma. La inspección previa no generará ninguna limitación respecto del inicio y/o monto de la cobertura.

ADHESIÓN

Artículo 4°.-

Podrán adherirse los productores de vides, frutales, hortalizas de verano, maíz grano y/o forrajes cuyas propiedades tengan una superficie cultivada en producción de hasta treinta (30) hectáreas, debidamente inscriptos en el Registro del Uso de la Tierra (RUT-SIA).

ARTÍCULO 4° bis.-Productores con antecedentes de emergencia y/o desastre agropecuario

Cuando se acredite que la unidad productiva se encuentre en situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, ocasionados por el mismo tipo de fenómeno natural, conforme a lo establecido en la Ley N° 9083 y su decreto reglamentario N° 1658/18, art 28°, en tres (3) de los últimos cinco (5) períodos agrícolas, se aplicará un incremento del treinta por ciento (30%) al aporte de adhesión, de acuerdo con la documentación obrante en la Dirección de Contingencias Climáticas o en el organismo que en el futuro la reemplace.

ADHESIÓN PLENA

Artículo 5°.-

Se considera productor adherido a aquellos definidos en el artículo 4.º que hayan abonado la cuota de adhesión (primera cuota) o el aporte anual dentro de los plazos establecidos por el presente reglamento, y que se encuentren debidamente inscriptos en el Registro del Uso de la Tierra (RUT-SIA).

En caso de que el productor opte por la modalidad de pago en cuotas del aporte anual, deberá cumplir en tiempo y forma con el pago de las cuatro (4) cuotas estipuladas, a fin de que su adhesión se considere perfeccionada.

MODALIDAD DE PAGO-APORTES

Artículo 6°.-

El aporte podrá abonarse, a opción del productor, en un único pago anual, con vencimiento el cinco (5) de septiembre del 2025, inclusive, o en cuatro cuotas consecutivas, con los siguientes vencimientos: la primera, el cinco (5) de septiembre de 2025, inclusive; la segunda, el cinco (5) de octubre de 2025, inclusive; la tercera, el cinco (5) de noviembre de 2025, inclusive; y la cuarta, el cinco (5) de diciembre de 2025, inclusive.

La elección de una modalidad de pago no exime al productor del cumplimiento íntegro del aporte, siendo obligatorio el pago total dentro de los plazos establecidos, bajo apercibimiento de pérdida de derechos, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

INCUMPLIMIENTO-MORA

Artículo 7°.-

El productor que, habiendo optado por el pago en cuotas, no haya dado cumplimiento, en tiempo y forma, con el pago de la segunda, tercera o cuarta cuota, incurrirá en mora automática por el vencimiento del plazo estipulado sin necesidad de notificación alguna. Operada la mora, la Autoridad de Aplicación establecerá un mecanismo de cobro que incluirá un interés compensatorio del ciento veinticinco por ciento (125%) de la tasa activa nominal anual de la cartera de créditos del Banco de la Nación Argentina.

La mora en el pago de la segunda, tercera o cuarta cuota provocará la suspensión del derecho a favor del beneficiario. El beneficiario no tendrá derecho a reclamo por cualquier pérdida o daño ocurrido durante el periodo de cobertura.

Si la mora en el pago se extiende por un plazo superior a treinta (30) días corridos, se producirá la caducidad del derecho para la temporada en curso, sin posibilidad de repetición de los pagos efectuados.

La cuota de adhesión (primera cuota) y/o el pago anual vencerán automáticamente al cumplirse el plazo establecido en el artículo 6°, generando la caducidad del derecho. No obstante, el Comité Ejecutivo del FCA, a instancia de la Autoridad de Aplicación, podrá prorrogar el plazo de adhesión y el esquema de cuotas para que la adhesión se considere plenamente configurada. Asimismo, podrá, motivadamente, resolver adhesiones excepcionales y programas de regularización de cuotas.

El productor adherente reconoce y acepta que la mora automática y la pérdida retroactiva de la cobertura constituyen condiciones esenciales del presente programa.

CLÁUSULA DE ESTABILIDAD

Artículo 8°.-

En caso de que el productor haya optado por el pago en cuotas del aporte, el Ente Fiduciario actualizará los montos de la segunda, tercera y cuarta cuota conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Asimismo, si operara mora en el pago de cualquiera de estas cuotas, se aplicará el mismo índice para el cálculo correspondiente.

DAÑO COMPENSABLE

Artículo 9°.-

Entiéndase por daño compensable al daño causado por incidencia directa y exclusiva del granizo y/o heladas tardías o primaverales, que afecte los frutos logrados o la producción comercializable de los cultivos declarados por el productor adherido mediante declaración jurada en el RUT-SIA (Decreto Ley N.º 4438), y que sean compensables conforme a lo establecido en el presente reglamento, aun cuando concurren otros fenómenos meteorológicos, causas fisiológicas, enfermedades o plagas, a cuyos efectos serán descontados.

Cuando el daño constatado sea igual o superior al noventa por ciento (90 %), se considerará como cien por ciento (100 %) a efectos de la liquidación de la compensación.

CULTIVOS COMPENSABLES

Artículo 10°.-

Quedan comprendidos como cultivos compensables, los siguientes:

- a. Cultivos de vides y/o frutales implantados y en plena producción en la Provincia de Mendoza, debidamente declarados en el RUT-SIA.
- b. Cultivos hortícolas de verano implantados en la Provincia de Mendoza debidamente declarados en el RUT-SIA. Hortícolas de verano declarados como 'intención de siembra' en el RUT-SIA que, al momento de la ocurrencia del accidente climático, se encuentren implantados, ya sea por siembra o trasplante, con raíces establecidas y en estado vegetativo y/o reproductivo correspondiente al Estadío 12 (segunda hoja verdadera desplegada) o superior, según la Escala General de Estadíos de las plantas monocotiledóneas y dicotiledóneas de la Codificación BBCH.
- c. Maíz grano y/o forraje, implantados en plena producción en la Provincia de Mendoza, debidamente declarados en el RUT-SIA.

DENUNCIA DEL ACCIDENTE CLIMÁTICO

Artículo 11°.-

El productor deberá realizar la denuncia del siniestro sufrido ingresando a la página del RUT-SIA (<https://sia.mendoza.gov.ar>) con su usuario, dentro de los plazos preestablecidos en el presente reglamento. En caso de impedimento, podrá dirigirse a las delegaciones de la Dirección de Contingencias Climáticas (DCC) más próximas para efectivizar la solicitud.

El personal designado por la Autoridad de Aplicación en las Delegaciones y/o Centros Receptores correspondientes a cada oasis productivo, previa habilitación de distritos, coadyuvará al productor en la presentación de la denuncia.

El productor deberá efectuar la denuncia del siniestro dentro de los siguientes plazos:

- a. Helada: luego de VEINTE (20) días corridos, contados desde el día siguiente de producida la contingencia, el productor cuenta con un plazo de DIEZ (10) días hábiles para realizar la denuncia de la contingencia;
- b. Granizo: a partir del día siguiente a la tormenta, el productor cuenta con DIEZ (10) días hábiles para realizar la denuncia de la contingencia.

El productor adherido perderá el derecho a ser compensado si deja de cumplir con la denuncia del siniestro en los plazos supra detallados.

*El plazo para la recepción de la comunicación del accidente climático, para el caso de heladas tardías o primaverales, se extiende por un período de espera de VEINTE (20) días corridos a partir de la fecha de ocurrencia del accidente climático, para comenzar a considerar los diez (10) días hábiles administrativos determinados ut supra, en atención a que la manifestación y evolución de los síntomas de los daños producidos por las heladas, necesitan de un mayor tiempo para su correcta identificación y valoración.

El productor adherido está obligado a suministrar al Ente Fiduciario y/o a la Dirección de Contingencias, a requerimiento de cualquiera de ellos o de ambos, la información necesaria para verificar el accidente climático y/o la extensión de la prestación a su cargo, así como a permitir las indagaciones que resulten necesarias para tales fines.

CARGAS DE LOS PRODUCTORES ADHERIDOS

Artículo 12°.-

Los productores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse inscripto en el RUT-SIA, mantenerlo actualizado y cumplir con todas las reglamentaciones exigidas por la Dirección de Contingencias Climáticas.
- b. Declarar todos los cultivos en el RUT-SIA y mantenerlo actualizado (en caso de que al momento de la tasación la información no se encuentre actualizada, las compensaciones serán liquidadas sobre el número de hectáreas cultivadas declaradas al RUT-SIA y adheridas, o el número de hectáreas efectivamente cultivadas y en producción, el que sea menor).
- c. Efectuar el aporte que le corresponda al Fondo Compensador Agrícola, en tiempo y forma.
- d. Realizar en el cultivo declarado todos los trabajos que sean necesarios para impedir el estado de abandono al que se refiere el presente.
- e. Efectuar la denuncia en los plazos previstos.
- f. Permitir el acceso irrestricto al experto perito tasador designado por el Ente Fiduciario y/o la DCC.
- g. No permitir daños por la entrada de ganado u otros animales al área cultivada cubierta, como cualquier agente externo que pudiese afectar los cultivos.
- h. Antes de la verificación del daño, si no cuenta con el consentimiento del Ente Fiduciario, únicamente podrá realizar sobre los frutos afectados aquellos cambios que no pueden postergarse según las normas de una adecuada explotación. Cuando indefectiblemente deba iniciar la recolección de los frutos, deberá comunicar con un plazo de CINCO (5) días de preaviso a la Dirección de Contingencias Climáticas.
- i. Cuando haya existido necesidad imperiosa de comenzar la recolección de frutos del área asegurada y esta sufra un siniestro cubierto, se debe seguir con la labor, previendo no recolectar a modo de muestra, posibilitando la verificar el siniestro y los daños producidos;
- j. En este caso se deberán dejar muestras bien distribuidas en cada cuartel o cuadro de cultivo afectado, permitiendo determinar la superficie y el daño por el siniestro, tomando como referencia un vértice del o los cuarteles (noroeste, noreste, suroeste o sureste) especificando el número de hilera y planta dentro de la misma a partir del lugar donde comienzan la/as planta/s dejadas como muestra en cultivos perennes-vid y frutales y el número de surcos dejados en caso se hortalizas.
 - a. En vid (independientemente del sistema de conducción) y frutales, el número de muestras estará determinado por la cantidad de hileras del cuartel o cuadro. Hasta 50 (cincuenta) hileras, 6 (seis) plantas bien distribuidas (no pudiendo ser cabeceras, y a partir de la tercera hilera). De 51 (cincuenta y una) a 100 (cien) hileras, 9 (nueve) plantas (no pudiendo ser cabeceras, y a partir de la tercera hilera). Más de 100 (cien) hileras, 12 (doce) plantas bien distribuidas (no pudiendo ser cabeceras, y a partir de la tercera hilera).
 - b. En hortalizas en general se dejarán 2 (dos) surcos, uno al principio y otro al final, para determinar la superficie afectada. Para cucurbitáceas se dejarán por lo menos 2 (dos) surcos con sus interfilares o camellones, ubicados del mismo modo.
 - k. Poner a disposición de los expertos que designe el Ente Fiduciario los medios necesarios que resulten convenientes para verificar y determinar los daños. Deberá presenciar dicho procedimiento o designar a un referente autorizado o experto que lo represente a tal efecto, con facultades para suscribir el acta correspondiente. En caso de disconformidad con la tasación, subsiste la obligación de conservar la

muestra en las mejores condiciones posibles, sin alteraciones.

VERIFICACIÓN DEL ACCIDENTE CLIMÁTICO

Artículo 13°.-

El Ente Fiduciario, a través de los peritos tasadores, procederá a la verificación del siniestro y a la tasación del daño correspondiente a cada cultivo asegurado y no asegurado declarado en el RUT-SIA en función del estado fenológico del cultivo afectado y conforme a lo estipulado en el Reglamento General de Tasaciones aprobado mediante Res. 22-DCC-2025 (ACTO-2025-05857902-GDEMZA-DACC#MEIYE).

La tasación deberá realizarse dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles contados desde la recepción de la denuncia presentada por el productor adherido. La ejecución de esta tarea quedará supeditada a la disponibilidad operativa de peritos tasadores y al volumen de solicitudes recibidas.

El Ente Fiduciario podrá realizar tantas verificaciones como estime necesarias para una adecuada tasación del daño, así como designar a uno o más expertos que lleven adelante las indagaciones pertinentes

TASACIÓN DE DAÑOS

Artículo 14°.-

La valuación de los daños en las parcelas o bloques de tasación se realizará de acuerdo al “Reglamento General de Tasaciones” y su “Manual de Procedimientos para normas de peritación, sistema de supervisión y liquidación de honorarios de peritos tasadores”, reglado por la DCC mediante Res. 22-DCC-2025 (ACTO-2025-05857902-GDEMZA-DACC#MEIYE), o la que en el futuro la reemplace.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN

Artículo 15°.-

a. No son compensables y quedan excluidas de la cobertura del Fondo Compensador Agrícola, aun cuando hayan sido incluidas en el RUT-SIA, las siguientes producciones:

b. Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

c. Cultivos bajo cubierta o invernadero.

d. Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.

e. Los semilleros y/o viveros o almacigueras.

f. Cultivo forestal.

g. Las producciones correspondientes a huertos familiares.

h. Las destinadas al autoconsumo.

i. Especies Asegurables que aún no entren en producción, según “Reglamento General de Tasaciones”, Res.24/2024 (cultivos en asiento).

j. Cultivos que presenten vecería al momento de verificación de daño.

k. Los cultivos y superficies declarados con posterioridad al cierre de cada año o fecha determinada por la autoridad de aplicación.

Cultivos con superficie mínima de tasación: se ha establecido un límite inferior de tasación en cuanto a la superficie de los distintos cultivos. Los cuadros de cultivos que se encuentren en las propiedades por debajo de los límites que se indican a continuación, podrán estar en el RUT-SIA como de "consumo propio" o no, pero NO se tasaran.

- Vid
- Conducción en espaldero, 4 hileras o menos de 0.10 ha (1000 m²)
- Conducción en parral, 3 hileras o menos de 0.10 ha (1000 m²)
- Frutales
- Plantas medianas o normales de carozo y pepita, incluidos damasco, nogal, granado, menos de 40 plantas (5m x 5m), o menos de 0,10 ha (1000 m²)
- Plantas grandes de damasco, nogal, castaño y olivo, menos de 10 plantas (10 m x 10 m) o menos de 0.10 ha (1000 m²)
- Trincheras de membrilleros, menos de 200 metros lineales o menos de 0.10 ha (1000 m²).
- Hortalizas: Individualmente por especie, 2 surcos o líneas de siembra de 80 m como mínimo o menos de 0.01 ha (100 m²)

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN - LIQUIDACIÓN

Artículo 16°.-

La compensación será equivalente al monto asegurado multiplicado por el porcentaje de daño determinado para cada cultivo (conforme Cláusula 10), siempre que el porcentaje de daño del cultivo sea igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En caso de registrarse más de un siniestro sobre la misma unidad asegurada durante el período de cobertura, los daños se consolidarán y se compensarán mediante un único pago, de acuerdo con las fechas estipuladas en los párrafos subsiguientes de esta cláusula.

Para lograr esta unificación, el daño correspondiente a un segundo o ulterior siniestro se calculará sobre la producción remanente no afectada por el o los anteriores. De este modo, el daño total del período será ponderado en función de cada evento climático, determinándose un único porcentaje de daño consolidado sobre el que se efectuará el cálculo de la compensación final.

COMPENSACIÓN – LIQUIDACIÓN HORTALIZAS DE VERANO

El monto de la compensación se abonará conforme a los registros declarados en el RUT-SIA, siempre que, una vez evaluado el daño en los establecimientos afectados, el porcentaje de daño determinado sea igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de cultivos hortícolas compensables, considerando la intención de siembra."

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL PRODUCTOR ADHERIDO-PAGO DE COMPENSACIÓN

Artículo 17°.-

- Si el o los siniestros se produjeran hasta el 15 de marzo de 2026, inclusive, la compensación será abonada por el Ente Fiduciario como máximo hasta el 30 de abril de 2026.
- Si el o los siniestros se produjeran entre el 16 de marzo y el 30 de abril de 2026, inclusive, el Ente Fiduciario abonará la compensación como máximo hasta el 31 de mayo de 2026.
- Si el o los siniestros se produjeran entre el 1 de mayo y el 31 de mayo de 2026, el Ente Fiduciario

abonará la compensación como máximo hasta el 30 de junio de 2026.

- En el caso de daños iguales o mayores al 90%, que se hubieran producido hasta el 15 de enero de 2026, inclusive, el pago de la compensación podrá realizarse la última semana del mes de marzo de 2026.
- El Comité Ejecutivo podrá autorizar pagos anticipados, con anterioridad a las fechas preestablecidas, a todos los productores que hayan sufrido daños constatados iguales o superiores al noventa por ciento (90 %).

CLÁUSULA DE ESTABILIDAD DE LA COMPENSACIÓN- ACTUALIZACIÓN

Artículo 18.-

La compensación se actualizará conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC). A tal efecto, el Ente Fiduciario calculará dicha compensación según el índice determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), de acuerdo con las fechas preestablecidas en el artículo N.º 17.

En caso de que la compensación devengada no sea percibida por el productor-beneficiario en las fechas estipuladas, por causas imputables al Ente Fiduciario, la misma se actualizará, conforme al método establecido en el presente, hasta la fecha efectiva de cobro.

El Ente Fiduciario se exime de toda responsabilidad por la falta de percepción de la compensación cuando ésta derive, directa o indirectamente, de hechos, omisiones o conductas atribuibles al productor-beneficiario, incluyendo —sin limitación— supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, así como cualquier incumplimiento, error, negligencia o demora en el cumplimiento de los requisitos, condiciones o trámites exigidos por el Ente Fiduciario y/o la autoridad de aplicación para el cobro.

PERITAJE EN DIVERGENCIA

Artículo 19.-

En caso de disconformidad con el procedimiento de tasación, el productor adherido o su representante podrá impugnarlo mediante nota escrita, en la que deberá consignar los datos identificatorios del inmueble y los fundamentos de su oposición. Dicha impugnación deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación (DCC) dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de realizada la tasación..

Recibida la impugnación, la Dirección de Contingencias Climáticas (DCC) designará un profesional (perito tasador) para efectuar una nueva tasación dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la toma de conocimiento. Esto se ajustará a la disponibilidad de peritos tasadores y demanda de pedidos de tasación realizados.

El acta de tasación de daño que emita el profesional designado tendrá carácter definitivo.

En aquellos casos en que, por razones fundadas, no pueda llevarse a cabo la tasación, la DCC establecerá -a través del equipo técnico de su Subdirección de Emergencia Agropecuaria- un mecanismo alternativo para estimar los daños ocasionados por fenómenos climáticos.

Artículo 19º bis.-

En caso de que el productor o su representante se negara a firmar el acta de tasación “in situ”, el perito tasador dejará constancia de ello. La DCC procederá a notificar el acta al productor en su domicilio legal o electrónico constituido, informando los plazos y los medios para impugnar en caso de disconformidad.

El plazo para impugnar ante la DCC es de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día

hábil siguiente a la recepción de la notificación.

Recibida la impugnación, la DCC dispondrá una nueva tasación designando a tales fines un perito, quien realizará una nueva inspección. El acta de tasación de Daño que este extienda tendrá el carácter de definitiva.

En los casos en que no pueda efectuarse la tasación, la DCC establecerá, a través del equipo técnico de su Subdirección de Emergencia Agropecuaria, el mecanismo alternativo para estimar los daños producidos como consecuencia de fenómenos climáticos.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS PRODUCTOR-BENEFICIARIO

Artículo 20°.-

El cambio de titular original del interés asegurado debe ser notificado por éste a la DCC, dentro de los plazos estipulados reglamentariamente. Para que, posteriormente, en caso de ocurrir algún siniestro en fecha posterior al cambio de titularidad, el Ente Fiduciario abone la compensación correspondiente al nuevo titular de la explotación agrícola.

Artículo 20°bis.-

Lo dispuesto precedentemente se aplica a la venta forzada, en cuyo caso la notificación estará a cargo del comprador. La disposición se aplica también en los supuestos de locación y de negocios jurídicos por los cuales un tercero adquiere el derecho a retirar los frutos y productos asegurados.

No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden al titular del interés asegurado. Para este caso la autoridad de aplicación establecerá la metodología necesaria para efectuar el Cambio de Razón Social (CRS).

En todos los casos, las presentes disposiciones estarán supeditadas a lo que determine el Ente Fiduciario y/o la Autoridad de Aplicación, quienes actuarán resguardando los derechos de los beneficiarios y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir cualquier intento de fraude a la ley.

EXCLUSIONES DEL FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA

Artículo 21°

Los interesados en los programas de compensación que ofrece el FCA podrán adherirse únicamente a uno de ellos. La adhesión a un programa implica la exclusión automática de los demás.

Aquellos que, a pesar de esta restricción, hayan adherido a más de un programa, perderán la cobertura de granizo, heladas o ambas, según la elección manifestada al momento de actualizar sus datos en el RUT-SIA, y conforme al entrecruzamiento de información realizado por la autoridad de aplicación.

RETICENCIA

Artículo 22°.-

Toda declaración falsa o reticencia sobre circunstancias conocidas por el productor adherido, incluso si fue hecha de buena fe, que a juicio del perito tasador hubiera impedido la cobertura o modificado sus condiciones, y previa comprobación por parte del Ente Fiduciario del verdadero estado de los hechos, anula el derecho al beneficio de la compensación por el daño.

ABANDONO

Artículo 23°.-

El productor adherido no puede hacer abandono de la plantación afectada por el accidente climático.

Será considerada en estado de abandono, a juicio del experto o Perito Tasador, la explotación cuyos cultivos se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

1. Faltante injustificado de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del número de plantas con el cual fue implantado el cultivo.
2. Fallas graves en la estructura de sostén de los cultivos que lo requieran.
3. Faltas evidentes de las labores culturales mínimas para cada clase de cultivo, que hayan causado una notoria disminución en la capacidad productiva, al momento de la verificación. Cuando esta disminución de la capacidad productiva resulte permanente se consignará en observaciones "ABANDONADO" debiendo el productor modificar el RUT-SIA, quedando facultada la DCC para dar de baja de oficio dicho cultivo del RUT-SIA.

Cuando la disminución de la capacidad productiva del cultivo, esté producida por factores anteriores a la contingencia, que puedan revertirse con posterioridad (déficit hídrico, etc.) se consignará en observaciones "SIN PRODUCCIÓN".

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Artículo 24°.-

El incumplimiento del productor adherido de las obligaciones y cargas impuestas por el presente reglamento, atribuible a su culpa o negligencia, dará lugar a la caducidad de sus derechos.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Artículo 25°.-

Los gastos necesarios para verificar el accidente climático y liquidar el daño compensable están a cargo del Ente Fiduciario, siempre y cuando no hayan sido causados por indicaciones inexactas del productor adherido.

Se dispondrá de un tope de cinco (5) peritajes a cargo del Ente Fiduciario por temporada agrícola, excediendo este límite quedará a cargo del productor adherido.

PRENDA

Artículo 26°.-

Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado al Ente Fiduciario la existencia del gravamen sobre el bien con cobertura del Fondo Compensador Agrícola, el Ente Fiduciario no pagará la compensación sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los SIETE (7) días hábiles, desde que ella resulte exigible. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Ente Fiduciario consignará judicialmente la suma debida.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Artículo 27°.-

Las denuncias, declaraciones y comunicaciones previstas en este reglamento serán recibidas por el Ente Fiduciario en las Delegaciones de la Dirección de Contingencias Climáticas o en los domicilios electrónicos oficiales correspondientes. Por su parte, las comunicaciones dirigidas al productor adherido se realizarán al domicilio legal-electrónico que éste haya declarado al momento de su inscripción o actualización en el RUT-SIA.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 28°.-

Todos los días indicados en el presente reglamento se computarán corridos, salvo que expresamente se hubiera manifestado lo contrario.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 29°.-

Las acciones fundadas en el presente reglamento prescriben en el plazo de TRES (3) años, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente reglamento para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la compensación.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Artículo 30°.-

Las partes fijan domicilio en el exordio del presente reglamento. Toda controversia judicial que se plantee entre el productor adherido y el Ente Fiduciario, que no hubiera sido resuelta en las instancias administrativas, con relación al presente reglamento, serán dirimidas ante los Tribunales competentes de la Provincia de Mendoza, con renuncia a cualquier otro que pudiere corresponderles, incluso el federal.

Artículo 31°.-

Si la controversia judicial fuera deducida por un productor adherido o en su contra, el Ente Fiduciario se someterá a los Tribunales Ordinarios que sean competentes en los ámbitos territoriales donde se ubiquen las unidades productivas cuya cobertura sea causa del litigio.

NOTIFICACIÓN DE INCORPORACIÓN

Artículo 32°.-

El Ente Fiduciario y la autoridad de aplicación (DCC), a través de sus páginas web, pondrán a disposición de los productores inscriptos en el RUT-SIA las boletas de pago, previo al inicio de la temporada agrícola 2025/2026. La información contenida en la boleta será según los datos declarados por éste antes del inicio de cada temporada.

Asimismo, los organismos citados publicarán el presente Reglamento a través de los medios que estimen convenientes y tengan mayor difusión.

BOLETA DE PAGO

Artículo 33°.-

Las boletas de pago deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Periodo agrícola.
- b. Monto de Cuota de Aporte.
- c. Fecha de vencimiento de cuota.
- d. Vigencia del beneficio de compensación.
- e. Nombre y apellido del productor -individual- y CUIT-CUIL.
- f. Accidentes climáticos cubiertos.
- g. Tipo y Superficie de Cultivos compensables declarados en el RUT-SIA.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 34°.-

Con el fin de fomentar la adhesión y lograr una amplia participación de los productores agrícolas mencionados en el artículo 4°, que participen en esquemas de integración horizontal o asociativa, el Ente Fiduciario podrá suscribir convenios particulares con entidades de integración horizontal o asociativas.

INFORMES

Artículo 35°.-

El Ente Fiduciario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, al finalizar los pagos de las compensaciones por daño, informe pormenorizado de la temporada, en el cual conste el monto abonado, superficie y número de RUT-SIA de cada uno y de la totalidad de los productores adheridos y que hayan resultados compensados.

MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 36°.-

El contenido del presente reglamento podrá ser modificado por decisión del Comité Ejecutivo, para adaptarlo a circunstancias o condiciones que se presenten en el transcurso de la ejecución de la operatoria.-

ANEXO I

DEFINICIONES

Las siguientes expresiones se utilizarán en el presente reglamento conforme los significados que se indican para cada una de ellas:

- Aporte: es la suma de dinero que tiene que abonar el productor, previamente inscrito en el RUT-SIA, al Fideicomiso Fondo Compensador Agrícola, para ser considerado adherido y resultar beneficiario de la compensación por daños.
- Cultivos Compensables: la información proporcionada por los productores adheridos en la declaración jurada de Inscripción en el Registro del Uso de la Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4.438), RUT-SIA.
- Cereales para forraje: se consideran aquellas que, aunque sean utilizadas para consumo propio, respondan a Maíz Forrajera Anual y/o Maíz para Grano.

- Comité Ejecutivo: es el órgano integrado por representantes del Ministerio de Producción, que tiene a su cargo las funciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
- es la que establezca el Comité Ejecutivo por hectárea de cultivo en producción declarado en el RUT-SIA. La compensación se determinará por hectárea de cultivo dañado al 100%. Para la temporada 2025/2026 la compensación establecida es de pesos DOS MILLONES con 00/100 (\$2.000.000,00), para vid y frutales; y pesos CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 (\$160.000) para hortícolas.
- Contrato de Fideicomiso o Contrato: es el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo Compensador Agrícola suscrito en fecha 02 de octubre de 2012; y sus correspondientes addendas.
- Cultivos compensables: Cultivos de vid, frutales y hortalizas de verano, maíz cereal para grano y maíz forrajero implantados en plena producción en la Provincia de Mendoza declarados en el Registro Permanente del Uso de Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4438).
- Cultivos hortícola compensables: son aquellos definidos en esta cláusula como “Hortalizas de verano”, declarando su intención de siembra en el RUT, que estén al momento de ocurrencia del accidente climático implantados, ya sea por siembra o trasplante; que hayan enraizado y que se encuentren en el estado vegetativo y/o reproductivo descrito como Estadío 12 (segunda hoja verdadera desplegada) o superior, de la Escala General de estadíos de las plantas monocotiledóneas y dicotiledóneas de la Codificación BBCH (Meier y otros – 1994).
- Daño compensable El Ente Fiduciario compensará al productor adherido, el daño causado por la incidencia directa y exclusiva del granizo y/o heladas tardías o primaverales, a los frutos logrados o producción comercializable de los cultivos cubiertos, aun cuando concorra con otros fenómenos meteorológicos, causas fisiológicas, enfermedades o plagas, para lo cual estos deberán ser descontados.
- Daño por heladas tardías o primaverales: se considerarán todos los daños causados por heladas tardías o primaverales de tipo de las “heladas por radiación” y las “heladas de advección en sentido restringido” (Burgos J. J. – Las Heladas en la Argentina - p.83 a 86 – INTA – 1963). También se incluye en la cobertura a las denominadas “heladas de advección en sentido clásico” y las “heladas mixtas” (Burgos J. J. – Las Heladas en la Argentina – p.83 a 86 – INTA – 1963) de tipo general y que afecten al macroclima. EXCLUSIÓN DE HELADAS: quedan excluidas de la cobertura las denominadas “heladas tempranas” que se producen al fin del verano – principios de otoño en la región.
- Se considerará daño, exclusivamente, a toda pérdida parcial o total en cantidad o porcentaje del número de frutos o producción comercializable del cultivo cubierto, no referidas a las pérdidas de calidad, como consecuencia de una contingencia adversa de granizo y/o de heladas.
- Establecimiento agrícola: es cada inmueble rural registrado en el Registro Permanente del Uso de Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4438) dedicado a la producción, reproducción y/o comercialización primaria, en forma directa o indirecta de productos agrícolas, independientemente de la condición de tenencia del predio utilizado para la obtención de los mencionados productos, con el fin de obtener un beneficio económico.
- Perito tasador de daños, Ingeniero Agrónomo inscripto en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, con la matrícula provincial habilitada al día, inscripto en el Registro de Peritos Tasadores establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1953/04, o norma legal que en el futuro la reemplace, capacitado y habilitado por la DCC.
- Fiduciante: es la Provincia de Mendoza, a través del Ministerio de Producción.
- Fiduciario: es Mendoza Fiduciaria S.A.
- Fruto dañado compensable por granizo: Es todo aquel que presenta una lesión en forma de contusión o laceración típica causada por efecto de un golpe de granizo y/o aquel fruto que, por igual causa, no esté adherido al pedúnculo y haya caído de la planta al suelo, o haya sido destruido parcial o completamente, aun estando adherido a la planta por efecto del granizo y/o que haya perdido la aptitud para su consumo en fresco o industrialización.
- Fruto dañado compensable por heladas tardías o primaverales: Es toda pérdida o degradación que se produce en la producción normal comercializable del vegetal como consecuencia de las heladas.

- Frutos logrados: son aquellos frutos o partes vegetales comestibles que configuren la cosecha del cultivo o producción normal comercializable del vegetal.
- Precipitaciones sólidas de agua que produzcan lesiones en los frutos o caídas de las plantas que los soportan, en los cultivos compensables.
- temperaturas mínimas tan bajas y de duración tan prolongada, al punto de que provoquen daños o pérdidas totales o parciales que impidan la comercialización de los frutos comercializables de los cultivos compensables.
- Hortalizas de verano: se consideran hortalizas de verano a los cultivos de acelga, achicoria, ají, alcaucil, arveja, batata, berenjena, calabaza, cebolla, cebolla de verdeo, poroto chaucha, maíz para choclo, espárrago, frutilla, haba, hinojo, lechuga, melón, orégano, papa, pepino, perejil, pimienta, poroto seco, radicheta, remolacha, repollito de bruselas, repollo, sandía, tomate, zanahoria, zapallito y zapallo.
- Intención de Siembra: Se aplica solamente para el caso de hortalizas de verano, donde el productor declara la superficie que espera cultivar al momento de actualizar el RUT, que puede o no coincidir con lo efectivamente cultivado al momento de la tasación de daños.
- Normas de Peritación Básicas: son las líneas básicas de actuación, dictadas por la DCC, Resolución 22-DCC-2025 (ACTO-2025-05857902-GDEMZA-DACC#MEIYE) y sus modificatorias, que deben tener en cuenta los Expertos Peritos Tasadores, al momento de evaluar, "in situ", los Daños Compensables en los cultivos (reglamento general de tasaciones).
- Operatoria: es el procedimiento instrumentado por el Ministerio de Producción de la Provincia de Mendoza, que será llevado a cabo por el Fiduciario del "Fideicomiso de Administración del Fondo Compensador Agrícola", en colaboración con la Dirección de Contingencias Climáticas, de conformidad con lo establecido en respectivo contrato de Fideicomiso y el presente Reglamento.
- Productores adheridos: son los sujetos que cumplen con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, y a quienes va destinada la compensación.
- Sistema de cobertura: son las distintas opciones que otorga al sistema a los productores adheridos.
- Suma compensable: La suma a compensar por hectárea o base de compensaciones multiplicada por la superficie implantada de cada uno de los cultivos cubiertos de la unidad registrada, expresada en HECTÁREAS (has), por el porcentaje de daño evaluado por el experto.
- Sumas máximas compensables por hectárea: El importe que resulta de la Base de compensaciones para la aplicación de una cobertura a los productores adheridos, contra el daño producido por el Granizo y/o Heladas, en cultivos bajo riego de la Provincia de Mendoza, expresadas en PESOS POR HECTÁREA (\$/ha) al cien por ciento (100%).
- Temporada agrícola: se considera al período comprendido entre el 15 de septiembre de un año y el 31 de mayo del año siguiente.
- Unidad compensable: cada uno de los establecimientos agrícolas linderos o no que, pertenecientes a un mismo productor adherido, tengan implantados al menos uno de los cultivos descritos como cubiertos por el presente reglamento.

ANEXO II

DETALLE DE APORTES

1. a) Cuadro de detalle de aportes por ha, temporada 2025-2026:

	CENTRO Y NORTE	ESTE	SUR
VID Y FRUTALES	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 240.000
HORTALIZAS DE VERANO	\$7.000	\$8.700	\$10.600

b) Cuadro de detalle de aportes por ha de productores en condición de emergencia, temporada 2025-2026:

	CENTRO Y NORTE	ESTE	SUR

VID Y FRUTALES	\$ 195.000	\$ 260.000	\$ 312.000
HORTALIZAS DE VERANO	\$9.100	\$11.310	\$13.780

DETALLE DE COMPENSACIÓN

SUMA MÁXIMA COMPENSABLE POR HA, TEMPORADA 2025-2026:

CULTIVO	COMPENSACIÓN BASE (\$/HA AL 100% DAÑO)
VID, FRUTALES	\$ 2.000.000
HORTALIZAS DE VERANO	\$160.000

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA TEMPORADA 2025-2026

PROGRAMA DE COBERTURA ESPECÍFICA CONTRA EL GRANIZO

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO

TEMPORADA 2025/2026

ACTA N°923

COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN "FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA" DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza a los siete (7) días del mes de agosto del 2025, siendo las 10.15hs, en la sede de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia, dependiente del Ministerio de Producción, sita en calle Peltier N° 351 de Ciudad 6° Piso, Cuerpo Central de Casa de Gobierno, Mendoza, se reúnen los integrantes del Comité Ejecutivo del mencionado fideicomiso: Directora General de Administración Cdra. Zavattieri, Sandra Inés, D.N.I. N°18.430.499; Sr. Subsecretario de Industria Comercio y Logística Lic. Marengo, Alberto Manuel, D.N.I. N°27.949.860; Sr. Subsecretario de Agricultura y Ganadería Sr. Moralejo, Sergio Daniel, D.N.I. N° 16.963.466.-

Que, la gestión del riesgo de pérdidas en la agricultura, derivadas de eventos naturales, cumple un rol fundamental en el diseño de estrategias de prevención y mitigación, al promover la reducción sustancial de los impactos negativos que dichos eventos generan sobre la actividad agrícola y los medios de vida rurales.

Que, el Fondo Compensador Agrícola constituye un instrumento idóneo de gestión del riesgo, orientado a cubrir el riesgo residual no mitigable mediante acciones de prevención y que, por su magnitud, excede la capacidad de absorción de los productores agrícolas.

Que, en virtud de las políticas establecidas por el Ministerio de Producción para atender las pérdidas ocasionadas por contingencias climáticas, se ha dispuesto la implementación de una herramienta transparente, eficaz y reparadora, destinada a mitigar dichos daños y a garantizar la continuidad de la actividad productiva, mediante un fondo compensador que permita al agricultor afrontar los costos derivados de tales eventos.

Por ello, en virtud de lo normado mediante decreto N°2162, Art 5, 7.4.6, 7.4.7, 18.3.1, ssst y concs*, el

COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO COMPENSADOR

AGRÍCOLA, RESUELVE: Artículo 1º: Apruébase el REGLAMENTO DE CONDICIONES DE OPERATORIA PARA PRODUCTORES CON SUPERFICIE CULTIVADA HASTA 30 HA DEL FCA AFECTADOS POR GRANIZO para la temporada 2025/2026, denominado "PROGRAMA DE COBERTURA ESPECÍFICO CONTRA GRANIZO", que como ANEXO se incorpora a la presente. Artículo 2º: Instrúyase efectuar la publicación en el boletín oficial de la provincia de Mendoza y archívese.

*Decreto N°2162. Artículo Segundo: Finalidad del Contrato. La finalidad del presente contrato consiste en: 1.-Compensar, a los productores de la Provincia de Mendoza que sean afectados por Contingencias Climáticas, y que adhieran al "Programa de Compensación de daños por Contingencias Climáticas...".

Decreto N°2162. Artículo Quinto: Compensación de daños y/o Asistencia Financiera a Productores. 5.1. El Fiduciario, con las sumas dinerarias fideicomitidas, procederá a monetizar y/o desembolsar los fondos que le indique el Comité Ejecutivo a favor de los productores de la Provincia de Mendoza que sean afectados por contingencias climáticas y que adhieran al "Programa de Compensación de daños por Contingencias Climáticas"; en los términos y condiciones que establezca el Comité Ejecutivo en su autorización...".

Decreto N°2162. 7.4.6. Colaborar con la instrumentación de las líneas de crédito conforme a la reglamentación que establezca el Comité Ejecutivo. 7.4.7. Desembolsar los fondos en compensación a los productores de la Provincia de Mendoza que sean afectados por contingencias climáticas y que adhieran al "Programa de Compensación de daños por Contingencias Climáticas", previa indicación del Comité Ejecutivo y cumplimiento de los requisitos que éste establezca al efecto...".

Decreto N°2162. 18.3.1. Aprobar la reglamentación mediante uno o más reglamentos, que regirá para la adhesión de los productores, el cobro del aporte de los mismos, la utilización de los fondos, el pago de las compensaciones que corresponda a los productores afectados por contingencias climáticas, establecer las condiciones de las líneas de crédito que se incorporen (compra de bienes de capital, insumos, capital de trabajo, modelos de mutuo a suscribir, garantías, etc.)...".

OBJETO

Artículo 1º.-

El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos operativos, tanto generales como específicos, del Programa de Cobertura Específica contra granizo, desarrollado por el Fondo Compensador Agrícola (FCA), destinado a compensar a los productores de vides, frutales, hortalizas de verano, maíz grano y/o forrajes, con superficies cultivadas en producción de hasta treinta (30) hectáreas, que resulten afectados por granizo.

LEY DE LAS PARTES

Artículo 2º.-

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente reglamento y sus eventuales modificaciones, así como a toda reglamentación dictada por la Provincia de Mendoza, a través de la Dirección de Contingencias Climáticas (DCC) -en adelante, la autoridad de aplicación-, organismo dependiente del Ministerio de Producción, que ejerce funciones de autoridad de aplicación y control, conforme a lo establecido por Ley N.º 4438, Ley N.º 9501, Decreto N.º 1624/12 y Decreto N.º 2162/12.

PERIODO DE COBERTURA

Artículo 3º.-

El inicio de la cobertura se contará desde las cero (00:00 hs) horas del día quince (15) de septiembre del

2025. En tanto que, la finalización de la cobertura se verificará desde las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (23:59 hs) del día treinta y uno (31) de mayo de 2026; o cuando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los frutos hayan alcanzado la madurez de recolección para cada especie o variedad; o en el momento en que se haya superado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recolección de los frutos o producción normal comercializable de los cultivos compensables, lo que ocurra primero.

La inspección previa de los cultivos bajo cobertura es facultad del Ente Fiduciario y/o de la Autoridad de Aplicación, quien en el caso de efectuarla asumirá el respectivo costo de la misma. La inspección previa no generará ninguna limitación respecto del inicio y/o monto de la cobertura.

ADHESIÓN

Artículo 4°.-

Podrán adherirse los productores de vides, frutales, hortalizas de verano, maíz grano y/o forrajes cuyas propiedades tengan una superficie cultivada en producción de hasta treinta (30) hectáreas, debidamente inscriptos en el Registro del Uso de la Tierra (RUT-SIA).

ARTÍCULO 4° bis.-Productores con antecedentes de emergencia y/o desastre agropecuario

Cuando se acredite que la unidad productiva se encuentre en situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, ocasionados por el mismo tipo de fenómeno natural, conforme a lo establecido en la Ley N° 9083 y su decreto reglamentario N° 1658/18, art 28°, en tres (3) de los últimos cinco (5) períodos agrícolas, se aplicará un incremento del treinta por ciento (30%) al aporte de adhesión, de acuerdo con la documentación obrante en la Dirección de Contingencias Climáticas o en el organismo que en el futuro la reemplace.

ADHESIÓN PLENA

Artículo 5°.-

Se considera productor adherido a aquellos definidos en el artículo 4.º que hayan abonado la cuota de adhesión (primera cuota) o el aporte anual dentro de los plazos establecidos por el presente reglamento, y que se encuentren debidamente inscriptos en el Registro del Uso de la Tierra (RUT-SIA).

En caso de que el productor opte por la modalidad de pago en cuotas del aporte anual, deberá cumplir en tiempo y forma con el pago de las cuatro (4) cuotas estipuladas, a fin de que su adhesión se considere perfeccionada.

MODALIDAD DE PAGO-APORTES

Artículo 6°.-

El aporte podrá abonarse, a opción del productor, en un único pago anual, con vencimiento el cinco (5) de septiembre del 2025, inclusive, o en cuatro cuotas consecutivas, con los siguientes vencimientos: la primera, el cinco (5) de septiembre de 2025, inclusive; la segunda, el cinco (5) de octubre de 2025, inclusive; la tercera, el cinco (5) de noviembre de 2025, inclusive; y la cuarta, el cinco (5) de diciembre de 2025, inclusive.

La elección de una modalidad de pago no exime al productor del cumplimiento íntegro del aporte, siendo obligatorio el pago total dentro de los plazos establecidos, bajo apercibimiento de pérdida de derechos, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

INCUMPLIMIENTO-MORA

Artículo 7°.-

El productor que, habiendo optado por el pago en cuotas, no haya dado cumplimiento, en tiempo y forma, con el pago de la segunda, tercera o cuarta cuota, incurrirá en mora automática por el vencimiento del plazo estipulado sin necesidad de notificación alguna. Operada la mora, la Autoridad de Aplicación establecerá un mecanismo de cobro que incluirá un interés compensatorio del ciento veinticinco por ciento (125%) de la tasa activa nominal anual de la cartera de créditos del Banco de la Nación Argentina.

La mora en el pago de la segunda, tercera o cuarta cuota provocará la suspensión del derecho a favor del beneficiario. El beneficiario no tendrá derecho a reclamo por cualquier pérdida o daño ocurrido durante el periodo de cobertura.

Si la mora en el pago se extiende por un plazo superior a treinta (30) días corridos, se producirá la caducidad del derecho para la temporada en curso, sin posibilidad de repetición de los pagos efectuados.

La cuota de adhesión (primera cuota) y/o el pago anual vencerán automáticamente al cumplirse el plazo establecido en el artículo 6°, generando la caducidad del derecho. No obstante, el Comité Ejecutivo del FCA, a instancia de la Autoridad de Aplicación, podrá prorrogar el plazo de adhesión y el esquema de cuotas para que la adhesión se considere plenamente configurada. Asimismo, podrá, motivadamente, resolver adhesiones excepcionales y programas de regularización de cuotas.

El productor adherente reconoce y acepta que la mora automática y la pérdida retroactiva de la cobertura constituyen condiciones esenciales del presente programa.

CLÁUSULA DE ESTABILIDAD

Artículo 8°.-

En caso de que el productor haya optado por el pago en cuotas del aporte, el Ente Fiduciario actualizará los montos de la segunda, tercera y cuarta cuota conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Asimismo, si operara mora en el pago de cualquiera de estas cuotas, se aplicará el mismo índice para el cálculo correspondiente.

DAÑO COMPENSABLE

Artículo 9°.-

Entiéndase por daño compensable al daño causado por incidencia directa y exclusiva del granizo que afecte los frutos logrados o la producción comercializable de los cultivos declarados por el productor adherido mediante declaración jurada en el RUT-SIA (Decreto Ley N.º 4438), y que sean compensables conforme a lo establecido en el presente reglamento, aun cuando concurren otros fenómenos meteorológicos, causas fisiológicas, enfermedades o plagas, a cuyos efectos serán descontados.

Cuando el daño constatado sea igual o superior al noventa por ciento (90 %), se considerará como cien por ciento (100 %) a efectos de la liquidación de la compensación.

CULTIVOS COMPENSABLES

Artículo 10°.-

Quedan comprendidos como cultivos compensables, los siguientes:

a. Cultivos de vides y/o frutales implantados y en plena producción en la Provincia de Mendoza, debidamente declarados en el RUT-SIA.

b. Cultivos hortícolas de verano implantados en la Provincia de Mendoza debidamente declarados en el RUT-SIA. Hortícolas de verano declarados como 'intención de siembra' en el RUT-SIA que, al momento de la ocurrencia del accidente climático, se encuentren implantados, ya sea por siembra o trasplante, con raíces establecidas y en estado vegetativo y/o reproductivo correspondiente al Estadío 12 (segunda hoja verdadera desplegada) o superior, según la Escala General de Estadíos de las plantas monocotiledóneas y dicotiledóneas de la Codificación BBCH.

c. Maíz grano y/o forraje, implantados en plena producción en la Provincia de Mendoza, debidamente declarados en el RUT-SIA.

DENUNCIA DEL ACCIDENTE CLIMÁTICO

Artículo 11°.-

El productor deberá realizar la denuncia del siniestro sufrido ingresando a la página del RUT-SIA (<https://sia.mendoza.gov.ar>) con su usuario, dentro de los plazos preestablecidos en el presente reglamento. En caso de impedimento, podrá dirigirse a las delegaciones de la Dirección de Contingencias Climáticas (DCC) más próximas para efectivizar la solicitud.

El personal designado por la Autoridad de Aplicación en las Delegaciones y/o Centros Receptores correspondientes a cada oasis productivo, previa habilitación de distritos, coadyuvará al productor en la presentación de la denuncia.

El productor deberá efectuar la denuncia del siniestro dentro de los siguientes plazos:

a) Granizo: a partir del día siguiente a la tormenta, el productor cuenta con DIEZ (10) días hábiles para realizar la denuncia de la contingencia.

El productor adherido perderá el derecho a ser compensado si deja de cumplir con la denuncia del siniestro en los plazos supra detallados.

El productor adherido está obligado a suministrar al Ente Fiduciario y/o a la Dirección de Contingencias, a requerimiento de cualquiera de ellos o de ambos, la información necesaria para verificar el accidente climático y/o la extensión de la prestación a su cargo, así como a permitir las indagaciones que resulten necesarias para tales fines.

CARGAS DE LOS PRODUCTORES ADHERIDOS

Artículo 12°.-

Los productores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Encontrarse inscripto en el RUT-SIA, mantenerlo actualizado y cumplir con todas las reglamentaciones exigidas por la Dirección de Contingencias Climáticas.

b. Declarar todos los cultivos en el RUT-SIA y mantenerlo actualizado (en caso de que al momento de la tasación la información no se encuentre actualizada, las compensaciones serán liquidadas sobre el número de hectáreas cultivadas declaradas al RUT-SIA y adheridas, o el número de hectáreas efectivamente cultivadas y en producción, el que sea menor).

c. Efectuar el aporte que le corresponda al Fondo Compensador Agrícola, en tiempo y forma.

d. Realizar en el cultivo declarado todos los trabajos que sean necesarios para impedir el estado de abandono al que se refiere el presente.

- e. Efectuar la denuncia en los plazos previstos.
- f. Permitir el acceso irrestricto al experto perito tasador designado por el Ente Fiduciario y/o la DCC.
- g. No permitir daños por la entrada de ganado u otros animales al área cultivada cubierta, como cualquier agente externo que pudiese afectar los cultivos.
- h. Antes de la verificación del daño, si no cuenta con el consentimiento del Ente Fiduciario, únicamente podrá realizar sobre los frutos afectados aquellos cambios que no pueden postergarse según las normas de una adecuada explotación. Cuando indefectiblemente deba iniciar la recolección de los frutos, deberá comunicar con un plazo de CINCO (5) días de preaviso a la Dirección de Contingencias Climáticas.
- i. Cuando haya existido necesidad imperiosa de comenzar la recolección de frutos del área asegurada y esta sufra un siniestro cubierto, se debe seguir con la labor, previendo no recolectar a modo de muestra, posibilitando la verificar el siniestro y los daños producidos;
- j. En este caso se deberán dejar muestras bien distribuidas en cada cuartel o cuadro de cultivo afectado, permitiendo determinar la superficie y el daño por el siniestro, tomando como referencia un vértice del o los cuarteles (noroeste, noreste, suroeste o sureste) especificando el número de hilera y planta dentro de la misma a partir del lugar donde comienzan la/s planta/s dejadas como muestra en cultivos perennes-vid y frutales y el número de surcos dejados en caso se hortalizas.
 - a. En vid (independientemente del sistema de conducción) y frutales, el número de muestras estará determinado por la cantidad de hileras del cuartel o cuadro. Hasta 50 (cincuenta) hileras, 6 (seis) plantas bien distribuidas (no pudiendo ser cabeceras, y a partir de la tercera hilera). De 51 (cincuenta y una) a 100 (cien) hileras, 9 (nueve) plantas (no pudiendo ser cabeceras, y a partir de la tercera hilera). Más de 100 (cien) hileras, 12 (doce) plantas bien distribuidas (no pudiendo ser cabeceras, y a partir de la tercera hilera).
 - b. En hortalizas en general se dejarán 2 (dos) surcos, uno al principio y otro al final, para determinar la superficie afectada. Para cucurbitáceas se dejarán por lo menos 2 (dos) surcos con sus interfilares o camellones, ubicados del mismo modo.
- k. Poner a disposición de los expertos que designe el Ente Fiduciario los medios necesarios que resulten convenientes para verificar y determinar los daños. Deberá presenciar dicho procedimiento o designar a un referente autorizado o experto que lo represente a tal efecto, con facultades para suscribir el acta correspondiente. En caso de disconformidad con la tasación, subsiste la obligación de conservar la muestra en las mejores condiciones posibles, sin alteraciones.

VERIFICACIÓN DEL ACCIDENTE CLIMÁTICO

Artículo 13°.-

El Ente Fiduciario, a través de los peritos tasadores, procederá a la verificación del siniestro y a la tasación del daño correspondiente a cada cultivo asegurado y no asegurado declarado en el RUT-SIA en función del estado fenológico del cultivo afectado y conforme a lo estipulado en el Reglamento General de Tasaciones aprobado mediante Res. 22-DCC-2025 (ACTO-2025-05857902-GDEMZA-DACC#MEIYE).

La tasación deberá realizarse dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles contados desde la recepción de la denuncia presentada por el productor adherido. La ejecución de esta tarea quedará supeditada a la disponibilidad operativa de peritos tasadores y al volumen de solicitudes recibidas.

El Ente Fiduciario podrá realizar tantas verificaciones como estime necesarias para una adecuada tasación del daño, así como designar a uno o más expertos que lleven adelante las indagaciones

pertinentes

TASACIÓN DE DAÑOS

Artículo 14°.-

La valuación de los daños en las parcelas o bloques de tasación se realizará de acuerdo al “Reglamento General de Tasaciones” y su “Manual de Procedimientos para normas de peritación, sistema de supervisión y liquidación de honorarios de peritos tasadores”, reglado por la DCC mediante Res. 22-DCC-2025 (ACTO-2025-05857902-GDEMZA-DACC#MEIYE), o la que en el futuro la reemplace.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN

Artículo 15°.-

No son compensables y quedan excluidas de la cobertura del Fondo Compensador Agrícola, aun cuando hayan sido incluidas en el RUT-SIA, las siguientes producciones:

- a. Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- b. Cultivos bajo cubierta o invernadero.
- c. Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.
- d. Los semilleros y/o viveros o almacigueras.
- e. Cultivo forestal.
- f. Las producciones correspondientes a huertos familiares.
- g. Las destinadas al autoconsumo.
- h. Especies Asegurables que aún no entren en producción, según “Reglamento General de Tasaciones”, Res.24/2024 (cultivos en asiento).
- i. Cultivos que presenten vecería al momento de verificación de daño.
- j. Los cultivos y superficies declarados con posterioridad al cierre de cada año o fecha determinada por la autoridad de aplicación.
- k. Cultivos con superficie mínima de tasación: se ha establecido un límite inferior de tasación en cuanto a la superficie de los distintos cultivos. Los cuadros de cultivos que se encuentren en las propiedades por debajo de los límites que se indican a continuación, podrán estar en el RUT-SIA como de “consumo propio” o no, pero NO se tasaran.
 - Vid
 - Conducción en espaldero, 4 hileras o menos de 0.10 ha (1000 m²)
 - Conducción en parral, 3 hileras o menos de 0.10 ha (1000 m²)
 - Frutales
 - Plantas medianas o normales de carozo y pepita, incluidos damasco, nogal, granado, menos de 40 plantas (5m x 5m), o menos de 0,10 ha (1000 m²)
 - Plantas grandes de damasco, nogal, castaño y olivo, menos de 10 plantas (10 m x 10 m) o menos de 0.10 ha (1000 m²)

- Trincheras de membrilleros, menos de 200 metros lineales o menos de 0.10 ha (1000 m²).
- Hortalizas: Individualmente por especie, 2 surcos o líneas de siembra de 80 m como mínimo o menos de 0.01 ha (100 m²)

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN - LIQUIDACIÓN

Artículo 16°.-

La compensación será equivalente al monto asegurado multiplicado por el porcentaje de daño determinado para cada cultivo (conforme Cláusula 10), siempre que el porcentaje de daño del cultivo sea igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En caso de registrarse más de un siniestro sobre la misma unidad asegurada durante el período de cobertura, los daños se consolidarán y se compensarán mediante un único pago, de acuerdo con las fechas estipuladas en los párrafos subsiguientes de esta cláusula.

Para lograr esta unificación, el daño correspondiente a un segundo o ulterior siniestro se calculará sobre la producción remanente no afectada por el o los anteriores. De este modo, el daño total del período será ponderado en función de cada evento climático, determinándose un único porcentaje de daño consolidado sobre el que se efectuará el cálculo de la compensación final.

COMPENSACIÓN – LIQUIDACIÓN HORTALIZAS DE VERANO

El monto de la compensación se abonará conforme a los registros declarados en el RUT-SIA, siempre que, una vez evaluado el daño en los establecimientos afectados, el porcentaje de daño determinado sea igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de cultivos hortícolas compensables, considerando la intención de siembra."

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL PRODUCTOR ADHERIDO-PAGO DE COMPENSACIÓN

Artículo 17°.-

- Si el o los siniestros se produjeran hasta el 15 de marzo de 2026, inclusive, la compensación será abonada por el Ente Fiduciario como máximo hasta el 30 de abril de 2026.
- Si el o los siniestros se produjeran entre el 16 de marzo y el 30 de abril de 2026, inclusive, el Ente Fiduciario abonará la compensación como máximo hasta el 31 de mayo de 2026.
- Si el o los siniestros se produjeran entre el 1 de mayo y el 31 de mayo de 2026, el Ente Fiduciario abonará la compensación como máximo hasta el 30 de junio de 2026.
- En el caso de daños iguales o mayores al 90%, que se hubieran producido hasta el 15 de enero de 2026, inclusive, el pago de la compensación podrá realizarse la última semana del mes de marzo de 2026.
- El Comité Ejecutivo podrá autorizar pagos anticipados, con anterioridad a las fechas preestablecidas, a todos los productores que hayan sufrido daños constatados iguales o superiores al noventa por ciento (90 %).

CLÁUSULA DE ESTABILIDAD DE LA COMPENSACIÓN- ACTUALIZACIÓN

Artículo 18.-

La compensación se actualizará conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC). A tal efecto, el Ente Fiduciario calculará dicha compensación según el índice determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), de acuerdo con las fechas preestablecidas en el artículo N.º 17.

En caso de que la compensación devengada no sea percibida por el productor-beneficiario en las fechas estipuladas, por causas imputables al Ente Fiduciario, la misma se actualizará, conforme al método establecido en el presente, hasta la fecha efectiva de cobro.

El Ente Fiduciario se exime de toda responsabilidad por la falta de percepción de la compensación cuando ésta derive, directa o indirectamente, de hechos, omisiones o conductas atribuibles al productor-beneficiario, incluyendo —sin limitación— supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, así como cualquier incumplimiento, error, negligencia o demora en el cumplimiento de los requisitos, condiciones o trámites exigidos por el Ente Fiduciario y/o la autoridad de aplicación para el cobro.

PERITAJE EN DIVERGENCIA

Artículo 19.-

En caso de disconformidad con el procedimiento de tasación, el productor adherido o su representante podrá impugnarlo mediante nota escrita, en la que deberá consignar los datos identificatorios del inmueble y los fundamentos de su oposición. Dicha impugnación deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación (DCC) dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de realizada la tasación..

Recibida la impugnación, la Dirección de Contingencias Climáticas (DCC) designará un profesional (perito tasador) para efectuar una nueva tasación dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la toma de conocimiento. Esto se ajustará a la disponibilidad de peritos tasadores y demanda de pedidos de tasación realizados.

El acta de tasación de daño que emita el profesional designado tendrá carácter definitivo.

En aquellos casos en que, por razones fundadas, no pueda llevarse a cabo la tasación, la DCC establecerá -a través del equipo técnico de su Subdirección de Emergencia Agropecuaria- un mecanismo alternativo para estimar los daños ocasionados por fenómenos climáticos.

Artículo 19° bis.-

En caso de que el productor o su representante se negara a firmar el acta de tasación “in situ”, el perito tasador dejará constancia de ello. La DCC procederá a notificar el acta al productor en su domicilio legal o electrónico constituido, informando los plazos y los medios para impugnar en caso de disconformidad.

El plazo para impugnar ante la DCC es de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día hábil siguiente a la recepción de la notificación.

Recibida la impugnación, la DCC dispondrá una nueva tasación designando a tales fines un perito, quien realizará una nueva inspección. El acta de tasación de Daño que este extienda tendrá el carácter de definitiva.

En los casos en que no pueda efectuarse la tasación, la DCC establecerá, a través del equipo técnico de su Subdirección de Emergencia Agropecuaria, el mecanismo alternativo para estimar los daños producidos como consecuencia de fenómenos climáticos.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS PRODUCTOR-BENEFICIARIO

Artículo 20°.-

El cambio de titular original del interés asegurado debe ser notificado por éste a la DCC, dentro de los plazos estipulados reglamentariamente. Para que, posteriormente, en caso de ocurrir algún siniestro en

fecha posterior al cambio de titularidad, el Ente Fiduciario abone la compensación correspondiente al nuevo titular de la explotación agrícola.

Artículo 20°bis.-.

Lo dispuesto precedentemente se aplica a la venta forzada, en cuyo caso la notificación estará a cargo del comprador. La disposición se aplica también en los supuestos de locación y de negocios jurídicos por los cuales un tercero adquiere el derecho a retirar los frutos y productos asegurados.

No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden al titular del interés asegurado. Para este caso la autoridad de aplicación establecerá la metodología necesaria para efectuar el Cambio de Razón Social (CRS).

En todos los casos, las presentes disposiciones estarán supeditadas a lo que determine el Ente Fiduciario y/o la Autoridad de Aplicación, quienes actuarán resguardando los derechos de los beneficiarios y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir cualquier intento de fraude a la ley.

EXCLUSIONES DEL FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA

Artículo 21°

Los interesados en los programas de compensación que ofrece el FCA podrán adherirse únicamente a uno de ellos. La adhesión a un programa implica la exclusión automática de los demás.

Aquellos que, a pesar de esta restricción, hayan adherido a más de un programa, perderán la cobertura de granizo, heladas o ambas, según la elección manifestada al momento de actualizar sus datos en el RUT-SIA, y conforme al entrecruzamiento de información realizado por la autoridad de aplicación.

RETICENCIA

Artículo 22°.-

Toda declaración falsa o reticencia sobre circunstancias conocidas por el productor adherido, incluso si fue hecha de buena fe, que a juicio del perito tasador hubiera impedido la cobertura o modificado sus condiciones, y previa comprobación por parte del Ente Fiduciario del verdadero estado de los hechos, anula el derecho al beneficio de la compensación por el daño.

ABANDONO

Artículo 23°.-

El productor adherido no puede hacer abandono de la plantación afectada por el accidente climático.

Será considerada en estado de abandono, a juicio del experto o Perito Tasador, la explotación cuyos cultivos se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

1. Faltante injustificado de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del número de plantas con el cual fue implantado el cultivo.
2. Fallas graves en la estructura de sostén de los cultivos que lo requieran.
3. Faltas evidentes de las labores culturales mínimas para cada clase de cultivo, que hayan causado una notoria disminución en la capacidad productiva, al momento de la verificación. Cuando esta disminución de la capacidad productiva resulte permanente se consignará en observaciones "ABANDONADO"

debiendo el productor modificar el RUT-SIA, quedando facultada la DCC para dar de baja de oficio dicho cultivo del RUT-SIA.

Cuando la disminución de la capacidad productiva del cultivo, esté producida por factores anteriores a la contingencia, que puedan revertirse con posterioridad (déficit hídrico, etc.) se consignará en observaciones "SIN PRODUCCIÓN".

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Artículo 24°.-

El incumplimiento del productor adherido de las obligaciones y cargas impuestas por el presente reglamento, atribuible a su culpa o negligencia, dará lugar a la caducidad de sus derechos.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Artículo 25°.-

Los gastos necesarios para verificar el accidente climático y liquidar el daño compensable están a cargo del Ente Fiduciario, siempre y cuando no hayan sido causados por indicaciones inexactas del productor adherido.

Se dispondrá de un tope de cinco (5) peritajes a cargo del Ente Fiduciario por temporada agrícola, excediendo este límite quedará a cargo del productor adherido.

PRENDA

Artículo 26°.-

Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado al Ente Fiduciario la existencia del gravamen sobre el bien con cobertura del Fondo Compensador Agrícola, el Ente Fiduciario no pagará la compensación sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los SIETE (7) días hábiles, desde que ella resulte exigible. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Ente Fiduciario consignará judicialmente la suma debida.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Artículo 27°.-

Las denuncias, declaraciones y comunicaciones previstas en este reglamento serán recibidas por el Ente Fiduciario en las Delegaciones de la Dirección de Contingencias Climáticas o en los domicilios electrónicos oficiales correspondientes. Por su parte, las comunicaciones dirigidas al productor adherido se realizarán al domicilio legal-electrónico que éste haya declarado al momento de su inscripción o actualización en el RUT-SIA.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 28°.-

Todos los días indicados en el presente reglamento se computarán corridos, salvo que expresamente se hubiera manifestado lo contrario.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 29°.-

Las acciones fundadas en el presente reglamento prescriben en el plazo de TRES (3) años, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente reglamento para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la compensación.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Artículo 30°.-

Las partes fijan domicilio en el exordio del presente reglamento. Toda controversia judicial que se plantee entre el productor adherido y el Ente Fiduciario, que no hubiera sido resuelta en las instancias administrativas, con relación al presente reglamento, serán dirimidas ante los Tribunales competentes de la Provincia de Mendoza, con renuncia a cualquier otro que pudiese corresponderles, incluso el federal.

Artículo 31°.-

Si la controversia judicial fuera deducida por un productor adherido o en su contra, el Ente Fiduciario se someterá a los Tribunales Ordinarios que sean competentes en los ámbitos territoriales donde se ubiquen las unidades productivas cuya cobertura sea causa del litigio.

NOTIFICACIÓN DE INCORPORACIÓN

Artículo 32°.-

El Ente Fiduciario y la autoridad de aplicación (DCC), a través de sus páginas web, pondrán a disposición de los productores inscriptos en el RUT-SIA las boletas de pago, previo al inicio de la temporada agrícola 2025/2026. La información contenida en la boleta será según los datos declarados por éste antes del inicio de cada temporada.

Asimismo, los organismos citados publicarán el presente Reglamento a través de los medios que estimen convenientes y tengan mayor difusión.

BOLETA DE PAGO

Artículo 33°.-

Las boletas de pago deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Periodo agrícola.
- b. Monto de Cuota de Aporte.
- c. Fecha de vencimiento de cuota.
- d. Vigencia del beneficio de compensación.
- e. Nombre y apellido del productor -individual- y CUIT-CUIL.
- f. Accidentes climáticos cubiertos.
- g. Tipo y Superficie de Cultivos compensables declarados en el RUT-SIA.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 34°.-

Con el fin de fomentar la adhesión y lograr una amplia participación de los productores agrícolas mencionados en el artículo 4°, que participen en esquemas de integración horizontal o asociativa, el Ente Fiduciario podrá suscribir convenios particulares con entidades de integración horizontal o asociativas.

INFORMES

Artículo 35°.-

El Ente Fiduciario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, al finalizar los pagos de las compensaciones por daño, informe pormenorizado de la temporada, en el cual conste el monto abonado, superficie y número de RUT-SIA de cada uno y de la totalidad de los productores adheridos y que hayan resultados compensados.

MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 36°.-

El contenido del presente reglamento podrá ser modificado por decisión del Comité Ejecutivo, para adaptarlo a circunstancias o condiciones que se presenten en el transcurso de la ejecución de la operatoria.

ANEXO I

DEFINICIONES

Las siguientes expresiones se utilizarán en el presente reglamento conforme los significados que se indican para cada una de ellas:

- Aporte: es la suma de dinero que tiene que abonar el productor, previamente inscrito en el RUT-SIA, al Fideicomiso Fondo Compensador Agrícola, para ser considerado adherido y resultar beneficiario de la compensación por daños.
- Cultivos Compensables: la información proporcionada por los productores adheridos en la declaración jurada de Inscripción en el Registro del Uso de la Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4.438), RUT-SIA.
- Cereales para forraje: se consideran aquellas que, aunque sean utilizadas para consumo propio, respondan a Maíz Forrajera Anual y/o Maíz para Grano.
- Comité Ejecutivo: es el órgano integrado por representantes del Ministerio de Producción, que tiene a su cargo las funciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
- es la que establezca el Comité Ejecutivo por hectárea de cultivo en producción declarado en el RUT-SIA. La compensación se determinará por hectárea de cultivo dañado al 100%. Para la temporada 2025/2026 la compensación establecida es de pesos DOS MILLONES con 00/100 (\$2.000.000,00), para vid y frutales; y pesos CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 (\$160.000) para hortalizas.
- Contrato de Fideicomiso o Contrato: es el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo Compensador Agrícola suscrito en fecha 02 de octubre de 2012; y sus correspondientes addendas.
- Cultivos compensables: Cultivos de vid, frutales y hortalizas de verano, maíz cereal para grano y maíz forrajero implantados en plena producción en la Provincia de Mendoza declarados en el Registro Permanente del Uso de Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4438).
- Cultivos hortaliza compensables: son aquellos definidos en esta cláusula como "Hortalizas de

verano”, declarando su intención de siembra en el RUT, que estén al momento de ocurrencia del accidente climático implantados, ya sea por siembra o trasplante; que hayan enraizado y que se encuentren en el estado vegetativo y/o reproductivo descrito como Estadío 12 (segunda hoja verdadera desplegada) o superior, de la Escala General de estadíos de las plantas monocotiledóneas y dicotiledóneas de la Codificación BBCH (Meier y otros – 1994).

- Daño compensable El Ente Fiduciario compensará al productor adherido, el daño causado por la incidencia directa y exclusiva del granizo a los frutos logrados o producción comercializable de los cultivos cubiertos, aun cuando concurra con otros fenómenos meteorológicos, causas fisiológicas, enfermedades o plagas, para lo cual estos deberán ser descontados.
- Se considerará daño, exclusivamente, a toda pérdida parcial o total en cantidad o porcentaje del número de frutos o producción comercializable del cultivo cubierto, no referidas a las pérdidas de calidad, como consecuencia de una contingencia adversa de granizo.
- Establecimiento agrícola: es cada inmueble rural registrado en el Registro Permanente del Uso de Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4438) dedicado a la producción, reproducción y/o comercialización primaria, en forma directa o indirecta de productos agrícolas, independientemente de la condición de tenencia del predio utilizado para la obtención de los mencionados productos, con el fin de obtener un beneficio económico.
- Perito tasador de daños, Ingeniero Agrónomo inscripto en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, con la matrícula provincial habilitada al día, inscripto en el Registro de Peritos Tasadores establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1953/04, o norma legal que en el futuro la reemplace, capacitado y habilitado por la DCC.
- Fiduciante: es la Provincia de Mendoza, a través del Ministerio de Producción.
- Fiduciario: es Mendoza Fiduciaria S.A.
- Fruto dañado compensable por granizo: Es todo aquel que presenta una lesión en forma de contusión o laceración típica causada por efecto de un golpe de granizo y/o aquel fruto que, por igual causa, no esté adherido al pedúnculo y haya caído de la planta al suelo, o haya sido destruido parcial o completamente, aun estando adherido a la planta por efecto del granizo y/o que haya perdido la aptitud para su consumo en fresco o industrialización.
- Frutos logrados: son aquellos frutos o partes vegetales comestibles que configuren la cosecha del cultivo o producción normal comercializable del vegetal.
- Precipitaciones sólidas de agua que produzcan lesiones en los frutos o caídas de las plantas que los soportan, en los cultivos compensables.
- Hortalizas de verano: se consideran hortalizas de verano a los cultivos de acelga, achicoria, ají, alcaucil, arveja, batata, berenjena, calabaza, cebolla, cebolla de verdeo, poroto chaucha, maíz para choclo, espárrago, frutilla, haba, hinojo, lechuga, melón, orégano, papa, pepino, perejil, pimienta, poroto seco, radicheta, remolacha, repollito de brúselas, repollo, sandía, tomate, zanahoria, zapallito y zapallo.
- Intención de Siembra: Se aplica solamente para el caso de hortalizas de verano, donde el productor declara la superficie que espera cultivar al momento de actualizar el RUT, que puede o no coincidir con lo efectivamente cultivado al momento de la tasación de daños.
- Normas de Peritación Básicas: son las líneas básicas de actuación, dictadas por la DCC, Resolución 22-DCC-2025 (ACTO-2025-05857902-GDEMZA-DACC#MEIYE) y sus modificatorias, que deben tener en cuenta los Expertos Peritos Tasadores, al momento de evaluar, “in situ”, los Daños Compensables en los cultivos (reglamento general de tasaciones).
- Operatoria: es el procedimiento instrumentado por el Ministerio de Producción de la Provincia de Mendoza, que será llevado a cabo por el Fiduciario del “Fideicomiso de Administración del Fondo Compensador Agrícola”, en colaboración con la Dirección de Contingencias Climáticas, de conformidad con lo establecido en respectivo contrato de Fideicomiso y el presente Reglamento.
- Productores adheridos: son los sujetos que cumplen con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, y a quienes va destinada la compensación.
- Sistema de cobertura: son las distintas opciones que otorga al sistema a los productores adheridos.
- Suma compensable: La suma a compensar por hectárea o base de compensaciones multiplicada por la superficie implantada de cada uno de los cultivos cubiertos de la unidad registrada,

expresada en HECTÁREAS (has), por el porcentaje de daño evaluado por el experto.

- Sumas máximas compensables por hectárea: El importe que resulta de la Base de compensaciones para la aplicación de una cobertura a los productores adheridos, contra el daño producido por el Granizo, en cultivos bajo riego de la Provincia de Mendoza, expresadas en PESOS POR HECTÁREA (\$/ha) al cien por ciento (100%).
- Temporada agrícola: se considera al período comprendido entre el 15 de septiembre de un año y el 31 de mayo del año siguiente.
- Unidad compensable: cada uno de los establecimientos agrícolas linderos o no que, pertenecientes a un mismo productor adherido, tengan implantados al menos uno de los cultivos descritos como cubiertos por el presente reglamento.

ANEXO II

DETALLE DE APORTES

1. a) Cuadro de detalle de aportes por ha, temporada 2025-2026:

	CENTRO Y NORTE	ESTE	SUR
VID Y FRUTALES	\$ 16.000	\$ 40.000	\$ 51.000
HORTALIZAS DE VERANO	\$7.000	\$8.700	\$10.600

b) Cuadro de detalle de aportes por ha de productores en condición de emergencia, temporada 2025-2026:

	CENTRO Y NORTE	ESTE	SUR
VID Y FRUTALES	\$ 20.800	\$ 52.000	\$ 66.300
HORTALIZAS DE VERANO	\$9.100	\$11.310	\$13.780

DETALLE DE COMPENSACIÓN

SUMA MÁXIMA COMPENSABLE POR HA, TEMPORADA 2025-2026:

CULTIVO	COMPENSACIÓN BASE (\$/HA AL 100% DAÑO)
VID, FRUTALES	\$ 2.000.000
HORTALIZAS DE VERANO	\$160.000

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez del PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ en autos N° 25.554 caratulados: NAVARRETE FERNANDO DANIEL C/ SALDIVAR MARIELA ERICA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES. NOTIFICA A: MARIELA ERICA SALDIVAR, D.N.I. 17.044.289 de ignorado domicilio que el Tribunal a fs. 17 proveyó: "Mendoza, 30 de Junio de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada MARIELA ERICA SALDIVAR, D.N.I. N.º 17.044.289 resulta ser de ignorado domicilio.- II-Notificar el presente auto conjuntamente con el decreto de fs.9 (traslado de demanda) mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo.- III-Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- NOTIFÍQUESE.- Fdo. DRA. MARÍA MARTA GUASTAVINO Juez.". Y a fs. 9: "Mendoza, 16 de Mayo de 2025. Téngase por presentado, parte y domiciliado en mérito al escrito de ratificación acompañado.- De la demanda de conocimiento interpuesta, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario). NOTIFÍQUESE.- Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. - De conformidad

con el art. 21 del C.P.C.C.yT., deberá denunciarse el domicilio procesal electrónico. Oficiése a la Unidad de Resoluciones Viales Gran Mendoza, a fin que remita el expediente N° 37/238.en carácter de AEV al siguiente mail gejuap1@jus.mendoza.gov.ar para su análisis antes de la audiencia inicial, sin perjuicio de su oportuna admisión. Autorícese al profesional actuante a confeccionar, suscribir y diligenciar el presente oficio conforme lo dispuesto por el Art. 34 Inc. 7 del CPCCyT, debiendo ser evacuado en el plazo de 10 (diez) días. Sólo en el supuesto que el requerimiento no fuera informado, el profesional acreditando tal circunstancia, podrá solicitar su reiteración por vía judicial. Transcribir con la parte pertinente y bajo apercibimiento de sanciones en caso de discrepancia con lo ordenado EG DRA. MARÍA MARTA GUASTAVINO Juez

Boleto N°: ATM_9154064 Importe: \$ 17820
11-13-18/08/2025 (3 Pub.)

(*)

JUEZ DEL GEJUAF 2 DE GUAYMALLÉN– Dr. Rodolfo Gabriel Díaz- en autos N° 29544/ 2024 caratulados “ACLIA, PAMELA JOHANA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO CHAVES, PABLO EZEQUÍAS LISANDRO P/ SUPRESION DE APELLIDO”, aprueba información sumaria rendida y declara al Sr. Carlos Lisandro Chaves Arce, DNI 32.122.567, es PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO, En consecuencia, dispone a 25 de junio de 2025: “Mendoza; 25 de Junio de 2025 (...) RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, en consecuencia declarar que Carlos Lisandro Chaves Arce, DNI 32.122.567, es persona de ignorado domicilio, debiendo noticarse en adelante mediante publicación edictal (art. 69 y 72 del C.P.C.C. y T.). II.- Notíquese el traslado de la demanda ordenado en fecha 18 de abril de 2024 al progenitor conjuntamente con el presente auto, en forma edictal por tres veces en el Boletn Oicial, con dos días de intervalo. CÚMPLASE. III.- Agregados que se encuentren los edictos ordenados y vencido el plazo para contestar, dese intervención al Defensor Oicial que por turno corresponda. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE. REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. Rodolfo Gabriel DIAZ Juez de Familia y Violencia Familiar GEJUAF 2-Guaymallén”.

Boleto N°: ATM_9155299 Importe: \$ 8910
11-14-20/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Se hace saber que NOTIFICA la Dra. María Laura Ferrer Isleño. Juez en autos N°37.499, "UNIBRAS S.R.L. C/ MOLINA, HUGO P/ PROC DE CONOCIMIENTO", del Juzgado de Paz de Villa Nueva – Guaymallén Mendoza, POR IGNORADO DOMICILIO se ordenó notificar a HUGO MOLINA, DNI N° 16.208.236 que en fecha 20 de mayo de 2.024 dictó sentencia en los siguientes términos: AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO /...J RESUELVO 1.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por la parte actora UNIBRAS S.R.L. en contra de la parte demandada Sr. HUGO MOLINA, y en consecuencia condenar a estos a pagar al actor en el plazo de DIEZ DIAS de ejecutoriada la presente sentencia la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$ 1.470.000,00) con más los intereses expresados en los considerandos.- 2.- Hacer extensiva la condena a CALEDONIA Seguros S.A. que deberá responder, dentro de los términos y condiciones establecidas la póliza (art. 118 Ley de Seguros). 3.- Imponer las costas a la parte demandada por resultar vencida (art. 35, 36 del CPCCyT). 4- Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos a los Dres. Melisa Belen Puebla, Alejandro Juan Maresca y Fabiana Carlucci, en la suma de pesos \$ 294.00, \$147.000 y \$ 205.800, sin perjuicio de los honorarios complementarios que correspondieren e I.V.A. a los profesionales que acrediten su calidad de responsables inscriptos. (art 2,3,19 in fine, 13 y 31 de la ley arancelaria). 5.- Regular los honorarios profesionales a la perito Licenciada Nicole Bernardette Caron en la suma de pesos \$ 58.800,00 de conformidad con lo establecido por el art. 184 inc IV del CPCCyT y art 1255 del CCCN e I.V.A. siempre que se acredite su calidad de responsable inscripto). /.../ y en fecha 27 de junio de 2025 el proveído que dispone: VISTOS: RESUELVO:/.../]- Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita, que HUGO HORACIO MOLINA, es persona de ignorado domicilio.III- Notificar el presente junto con la sentencia monitoria dictada a fs.155 mediante edictos a publicarse en B. Oficial y Diario Los Andes por una sola vez.- IV- Oportunamente, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por

turno corresponda.

Boleto N°: ATM_9155365 Importe: \$ 5940
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL. PODER JUDICIAL MENDOZA. AUTOS N° 23931, caratulados "BRISSIO AMAYA MAXIMILIANO DE DIOS C/ GONZALEZ RODRIGO ANDRES P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", cita y notifica al Sr. GONZALEZ RODRIGO ANDRES, D.N.I. N.º 35.543.144, de ignorado domicilio, lo resuelto por este Tribunal en autos a fs. 12 y fs. 30: Fs. 12: "Mendoza, 15 de noviembre de 2024. Téngase por cumplida la medida previa y por ampliada la demanda en contra de la Sra. González Paola Elizabeth y el domicilio real denunciado. Téngase presente el beneficio de litigar sin gastos iniciado por el actor, dando origen a los autos n° 23932. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCCT). NOTIFIQUESE. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Cítese en garantía AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. para que en el plazo de VEINTE DIAS comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (Art.21, 22, 26 del CPCCT y 118 de la Ley de Seguros). NOTIFIQUESE. VIVIANA ISGRO MOSTACCIO. Juez". Fs. 30: "Mendoza, 20 de febrero de 2025. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Atento a lo solicitado, constancias de autos, dictamen del Ministerio Fiscal de fs. 28 y lo dispuesto por los arts. 69 segundo párrafo in fine del C.P.C.C. y T. RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte codemandada Sr. GONZALEZ RODRIGO ANDRES D.N.I. N° 35.543.144, resulta ser de ignorado domicilio. - II- Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por el término de ley. - III- Fecho, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFIQUESE. DRA. VIVIANA ISGRO MOSTACCIO. Juez"

Boleto N°: ATM_9155372 Importe: \$ 16200
11-14-20/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Juez integrante del JUZGADOS DE PAZ LETRADOS-SEXTO- PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA, DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ en los autos n° 262020 CARATULADOS: "DIAZ BRIAN JESUS C/ RAMIREZ DARIO OSCAR P/ PROCESOS DE CONSUMO", SE NOTIFICA AL SEÑOR: RAMIREZ DARIO OSCAR DNI. N° 29.214.975, las siguientes resoluciones: "Mendoza, 03 de Diciembre de 2024. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase presente la ratificación acompañada. De la demanda traslado al/los demandado/s con citación y emplazamiento de DIEZ DIAS para que comparezca/n, fije/n domicilio legal y responda/n bajo apercibimiento de ley (art. 31, 64, 74, 157, 158, 160, 161, 204, 205, 206 y cc. del C.P.C.C. y T.). Téngase presente la documentación digitalizada y la prueba ofrecida, para su oportunidad. Una vez notificado al demandado el presente, dése intervención al Ministerio Público Fiscal remitiendo las actuaciones. NOTIFIQUESE. FDO: DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ Juez." "Mendoza, 13 de Junio de 2025. AUTOS Y VISTOS: Estos autos arriba individualizados, atento lo solicitado, constancias de autos y los arts. 69 y concordantes de CPCCyT., RESUELVO: I. Téngase presente lo expuesto. II.- Atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio al Sr. Dario Oscar Ramirez, D.N.I. N° 29.214.975 III. Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.yT.. IV. FECHO: Notifíquese al Señor Defensor Oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art. 75, última parte. NOTIFIQUESE. FDO: DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ Juez". https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=XLIBBKN281444
https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=PCSTQWZ281444

Boleto N°: ATM_9155395 Importe: \$ 13770
11-14-20/08/2025 (3 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE FAMILIA RIVADAVIA- TERCERA CIRCUSCRIPCION JUDICIAL- Juez: DRA. LINA ROSA MORCOS- Secretaria Dra. MARIA SILVINA MARIN, notifica que el Tribunal en los autos N.º 35161/2024 (13-07534506-7) CASTILLO, JUAN MARCELO P/ ADOPCIÓN DE INTEGRACIÓN, ha dispuesto el siguiente proveido: Rivadavia, Mendoza, 9 de Mayo de 2025 Téngase por contestada la vista conferida y agréguese el dictamen que antecede. Conforme se solicita y lo dispuesto por el art. 70 del CC y CN , publíquese en el Boletín Oficial, UNA VEZ POR MES Y POR EL LAPSO DE DOS MESES, que el Sr. JESÚS ÁNGEL GABRIEL MORÁN , DNI N.º 43.543.693, hijo de SERGIO ANTONIO MORAN , DNI N.º 27.035.283 y de MARÍA DE LOS ÁNGELES PEÑALOZA , DNI N.º 27.725.350 , ha iniciado ante este Tribunal y bajo este número de obrados, formal demanda de "Adopción de Integración y Supresión de Apellido Paterno" . Cumplido, de todo lo actuado, vista a la Asesoría Letrada del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. FDO.: DRA. LINA ROSA MORCOS- JUEZ"

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL GEJUAF DE CAPITAL, en autos n° 47808/ 2025, (47808/25/7F) ESP J-13-07797195-9/2025-0 caratulados: "VARGAS, ANGELA ALICIA C/ VALLEJO, ROBERTO VICTORIO P/ DIVORCIO UNILATERAL" notifica a VALLEJO, ROBERTO VICTORIO, D.N.I. N.º 10.271.260, de ignorado domicilio, lo dispuesto en autos, que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 3 de Junio de 2025. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Que en autos se ordena rendir información sumaria, atento a que la actora manifestó bajo juramento desconocer el domicilio del demandado, Sr. ROBERTO VICTORIO VALLEJO. Que Secretaría Electoral informa que NO HA SIDO POSIBLE ENCONTRAR ALGUN DATO VÁLIDO y Policía de Mendoza que el ciudadano NO SE ENCUENTRA REGISTRADO. Que el Ministerio Fiscal asume intervención y se expide en forma favorable a aprobar la información sumaria rendida en autos. Que corresponde en base a la prueba rendida, constancia de autos y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, declarar al demandado como persona de ignorado domicilio y disponer la correspondiente notificación edictal. Por lo expuesto, RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. ROBERTO VICTORIO VALLEJO, DNI N.º: 10.271.260 en los términos y efectos del art. 69 del CPCCyT. II- Disponer la notificación del traslado de la demanda y la presente resolución mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial y en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda (Arts. 69, 68 inc. 1 y 72 inc. II del C.P.C.C.yT.). GEJUAF CAPITAL PODER JUDICIAL DE MENDOZA III- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda (art. 75 inc. III del CPCCyT). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. rc Dra. María Florencia Castro Conjueza de Familia y Violencia Familiar"

S/Cargo

11-14-20/08/2025 (3 Pub.)

(*)

<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ZOHN71340> GEJUAF SAN MARTIN - SEC. N° 1 - GF_SM- TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL EDICTO: Ordénese la publicación edictal prevista en los Art. 69 y 72 C.P.C.C.yT. en el lapso de tres veces con dos días de intervalo en Boletín Oficial y en las páginas web del Poder GEJUAF SAN MARTIN PODER JUDICIAL DE MENDOZA Judicial de Mendoza y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Tercera Circunscripción (Art. 69 y 72 C.P.C.C.yT.). El siguiente proyecto de edicto: EXPTE N.º -13-07158332-9 - 51752/ 2023 caratulado: "PIZARRO, ANTONIO SIXTO C/PAOLA BEATRIZ PIZARRO Y ANTONIO DEL CARMEN CAMPOS FIGUEROA P/ TUTELA"San Martín, Mendoza; 3 de Julio de 2025San Martín, Mendoza; 3 de Julio de 2025.... I)...II)...III)

Firme la presente, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el traslado de demanda dispuesto en actuación n° 1435887/2023, de fecha 11 de Mayo de 2023, a la Sra. Paola Beatriz Pizarro, D.N.I.N° 26.524.996, debiendo publicarse tres veces con dos días de intervalo en Boletín Oficial y en las páginas web del Poder GEJUAF SAN MARTIN PODER JUDICIAL DE MENDOZA Judicial de Mendoza y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Tercera Circunscripción (Art. 69 y 72 C.P.C.C.yT.). Fdo. Dra. Cintia Barriga Minervini Juez de Familia y Violencia Familiar - Subrogante- LINK DE CONTENIDOS <http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=689220989626291b40bb15de> <http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=689220cc9626291b40bb15e1>

S/Cargo

11-14-20/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de esta Ciudad de Mendoza en los autos N° CUIJ: 13-06925349-5((012053-313529)) GARCIA MANUEL TEOFILIO C/ OVIEDO DE FONT BACILIA ARGENTINA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NOTIFICA a los posibles herederos de OVIEDO DE FONT BASILIA ARGENTINA (sobre el inmueble que se pretende usucapir ubicado en cale San Luis 551 de la Ciudad de Mendoza , Nomenclatura Catastral 01-01-05-0058-000007-0000-9, inscripto el dominio en la Matricula N° 2224/01 Asiento A-4 del Registro de la Propiedad Raiz de Mendoza) , lo dispuesto por el Tribunal en fecha 11 de Agosto de 2022, resolución que en su parte pertinente se transcribe a continuación: "...III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad..." Fdo: Dra. DIPIETRO ANA CAROLINA. Juez. Asimismo con fecha 05 de Noviembre de 2024, en su parte pertinente reza: " AUTOS Y VISTOS;RESUELVO; I. Declarar que los herederos de OVIEDO DE FONT BASILIA ARGENTINA, son persona de ignorado domicilio, debiendo notificársele con la presente, y las resoluciones pertinentes conforme lo dispone el artículo la resolución de fs. 24 y en adelante como lo dispone el art. 72 del C.P.C.T- II. Las notificaciones se harán en el BOLETÍN OFICIAL y en el Diario LOS ANDES, conforme lo establecido por el art. 72 del C.P.C.T...." NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. DI PIETRO ANA CAROLINA. Juez.

Boleto N°: ATM_9155506 Importe: \$ 13770

11-13-18/08/2025 (3 Pub.)

(*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 243 de fecha 02 de Junio de 2023, según consta en Expediente EX-2020-04514580-GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION "CONDOR Y ANDES" LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por UN (01) DIA. Firmado: Lic. Andrea Nallim, Directora, Dirección de Emprendedores y Cooperativas, Ministerio de Producción, Gobierno de Mendoza.

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

EXPEDIENTE N° 2023-07011239-RESOLUCION: N° 3591S/23 Godoy Cruz, 14 de Mayo de 2025
RESOLUCION: N° 3591S/23 VISTO: Los presentes obrados en Expediente N° 2023-07011239 y...
CONSIDERANDO: las presentes actuaciones administrativas, en donde a la empresa Empresa de Seguridad "CORAL", C.U.I.T. N° 20-14281288-7; Que en orden 02, se acompaña acta de notificación del estado actual de la empresa de seguridad, donde consta que adeuda al día de la fecha la siguiente documentación: Canon Anual 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, Seguro de Caución actualizado, Seguro de Vida, Seguro de Responsabilidad Civil, Seguro de ART y Formulario 931 y contrato de comodato; Que en este sentido y teniendo en cuenta los antecedentes normativos y disciplinarios se anuncia que cuenta con resoluciones de sanciones de suspensión emitidas por el REPAR-REPRIV bajo Resoluciones Nros. 139/22, 774/22, 114/23 y 479/23 los cuales se encuentran firmes; Que en orden 06 se acompaña Resolución N° 530/2023, emitida por el Director del REPAR-REPRIV, por la cual se le solicita al Ministro de Seguridad, la inhabilitación para funcionar de la empresa de seguridad: "CORAL", dado que ha omitido regularizar su situación; Que por todo lo expuesto ut supra, corresponde la aplicación de la sanción consistente en la cancelación definitiva e inhabilitación por el término de veinte años (20) a dicha empresa junto con sus integrantes y propietarios para la actividad regulada en la Ley N° 6441, atento a que se ha incurrido en la infracción prevista en el artículo 34 punto I inciso e), en función con el artículo 34 Punto II inciso d) de la Ley N° 6441; Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio en orden 09 y la facultad delegada mediante Resolución N° 2277-5-2021; EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES RESUELVE: Artículo 1º - Aplicar la sanción de cancelación definitiva de la autorización para funcionar, e inhabilitar por el término de VEINTE (20) años para la actividad regulada por la Ley N° 6441 y su normativa complementaria a la Empresa de Seguridad con domicilio legal en Ruta 16 - Km 8 - El Carrizal de Abajo del Departamento de Luján de Cuyo - Mendoza, con domicilio electrónico declarado en la casilla: josecabiere4@gamil.com, conjuntamente con sus integrantes, propietarios y directores, Sr. CABIENE, JOSÉ, D.N.I. N° 14.281.288, Director Técnico no especificado y Subdirector Técnico: Sr. IBARRA, ALEJANDRO, D.N.I. N° 14.978.194, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 2º - Notificar por el Registro de Empresas Privadas de Vigilancia de lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo asentar lo actuado en los archivos respectivos. Asimismo, girar copia de la presente resolución a Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado, Asesoría de Gobierno, A.F.I.P. y A.T.M., debiendo ejecutar el Seguro de Caución respectivo. Artículo 3º - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

S/Cargo

11-12-13/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Expte. N.º 93109/2024 EDICTO: Dr NORBERTO EDUARDO GODOY , Juez del GEJUAF DE TUNUYAN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL; autos N.º 93109/2024, caratulados "CUEITO, BIANCA MILAGROS C/ CUEITO, ROBERTO DANIEL DAVID P/ Supresión de nombre o apellido", CITA a los posibles interesados en el acto y pone en su conocimiento que en los presentes autos, se ha solicitado la supresión del apellido paterno de la Sra. Bianca Milagros Cueito DNI N° 45,718,810, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. NOTIFIQUESE. Fdo Dr. Godoy Norberto Eduardo, Juez.

S/Cargo

11/08 16/09/2025 (2 Pub.)

(*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expte. N° 2023-01588826, caratulado "Ley de Regularización N° 9378/2022 "CASO POR OCUPACIÓN". Notificar a Morales Enio Roberto, DNI N° 6.840.770 y a Molina Nélida Alicia DNI N° 4.747.608, de domicilio real desconocido, adjudataria/o de la vivienda del Barrio La Libertad Manz. D, Casa 5, del Departamento de Rivadavia, ante las irregularidades detectadas en el estado ocupacional de la vivienda de marras, se emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del presente edicto para que presente (por escrito a este IPV)

defensa, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de proseguir con el trámite de regularización a favor del/a ocupante (Arts. 152, 160 inc. a) Ley 9003 y arts. 4 , 8 ley 9378).

S/Cargo

11-12-13/08/2025 (3 Pub.)

Dr. Pedro Javier Urquizu, titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. LAS HERAS, Secretaría a cargo de Daniel Lucero, NOTIFICA a los Señores GONZALEZ GOMEZ, FACUNDO NAHUEL, Documento 43.152.964, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 45.610, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ GONZALEZ GOMEZ FACUNDO NAHUEL P/ PROCESO DE CONOCIMIENTO (COBRO DE PESOS)": A fs. 156 el Juzgado proveyó: Mendoza, 19 de diciembre de 2024: AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO:1º) Aprobar en cuanto por derechos corresponda la información sumaria rendida en autos.2º) Declarar como de ignorado domicilio a FACUNDO DANIEL GONZÁLEZ GOMEZ, D.N.I. 43.152.964 .3º) Ordenar se notifique a la parte demandada, la providencia que ordena el traslado de demanda por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial, Diario Los Andes y en las páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la 1ª Circunscripción Judicial de Mendoza por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora (artículo 72 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001).4º) Efectuada las publicaciones, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. En autos el Juzgado proveyo: Mendoza, Las Heras, 30 de agosto de 2024. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada, , por el plazo de veinte (20) días, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de ley (artículos 21, 74, 75, 160 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001) Notifíquese.Fdo.Dr. Javier Alberto Fenollar-Secretario

Boleto N°: ATM_9043842 Importe: \$ 12960

06-11-14/08/2025 (3 Pub.)

Dr. Pedro Javier Urquizu, titular del Juzgado de Paz Letrado de LAS HERAS, NOTIFICA a los Señores GAMBETTA, GUILLERMO RUBEN, Documento 31.919.968, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 45.900, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ GAMBETTA GUILLERMO RUBEN P/ MONITORIO (PAGARE DE CONSUMO)": A fs.82 el Juzgado resolvió: "Mendoza, 19 de Mayo de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1º) Aprobar en cuanto por derechos corresponda la información sumaria rendida en autos. 2º) Declarar como de ignorado domicilio a GUILLERMO RUBÉN GAMBETTA, D.N.I. _31.919.968. 3º) Ordenar se notifique a la parte demandada, _ la providencia de fs. _ por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial, Diario Los Andes y en las páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la 1ª Circunscripción Judicial de Mendoza por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora (artículo 72 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001) 4º) Efectuada las publicaciones, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. Notifíquese.Fdo. PEDRO JAVIER URQUIZU JUEZ".- A fs. 45 el Juzgado dicto la siguiente sentencia: "Mendoza, 04 de Noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 2º) Mandar seguir la ejecución instada por la parte actora contra la parte demandada, en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de \$ 148.139, con más los intereses pactados, los que serán calculados al momento de practicar liquidación, con el límite impuesto reconocido por el artículo 771 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y los que serán computados a partir desde la fecha de mora (28/2/2024) hasta su efectivo pago, más IVA sobre intereses 3º) Estimase en más, al monto de condena, la suma de \$ 43.000 ,00, para responder a intereses y costas (artículo 234, inciso II. segundo párrafo del C.P.C.C. y T. de Mza.) 4º) A lo demás solicitado oportunamente. 5º) Hágase saber a la parte demandada, que dentro de los cinco (05) días de haber tomado conocimiento de la presente resolución, podrá solicitar la nulidad de la presente sentencia monitoria (artículo 234, inciso IV. del C.P.C.C. y T. de Mza.), o en su defecto podrá articular oposición a la misma (artículo 235 del C.P.C.C. y T. de Mza.) y

conmínasele por la constitución de domicilio electrónico y procesal electrónico (artículo 21, 74 y 75 del C.P.C.C. y T. de Mza.), como así también acompañar y/u ofrecer los instrumentos que hagan a su derecho (artículo 245 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001) 6º) A quien litigue con temeridad o malicia u obstruya el curso normal del proceso, se le impondrá una multa, cuyo monto será fijado entre el 5% y el 30% del importe de la deuda, según la incidencia de su conducta (art. 236, inciso III, tercer y cuarto párrafo del C.P.C.C. y T. de Mza.) , así también a quien lo haga sin razón valedera, podrá ser condenado a pagar un interés de hasta dos (2) veces el establecido en el artículo 1º de la ley 9.041 (artículo 2 de la ley 9041) 7º) Póngase en conocimiento que atento lo dispuesto por el artículo 70, inciso I., del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001), la cédula, con tantas copias como personas en distinto domicilio deban notificarse, se confeccionará por el receptor del Tribunal y contendrá: lugar, fecha, número y carátula del expediente, el domicilio donde deba practicarse la diligencia, con expresión de su naturaleza y la resolución que se va a notificar. Tratándose de auto o de sentencia, bastará a este último efecto con la transcripción de la parte dispositiva. La cédula podrá ser confeccionada por las partes, bajo la firma del letrado de aquella que tenga interés en la notificación. En todos los casos serán firmadas por el receptor las cédulas que notifiquen embargos, medidas precautorias, entrega de bienes o sentencias y las que correspondan a actuaciones en que no intervengan letrados. 8º) Hágase saber que deberá darse cumplimiento a la acordada 28243 del 01/08/2017, modificada por acordada 28.565 del 21/12/17. 9º) A los fines de compulsar y retiro de autos, estese a lo dispuesto por el artículo 56, inciso II del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001), a lo demás solicitado, téngase presente. 10º) Hágase saber a las partes que a fin de poder acceder al escrito que da motivo a la presente providencia podrá acceder a su contenido mediante el acceso a lurix on-line (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml>) del cual pueden compulsar las presentaciones de las partes intervinientes como los proveídos del Tribunal, debiendo acceder transitoriamente a través de la modalidad usuario anónimo hasta que se implemente en forma definitiva el módulo de cargos digitales de lurix on-line. Notifíquese. FDO PEDRO JAVIER URQUIZU JUEZ".-

Boleto N°: ATM_9043769 Importe: \$ 39690
06-11-14/08/2025 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CORRAL JOSEFINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252087

Boleto N°: ATM_9142812 Importe: \$ 1350
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de ESCUDERO CLAUDIA MARCELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252088

Boleto N°: ATM_9143714 Importe: \$ 1350
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ARRIAGADA NORMA LUCILA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252089

Boleto N°: ATM_9144133 Importe: \$ 1350
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ALONSO HUGO ROBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252092

Boleto N°: ATM_9148180 Importe: \$ 1350
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FLORES CIPRIANO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252091

Boleto N°: ATM_9148198 Importe: \$ 1350
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MALDE CLAUDIA HAYDEE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252093

Boleto N°: ATM_9148248 Importe: \$ 1350
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VARGAS NORBERTO DANIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252094

Boleto N°: ATM_9148317 Importe: \$ 1350
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de NEME SALMA ALBA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252095

Boleto N°: ATM_9148440 Importe: \$ 1350
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TUNINETTI ROBERTO ANDRES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252096

Boleto N°: ATM_9150824 Importe: \$ 1350
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

Expte. N° 133385/2025 "ETI LAS HERAS POR LOS OLMEDO, LUZ ANGEL; OLMEDO, MIA YASMIN Y OLMEDO, LUNA P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN" Jueza del Cuarto Juzgado de Familia, Gestión Judicial Asociada Familia Las Heras, NOTIFICA a Sra.. SOLEDAD ARMELLA, D.N.I. N.º: 35.616.754 , persona de ignorado domicilio, lo resuelto por el Tribunal con fecha 02/08/2023: "Las Heras; 2 de Julio de 2025 ... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio de la Sra. Olmedo Teresa Bibiana Esther, DNI: 38473417 , y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notifíquese, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial la resolución de fecha 30/04/2025, conjuntamente con la presente resolución. III.- Notificar al Ministerio Fiscal IV.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación del demandado. GEJUAF LAS HERAS PODER JUDICIAL DE MENDOZA REMÍTASE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.CÚMPLASE Dra. Maria Paula Ferrara Jueza de familia GEJUAF LAS HERAS". Y "En Las Heras, Mendoza, a los 30 días del mes de abril del año 2025 ... EL TRIBUNAL RESUELVE: I.- Téngase presente lo expuesto por los comparecientes. II-Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Co-Asesora. III-Atento a las constancias de autos y dictamen del Ministerio Público de la Defensa, DECLARAR que la medida de excepción adoptada por el E.T.I. de Las Heras de D.G.P. respecto de OLMEDO, LUZ ANGEL; OLMEDO, MIA YASMIN Y OLMEDO, LUNA , cumple con los criterios de legalidad de la ley N° 26.061 y su decreto reglamentario n° 415/06; arts. 102 y ss. del CPFyVF y arts. 43 y 45 de la ley n° 9.139, por el plazo de 90 días a contar desde la toma de la misma. IV- Hacer lugar a la prórroga de la medida de excepción solicitada en esta audiencia por ETI Las Heras, por el plazo máximo de 90 días, el cual deberá comenzar a contar luego de 90 días transcurridos desde la toma de la medida. GEJUAF LAS HERAS PODER JUDICIAL DE MENDOZA Vemplazar a ETI Las Heras a presentar informes pormenorizados quincenales, a efectos de determinar el abordaje que están llevando

adelante el PPMI, el Área de Niñez y de la derivación a tratamiento psicológico de las niñas Luna y Luz Ángel, como cualquier otro organismo a los cuales se haya derivado a las niñas. Queda ETI Las Heras notificado en este acto. VI- Practicar a la mayor brevedad posible amplia encuesta ambiental con indagación vecinal a fin de indagar respecto de las condiciones de habitabilidad, grupo familiar conviviente, si la progenitora se presenta, si genera conflictos, y cualquier otro dato de interés para la causa. Pase a CAI Trabajo Social a sus efectos. VII- Notificar a la progenitora en su domicilio real, conforme se ha notificado la presente audiencia del día de la fecha. ... Fdo. Dra. María Paula Ferrara, Juez de Familia, GEJUAF Las Heras. ”

S/Cargo

06-11-14/08/2025 (3 Pub.)

Expte Nro 145835/2025 caratulados “ETI LAS HERAS POR SIFON BOREL, KATHERINA VICTORIA, BOREL TIZIANA NICOL Y FUSTER, BRIANA CRISTAL P/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN” GEJUAF LAS HERAS- JUZGADO DE FAMILIA DE LAS HERAS - Juez Dra. María Paula Ferrara, NOTIFICA al Sr. SIFON MIGUEL DNI 32.116.920 , PERSONA DE DOMICILIO IGNORADO, lo resuelto por este Tribunal cuya parte pertinente expresa: “Las Heras; 8 de Julio de 2025 (...) RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio del Sr. SIFON MIGUEL DNI 32116920, y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notifíquese, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial el resolutive de fecha 18/06/2025, conjuntamente con la presente resolución. III.- Notificar al Ministerio Fiscal IV.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación del demandado. REMÍTASE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.CÚMPLASE Dra. Maria Paula Ferrara Jueza de familia GEJUAF LAS HERAS”. Asimismo, se resolvió: “En Las Heras, Mendoza, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco ... EL TRIBUNAL RESUELVE: I.- Tener presente lo expuesto por las partes. II- Tener al Sr Matías Fuster por presentado, parte y constituido domicilio legal y procesal en la matrícula Co-Fam 07 (Abog. Gabriela Perez) y a la Sra. Paula Borel por presentada, parte y constituido domicilio legal y procesal en la matrícula CoFam 40. Que serán válidas todas y cada una de las notificaciones cursadas a dichas matrículas mientras no se denuncie otro domicilio legal (confr. Art 21 CPCCyT). III- Tener presente lo dictaminado por la Sra. Asesora. IV- Atento a las constancias de autos y dictamen del Ministerio Pupilar, resuelvo DECLARAR la legalidad de la medida excepcional adoptada por el E.T.I. de Las Heras respecto de SIFÓN BOREL KATHERINA VICTORIA, DNI: 49.786.718; BOREL TIZIANA NICOL, DNI: 51.187.737 y FUSTER BRIANA CRISTAL, DNI: 53.312.824, por el plazo máximo de 90 días de conformidad con los lineamientos dados por la ley N° 26.061 y su decreto reglamentario n° 415/06; arts. 102 y ss. del CPFyVF y arts. 43 y 45 de la ley n° 9.139. V.- Emplazar a ETI LAS Heras a presentar informes quincenales acerca de las estrategias que se están llevando adelante en cuanto a la restitución de derechos de las tres adolescentes, y en especial la vinculación de Briana con sus hermanas y con su madre atento a lo manifestado en esta audiencia. VI.- Conforme a lo solicitado por la Sra. CoAsesora requerir informe a la UFI de Delitos contra la integridad sexual acerca de la posible denuncia que podría existir en contra del ciudadano Exequiel Vazquez del delito de abuso sexual infantil conforme a lo reseñado en el informe de ETI Las Heras en la presentación de la demanda. Oficiese a cargo del tribunal a efectos de contar con esa información, en su caso requerir el informe de número de expediente y el avance de la situación procesal del caso. VII.- Notificar a Sifón Miguel DNI 32.116.920 en su domicilio real sito en Barrio 7 de Julio, Monoblok 10 10, planta baja departamento 2, Luzuriaga, Maipú, Mendoza. OFICIESE por Comisaría que por zona corresponda. VIII.- Quedan todos notificados de la presente. ... FDO: María Paula Ferrara. JUEZA. Gejuaf Las Heras”.-

S/Cargo

06-11-14/08/2025 (3 Pub.)

JUEZA DE TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA TERCERA. Dra. Carolina Di Pietro en autos N° 323.109 caratulados: “BRANDI JORGE AUGUSTO Y SEIN BRANDI ABRIL AGOSTINA C/ LACIAR GUSTAVO

ENRIQUEOLGUÍN MARIA INÉS-SABATINA CARLOS ALBERTO Y SABATINO OLGUÍN VANESA ELIZABETH P/ PROCESO DE CONSUMO". Mendoza, 29 de julio de 2025: "RESUELVO: IDeclarar que el demandado Sra. VANESA ELIZABETH SABATINO OLGUIN DNI 34.232.954, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, conjuntamente con el traslado de demanda (Art. 72 ap. IV del CPCCyT). III- Fecho, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE." NNOM. Fdo Jueza. DI PIETRO Ana Carolina. Se hace saber que en estos autos el Juzgado proveyó: "Mendoza, 13 de Noviembre de 2023. Téngase presente el inicio del trámite del Beneficio de litigar sin gastos. En consecuencia proveyendo a la demanda: Téngase a la Dra. ANTONELLA MICHELUTTI, por los Sres. JORGE AUGUSTO BRANDI y ABRIL AGOSTINA SEIN BRANDI por presentada por constituido el domicilio real y el domicilio procesal electrónico, a merito del poder especial adjunto. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada LACIAR GUSTAVO ENRIQUE y SABATINO CARLOS RAUL por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). NOTIFIQUESE. Cítese en garantía a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., corriéndosele el traslado ordenado precedentemente. NOTIFÍQUESE. Oficiése al HOSPITAL CENTRAL a fin de que remita a este Juzgado la historia clínica que obre en sus registros o archivos, conforme se solicita (art. 46 punto I inc. 5 del CPCCT). Hágase saber a las partes que la no obtención de los oficios no impedirá la realización de la audiencia inicial (art. 46 punto I inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. LM. COBO Osvaldo Daniel."

S/Cargo

06-11-14/08/2025 (3 Pub.)

JUEZ DEL GEJUAF DE GODOY CRUZ, en autos n° 1843/2018 (13-05842012-8) caratulados: "SANDOVAL CLAUDIA ALEJANDRA C/ GOMEZ ATENCIO SERGIO RUBEN P/ DIVORCIO UNILATERAL" notifica a GOMEZ ATENCIO SERGIO RUBEN, D.N.I. N.º 23.387.181, de ignorado domicilio, lo dispuesto en autos, que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 29 de Abril de 2021. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO:I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. SERGIO RUBEN GOMEZ ATENCIO, DNI 23.387.181, a los términos y efectos del art. 69 del C.P.C.C. y T. II.- De la acción de divorcio incoada y propuesta reguladora formulada, TRASLADO a la contraria por el plazo de OCHO (8) DIAS a los fines legales correspondientes. NOTIFIQUESE. III.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial la presente resolución, juntamente con el traslado de la pretensión.- (Arts. 69 y 68 inc. I del C.P.C.). A tal fin, acompañe edictos en forma Word para ser controlados, digitalizados y remitidos a la Vigésima Defensoría para su Fs. Diligenciamiento. IV.- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C. COPIESE, NOTIFIQUESE.- cc Dra. Marisa Daniela Peralta - Juez Titular - Octavo Juzgado de Familia.".INTERVIENE 20° DEFENSORÍA OFICIAL CIVIL.

S/Cargo

06-11-14/08/2025 (3 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos N° 1254901 caratulados "GOMEZ NATALIA SOLEDAD p/ CONCURSO PEQUEÑO" hace saber: en fecha 18/06/25 se abrió el concurso preventivo de NATALIA SOLEDAD GOMEZ, DNI N°30.179.045; fecha de presentación 22/05/25. Fechas fijadas: hasta el 25/09/25 los acreedores deberán presentar peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Sindico al correo electrónico: evaruiz5@yahoo.com.ar. Hasta 09/10/25 para revisión legajos, formulación de impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas también

por medios electrónicos. Síndico/a: contador: RUIZ EVANGELINA BEATRIZ celular: 2616750473. Días de atención: lunes, martes y viernes de 16 a 20 hs. Fdo. Dra. Lucía Raquel Sosa, juez.

Boleto N°: ATM_9153866 Importe: \$ 8100
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2023-02512226-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta E N° 112 Arrieta Facundo Carlos". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de la firma "ARRIETA FACUNDO CARLOS" CUIT: 20-30741463-6, propietario del comercio con nombre de fantasía "Devre", de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 22 de mayo de 2025 RESOLUCION N° 234- EX/ 2025 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "ARRIETA FACUNDO CARLOS" CUIT: 20-30741463-6, propietario del comercio con nombre de fantasía "Devre" y, con domicilio en Las Cañas N° 1833, Local 35, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, la sanción de MULTA LEVE equivalente a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 250.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C., encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico ARTICULO 4° - INFORMAR al infractor que deberá publicar la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución y ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
08-11-12/08/2025 (3 Pub.)

PRIMERA CÁMARA DEL TRABAJO DE LA 1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, NOTIFICA al SR. PALAZZO SEBASTIAN NORBERTO DNI 25.034.611 que a fs. 53 de los autos 159919 caratulados "VILLALOBO JUAN MANUEL C/ PALAZZO, NORBERTO SEBASTIAN Y OTS P/ DESPIDO" se proveyó: Mendoza, 22 de Mayo de 2019. Téngase presente las copias acompañadas para traslado. Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil). Téngase presente para su oportunidad la prueba ofrecida. Hágase saber que en el presente expediente intervendrá la Dra.

MARIA DEL CARMEN NENCIOLINI, de conformidad con lo establecido en la Ley 7062/02. Notifíquese "Mendoza, 16 de Abril de 2025.- RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que el codemandado Sr. NORBERTO SEBASTIAN PALAZZO, D.N.I. 25034611 resulta ser persona de ignorado domicilio.- II- Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL por el término de ley, la presente resolución y la de fs. 22.REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. Fdo. DRA. MARIA DEL CARMEN NENCIOLINI Juez de Cámara.

S/Cargo

01-06-11/08/2025 (3 Pub.)

Juez del Primer Tribunal de Gestión Judicial de Familia de la Tercera Circunscripción Judicial en los autos N° 47288/2022 CARATULADOS: "ETI SAN MARTIN P/BARROZO RABINES, ANTONELLA ANABELLA P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN", notifica a Andrea Celeste Rabines Pringles, D.N.I. n° 29.974.169, declarada en autos persona de ignorado domicilio el siguiente resolutive Gral. San Martin, Mendoza, 8 de Julio de 2025 Atento al ignorado domicilio de la Sra. Andrea Celeste Rabines Pringles, D.N.I. n° 29.974.169, las previsiones del artículo 189 bis del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar y demás constancias de autos : 1) CÓRRASE TRASLADO a la Sra. Andrea Celeste Rabines Pringles, D.N.I. n° 29.974.169 por el plazo de cinco (5) días, del pedido de situación de adoptabilidad en actuación digital n°: 767645/2025, PUBLÍQUESE POR EDICTOS conjuntamente con la resolución de fecha 30 de junio de 2025 contenida en actuación digital n°: 3520598/2025. Dra. Cintia Belén Barriga Minervini Jueza subrogante de Familia y Violencia Familiar Tribunal de Gestión Asociada de Familia de San Martín; y el siguiente resolutive de actuación digital n° 3520598/2025, que en su fecha y parte pertinente dice:" General San Martín, Mendoza; 30 de Junio de 2025 VISTOS Y CONSIDERANDO: El pedido formulado, las pruebas rendidas en autos y el dictamen del Ministerio Fiscal y las constancias de autos, RESUELVO: I.- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que para la peticionante y al sólo efecto del presente trámite, la señora Andrea Celeste Rabines Pringles, D.N.I. n° 29.974.169, es persona de ignorado domicilio. II.- Publíquense edictos conforme lo dispuesto por el art. 72 del C.P.C. C. y T., de la presente resolución y de la obrante en actuación n°3389192/2025. III.- Oportunamente, dese la pertinente intervención al Señor Defensor Oficial. NOTIFÍQUESE. Fdo: Dra. Cintia Barriga Minervini Jueza de Familia y Violencia Familiar a cargo

S/Cargo

31/07 06-11/08/2025 (3 Pub.)

Juez del Primer Tribunal de Gestión Judicial de Familia de la Tercera Circunscripción Judicial en los autos N° 47288/2022 CARATULADOS: "ETI SAN MARTIN P/BARROZO RABINES, ANTONELLA ANABELLA P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN", notifica a Andrea Celeste Rabines Pringles, D.N.I. n° 29.974.169, declarada en autos persona de ignorado domicilio el siguiente resolutive Gral. San Martin, Mendoza, 8 de Julio de 2025 Atento al ignorado domicilio de la Sra. Andrea Celeste Rabines Pringles, D.N.I. n° 29.974.169, las previsiones del artículo 189 bis del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar y demás constancias de autos : 1) CÓRRASE TRASLADO a la Sra. Andrea Celeste Rabines Pringles, D.N.I. n° 29.974.169 por el plazo de cinco (5) días, del pedido de situación de adoptabilidad en actuación digital n°: 767645/2025 , PUBLÍQUESE POR EDICTOS conjuntamente con la resolución de fecha 30 de junio de 2025 contenida en actuación digital n°: 3520598/2025. Dra. Cintia Belén Barriga Minervini Jueza subrogante de Familia y Violencia Familiar Tribunal de Gestión Asociada de Familia de San Martín; y el siguiente resolutive de actuación digital n° 3520598/2025, que en su fecha y parte pertinente dice:" General San Martín, Mendoza; 30 de Junio de 2025 VISTOS Y CONSIDERANDO: El pedido formulado, las pruebas rendidas en autos y el dictamen del Ministerio Fiscal y las constancias de autos, RESUELVO: I.- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que para la peticionante y al sólo efecto del presente trámite, la señora Andrea Celeste Rabines Pringles, D.N.I. n° 29.974.169, es persona de ignorado domicilio. II.- Publíquense edictos conforme lo dispuesto por el art. 72 del C.P.C. C. y T., de la presente resolución y de la obrante en actuación n°3389192/2025. III.- Oportunamente, dese la pertinente intervención al Señor Defensor Oficial. NOTIFÍQUESE. Fdo: Dra. Cintia Barriga Minervini Jueza de Familia y Violencia Familiar a cargo

S/Cargo
31/07 06-11/08/2025 (3 Pub.)

DRA. FABIANA MARTINELLI. JUEZA DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA – PRIMERO- PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA, EXPTE. N°283.219 “CASAS IRIARTE MARIA NICOLASA C/ SOSA NATALIA DANIELA Y OTROS P/ ESCRITURACIÓN”, notifica a las codemandadas Sras. NÉLIDA ELISA SOSA, DNI. N° 28.847.423; NOELIA DESIREE SOSA, DNI. N° 38.415.582; MARTA ALICIA SOSA, (DNI desconocido); LUCÍA BELÉN SOSA, DNI. N° 32.627.307; NATALIA DANIELA SOSA, DNI. 24.634.477; Y MARÍA ANTONIA SOSA, (DNI desconocido); como personas de ignorado domicilio, las resoluciones que a continuación se transcriben, a Fs 2 el Tribunal proveyó: “Mendoza, 13 de Noviembre de 2023. Téngase a la Dra. Soledad Milone, por la Sra. MARIA NICOLASA CASAS IRIARTE, conforme ratificación adjunta por presentada y por constituido el domicilio real y el domicilio procesal electrónico, a sus efectos. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada NATALIA DANIELA SOSA, NÉLIDA ELISA SOSA, TERESA VERÓNICA SOSA, LUCÍA BELÉN SOSA, NOELIA DESIREE SOSA, MARTA ALICIA SOSA, y MARÍA ANTONIA SOSA por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). NOTIFIQUESE.(...) Fdo. DR. MARIANO GABRIEL URRUTIA. A fs 8: “Mendoza, 31 de Julio de 2024. (...) Atento al domicilio de los codemandados en EL CALAFATE, SANTA CRUZ, amplíase el plazo conferido a fs. 2 por veinte (20) DÍAS a partir de su vencimiento originario en razón de la distancia (cfr. art. 64 CPCCT). NOTIFIQUESE el presente juntamente con el decreto de fs. 2(...) Fdo. DR. MARIANO GABRIEL URRUTIA”. Y a fs 25: “Mendoza, 03 de Julio de 2025.(...) RESUELVO: I- Declarar a Nélida Elisa SOSA, Noelia Desiree SOSA, Marta Alicia SOSA, Lucía Belén SOSA, Natalia Daniela SOSA y María Antonia SOSA personas de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. FIJ. Dra. Gabriela Rosas. Secretaria. Fdo. DRA. FABIANA MARTINELLI. Juez”.

Boleto N°: ATM_9124446 Importe: \$ 19440
01-06-11/08/2025 (3 Pub.)

A HEREDEROS DE ECHENIQUE CLEMENTE CITA LA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES. BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. EXPTE N° 2025-5903275

Boleto N°: ATM_9148302 Importe: \$ 1350
07-08-11-12-13/08/2025 (5 Pub.)

JUEZ GEJUS GUAYMALLEN en autos N.º 13-07433754-0 “MANSILLA, CONCEPCIÓN C/ ALVARADO MANSILLA, HERMELINDA Y TARIFA ROBERTO CARLOS P/GUARDA” notifica a CARLOS TARIFA CARBAJAL DNI N.º 10.725.773, de ignorado domicilio, lo siguiente: “Mendoza, 10 de Abril de 2025. Atento los informes acompañados (Secretaría Electoral y Policía de Mendoza) y habiendo dictaminado el Ministerio Fiscal, declarar que Roberto Carlos Tarifa Carbajal con DNI n° 10.725.773, es persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art. 69 y 72 del C.P.C.C. y T.). Notifíquese el presente y el traslado de la demanda ordenado en fecha 28/02/2024, a Roberto Carlos Tarifa Carbajal con DNI n° 10.725.773, en forma edictal por tres veces en el Boletín Oficial, con dos días de intervalo. CÚMPLASE. Agregados que se encuentren los edictos ordenados y vencido el plazo para contestar, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE. En función del principio de celeridad procesal y en virtud de las facultades que confieren los art. 46 inc 1 y 5 del CPCCyT y art. 18 inc. a del CPFyVF, notifíquese a la actora el

presente mediante la publicación en lista diaria (art. 66 inc I CPCCYT). Fdo. Dra. GABRIELA CECILIA NIEVAS. Juez de Familia y Violencia Familiar GEJUAF – GUAYMALLÉN. Y el siguiente decreto: "Mendoza, 28 de Febrero de 2024. Proveyendo actuación n° 2105115: ... De la demanda por GUARDA JUDICIAL de las niñas MAGALI y YANAHY CARLITA TARIFA ALVARADO, córrase traslado a los demandados por el término de CINCO (5) DIAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 61, 63 Ley 9120). Notifíquese. Hágase saber a la profesional que deberá acompañar cédulas debidamente confeccionadas en formato word. Fdo. Dra. GABRIELA CECILIA NIEVAS Juez de Familia y Violencia Familiar Ge.Ju.A.F. Guaymallén.

S/Cargo

04-06-11/08/2025 (3 Pub.)

Mendoza, 4 de agosto de 2025 Departamento General de Irrigación. H. Tribunal Administrativo. Expte. n° 101.360 Caratulado: "Ghilino Hermanos s/ Permiso para Perforación". Conforme lo ordenado a fs. 46 por la Secretaría del H.T.A., EMPLÁZACE a Cepas de Andrade S.A. – En formación, TITULAR de la concesión registrada bajo el n° 10/941, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN PROCEDA A CANCELAR LOS TRIBUTOS ADEUDADOS, CUYO DETALLE OBRA A FS. 44/45 DE AUTOS, BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN, LA QUE SIENDO UNA SANCIÓN LEGAL, QUE IMPLICA LA PÉRDIDA DEL DERECHO A EXTRAER AGUA, NO LO EXIME DEL PAGO DE LAS DEUDAS, DEBIENDO PROCEDER AL CEGADO DE LA PERFORACIÓN O EN SU DEFECTO, LO REALIZARÁ EL D.G.I. A CUENTA Y CARGO DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN. Fdo.: Dr. Leonardo Rubén Muzzino, Secretario H.C.A. y H.T.A.

Boleto N°: ATM_9148463 Importe: \$ 7290

07-08-11/08/2025 (3 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o personas en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Emilio CORNETTE, D.N.I. N° 14.677.455 nacido el 19/09/1961 en Mendoza, de 63 años de edad, talla 1,68 mt., peso 80 kg. aprox., raza blanca, color de piel blanco, ojos: iris color marrón, cabellos color gris, barba y bigote de 3 cm, hallado en la vía pública: calle San Lorenzo N° 30 de Capital, Mendoza y con domicilio del D.N.I. en calle Francisco Civit N° 1.709 del B° Trapiche, Godoy Cruz, Mendoza, Expte. P-82.082/25 de la Oficina Fiscal Capital y Legajo N° 509/25 en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, con fecha de ingreso el día 05/08/2025; fallecido el día 05/08/2025 a las 15:00 horas aprox., de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

07-08-11-12-13/08/2025 (5 Pub.)

GUAYMALLÉN, 6 de agosto de 2025 REF. EXPTE. N° 11224-2025 La Municipalidad de Guaymallén, comunica al SR. HERRERA GASTON EMMANUEL D.N.I. N° 37.513.976 lo dispuesto por DECRETO N° 2933-2025: ARTICULO 1°: CLAUSURASE a partir de la fecha de su notificación, el Sumario Administrativo ordenado por Decreto N° DEC-4546-2024, al Agente Municipal SR. HERRERA GASTON EMMANUEL D.N.I. N° 37.513.976, conforme a las razones expuestas en el Considerando del presente dispositivo legal y demás antecedentes que obran en Expediente N° EXP-11224-2025, continuidad del Expte. N° EE-21301-2024. ARTICULO 2°: DISPONESE LA SANCION DE CESANTIA a partir de la fecha de su notificación, al Agente Municipal SR. HERRERA GASTON EMMANUEL D.N.I. N° 37.513.976 cargo Categoría "A" -Agrupamiento 4 -Tramo 2 -Subtramo 01 -Obrero, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos, acorde lo previsto por el Art. 41° de la Ley N° 5892/92 - Estatuto Escalafón Municipal. ARTICULO 3°: POR SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION, tómesese conocimiento

y debida nota en el Legajo del citado Agente y por ÁREA DE NOTIFICACIONES notifíquese mediante la publicación en el Boletín Oficial el acto administrativo al SR. HERRERA GASTON EMMANUEL D.N.I. N° 37.513.976, haciéndole saber que el pronunciamiento podrá ser recurrido en reconsideración dentro del plazo de tres (3) días, contado desde su notificación, y la autoridad deberá expedirse dentro de los diez (10) días. El recurso no suspenderá la medida resuelta art 44° j) de la Ley N° 5892. Posteriormente, ORDENASE EL ARCHIVO de las presentes actuaciones, en calidad de terminadas. ARTICULO 4º: DEJASE EXPRESA CONSTANCIA que el SR. HERRERA, deberá concurrir a la Caja de Seguro Mutual, sita en calle 9 de Julio N° 1.257 – Ciudad – Mendoza – Teléfonos N° 4251324 y N° 4251526, conforme lo dispuesto en la “LEY N° 9.121”, Artículo 13º que dice: Los afiliados directos, que dejasen de pertenecer a la administración pública por cualquier causa, podrán continuar afiliados al Seguro Mutual, manifestándolo expresamente dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la notificación la presente disposición, y acorde al Artículo 48º inc. g) de la citada norma legal. Firmado: CONT. ALICIA ZARATE – Secretaria de Hacienda – ING. MARCOS CALVENTE – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_9153913 Importe: \$ 16200
07-08-11/08/2025 (3 Pub.)

EX-2023-07540649 -GDEMZA-MESA#DGE. VISTO: El expediente de referencia; y CONSIDERANDO: Qu la primera citación cursada al Agente ISMAEL C. AGUIRRE, CUIL N° 20-14756599- 3, para prestar declaración indagatoria el 5 de mayo de 2025 a las 9:30 horas, resultó infructuosa debido a que no se pudo notificar con el debido tiempo al sumariado. Que, asimismo, las siguientes audiencias fijadas para el 11 de junio de 2025 a las 10:30 horas y el 4 de agosto de 2025 a las 9:30 horas, las cuales fueron notificada al Agente Ismael C. Aguirre vía correo electrónico, también resultaron infructuosas por su incomparecencia. Se destaca que no existe constancia fehaciente de recepción del mencionado correo, limitándose solo al registro de envío. Que en virtud de lo ocurrido, y dado que no se cuenta con domicilio conocido del sumariado, se determina la publicación edictal para la nueva fecha de audiencia. Que es un principio fundamental del procedimiento administrativo el derecho del administrado al debido proceso adjetivo, por lo que corresponde en esta instancia proceder a citar al sumariado por edictos, conforme al art. 152 de la Ley 9003, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa del Agente VIERA GABRIEL. Todo ello sin perjuicio de que en el presente caso no se trata de una persona de domicilio desconocido, sino de domicilio incierto. Asimismo, recordemos que, conforme al art. 13 inc. t) del Dec. Ley 560/73, es obligación de los agentes del Estado mantener permanentemente actualizada la información referente a su domicilio. Por lo expuesto y en mi calidad de Instructora Sumariante y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 9103, RESUELVO: Artículo 1º.- Notifíquese en forma legal por edictos, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 152 de la Ley 9003, y tómese cumplimiento por Secretaría de Actuaciones. Artículo 2º.- Fíjese una nueva fecha de indagatoria y notifíquese al Agente ISMAEL C. AGUIRRE, CUIL N° 20-14756599-3, para que el día 2 de septiembre del 2025 a las 10:00 horas, preste declaración en la Oficina General de Sumarios del MGTYJ, ubicada en la Sala de Audiencias del Tercer Piso del Cuerpo Central de la Casa de Gobierno. Se le informará que, en caso de no concurrir, el trámite administrativo continuará sin su participación. En dicha audiencia, se le informará que puede declarar si así lo desea y que puede designar un abogado defensor, estableciendo en su primera presentación un domicilio electrónico válido para notificaciones. Artículo 3º.- Cúmplase el trámite de vista al sumariado por un período de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día hábil siguiente a la audiencia indagatoria. Durante ese plazo podrá presentar descargos, ofrecer medidas de prueba y, si lo desea, recusar con causa al Instructor designado en la misma audiencia, o hasta cinco días hábiles después. Fdo Dra. Marianela Bustos Nogueroles instructora sumariante Oficina General de Sumarios. MGlyDT

S/Cargo
07-08-11/08/2025 (3 Pub.)

A derechohabientes de HADEE FRADIN; cita Municipalidad de Guaymallen a fin de tomar conocimiento TRASLADO INTERNO DE RESTOS que se encuentran en NICHOS 10-FILA 2-PABELLON 45-SECCION

AD y pasan a NICHOS 81-FILA 4-PABELLON 01-SECCION AD Cementerio municipal,. conforme EE-1376/2025 -Of. Defunciones -- Planta baja; FDO. Dra. Chacon - Asesora DAL Municipalidad de Guaymallen

Boleto N°: ATM_9127146 Importe: \$ 4050
04-05-07-11-13/08/2025 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE GOMEZ FELIX ERNESTO CITA LA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES. BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. EXPTE N° 2025-5850789

Boleto N°: ATM_9141877 Importe: \$ 1350
06-07-08-11-12/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GOMEZ DEMETRIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252085

Boleto N°: ATM_9134766 Importe: \$ 1350
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA TERCERO, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, PODER JUDICIAL DE MENDOZA, en autos Nro. 314924 "ARILLA SERGIO GABRIEL C/ NUEVE LUNAS S.A. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, notifica a NUEVE LUNAS SA y/o a los posibles terceros interesados sobre el RODADO, Marca: TOYOTA, Modelo: 39-HILUX 4X4 CABINA DOBLE SR C/ABB 3.0TDI, Tipo: 20- pick – up, Dominio: MGR539, Chasis No: 8AJUFZ22G1D5023154, Motor No: 1KD-5974658.

Boleto N°: ATM_9118425 Importe: \$ 5400
30/07 01-05-07-11/08/2025 (5 Pub.)

A derechohabientes de MERCEDES MORAGAS cita Municipalidad de Guaymallén a fin de tomar conocimiento REDUCCION DE RESTOS los que se encuentran en NICHOS N°81-FILA 04-PABELLON 01 - AD Y QUEDAN EN EL MISMO conforme EE-8424/2025 - Of. Defunciones - Planta Baja FDO: Dra. Chacón Asesora DAL Municipalidad de Guaymallén

Boleto N°: ATM_9120840 Importe: \$ 4050
31/07 04-06-08-11/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CASTRONOVO PATRICIA CARINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252082

Boleto N°: ATM_9131386 Importe: \$ 1350
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SOLER MARIA ANTONIETA DE LAS MERCEDES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252083

Boleto N°: ATM_9131372 Importe: \$ 2700
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MAZA DANTE ALEJANDRO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252084

Boleto N°: ATM_9134738 Importe: \$ 1350
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de ORTUBIA MERCEDES DE LOURDES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252086

Boleto N°: ATM_9134028 Importe: \$ 1350
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

A Herederos del DR. BUSTOS, BEATRIZ ELENA cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos provisionales bajo apercibimiento legal. Dr. Juan Jose Millares.-

Boleto N°: ATM_9134360 Importe: \$ 2700
05-06-07-08-11/08/2025 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. VISCONTI CARLOS EUGENIO, DNI M N° 8.157.954, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 283350.

Boleto N°: ATM_9142717 Importe: \$ 1350
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 312421 cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, CARLOS MARCOS ZALASAR, DNI N° 6883774, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Fdo.: DRA. SILVANA MARQUEZ MOROSINI- JUEZ

Boleto N°: ATM_9153858 Importe: \$ 1350
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 45.386, cita herederos, acreedores de GENOVEVA MEDINA y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_9153925 Importe: \$ 1080
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sres. ENZO ARGENTINO FIGUEROA, DNI M N° 6.872.204 y ELENA PAEZ, DNI F N° 1.445.163, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 282907 DRA. FABIANA MARTINELLI Juez

Boleto N°: ATM_9136825 Importe: \$ 1620

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos N° 259.856 caratulados: "MORAD GEB LEHMANN ERIKA MARIANNE P/SUC TESTAMENTARIA", cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Erika Marianne MORAD GEB LEHMANN para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM_9154059 Importe: \$ 1080

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA Dra. MARCELA RUIZ DÍAZ, en autos N° 285200 REYNOSO DOMINGO ARTURO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes, SR.: REYNOSO DOMINGO ARTURO, con DNI 13996687 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. Y Artículo 60 del C.P.C. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_9153857 Importe: \$ 1350

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 323158, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, HERMINIA ZAMARIAN, DNI N° 2511765, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Fdo.: DRA. SILVANA MARQUEZ MOROSINI- JUEZ

Boleto N°: ATM_9155297 Importe: \$ 1350

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 7771 caratulados "TORRI JUAN JOSE P/SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por TORRI JUAN JOSE, con DNI 11136005, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

Boleto N°: ATM_9155304 Importe: \$ 1080

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 7757 caratulados "DUTTO PIA MARGARITA P/ SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DUTTO PIA MARGARITA, DNI: 93.681.794, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

Boleto N°: ATM_9155310 Importe: \$ 1080

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en

Autos N° 7833 caratulados "DE DOMINICIS JUANA FELISA P/ SUCESIÓN" , CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DE DOMINICIS JUANA FELISA, con DNI 8.314.246, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

Boleto N°: ATM_9155329 Importe: \$ 1080
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N° 421.572 "GUTIERREZ MARTA PIEDAD P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Sra. Marta Piedad Gutierrez, DNI: F4.760.813, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Érica Deblasi- Juez.-

Boleto N°: ATM_9155352 Importe: \$ 1080
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 258.574 caratulados: "GUERRERO JUAN EVERTO P/ SUCESIÓN", cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN EVERTO GUERRERO para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM_9155390 Importe: \$ 1350
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 323478, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, LUIS ROLANDO GONZALEZ, DNI N° 13843322, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C . Fdo.: Dra. CAROLINA DI PIETRO-juez. Publicar el edicto un día en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo. Cabrera Erica Gabriela.

Boleto N°: ATM_9155288 Importe: \$ 1350
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N° 421.568 "BUYATTI GILBERTO ANTONIO P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. Gilberto Antonio Buyatti, D.N.I. 6.842.857, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Maria Luz Coussirat- Juez.-

Boleto N°: ATM_9155466 Importe: \$ 1080
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. BARBERO MIRTA LUBINA, DNI N° 5.140.501, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° (012051-281919).

Boleto N°: ATM_9155481 Importe: \$ 1350
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 43.871 caratulados: "MARTINEZ FLORENCIA P/ SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE FLORENCIA MARTINEZ (D.N.I. N° 2.982.871) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

Boleto N°: ATM_9155551 Importe: \$ 1080
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 43.858 caratulados: "GALLARDO DOLORES DELIA y BELTRAMONE JUAN CARLOS P/ SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LOS CAUSANTES DOLORES DELIA GALLARDO (D.N.I. N° 4.244.766) y JUAN CARLOS BELTRAMONE (D.N.I. N° 6.922.206) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

Boleto N°: ATM_9155286 Importe: \$ 1350
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARIA BELEN GENTILE – CONJUEZ, en autos N° 285.437 "SALAS CEFERINO FLAVIO P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante SALAS CEFERINO FLAVIO DNI: 20.304.214, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N y 60 del CPCCyT. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_9155292 Importe: \$ 1620
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. BERARDINI JUAN ANTONIO D.N.I 12.901.091, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-07870369-9((012051- 283412)) BERARDINI JUAN ANTONIO P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM_9155293 Importe: \$ 1350
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA en autos N° 285204 "VALENTI ISABEL MARIA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante VALENTI ISABEL MARIA, D.N.I. N° 6.438.148 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten

conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. y 60 del CPCCyT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_9155298 Importe: \$ 1620
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. LAURA CRUZ DNI 5.123.931, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07870047-9((012054- 421583)). CRUZ LAURA P/ SUCESIÓN. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafo. Juez.

Boleto N°: ATM_9155357 Importe: \$ 1350
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. JOSE SPADARO DNI 6.838.863, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-04653948-0((012004- 98731)). TICHILI O TIQUELE TERESA Y SPADARO JOSE P/ CPC ANTERIOR – SUCESIÓN. Fdo. Dra. Marcela Paola Luján Puerto. Conjuez.

Boleto N°: ATM_9155356 Importe: \$ 1620
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en autos N° 19973/2022 caratulados: “BNA c/ ROMERO, AGUSTIN JOAQUIN s/EJECUCIONES VARIAS” el Sr. Juez ha ordenado notificar a ROMERO, AGUSTIN JOAQUIN, con domicilio ignorado: “ Mendoza, mayo 2023. AUTOS Y VISTOS: Los presentes FMZ 19973/2022, caratulados: “BNA c/ ROMERO, Agustín Joaquín s/EJECUCIONES VARIAS”, y; CONSIDERANDO: I.- Que conforme lo peticionado y lo que surge de las constancias que obran en autos, el demandado ROMERO Agustín Joaquín, debidamente notificado, no ha opuesto las excepciones previstas por el art. 542 del C.P.C.C.N. II.- A los efectos de regular los honorarios de los profesionales intervinientes en oportunidad de aprobarse la liquidación en autos, conforme lo establecido por la ley 27.423, en los artículos 1, 16, 22, 24, 29 inc. f), 34, 41, 54 y la escala determinativa del art. 21, corresponde diferir la regulación de honorarios hasta el momento de contar con la liquidación definitiva de la causa. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 551 y 558 del código citado; RESUELVO: 1º) MANDAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el demandado ROMERO Agustín Joaquín, hasta que haga íntegro pago a la actora del capital reclamado que asciende a la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve con 84/100 (\$448.149,84), con más los intereses reclamados conforme se peticiona en autos. 2º) IMPONER las costas al accionado (art. 68, párrafo primero del C.P.C.C.N.). 3º) DIFERIR la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para el momento procesal oportuno, los que se determinarán conforme las pautas establecidas en el Considerando II. 4º) HACER EFECTIVO el apercibimiento previsto por el art. 41 del C.P.C.C.N., debiendo notificarse al demandado las sucesivas resoluciones en la forma prevista en el art. 133 del código de rito. Protocolícese. Notifíquese.” – FDO. PABLO OSCAR QUIROS. JUEZ.

Boleto N°: ATM_9155358 Importe: \$ 5130
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 43.767 caratulados: "MARENGO MARGARITA INES y GIULIANO JOSE P/ SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LOS CAUSANTES MARGARITA INES MARENGO (D.N.I. N° 09.865.831) y JOSE GIULIANO (D.N.I. N° 02.918.588) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

Boleto N°: ATM_9155389 Importe: \$ 1620
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° caratulados "210.891 Soriano Miguel y Lamacchia María Teresa p/ Sucesión" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante MIGUEL SORIANO (DNI M 06.927.116) y MARIA TERESA LAMACCHIA (DNI F 02.035.665), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr/a. Juan Manuel Ramón – Juez.

Boleto N°: ATM_9155420 Importe: \$ 2160
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos N° 211178 caratulados: "Lucato Juan P/ Sucesión" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Lucato (DNI N° 08.026.594) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona Inat – Juez.

Boleto N°: ATM_9155427 Importe: \$ 1890
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, AUTOS N° 211179 caratulados "GIAROLI, ROBERTO FRANCISCO P/ SUCESIÓN" CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR GIAROLI, ROBERTO FRANCISCO (DNI M N° 8.025.448), PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT)- Fdo.: DR. PABLO AUGUSTO MORETTI, JUEZ"

Boleto N°: ATM_9155430 Importe: \$ 1620
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

DRA MARIA ANGELICA GAMBOA Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CESCHIN OLGA MARGARITA, con DNI 3056628, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los

elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la presente publicación. Expediente N.º 323535 "CESCHIN OLGA MARGARITA P/ SUCESIÓN".

Boleto N.º: ATM_9155485 Importe: \$ 1350
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. FUNES CESAR ALFREDO, con DNI 11.260.674 y OLIVA MIRTA YOLANDA, con DNI 13.533.522, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la presente publicación. Expediente N.º 421.420 "FUNES CESAR ALFREDO Y OLIVA MIRTA YOLANDA P/ SUCESIÓN". Fdo Juez Subrogante Dra ERICA DEBLASI

Boleto N.º: ATM_9155494 Importe: \$ 1620
11/08/2025 (1 Pub.)

A HEREDEROS DE NUÑEZ ORLANDO FRANCISCO CITA LA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES. BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. EXPTE N.º 2025-5967777

Boleto N.º: ATM_9152723 Importe: \$ 1350
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Agrimensor Enrique Navarro, mensurará 5ha 0016,67m2 propiedad SALVADOR VICENTE SCANIO 1/5 y ELVIRA SCANIO DE ESPELETA 4/5, intersección calle Tienda Vieja y Ejercito De Los Andes por esta 502.30m al Oeste, costado Sur, La Consulta, San Carlos. Agosto 18. Hora: 17:00. EX – 2025 – 06047550 – GDEMZA – DGCAT – ATM.

Boleto N.º: ATM_9156261 Importe: \$ 2430
11-12-13/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, mensurará 436.90 m2, propietario OSCAR EMILIO BERNASCONI, Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, pretendiente GABRIELA ALEJANDRA BARROSO. Calle Alexander Fleming N.º 182, Ciudad, Rivadavia. Límites: Norte: Leonardo Lanzarini y Oscar Casín; Sur: Calle Alexander Fleming, Este: Magdalena Gargantini y Alicia Silvia Bonesso; oeste: Silvia Carbonero. EX-2025-05412871-GDEMZA-DGCAT_ATM. Agosto 18, hora 12:30.

Boleto N.º: ATM_9155225 Importe: \$ 2430
11-12-13/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Reig Gregorat Gonzalo mensurará 304,80 m2, propiedad de YAÑEZ FEMENIA MERCEDES ELIZA y YAÑEZ FEMENIA GERMAN GABRIEL, ubicados en calle Chile N.º 2750, 4ª Sección Oeste, Ciudad, Capital, Mendoza. Agosto 18, hora 14:30. Expediente EX-2025-06000368-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N.º: ATM_9155227 Importe: \$ 1620
11-12-13/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 104,33 m2, propietario EMILIANO OSCAR MALLIMO, Joaquín V. González 565, Ciudad, Capital. EX-2025-05912660-GDEMZA-DGCAT_ATM. Agosto 18, hora 11:00.

Boleto N°: ATM_9155228 Importe: \$ 810
11-12-13/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Daniela Indiveri, Ingeniera Agrimensora mensurará 405,36 m2, propiedad ALICIA ESTELA MONFARRELL y MARÍA CELIA MONFARRELL, Av. España N° 1135, Ciudad, Capital. Agosto 18, Hora 14:00. EX-2025-05784234-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9155230 Importe: \$ 1620
11-12-13/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Leandro Marinelli Ingeniero Agrimensor mensurará y unificará Título I: 6 ha. 8574,58 m2 y Título II: 6 ha. 8570,14 m2, de MONICA ESTHER CAPONE, GUILLERMO DANIEL CAPONE Y ENRIQUE OSVALDO CAPONE, con frente a Calle Dorrego s/n° y calle Monteagudo s/n°, 300 m al Este de calle Pescara, General Gutierrez, Maipú, Mendoza. Punto de encuentro Calle Monteagudo esquina Calle Pescara, esquina nor-este. Agosto 18, hora 9.00. Expediente: EE-52211-2025.

Boleto N°: ATM_9155234 Importe: \$ 3240
11-12-13/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Juan Ginart Ing. Agrimensor mensurará 446.94 m2. Propietario LEONOR MARINELLI DE AVENA y JOSÉ AVENA. Peatonal Dr. Luis López 826, Ciudad, Tunuyan. EX-2025-05957489-GDEMZA-DGCAT_ATM. Agosto 18, hora 10,00.

Boleto N°: ATM_9155241 Importe: \$ 1620
11-12-13/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Leandro Maulén Ingeniero Agrimensor, mensurará 145 m2 aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de ESTADO NACIONAL ARGENTINO, pretendida por OSCAR NORBERTO DE HOYOS, en Calle Carlos Pellegrini S/N° a 71 metros al Este de calle Patricias Mendocinas, costado sur. Límites: Norte: Calle Carlos Pellegrini; Sur y Oeste: Oscar Norberto de Hoyos; Este: Consorcio PH con frente a Carlos Pellegrini N° 234, 1ra Sección, Ciudad, Capital. Agosto 18, hora 10:30. Expediente EE-53695-2025.

Boleto N°: ATM_9155242 Importe: \$ 4050
11-12-13/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Agrimensora Laura Mateo mensurará y fraccionará 1813,93 m2, propiedad FERNANDO MARTIN ARZA MEDINA, GONZALO HERNAN ARZA MEDINA, LEANDRO SEBASTIAN ARZA MEDINA, ubicada en callejón comunero con salida a calle Azcuenaga S/N°, Lunlunta, Maipú, Mendoza, 211,62 m al este de calle Terrada, vereda norte. Se cita a los condóminos del callejón Comunero. Expediente EX-2025-04557737-GDEMZA-DGCAT_ATM. Agosto 18, hora 9:00.

Boleto N°: ATM_9155249 Importe: \$ 3240
11-12-13/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Javier Gustavo Videla, Ingeniero Agrimensor mensurará 568,24 m2. aproximadamente para Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias. Propietario: ARMANDO CARBELLI, pretendiente: SEBASTIAN DANIEL LAZARO. Calle Lamadrid Nº 1.195, Ciudad, Rivadavia. Límites: Norte: Jorgina Tarcaya Cabrera, Sur: Matías Gabriel Páez, Este: Armando Carbelli, Oeste: Calle Lamadrid. Expediente Nº EX-2025-05912927-GDEMZA-DGCAT_ATM. Agosto 18, hora 10:00.

Boleto Nº: ATM_9155285 Importe: \$ 2430
11-12-13/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Emiliano Maulen mensurará 104789.09 m2 propiedad de Novi Fruit S.A. ubicada en Calle Rosario Bustos de Zapata y Coronel Videla por esta 40m al Oeste costado Sur La Consulta San Carlos. Agosto: 18 Hora: 13:00 EE-21950-2025

Boleto Nº: ATM_9155534 Importe: \$ 1620
11-12-13/08/2025 (3 Pub.)

(*)

Javier Gustavo Videla, Ingeniero Agrimensor mensurará 725,52 m2. aproximadamente para Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias. Propietario: FRANCISCO GERONIMO ZALAZAR, GLORIA ILDA ZALAZAR MARTIN, FIDELA ZALAZAR MARTIN, MARIA MAGDALENA ZALAZAR MARTIN Y JUAN CARLOS ZALAZAR MARTIN, Pretendiente: CELIA MABEL LURDES BARTOLINA. Calle Avellaneda S/Nº, 80,00 m al Este, calle Arenales, Costado Norte, Ciudad, Rivadavia. Límites: Norte: Los Titulares, Sur: Calle Belgrano, Este: Callejón de Servidumbre, propiedad de Los Titulares, Oeste: Pastora Gomez de Oviedo. Expediente Nº EX-2025-05912397-GDEMZA-DGCAT_ATM. Agosto 18, hora 08.

Boleto Nº: ATM_9155283 Importe: \$ 4050
11-12-13/08/2025 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 393.75 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: STROLOGO HÉCTOR EUGENIO ANTONIO Pretendida por: CYNTHIA MARINA SIRI, Limites: Norte: Fernando Damián y Gerardo Alberto Poblete, Este: Hauser Maria Silvia, Sur: José Mercedes González y Amelia Carmen Adorno, Oeste: Pasaje Bufano. Ubicada en Pasaje Bufano nº 659, Ciudad, San Rafael. Expte. EX- 2025-06000009-GDEMZA-DGCAT_ATM. 18 de Agosto HORA 9.30

Boleto Nº: ATM_9153849 Importe: \$ 3240
08-11-12/08/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Norberto Monzalvo mensurará Sup.1311,81m2 aproximadamente, rectificación Título I Sup.982,41 m2 y Título II Sup.329,40 m2 , propietarios TASSAROLI ÁLVARO Y BOGGIA MARIANELA. Salta 1685-Ciudad-San Rafael. Expte 2025-05910097-GDEMZA-DGCAT-ATM. Agosto: 18 Hora 16

Boleto Nº: ATM_9153847 Importe: \$ 1620
08-11-12/08/2025 (3 Pub.)

Fanny Beatriz Raso Agrimensor, mensurará 490 m2 propiedad de ORLANDO, CLAUDIO JAVIER JESUS. Ubicación 405 m por pasaje comunero de indivisión forzosa Sur, costado Oeste, con salida a avenida Derqui s/nº, a 65 metros al oeste de avenida de Trabajo, costado Sur, Ciudad, San Rafael. Agosto: 18 Hora 8.30. Expte. 2025-05794813-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto Nº: ATM_9153852 Importe: \$ 2430

08-11-12/08/2025 (3 Pub.)

Juan Carlos Padilla Ing. Agrimensor Mensurará aproximadamente 6380.00 m2, BALTAZAR MACIEL GUAJARDO pretende Fernando Exequiel Sánchez, Gestión Titulo Supletorio ley 14159 y Modificatorias Ruta Nacional 40 o San Martín Sur N° 2475 Ciudad Malargüe. Límites: Norte: Francisco Ollarce y Provincia de Mendoza Sur: Benecio Masiel y Provincia de Mendoza Este: Provincia de Mendoza Oeste: Ruta Nacional 40 o San Martín Sur Expte N°: EX2025-05911268-GDEMZA-DGCAT_ATM. Agosto: 18 Hora: 10.30

Boleto N°: ATM_9153874 Importe: \$ 3240
08-11-12/08/2025 (3 Pub.)

Rubén Andres Caro Ing. Agrimensor mensurará 121,24m2 propiedad de GONZALEZ RICARDO ALBERTO, GONZALEZ ALICIA ROSA ADELINA y GONZALEZ JOSÉ FRANCISCO, calle Leandro N. Alem N°213/215, Ciudad, Capital. Agosto 18. Hora: 09:30. EX-2025-06009433- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9155215 Importe: \$ 1620
08-11-12/08/2025 (3 Pub.)

Facundo Daniel Castro Ing. Agrimensor mensurará y fraccionará aproximadamente 2800,00m2, propiedad de Arellano Juan Carlos y Ferreyra Mirta Manuela, ubicado en pasillo comunero de indivisión forzosa s/n° esquina Callejón Antonelli N°3378, El Sauce, Guaymallén, se cita a condóminos del pasillo comunero. Agosto 18. Hora: 16:00. EX-2025-06001371-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9155218 Importe: \$ 2430
08-11-12/08/2025 (3 Pub.)

Sergio Mortaro, Agrimensor, mensurará 2013,57 m2 aproximadamente, parte de mayor extensión, Propietario: JUAN CASTELLO (50%); SERGIO ARIEL SANCHEZ (25%); ANTONIO SANCHEZ (25%), ubicada sobre callejón comunero indivisión forzosa (costado sur) del Loteo Chacras de Beltrán, a 381 metros al Este de Calle Agustín Álvarez, frente a calle Rivadavia, Fray Luis Beltrán, Maipú. Agosto 18. Hora: 11:00. Cita a condóminos del Callejón Comunero. EX-2025-05789373-ATM.

Boleto N°: ATM_9155222 Importe: \$ 3240
08-11-12/08/2025 (3 Pub.)

Jesús Miranda Agrimensor Mensurará 790,42 M2 Aproximadamente Propietario YOLANDA ALICIA QUIROGA Y CINTHIA ELIZABETH CALLIARI Ubicada En Callejon Comunero N°4 S/N° Loteo Los Nevados 100 Metros Al Oeste De Calle Los Altiplanos Costado Norte, Piedras Blancas, Potrerillos, Lujan De Cuyo. Agosto 18. Hora: 08:30. EX-2025-05955104- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9155231 Importe: \$ 2430
08-11-12/08/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Mario Giner, mensurará 419.71m2 propiedad de POLO OSVALDO, ubicada en Calle Perito Moreno n° 772, Centro, Godoy Cruz. Agosto 18. Hora: 17:00. EX-2025-06026209- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9155232 Importe: \$ 1620
08-11-12/08/2025 (3 Pub.)

Agrimensor Mario Giner, mensurará 122.24m2 propiedad de SANTI SERGIO ALEJANDRO, ubicada en Calle Santa Fe n° 1699, Las Tortugas, Godoy Cruz. Agosto 19. Hora: 17:00. EX-2025-05109059- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9155233 Importe: \$ 1620
08-11-12/08/2025 (3 Pub.)

Franco Lopez Hierro, Ing. Agrimensor Mensurará 2 ha 6207.78 m2. Aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: MENDICINO JOSÉ. Pretendida por: JUAREZ LUCAS, Límites: Norte: El Titular, Sur: El Titular, Este: JOSE TOMAS CARRIVALE Y CARRIVALE PABLO EMMANUEL, Oeste: Ruta Provincial n° 165. Ubicada sobre Ruta Provincial n° 165 S/ N°, 650.00 m al norte de Ruta Provincial n° 160, costado este, Dpto. San Rafael, Dto. Cañada Seca. EX-2025-05008555- GDEMZA-DGCAT_ATM. Agosto: 18 Hora 8

Boleto N°: ATM_9153835 Importe: \$ 4050
08-11-12/08/2025 (3 Pub.)

Enrique Bonilla, Agrimensor, mensurará 6247 ha. aproximadamente, gestión Título supletorio Ley 14159 y modificatorias, de MANUEL ALEJANDRO y JOSE ANTONIO GARCIA, pretenden JOSE ANTONIO y CLAUDIO MARIO GARCIA. Ubicación: picada en ruta Provincial 146 que nace 3.6 km oeste puente La Horqueta y de ahí 6.8 km al sur Distrito La Paz Sur Departamento La Paz. Límites: Norte Fiduciaria S.A e HJM S.A. Sureste: Ganadera Roble Viejo S.A. Sur y Oeste Río Desaguadero. Agosto 16, hora 13:00. EX-2025-05465568-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9144018 Importe: \$ 4050
07-08-11/08/2025 (3 Pub.)

Gabriel Piccolella Ingeniero Agrimensor mensurará 207m². Propiedad de Gregorio Miguel Celedón, Brandsen 2704, Coronel Dorrego, Guaymallén. Agosto 18. Hora: 14:00. EX-2025-05789471- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9152974 Importe: \$ 810
07-08-11/08/2025 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor David De Francesco mensurará 151,05m² propiedad de VEGA PAMELA ESTEFANIA. Ubicada en CCIF S/N° con salida a Calle Julio Argentino Roca N°1537, Coquimbito, Maipú. Agosto 18. Hora: 09:00. EX-2025-05936196- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9152978 Importe: \$ 1620
07-08-11/08/2025 (3 Pub.)

Facundo Barroso, Agrimensor, mensurará 151.97m2 aprox propiedad de JOSEFA RODRIGUEZ de ORDOVINI, ubicada en calle Lago Palena N° 2413 – B° Fuchs I, Dto. Trapiche, Godoy Cruz, Mza. Agosto 16. Hora: 08:00. EX-2025-05831580- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9152983 Importe: \$ 1620
07-08-11/08/2025 (3 Pub.)

Julián Lucero Agrimensor mensurará Título I 16ha 9222,97m2; Título II 7ha 6423,45m2; Título III 7ha 9454,72m2; Título IV 5ha 3863,17m2 y Título V 8ha 6728,92m2 de COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "PROFESIONALES DE AMPROS" LIMITADA, ubicados en calle Terrada 300m al sur de calle Zapiola, costado Este, Mayor Drummond Luján de Cuyo. Agosto 18. Hora: 12:00. EX-2025-05986623-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9152999 Importe: \$ 3240
07-08-11/08/2025 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jonathan Leiva mensurará aproximadamente 171.22m² Gestión Título Supletorio

Ley 14159 y modificatoria, propiedad de MARCOS HURVITZ Y MARIA HURVITZ DE HURVITZ, pretendido por FLAVIA CARINA MACLIN, JUAN ARIEL MACLIN, MARCELO ALEJANDRO MACLIN, ROXANA EVELINA MACLIN, JUAN DOMINGO MACLIN, ELIZABETH GABRIELA MACLIN. Límites: Norte: Sivincha Negrón Magdonia, Sur: Calle Hipólito Yrigoyen, Este: Viscarra Jonathan Yamil Oeste: Calle Colon. Ubicación Calle Colon nº 1337, General Belgrano, Guaymallén. Agosto 18. Hora: 11:00. EX-2025-05954901-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_9152865 Importe: \$ 3240
07-08-11/08/2025 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

GIMNASIO TRAININGYM. En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867, se informa que la Señora Marta Renee Verdini DNI 05644217, con domicilio real en calle San Martín 617 Godoy Cruz Mendoza, anuncia la TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO de "GIMNASIO TRAININGYM", ubicado en calle San Martín 617, Godoy Cruz, Mendoza, destinado como centro de acondicionamiento físico, sin personal, a las señoritas FEKONJA JULIETA AGOSTINA DNI 39.237.689, FEKONJA CAMILA VICTORIA DNI 38.475.821 y FEKONJA SOFIA CONSTANZA DNI 37.194.661, ambas tres domiciliadas en Calle A. Riveros Manzana 31 casa 8 Barrio cementista Las Heras Mendoza.

Boleto N°: ATM_9152867 Importe: \$ 8100
08-11-12-13-14/08/2025 (5 Pub.)

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, El Sr. BELAUNZARAN ELIAS JOSE D.N.I. No 32.354.951 DOMICILIO CALLE El Volcán No 1511, 5547 Villa Hipódromo, Godoy Cruz MENDOZA. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de AGUA Y SODA BELAUNZARAN S.A.S. CUIT 30-71797666-1 CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE PELLEGRINI 1664, VILLA HIPODROMO 5547 MENDOZA. Destinado al rubro VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS ubicado en calle PELLEGRINI 1664, VILLA HIPODROMO 5547 MENDOZA. Para reclamos de ley se fija el domicilio calle PELLEGRINI 1664, VILLA HIPODROMO 5547 MENDOZA, BELAUNZARAN ELIAS JOSE D.N.I. No 32.354.951

Boleto N°: ATM_9147726 Importe: \$ 9450
07-08-11-12-13/08/2025 (5 Pub.)

LIMPIHIKMA SAS -TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO- En Mendoza Julio del año 2025, comunica en cumplimiento del Art. 2° de la Ley 11.867, que la empresa RELIMPID SAS, con CUIT N° 30-71649896-0, domicilio legal en calle Colon N° 339 de Ciudad Mendoza, representada por la Señora Vicino Elizabeth Encarnación, administrador titular, con CUIT N° 23-18489053-4, DNI 18489053, con domicilio legal en Barrio Alta Italia calle pública Casa N° 21, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza, NOTIFICA, la venta, cesión y transferencia del 100% del fondo de comercio manifestando que es de propiedad de la empresa RELIMPID SAS y titular del mismo, a la sociedad LIMPIHIKMA SAS, con CUIT N° 30-71897605-3 domicilio legal en Barrio Alta Italia calle pública Casa N° 21, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza, representada por su administrador titular el Señor Manfredi Rubén Daniel, con CUIT N° 20172438459 y DNI N° 17243845, domiciliado en Barrio Alta Italia calle pública Casa N° 21, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza. El fondo de comercio está dedicado al rubro "Lavado mecánico de ropa, actividad de servicios a terceros", que gira en plaza a la denominación de fantasía como "AGUASEC", sito en calle Colon N° 339 de Ciudad Capital, Mendoza, con habilitación municipal cuenta N° 70625, expediente N° 2019/11848, resolución N° 2046/2019 y su sucursal sitas en calle Avenida San Martín N° 161, complejo comercial Carrefour de Godoy Cruz, Mendoza, con habilitación municipal cuenta N° 49327, expediente N° E 2022-005164. Dicha transferencia, comprende la venta, cesión y transferencia de los muebles, instalaciones, existencia de mercaderías, nombres y enseñas comerciales, clientela, patentes y marcas y todos los demás componentes del mismo a que esta operación se refiere. A los efectos del derecho de oposición y reclamos en los términos previsto en la ley, se fija el domicilio dentro del término legal, en Barrio Alta Italia calle pública Casa N° 21, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza.

Boleto N°: ATM_9143762 Importe: \$ 24300
06-07-08-11-12/08/2025 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

ECOMETANO S.A. - En cumplimiento por lo dispuesto por el art. 10 inc. b. de la ley 19550 informa que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 01 de ABRIL de 2025, se ha resuelto elegir al Sr. Sebastián Sottano DNI: 27.765.839, domicilio especial en calle Olascoaga 1646, Ciudad de Mendoza, como director Titular y Presidente del Directorio, y al Sr. Pablo Amodeo - DNI N° 11.580.187, domicilio especial en calle Olascoaga 1646, Ciudad de Mendoza, como Director Suplente. Ambos por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_9156359 Importe: \$ 1350
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

AGO FUNDACION GNH DE MENDOZA En la ciudad de MENDOZA, a las 16 horas del día 10 de abril del 2025 en la sede social de la institución sito en calle 9 de julio nro. 1190 piso 1 dto. 11 Ciudad Mendoza se reúnen decidió por ASAMBLEA UNANIME que las AUTORIDADES SEAN RENOVADAS por: un nuevo periodo quedando los cargos de la siguiente manera PRESIDENTE -SOCIO FUNDADORA ANTONIA ELVIRA ARCA, argentina, Documento Nacional de Identidad 6.236.729, CUIT/CUIL 27-06236729-1, comerciante, nacida el 27 de noviembre de 1949, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con Oscar Abraham Yamin, Documento Nacional de Identidad 6.904.313, Jubilado, con domicilio en Belgrano 91, Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza. VICE PRESIDENTE: ROSA JACQUELINE ORNELLA ORTIZ, argentina, Documento Nacional de Identidad 30.672.065, CUIT/CUIL 27-30672065-7, abogada, nacida el 30 de octubre de 1983, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con Alberto Ariel Martín, Documento Nacional de Identidad 29.877.406, con domicilio en Manzana. J, Casa:22, Belgrano 2, Palmira, Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza. SECRETARIO: ALBERTO ARIEL MARTIN, argentino, Documento Nacional de Identidad 29.877.406, CUIT/CUIL 20-29877406-3, Ingeniero en Sistemas, nacido el 09 de diciembre de 1982, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con Rosa Jacqueline Ornella Ortiz, Documento Nacional de Identidad 30.672.065, con domicilio en Parcela F, Casa: 2, Barrio La Carmelina, Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza. TESORERA MARIA NOELIA MAZUTTI, argentina, Documento Nacional de Identidad 29.875.491, CUIT/CUIL 27-29875491-1, empleada, nacida el 17 de junio de 1983, quien manifiesta ser soltera, con domicilio en Lima 795, Planta Baja 1, Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza, por un Periodo de 3 (tres) años.

Boleto N°: ATM_9122320 Importe: \$ 4590
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

SALUD OMEGA SA Designación de Directores. Se comunica que por resolución de Asamblea General Ordinaria del día 21 de abril de 2025, se designó nuevo Directorio por el término de tres ejercicios, con vencimiento del mandato el día 20 de Junio de 2027. Los cargos de distribuyeron en la misma Asamblea de la siguiente forma: Presidente: Adrián Marcelo DARUICH, DNI 25.292.424. Director Suplente: Viviana Gabriela DARUICH, DNI 24.245.997. Ambos han fijado domicilio legal en la calle Agustín Álvarez 393, oficina 4 de la Ciudad de Mendoza

Boleto N°: ATM_9131469 Importe: \$ 1350
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

INVERSORA AGUSTINA S.A. De acuerdo con lo resuelto por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 11 del 15 de Julio de 2025, ha quedado constituido el directorio de INVERSORA AGUSTINA S.A. de la

siguiente manera: Presidente: Graziotin Roberto Daniel, CUIT 20-18083531-9, DNI 18.083.531, argentino, comerciante; Director Suplente: Girotti Furlan Eliana Ruth, DNI 23.932.053, CUIT/CUIL 27-23932053-3 argentina, comerciante.

Boleto N°: ATM_9154009 Importe: \$ 810
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

LA ALQUERÍA SA - comunica que por acta de Asamblea Ordinaria del día 07 de abril de 2025, se decidió por unanimidad designar al Sr. Miguel Ángel Silva D.N.I. 18.354.702 como Presidente y Director Titular y como Director Suplente la Sra. Ana Fabiana Gallego, D.N.I. 18.572.506, quienes encontrándose presentes aceptan los cargos para los cuales han sido designados, teniendo duración sus mandatos hasta la asamblea que apruebe el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2027.

Boleto N°: ATM_9155520 Importe: \$ 1350
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

BELGAN S.A. comunica que, en Asamblea General Ordinaria del 5 de agosto de 2025 Resultaron electos: Directora Titular y Presidente MARIA DE LAS MERCEDES VISINO, DNI 5.674.858 y Director Suplente GONZALO DANIEL CENTENO, DNI 25.968.886 por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_9155524 Importe: \$ 540
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

AGRÍCOLA DE LAVALLE S.A. Comunica que, por resolución del Directorio de fecha 7 de agosto de 2025, se procedió al traslado de la Sede Social a calle Peatonal Sarmiento N°237, Piso 1, Ciudad de Mendoza, donde también funcionará el domicilio fiscal de la sociedad.

Boleto N°: ATM_9155976 Importe: \$ 810
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

GUISANDES S.A. Informa que mediante acta de asamblea ordinaria unánime de fecha 30 de JULIO de 2025, fue renovado el directorio, quedando constituido de la siguiente manera: DIRECTOR TITULAR (presidente): GUILLERMO JESUS VIZCAINO DNI 29.54.778. DIRECTOR SUPLENTE: SILVIA MARIA BONATERRA DNI 12.265.806. Duración en el cargo tres ejercicios. Ambos aceptan sus cargos en dicha asamblea.

Boleto N°: ATM_9156342 Importe: \$ 810
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

"MC & H SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA" Se comunica que por acta de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA AUTOCONVOCADA, de fecha uno de agosto del 2025 se resolvió por unanimidad reformar el estatuto en dos de sus artículos, primero y decimo primero. En primer lugar, se resolvió por unanimidad modificar la denominación social de la sociedad, mediante informe IF-2025-64507722-APN-GAYR#SSN, la Superintendencia de Seguros de la Nación ha formulado dos observaciones al artículo primero del estatuto social y una observación al artículo decimo primero, a saber: En primer lugar, se observó que la actual denominación social "MC & H SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A." presenta denominaciones homónimas o similares a otras ya inscriptas, lo cual podría inducir a confusión a asegurados, asegurables o terceros. En virtud de ello, se indicó que la sociedad debe modificar la denominación reemplazando las siglas "MC & H" por

otros términos. reformando así el artículo primero del estatuto, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina JACARANDÁ SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del directorio podrá establecer agencias, sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.”A su vez, por unanimidad se resolvió modificar el artículo decimo primero atento dada la observación respecto que la actividad de intermediación sólo se puede llevar a cabo en nombre propio, la Superintendencia de Seguros también informó que se debe suprimir el término “representación” del artículo décimo primero donde se faculta al Directorio, entre otras cosas a “...establecer agencias, sucursales u otras especies de representación...”. Por lo tanto, mociona se elimine el término “representación” del artículo decimo primero. Sometido este punto a deliberación, los accionistas aprueban por unanimidad modificar eliminar del artículo décimo primero el término “representación”, quedando entonces redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio tiene facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, conforme a las normas pertinentes de la LGS, al artículo 1881 del Código Civil y lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 5.956/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con todo tipo de Bancos, tanto públicos como privados, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales de mera gestión, vinculados al giro ordinario de los negocios societarios y/o presentaciones administrativas o judiciales relativas al mismo”. A continuación, los accionistas por unanimidad resuelven aprobar y transcribir al libro de actas el texto ordenado y depurado del estatuto social con las reformas introducidas en la presente asamblea, texto que será transcrito finalizada la presente acta.No habiendo más temas que tratar, se levanta la reunión siendo las 13:00hs., firmando el acta los accionistas presentes.

Boleto N°: ATM_9155208 Importe: \$ 8100
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS S.A. LTDA Comunica que según Asamblea General Ordinaria celebrada el día 12 de Mayo de 2025, por Acta N° 136, se ha procedido a la elección de los miembros del Directorio para un nuevo periodo anual. Mediante Acta de Directorio N° 1179 de fecha 12 de Mayo de 2025 se ha procedido a la distribución de esos cargos, quedando conformado de la siguiente forma: Presidente: Sr. José Alberto Benegas Lynch, Vice-presidente: Sr. Ernesto Catena. Directores Titulares: Sr. Francisco José Benegas Lynch, Sr. Manuel José Benegas Lynch, y Sr. Rodrigo Nazar. Suplentes: Sr. Marcos Fidel Prieto, Sr. Ricardo Orgoroso y Sr. Luciano Arturo Cotumaccio. Mediante la misma Acta la Asamblea designó Síndico Titular y Suplente, recayendo la elección en el Cdor. Miguel Ángel Giuffrida y el Cdor. Edgardo Norberto Gil.

Boleto N°: ATM_9155217 Importe: \$ 2160
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

SUN SQUARE SOCIEDAD ANÓNIMA – 1) Por acta de asamblea unánime del 07 de Agosto de 2025 se resolvió por unanimidad la renovación de autoridades continuando con los cargos asignados como Director Titular y Presidente el Señor Pablo Nicolas Fogale, D.N.I. 30.674.261, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Larrea 655, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza y como Directora Suplente la Señora Nadal María Julia, D.N.I. 28.511.507 argentina, mayor de edad, casada, con domicilio en Larrea 655, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza

Boleto N°: ATM_9155538 Importe: \$ 1350
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

PCG SISTEMAS S.A.: Comunica que por acta de directorio Nro. 12 de fecha 14 de mayo de 2021, se

procedió a realizar la distribución de cargos del Directorio, según lo dispuesto por acta de asamblea Nro. 9 de fecha 14 de mayo de 2021, por el término de 3 años, es decir hasta el cierre del ejercicio Nro. 9 con fecha 30 de abril de 2024. Al efecto resultaron electos: señor Enrique Nicolás Paniagua y señor Ramiro Fernando Gómez, quedando conformado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Sr Enrique Nicolás Paniagua, DNI 20.470.051, con domicilio especial en calle Paraná 173 - Godoy Cruz- Mendoza; Director Suplente: Sr. Ramiro Fernando Gómez, DNI 16.767.729, con domicilio especial en calle Paraná 173- Godoy Cruz- Mendoza.

Boleto N°: ATM_9155971 Importe: \$ 2160
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

PCG SISTEMAS S.A.: Comunica que por acta de directorio Nro. 9 de fecha 26 de noviembre de 2020, se notifica la renuncia del presidente del directorio, señor Guillermo Rafael Cebrelli, DNI 17.640.905. Que por acta de asamblea extraordinaria Nro. 1 de fecha 26 de noviembre de 2020 se procedió a establecer el nuevo directorio para concluir mandato de 3 años, es decir hasta el cierre del ejercicio Nro. 6 con fecha 30 de abril de 2021. Al efecto resultaron electos: señor Enrique Nicolás Paniagua y señor Ramiro Fernando Gómez. Que por acta de directorio Nro. 10 de fecha 26 de noviembre de 2020, se procedió a realizar la distribución de los cargos quedando conformado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Sr Enrique Nicolás Paniagua, DNI 20.470.051, con domicilio especial en calle Paraná 173 - Godoy Cruz- Mendoza; Director Suplente: Sr. Ramiro Fernando Gómez, DNI 16.767.729, con domicilio especial en calle Paraná 173- Godoy Cruz- Mendoza.

Boleto N°: ATM_9155972 Importe: \$ 2700
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

PCG SISTEMAS S.A.: Comunica que por acta de directorio Nro. 4 de fecha 14 de Mayo de 2018, se procedió a realizar la distribución de cargos del Directorio, según lo dispuesto por acta de asamblea Nro. 3 de fecha 14 de Mayo de 2018, por el término de 3 años, es decir hasta el cierre del ejercicio Nro. 6 con fecha 30 de Abril de 2021. Al efecto resultaron electos: señor Guillermo Rafael Cebrelli y señor Enrique Nicolás Paniagua, quedando conformado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Sr Guillermo Rafael Cebrelli, DNI 17.640.905, con domicilio especial en calle Paraná 173 - Godoy Cruz- Mendoza; Director Suplente: Sr. Enrique Nicolas Paniagua, DNI 20.470.051, con domicilio especial en calle Paraná 173- Godoy Cruz- Mendoza.

Boleto N°: ATM_9155973 Importe: \$ 2160
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

LA VACHERIE COUNTRY GOLF S.A. (sin fines de lucro). Comunica que mediante resolución adoptada en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 05/06/2025 se ha resuelto la reforma de la cláusula vigésima séptima, capítulo IV del Reglamento Interno de la sociedad, cuyas disposiciones constan a continuación del estatuto social, la cual ha quedado redactado de la siguiente manera: "CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Cuotas Ordinarias: son las contribuciones mensuales de pago anticipado que deberán abonar los socios activos para el mantenimiento de todas las instalaciones y la prestación de los servicios enumerados y/o necesarios y solventar los demás gastos que en interés común incurra LA SOCIEDAD. El Directorio fijara el monto de las cuotas ordinarias y determinará el momento del inicio de su pago respecto de cada uno de los sectores y/o etapas en que se divida el desarrollo de EL COMPLEJO y de conformidad a los servicios que se presten. Asimismo, queda facultado para ajustar las cuotas determinadas con el fin de compensar posible déficit o los mayores costos en que se incurran. Todas las acciones clase "A", sin importar en poder de quién se encuentren, abonarán en concepto de cuota ordinaria el 100% de su valor".

Boleto N°: ATM_9155974 Importe: \$ 3240
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

DOSADOS S.A. Comunica que mediante Acta de Asamblea de fecha 14 de Abril del año 2.025, corriente a fojas 39 del Libro de Actas de Directorio y Asambleas número 1 perteneciente a Dosados S.A, se dispuso la Renovación de Autoridades por vencimiento de mandato, quedando distribuidos los cargos de la siguiente manera: en el cargo de PRESIDENTE el señor BAJACH, CARLOS FABIAN argentino, D.N.I N° 20.107.880, y en el cargo de DIRECTORES SUPLENTE el señor PEREZ MAGNELLI, FRANCO, argentino, D.N.I N° 35.925.675, y el señor SOTTILE, BERNARDO, argentino, D.N.I N° 33.577.504, siendo la duración en los cargos respectivos por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_9156354 Importe: \$ 1620
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

ALARA S.A.- Comunica designación de nuevos directores Art 60 LSC. Se hace saber que por Acta de Asamblea general extraordinaria unánime del 13 de agosto de 2021, se procedió a la designación de nuevas autoridades, donde el Directorio de la sociedad quedó conformado de la siguiente manera: como Director Titular y Presidente del Directorio la Sra. María Laura Chesi con DNI N° 20.357.911 y como director Suplente el Sr. Arturo Agustín Yaciofano Chesi DNI N° 39.241.493 ambos con domicilio especial en calle Uruguay N° 777, Ciudad, Mendoza. La presente designación fue aceptada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2021 y tiene vigencia hasta el 13 de marzo de 2024. Domicilio legal, fiscal y de la sede social: Uruguay N° 777, ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_9156444 Importe: \$ 2160
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

ALARA S.A.- Comunica designación de nuevos directores Art 60 LSC. Se hace saber que por Acta de Asamblea general extraordinaria unánime del 26 de abril de 2024, se procedió a la designación de nuevas autoridades, donde el Directorio de la sociedad quedó conformado de la siguiente manera: como Director Titular y Presidente del Directorio la Sra. María Laura Chesi con DNI N° 20.357.911 y como director Suplente el Sr. Arturo Agustín Yaciofano Chesi DNI N° 39.241.493 ambos con domicilio especial en calle Uruguay N° 777, Ciudad, Mendoza. La presente designación fue aceptada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2024 y tiene vigencia hasta el 26 de abril de 2027. Domicilio legal, fiscal y de la sede social: Uruguay N° 777, ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_9158724 Importe: \$ 2160
11/08/2025 (1 Pub.)

La **Asociación Civil, FASTA (Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino)**, con domicilio legal en calle Soler 5942 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número de Resolución 1.479 de fecha 30 de abril del año 1.976, hace saber que por acta de reunión de Comisión Directiva N° 585 de fecha 21 de mayo de 2021, se resolvió por unanimidad autorizar la apertura de una filial en la Provincia de Mendoza, con domicilio en calle Pueyrredón 98 de Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, designándose como representante legal de dicha filial a la Dra. Laura Alicia Giunta], DNI N° 27519278. Dicha decisión obedece a la necesidad de la Asociación de tramitar préstamos otorgados por organismos oficiales de la provincia de Mendoza. La mencionada filial dependerá jerárquica, administrativa y económicamente de la sede central, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social. Mendoza, 10 de julio de 2025. Dra. Laura Giunta, por la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino.

Boleto N°: ATM_9121137 Importe: \$ 11880

08-11-12-13/08/2025 (4 Pub.)

CHATO MASS S.A.S. La corrección del instrumento constitutivo de la sociedad por acciones simplificada, constituida por instrumento privado de fecha 09/12/2024, conforme a las siguientes previsiones: 1°) RAMOS, ROBERTO CARLOS, DNI N° 29.373.136 CUIL/CUIL/CDI N° 20-29373136-6, de nacionalidad Argentino, nacido el 20 de febrero del 1.982, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en Barrio 25 de Julio Manzana D Casa 15, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, Argentina, constituyendo dirección electrónica ramosrobertocarlos234@gmail.com; el Sr. RAMOS MORALES, JUAN GABRIEL, DNI N° 43.545.506 CUIL/CUIL/CDI N° 23-43545506-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 31 de mayo de 2.001, profesión: comerciante, estado civil: Soltero, con domicilio en Barrio 25 de Julio Manzana D Casa 15, Maipú, Mendoza, Argentina, constituyendo dirección electrónica ramosmoralesgabriel3@gmail.com; y la Sra. MORALES MARIA ALEJANDRA D.N.I.: 28.982.792 C.U.I.L./C.U.I.T.: 27-28982792-2, de nacionalidad argentina, nacida el 30 de enero de 1982, profesión: comerciante, estado civil: casada, domicilio: Barrio 25 de Julio Manzana D Casa 15, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, Argentina; constituyendo dirección electrónica mariaalejandramorales86@gmail.com, 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: En Acta N° 1 se corrige la puesta en Acta constitutiva de 9 de diciembre a 18 de diciembre del 2024 siendo la correcta esta última

Boleto N°: ATM_9152955 Importe: \$ 6480
07-11/08/2025 (2 Pub.)

BFM S.A: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea de fecha 10 de Diciembre de 2021, se ha procedido a la designación de autoridades por RENUNCIA de los Sres. DANIEL ARMANDO CUERVO, D.N.I. N° 13.425.486 y del Sr. CHRISTIAN DANIEL CUERVO D.N.I. N°41.699.036 a sus cargos de Presidente y Director Suplente respectivamente, quedando conformado el nuevo Directorio de la siguiente forma: Presidente: JUAN DOMINGO PAEZ.. D.N.I. N° 17.592.455 y Director Suplente: CLAUDIO ARIEL LOPEZ D.N.I. N° 35.553.793 Ambos fijan domicilio especial en calle FIGUEROA ALCORTA 788, GUAYMALLEN, MENDOZA : Por tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_9155178 Importe: \$ 3240
08-11/08/2025 (2 Pub.)

MAGUITUR SERVICIOS FINANCIEROS, comunica que, por resolución de su Órgano de Administración de fecha 05 de junio de 2025, ha decidido modificar el domicilio de su sede social. En consecuencia, el nuevo domicilio legal queda fijado en Avenida España 1340 Piso 6, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina, reemplazando al anterior ubicado en Martínez de Rozas 86 de la Ciudad de Mendoza. Se hace saber a los efectos legales pertinentes.

Boleto N°: ATM_9144158 Importe: \$ 3240
07-08-11/08/2025 (3 Pub.)

BALANCES

(*)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Disponibilidades al 01/05/25	7.585.707.658,04
Ingresos Presupuestarios	7.246.028.498,00
Ingresos Extrapresupuestarios	16.364.194.599,80
Egresos Presupuestarios	7.577.661.847,49
Egresos Extrapresupuestarios	16.750.516.957,10
Disponibilidades al 31/05/25	6.867.751.951,25

Boleto N°: ATM_9155499 Importe: \$ 13275
11/08/2025 (1 Pub.)

AUDIENCIAS PUBLICAS

(*)

MINISTERIO DE ENERGIA Y AMBIENTE

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA

RES N° 208/SSA - 2025

Proyecto EX-2025-00238410- -GDEMZA-SAYOT en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO TURÍSTICO RECREATIVO COSTA NORTE PERILAGO DE POTRERILLOS" a desarrollarse en la Costa Norte del Perilago Potrerillos en el departamento de Las Heras de la Provincia de Mendoza, propuesto por la empresa DOSADOS S.A.

Fecha: 10 de septiembre del 2025, a las 10:00 horas

Lugar: "Plataforma Web ZOOM" - Una vez inscriptos los participantes se les enviará el link de la plataforma Zoom a fin de ser habilitado y poder ingresar a la sala.

El plazo de inscripción será hasta el día 9 de Septiembre de 2025 a las 23.59 hs.

La Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza, convoca a las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas; estatales o no, potencialmente afectadas por la implementación del Proyecto, organizaciones no gubernamentales y público en general, a participar en la Audiencia Pública correspondiente al proyecto "PROYECTO TURÍSTICO RECREATIVO COSTA NORTE PERILAGO DE POTRERILLOS" a desarrollarse en la Costa Norte del Perilago Potrerillos en el departamento de Las Heras de la Provincia de Mendoza (Art. 29º, 31º y conc. de la Ley N° 5961 y su Decreto Reglamentario N°2109/1994).

Lugar para la consulta de información pertinente: la Manifestación General de Impacto Ambiental, el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y otra documentación relacionada con el Proyecto podrá consultarse de manera online en el sitio web de la Subsecretaría de Ambiente.

Instructores a cargo de la Audiencia Pública: Abog. Bruno De Pasquale representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, o quien designe, por el Ministerio de Energía y Ambiente y la Arq. María Soledad Barros, o a quien designe, por la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Subsecretaría de Ambiente, a quienes se les delega la plena conducción de la audiencia.

La inscripción de Personas Físicas y/o Jurídicas a los efectos de su intervención durante la Audiencia, propuesta de Peritos, Testigos y Presentación de Intervenciones Escritas podrá realizarse, de manera online, a través del formulario en el sitio web de la Subsecretaría de Ambiente

Las personas que invoquen representación de organismos gubernamentales o no gubernamentales, deberán acreditar tal representación con la documentación pertinente en el momento de la participación en la audiencia y proporcionar datos personales. Toda documentación deberá ser enviada al siguiente correo: audienciasambiente@mendoza.gov.ar

S/Cargo

11-25/08 08/09/2025 (3 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

(*)

El Sr. Juez del Quinto Juzgado Civil de San Juan, en Expediente N°189116/C5,"CORREA JUAN CARLOS s/ USUCAPIÓN", ha ordenado citar por edictos a los demandados Sr. Rivera Gumeriendo Leonso, M.I. N° 6.727.194, y Sra. Ribera Rosa Paublina, MI N°8.083.105 y/o herederos y/o terceros interesados en el inmueble a usucapir ubicado en calle Presidente Roca s/n Barreal, San Juan, Plano de Mensura N° 16-2954-21, Nomenclatura Catastral N° 1684/630380; Mat. Reg. 16-1385, año 2001, Dpto. de Calingasta, Sup./ mensura; 6351,10m2, y que linda al Norte con parcelas N.C. N° 1684/647391, N.C. N°1684/650380, N.C N°1684/650375, N.C N°1684/650372 y mide desde sus puntos 1 (p.md) a pto. 4: 94,69m; por el Este con frente a la calle Presidente Roca s/n y mide desde sus pto.s 1 a pto. 2: 71,08m; por el Sur con parcela N.C. N°1684/900650 y mide desde sus pto. 2 a pto. 3, 91,65m; y por el Oeste con parcelas N.C N°1684/638355, N.C N°1684/636357, N.C N°1684/641358 y mide sus pto. 3 a pto. 4 70,64m2, para que en el plazo de quince (15) días (con la ampliación dispuesta por el art. 147 del CPC-Ley 2415-O) -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 634 del CPC) . Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, 4 de Agosto de 2025.

Boleto N°: ATM_9153920 Importe: \$ 7560
11-12/08/2025 (2 Pub.)

EDICTOS LEY REGULARIZACIÓN DOMINIAL – LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475-DECRETO REGLAMENTARIO 276/13. La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374 Ley Provincial N°8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana MARIA JULIETA JAENISCH en Expediente Administrativo N° 445/2024 PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL LEY NACIONAL N° 24374", notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle PATRICIAS MENDOCINAS N° 444, Lugar BARRIO CORDOBA, Distrito CIUDAD, Departamento SAN MARTIN, Provincia MENDOZA, Padrón Rentas: 58/00833-5, Nomenclatura Catastral 08-01-04-0015-000005-0000-7, Padrón Municipal: 10318 MZ. 119 Parc.5. Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al N°16977 fojas 115 tomo 67D de San Martín en fecha 02-12-1968, superficie según mensura y título DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS -276,98M2-, a nombre FAUSTINO GUILLERMO NIETO, atento haberse iniciado tramite de Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio FRENCH 59, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.-

S/Cargo
14-21-28/07 04-11/08/2025 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

OBRA: CONSTRUCCIÓN CRUCE RIO MENDOZA-RPN°31. DEPARTAMENTOS MAIPÚ-SAN MARTÍN. PROVINCIA DE MENDOZA.

EXPEDIENTE N°: EX2025-02873056-GDEMZA-DPV

PRESUPUESTO OFICIAL: \$3.050.000.000.,00

PLAZO DE EJECUCIÓN: 10 (DIEZ) MESES CORRIDOS

VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO

DÍA DE APERTURA: 09 DE SETIEMBRE DE 2025

HORA DE APERTURA: 10:00 hs.

Rigen para la presente licitación: La totalidad de los Pliegos estipulados para la presente licitación y las últimas disposiciones del Registro de Antecedentes de Constructores de Obras Públicas (RACOP). La

totalidad de la documentación licitatoria deberá ser presentada por los oferentes en formato papel y soporte informático (pendrive); ello implica: Sobre N°1 "Documentación"; Sobre N°2 "Propuesta Económica"; Comunicados Aclaratorios y Pliegos de la Licitación; debidamente firmados en todas sus fojas por el Proponente y su Representante Técnico.

Consulta de documentación: Los pliegos de bases y condiciones de la licitación, podrán ser consultados en la página WEB de la Dirección Provincial de Vialidad en www.mendoza.gov.ar/vialidad/. Sección Licitaciones. Asimismo, se recomienda a las empresas interesadas en participar de la licitación, consultar en forma permanente la página institucional de la DPV, a los fines de mantener actualizada la documentación que se genera en materia de comunicados, consultas, información complementaria, etc.

Consultas: Todas las consultas y/o aclaraciones pertinentes al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, deberán ser remitidas al siguiente correo oficial: ahermoso@mendoza.gov.ar Recepción de propuestas: En Secretaría Técnica de la Dirección Provincial de Vialidad Mendoza, sito en calle Carlos W. Lencinas N° 842. Parque General San Martín Ciudad de Mendoza, segundo piso ala norte, el 09/09/25 hasta las 10:00 hs.

Apertura de propuestas: Sala de Reuniones del Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad Mendoza, sito en calle Carlos W. Lencinas N° 842. Edificio Nuevo, Planta Alta – Ala Sur el día 09/09/2025 a partir de las 10:00 hs

S/Cargo

11-12/08/2025 (2 Pub.)

(*)

INSPECCION CANAL MATRIZ LUNLUNTA

LICITACION PUBLICA

OBJETO: "PROVISION DE MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y ENCOFRADOS ENTUBADO LUNLUNTA 1"

EXP. N° 813.321

Valor del pliego: Sin costo.

Presupuesto Oficial: \$18.000.000

Fecha de apertura: 22 de Agosto de 2025.

Hora: 10:00Hs. Lugar: Ruta Prov. 50 N° 13100 KM 8 Guaymallén - Mza.

Informes: Mismo domicilio. Cel.: 2616627370 - 2614855267

Correo: tercerazona@irrigacion.gov.ar

Boleto N°: ATM_9158792 Importe: \$ 2700

11-12/08/2025 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1142/2025: LLAMASE a Licitación Pública, para el día 1 de Septiembre de 2025, a las DIEZ (10:00) Hs., LA COMPRA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y ACCESORIOS PARA EL PROGRAMA "ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS", conforme a las Especificaciones Técnicas y Formulario de Cotización con destino a la Dirección de Servicios Comunitarios y Seguridad Vial, con un Presupuesto Oficial de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL con 00/100 ctvos. (\$ 545.399.000,-); conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° EXP-11872-2025. Pliego de Bases y Condiciones: en www.mendoza.gov.ar/compras/ – CUC: 604.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES: PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 545.300,-)

VALOR DEL SELLADO: DOS MIL (2.000) U.T.M.

MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1142/2025: LLAMASE a Licitación Pública, para el día 1 de Septiembre de

2025, a las DIEZ (10:00) Hs., LA COMPRA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y ACCESORIOS PARA EL PROGRAMA "ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS", conforme a las Especificaciones Técnicas y Formulario de Cotización con destino a la Dirección de Servicios Comunitarios y Seguridad Vial, con un Presupuesto Oficial de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL con 00/100 ctvos. (\$ 545.399.000,-); conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° EXP-11872-2025. Pliego de Bases y Condiciones: en www.mendoza.gov.ar/compras/ – CUC: 604.
VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES: PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 545.300,-)
VALOR DEL SELLADO: DOS MIL (2.000) U.T.M.

S/Cargo
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

OBJETO: LICITACIÓN ADQUISICIÓN HARDWARE INFORMÁTICO – D. G. IRRIGACIÓN – AÑO 2025
LICITACIÓN PÚBLICA N°: 27 / 2025
EXPEDIENTE N°: EX 2025 01612882 GDEMZA DGIRR
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 212.165.000,00
FECHA Y HORA APERTURA: 22 / 08 / 2025 (10:00hs.)
LUGAR APERTURA: DPTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES – BARCALA Y AV. ESPAÑA – CIUDAD - MENDOZA
VALOR PLIEGOS: SIN COSTO
(LOS PLIEGOS PODRÁN SER CONSULTADOS Y DESCARGADOS EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL ORGANISMO) - (www.irrigacion.gov.ar).

S/Cargo
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

OBJETO: LICITACIÓN ADQUISICIÓN PANELES SOLARES PARA ESTACIONES REMOTAS DEL SIH - D. G. IRRIGACIÓN – AÑO 2025
LICITACIÓN PÚBLICA N°: 28 / 2025
EXPEDIENTE N°: EX 2025 01565343 GDEMZA DGIRR
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 75.000.000,00
FECHA Y HORA APERTURA: 25 / 08 / 2025 (10:00hs.)
LUGAR APERTURA: DPTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES – BARCALA Y AV. ESPAÑA – CIUDAD - MENDOZA
VALOR PLIEGOS: SIN COSTO
(LOS PLIEGOS PODRÁN SER CONSULTADOS Y DESCARGADOS EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL ORGANISMO) - (www.irrigacion.gov.ar).

S/Cargo
11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

OBJETO: LICITACIÓN ADQUISICIÓN CUBIERTAS PARA USO MOVILIDADES - D. G. IRRIGACIÓN – AÑO 2025

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 29 / 2025

EXPEDIENTE N°: EX 2025 02876194 GDEMZA DGIRR

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 115.868.000,00

FECHA Y HORA APERTURA: 26 / 08 / 2025 (10:00hs.)

LUGAR APERTURA: DPTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES – BARCALA Y AV. ESPAÑA – CIUDAD - MENDOZA

VALOR PLIEGOS: SIN COSTO

(LOS PLIEGOS PODRÁN SER CONSULTADOS Y DESCARGADOS EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL ORGANISMO) - (www.irrigacion.gov.ar).

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN POR PROVISIÓN CONTINÚA DE BOLSAS Y PLACAS DE COLOSTOMÍA Y LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MÓDULOS EN TODA LA RED FARMACÉUTICA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, POR UN PLAZO DE CUATRO (4) MESES, CON DESTINO A AFILIADO OSTOMIZADOS DE O.S.E.P.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 116-LPU25

Expte.: EX-2025-05604032

Fecha de apertura: 02-09-2025

Hora: 09:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 186.549.457,50.-

Valor del Pliego: 100.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en

INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GENERAL ALVEAR

LICITACIÓN PÚBLICA

EX- 2025-05242217- -GDEMZA-SECGOB#ALVEAR

Llámesese a Licitación Pública para el día 20 de agosto de 2025 a las 10:00 horas, con el objeto de la adquisición de: “ADQUISICIÓN DE BOLSONES DE MERCADERÍA CON DESTINO A DIRECCIÓN DE CONTINGENCIAS SOCIALES, MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR”; según pliegos de condiciones y demás constancias obrantes en el Expediente citado.

Presupuesto Oficial \$ 55.790.000,00. Valor del Pliego: \$ 55.700,00.

Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares podrán ser adquiridos en Subdirección de Compras y Suministros ubicada en Planta Alta del Municipio, todos los días hábiles en horario de 8:00 a 12:30.

Teléfono: 0800-222-8533 interno 1480 o adquiridos por la página web de la Municipalidad de Gral. Alvear (<https://alvearmendoza.gob.ar/>) en Rentas / Trámites Varios

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GENERAL ALVEAR

LICITACION PÚBLICA

EX- 2025-05524891- -GDEMZA-SECOBYSERV#ALVEARLIámese a Licitación Pública para el día 22 de agosto de 2025 a las 10:00 horas, con el objeto de la adquisición de: "ADQUISICIÓN DE MOTOGUADAÑAS PARA MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES CON DESTINO A SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR"; según pliegos de condiciones y demás constancias obrantes en el Expediente citado.

Presupuesto Oficial \$ 12.320.198,55.

Valor del Pliego: \$ 12.300,00.

Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares podrán ser adquiridos en Subdirección de Compras y Suministros ubicada en Planta Alta del Municipio, todos los días hábiles en horario de 8:00 a 12:30. Teléfono: 0800-222-8533 interno 1480 o adquiridos por la página web de la Municipalidad de Gral. Alvear (<https://alvearmendoza.gob.ar/>) en Rentas / Trámites Varios

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:

EXPTE. N° 4432/2025 ADQUISICIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO H21 Y H30 PARA CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN BANQUINA EN CALLES DE LA CIUDAD.

Fecha Apertura de Sobre: Día 19 de Agosto de 2025 Hora 10:00

Presupuesto Oficial: \$12.515.750,00.

Valor del Pliego: \$12.515,00

Sellado: Según Ordenanza Tarifaria Vigente.

Informes y retiro de pliegos en:

Dirección de Compras, Licitaciones y Contrataciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalcán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza. – Cel. N°260 4631864.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 774, Tel/fax 0260-4433760.

Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo

11/08/2025 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1168

RESOLUCION RECTIFICATIVA

Se lleva a conocimiento a todos los interesados que mediante Resolucion N° 633/SAOSP se ha procedido a rectificar la Resolucion de llamado a licitación N° 572-2025 correspondiente al Expte. 12030-S – 25 de la LICITACION PUBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE VIAJES DE BATEA PARA TRASLADO DE RESIDUOS DESDE LA PLAYA DE TRANSFERENCIA A LA TOMBINA.

Siendo el nuevo Presupuesto Oficial \$ 115.200.000 (Pesos Ciento Quince Millones Doscientos Mil) y Valor del Pliego \$ 115.000 (Pesos Ciento Quince Mil).

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449234/4449295 – email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza(T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo
11/08/2025 (1 Pub.)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Licitación Pública 1007/2025

Expte. N° 15407

Llámesse a Licitación Pública 1007/2025 – Expte15407, para el día 13 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 10:00HS para “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LA CENTRAL TELEFONICA Y SUS COMPONENTES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA”.

Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
01-04-05-06-07-08-11-12/08/2025 (8 Pub.)
